

# TALLERES de FORMACIÓN para ACTORES LOCALES

Abel Oroño (Coord.)



TALLERES DE  
FORMACIÓN PARA  
ACTORES LOCALES

FEBRERO-MARZO  
2012

© Congreso de Intendentes. Uruguay  
© Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID)  
© Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) – Programa de  
Desarrollo Local ART Uruguay

Coordinación: Congreso de Intendentes - Área de Relaciones Internacionales -  
Coordinación Municipal.

Compilación: Politólogo Abel Oroño – Congreso de Intendentes

Las posiciones expresadas en esta publicación son las de los autores y no reflejan necesariamente las opiniones de las instituciones que patrocinan, financian, convocan y organizan la actividad formativa que la originan.

Diseño y maquetación: Téc. Karina Scalabrini - [editorialkasca@gmail.com](mailto:editorialkasca@gmail.com)-

Primera edición: mayo de 2012

Impreso en Uruguay

ISBN 978-9974-8245-1-5

# SUMARIO

INTRODUCCIÓN ..... 5

## 1. LA GESTIÓN INSTITUCIONAL MUNICIPAL

*Abel Oroño*

1.1. Introducción ..... 7  
 1.2. Políticas públicas ..... 8  
 1.3. La gestión ..... 10  
 1.4. Reglamentaciones ..... 14  
 1.5. Adopción de decisiones ..... 16  
 1.6. Ejemplos ..... 19  
 1.7. Rendición de cuentas y participación de la población ..... 23  
 1.8. Formas asociativas entre Municipios ..... 28  
 1.9. Potestades disciplinarias ..... 29  
 1.10. Los recursos ..... 30  
 1.11. Reflexiones sobre algunas fuentes de recursos ..... 32  
 1.12. Desafíos ..... 37

## 2. LA GESTIÓN ECONÓMICO FINANCIERA

*Linder Reyes*

2.1. Aspectos que rigen la gestión económico-financiera de los municipios. ... 39  
 2.2. Cronología del presupuesto quinquenal. .... 42  
 2.3. Cronología de las modificaciones presupuestales. .... 46  
 2.4. Partidas de origen nacional. .... 48  
 2.5. Artículos de la constitución sobre aspectos económicos y presupuestales de los gobiernos departamentales. .... 50  
 2.6. Contenidos referidos a los municipios a prever en el Presupuesto Departamental. .... 51  
 2.7. Modificaciones TOCAF: LEY N° 18.834. .... 52  
 2.8. Procedimiento para venta de vehículos que se encuentren abandonados en la vía pública. .... 58

### **3. DESARROLLO LOCAL**

*José Arocena*

3.1. El enfoque del desarrollo local .....	61
3.2. Sociedad local .....	63
3.3. Las escalas territoriales .....	64
3.4. La organización política del territorio en el Uruguay .....	65
3.5. La unidad pertinente de desarrollo .....	67
3.6. El sistema local de actores .....	69
3.7. El sistema de acción político-administrativo .....	69
3.8. La empresa como sistema de acción local .....	72
3.9. El sistema de acción socio-territorial .....	77
3.10. Las condiciones de los procesos de desarrollo local .....	86
3.11. A modo de conclusión .....	88

### **4. ANEXO: Reglamentaciones departamentales vigentes**

*Recopilación Abel Oroño*

4.1. Canelones .....	89
4.2. Cerro Largo .....	101
4.3. Durazno .....	108
4.4. Flores .....	110
4.5. Florida .....	113
4.6. Maldonado .....	119
4.7. Montevideo .....	124
4.8. Río Negro .....	133
4.9. Rocha .....	137
4.10. Salto .....	145
4.11. Soriano .....	146
4.12. Tacuarembó .....	150
4.13. Treinta y Tres .....	152

## Introducción

La presente publicación se enmarca en una línea de larga duración del Congreso de Intendentes, concretando actividades conjuntas con la cooperación internacional que, en este caso, suma los esfuerzos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), a través del Programa de Desarrollo Local (ART), la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) y el Fondo Andaluz de Municipios para la Solidaridad Internacional (FAMSI).

Esta iniciativa está orientada al fortalecimiento institucional y de la capacidad de gestión de los Municipios de todo el país, dando continuidad a las actividades de información y de formación desarrolladas durante la transición 2010, en que recién asumían las nuevas autoridades.

Con la percepción de que la generación de espacios formativos para los actores locales electos contribuye al intercambio de conocimientos, prácticas y experiencias concretas vinculadas a la gestión municipal y, por tanto, colabora con el mejor desempeño gubernamental, esta publicación recoge las presentaciones del Segundo Ciclo de Capacitación para Actores Locales realizado entre febrero y marzo de 2012.

Este segundo ciclo de talleres, que pretendió fortalecer el funcionamiento de los gobiernos locales, enfatizó algunos aspectos insuficientemente tratados en el primero, o no identificados por los involucrados como significativos, en sus aproximaciones iniciales a la gestión pública.

Se desarrollaron 9 talleres, contando como Municipios anfitriones a Nueva Helvecia, Dolores, Maldonado, Pando, Lascano, Atlántida, Los Cerrillos, Bella Unión y San Gregorio de Polanco.

El objetivo de estas actividades, en el contexto de la experiencia de más de un año en el desempeño de los cargos municipales, seguramente con el registro de dificultades encontradas, de potencialidades desarrolladas, así como de eventuales frustraciones y el consiguiente manejo de las ansiedades, es afron-

tar la elaboración de nuevas respuestas para las actuales preguntas referidas a la gestión municipal.

Por lo expuesto, este segundo ciclo registra continuidades en relación al primero, pero también significativas diferencias, vinculadas a la actuación de los actores locales, departamentales y nacionales.

La elaboración de los materiales a presentar ha sido encomendada a especialistas en las temáticas a abordar y contaron con la coordinación y compilación a cargo del Congreso de Intendentes, en el marco de su propio proceso de fortalecimiento institucional.

En el primer capítulo, el Politólogo Abel Oroño se enfoca en la gestión institucional de los Municipios, en particular la adopción de decisiones legítimas tanto en forma como en contenido, y presenta reflexiones sobre las formas asociativas, así como referidas a la identificación de recursos no tradicionales para los proyectos de gestión locales.

En el segundo capítulo, el Contador Linder Reyes aborda algunas cuestiones de la gestión económico financiera de los Municipios, así como la presentación de las modificaciones de las normas referidas al manejo presupuestal, de reciente aprobación.

En el tercer capítulo, el Doctor José Arocena, en una perspectiva de más largo plazo, presenta algunas reflexiones vinculadas al desarrollo local y la gestión municipal, planteando la necesidad de una nueva articulación de los actores territoriales, que afronte tanto la cooperación entre actores públicos de diferente nivel institucional, como la cooperación entre el sector público y el privado.

Por último, en el Anexo final se incluyen todas las reglamentaciones departamentales vigentes referidas al funcionamiento de los Municipios, en carácter de banco de datos y de fuente de insumos para eventuales mejoras normativas.

# MÓDULO 1

## LA GESTIÓN INSTITUCIONAL MUNICIPAL

*Abel Oroño<sup>1</sup>*

### Resumen

Este módulo afrontará, desde la perspectiva de las políticas públicas, la caracterización del modelo de descentralización en curso en Uruguay, identificando las principales potencialidades, dificultades y riesgos, apoyado en el registro de las experiencias concretas del primer año de gestión.

Se abordarán las diferentes dimensiones, de recursos públicos y las posibilidades de adopción de decisiones colectivas vinculantes en cada gobierno local, de forma que se encuadren en las normas de administración pública en Uruguay, así como de las respectivas reglamentaciones departamentales, identificando tanto los escenarios para tales decisiones como las articulaciones y tensiones entre niveles de gobierno.

El producto esperado es lograr registrar los principales desafíos de los gobiernos locales, así como la necesidad de pasar de la lógica de la demanda a la lógica de gobernar, generando incentivos para la aproximación de los actores locales a las cuestiones jurídicas, administrativas y presupuestales.

### 1.1. Introducción

En el contexto de las diversas contribuciones a la implementación y el efectivo funcionamiento de la innovación institucional generada en Uruguay, a partir de la creación de 89 Municipios en el país, este trabajo se orienta a continuar los esfuerzos desarrollados en el anterior ciclo de talleres de información

---

<sup>1</sup> Licenciado y Magíster en Ciencia Política (FCS, UdelaR), candidato a Doctor en Ciencia Política por la misma institución. Se desempeñó como Director de Descentralización de la Intendencia de Canelones (2005-2010). Actualmente es Asesor de la Intendencia de Canelones en referencia a Gobiernos Departamentales y Congreso de Intendentes y Coordinador Municipal por el Congreso de Intendentes.



y de formación, dirigidos a los actores locales electos, realizados en agosto y setiembre del año inicial, denominados **Transición 2010**.

Este segundo ciclo de talleres, que pretende fortalecer el funcionamiento de los gobiernos locales, enfatizará algunos aspectos insuficientemente tratados en el primero, o no identificados por los involucrados como significativos, en sus aproximaciones iniciales a la gestión pública.

En el contexto de la experiencia de más de un año en el desempeño de los cargos municipales, seguramente con el registro de dificultades encontradas, de potencialidades desarrolladas, así como de eventuales frustraciones y el consiguiente manejo de las ansiedades, se afronta la elaboración de nuevas respuestas para las actuales preguntas referidas a la gestión municipal.

En el período transcurrido, además, se han generado algunas novedades vinculadas a los Municipios, en particular desde el Gobierno Nacional, como la concreción del Fondo de Incentivo de los Municipios en la Ley Presupuestal, y otras iniciativas originadas en los Ministerios y en la OPP, que será necesario explorar analíticamente, sin perjuicio de las peculiaridades departamentales.

Asimismo, en este primer año de funcionamiento de los Municipios, desde el Congreso de Intendentes también se han generado actividades referidas a los gobiernos locales, en particular la designación de Coordinadores Municipales, con el objetivo de propiciar la construcción institucional de un ámbito municipal nacional en el seno del cuerpo, así como identificar líneas de apoyo y de capacitación en la gestión.

Esta coordinación municipal ha permitido la organización de tres encuentros preparatorios de los Municipios del país, realizados en Nuevo Berlín (para los gobiernos locales de los Departamentos de Colonia, San José, Flores, Soriano, Río Negro, Paysandú, Salto y Artigas), en Río Branco (para los gobiernos locales de Lavalleja, Maldonado, Rocha, Treinta y Tres, Cerro Largo y Rivera) y en Paso de los Toros (para los gobiernos locales de Montevideo, Canelones, Florida, Durazno y Tacuarembó).

Por lo expuesto, el contexto de este segundo ciclo registra continuidades en relación al primero, pero también significativas diferencias, vinculadas a la actuación de los actores locales, departamentales y nacionales.

## 1.2. Políticas públicas

A los efectos del análisis y fortalecimiento de la gestión local, es relevante encuadrarla debidamente en la conducción gubernamental nacional registrando, por tanto, las diferentes características de los niveles de gobierno.

A partir de la concepción de que Gobernar un Estado, un Departamento o un Municipio, es básicamente elegir, a partir de ciertos valores, determinados

objetivos y procedimientos, estableciendo tiempos o ritmos de avance, así como el instrumental a utilizar.

En este sentido, **una política pública es un comportamiento de la conducción gubernamental, intencional y planeado**, no una mera reacción coyuntural o casual. Constituye una forma de actuar que se pone en movimiento con la decisión de alcanzar ciertos objetivos (definidos a partir de la perspectiva valorativa de la conducción), a través de ciertos medios (seleccionados a partir de cierta perspectiva de valores). Es, en definitiva, una línea de acción a la que se otorga un sentido.

En consecuencia, una política pública es una secuencia de decisiones, relativas a la elección de fines y de medios, que pretenden dar respuesta a determinados problemas y necesidades de carácter público.

Esta concepción de políticas públicas implica, entonces, **curso de acción con sentido, con fundamento normativo, con respaldo político, con viabilidad administrativa y uso consciente de los recursos fiscales, implementado por la respectiva conducción gubernamental.**

## Políticas locales

Con la instalación de los Municipios se genera la necesidad de diseñar y de implementar políticas municipales, que se articulen con las de carácter departamental y nacional, pero que den cuenta de las peculiaridades locales, en términos objetivos y en términos de percepciones de la ciudadanía de cada lugar, expresada a través de las urnas.

Sin perjuicio de identificar la tensión entre las perspectivas centralistas históricas y las locales extremas, que podrían generar dificultades operativas concretas y significativas, es preciso enfatizar que, a partir de la asunción de competencias específicas a nivel local y de la suficiente articulación que permita la práctica de un gobierno multinivel, así como una gestión transversal, seguramente podrá mejorarse la eficiencia en el uso de los recursos públicos.

El diseño e implementación de las políticas en sintonía con los involucrados y con los actores directos en el territorio, debe también aprenderse y, de poder practicarse, será una herramienta potente para mejorar la eficiencia y, también la eficacia gubernamental, en beneficio de los vecinos, objetivo general de todo buen gobierno.

Estas tensiones obligan a identificar la necesidad de lograr adecuados balances y equilibrios entre las perspectivas y las acciones de los diferentes niveles de gobierno y administración, procesos de negociación que también deben aprenderse.

### 1.3. La gestión

#### Gobernabilidad

El término gobernabilidad refiere a la capacidad de gobernar de las autoridades en funciones, esto es, de poder adoptar y aplicar las decisiones necesarias, en el marco de sus competencias.

En regímenes democráticos, estas decisiones deben ser adoptadas por los procedimientos establecidos en las normas, de tal manera que sean absolutamente legítimas y, como tales, asumidas por la población.

La gobernabilidad democrática consiste en, por un lado, la capacidad de traducir por las autoridades electas, el mandato del cuerpo electoral en políticas operativas y, por otro lado, también a las condiciones por las cuales el gobierno de cualquier nivel pueda desempeñarse con eficacia (logrando las metas que se haya fijado y propuesto a la ciudadanía) y, a la vez, con legitimidad política y con legitimidad social.

Desde esta perspectiva, la existencia de gobernabilidad en referencia a cualquier órgano de gobierno, implica la constatación de que éste puede implementar las acciones que planifica: si una acción o actividad es planeada y ejecutada es que existe gobernabilidad o, dicho de otro modo, puede gobernar.

También puede expresarse como que existe control político del escenario surgido de las urnas o, en caso contrario (situación de ingobernabilidad), la existencia de bloqueo político, e incapacidad de decisión: el gobierno no puede gobernar.

La gobernabilidad, entonces, puede analizarse en términos estructurales, esto es analizando las mayores o menores probabilidades de adoptar las decisiones gubernamentales que correspondan.

En este punto, referida a los Municipios y en la medida que son órganos colegiados, la gobernabilidad puede asociarse (aunque no solamente) a los diferentes escenarios de correlación de fuerzas entre los partidos políticos representados en el mismo, así como a la relación interpersonal entre los actores locales.

#### Correlaciones interpartidarias por Municipio

Con los 89 Municipios integrados, a los efectos de la identificación de los escenarios para la adopción de decisiones locales y su articulación o tensión con las decisiones departamentales, es pertinente examinar las correlaciones interpartidarias por Municipio, y poder observar en qué medida el tipo de escenario incide, por un lado, en la profundidad y ritmo de desarrollo del proceso de

descentralización intradepartamental y, por otro lado, en el ejercicio concreto del gobierno por cada Municipio, medido por su grado de gobernabilidad.

En este sentido, las variables a considerar refieren al partido político del Alcalde, a su coincidencia o no con el del Intendente y, por otro lado, a la existencia o no de mayoría propia del partido político del Alcalde o Alcaldesa (sin ignorar el tipo de relación entre los Concejales), porque de estas características se infieren diferentes necesidades de articulación que generarían incentivos para los Intendentes, a los efectos de acelerar o de retrasar el proceso.

## Escenarios de Cohabitación

**a) Alcalde de un partido diferente al partido del Intendente** (cohabitación departamental/local)

Sin mayoría propia

Con mayoría propia

Claramente con mayores dificultades de alcanzar decisiones colectivas vinculantes en los casos en que no se cuenta con mayoría propia, las necesidades de articulación estarán presentes para lograr acuerdos de gestión y de asignación de recursos, en el marco de un gobierno departamental de otro signo. La eficacia en la gestión, la solvencia en la elaboración y en la defensa de los proyectos de gestión, así como la sintonía con los vecinos y, especialmente, con los Concejales del partido del Intendente, se constituirán en instrumentos potentes para llevar adelante tal articulación, o en escollos para el desarrollo de la gestión local.

El riesgo principal se ubicaría, tal vez, en la generación de lógicas excluyentes de 'todo o nada' y, por tanto, en lógicas de ganador y perdedor. En estos casos, se podrían generar miradas restrictivas desde la estructura central, sobre el ritmo y características de la descentralización a impulsar (o a frenar).

**b) Alcalde del mismo partido que el partido del Intendente, pero sin mayoría propia** (cohabitación local)

La sintonía con el gobierno departamental seguramente permitirá superar las dificultades de adopción de decisiones colectivas, sin embargo, la tentación opositora de la minoría local, podría ser una dificultad importante al respecto.

Esta situación podría generar dificultades para adoptar decisiones colectivas, por lo que se podrían generar tentaciones de gobierno personalista, sinto-

nizando con la Intendencia y pretendiendo ignorar a los Concejales e impulsar una centralización del proceso.

**c) Alcalde del mismo partido que el partido del Intendente, con mayoría propia local (gobierno de partido)**

En estos casos el partido de gobierno local dispone, en principio, de los votos necesarios para adoptar las decisiones colectivas vinculantes del Municipio. En ese marco, podría generarse la tentación de prescindencia de las minorías y, tal vez, emerger el riesgo de diferenciaciones dentro del partido de gobierno local, así como el de ubicar el rol local como simple eslabón de la estructura central, desvirtuando la posibilidad de gestión local.

**Objetivos de la creación de Municipios**

En términos operativos, el principal objetivo de la creación de un tercer nivel de gobierno y administración, es mejorar la gestión gubernamental, esto es, lograr niveles de mayor eficiencia en el uso de los recursos públicos, a la vez que brindando mayores y mejores prestaciones estatales. En definitiva, mejorando la calidad de vida de los vecinos.

En términos institucionales, el principal objetivo de la creación de Municipios es profundizar la Democracia, a través de instrumentos que otorguen mayor transparencia a las decisiones sobre el uso de los recursos públicos y, a la vez, mayor incidencia de los involucrados en la implementación de las políticas públicas. Ambos objetivos confluyen en avanzar en el objetivo general de lograr mayor desarrollo local y departamental.

Por lo expuesto, la posibilidad de que cada gobierno pueda gobernar en el marco de sus potestades debiera ser el objetivo pragmático de la gestión, a cuyos efectos identificar las dificultades y las necesidades resulta sustancial.

Las capacidades de articulación y negociación dentro de cada Municipio (muy especialmente en aquellos en los que el partido del Alcalde no dispone de mayorías propias) son de vital importancia.

La dificultad política resulta ser, en la percepción del autor, la correcta ubicación de que el diseño de descentralización vigente, implica la existencia de autoridades locales electas directamente por la ciudadanía, pero que son colectivas, por tanto las decisiones las debe adoptar, necesariamente, el cuerpo de cinco concejales, esto es, el Municipio, no solamente el Alcalde o Alcaldesa.

Es una dificultad política, puede incluso ser una incongruencia institucional que el partido del Alcalde no disponga de mayoría automática, pero es así y

hay que actuar en consecuencia, para evitar las frustraciones o la generación de situaciones confrontativas evitables.

### **Colegialidad y unipersonalidad**

Si bien la conducción operativa del Municipio queda en manos del Alcalde, por lo menos en lo referido a la actividad administrativa del cuerpo, debe quedar absolutamente claro que la autoridad local es el Municipio adoptando decisiones en sesión del colectivo, que posteriormente serán implementadas por el Alcalde.

Por tanto, hay un balance a construir entre colegialidad y unipersonalidad, que puede presentar algunas dificultades en función, tanto del tipo de relacionamiento interpersonal, como de las correlaciones interpartidarias locales.

Este último aspecto puede resultar más complejo en los casos de cohabitación local, por lo que se constituye en uno de los desafíos centrales de todo Municipio, ya que el poder adoptar decisiones colectivas vinculantes, el poder decidir, es el núcleo duro de contar con adecuada gobernabilidad, en el marco de sus competencias.

Por otro lado, los Concejales, que invisten la representación política plural de cada Municipio, tienen también asignado un rol de control político y, a la vez, de colaboración para la adopción de las decisiones colectivas vinculantes a nivel local. Además, al igual que al Alcalde, gozan de la facultad propositiva en el seno del cuerpo y de la capacidad de actuar en situaciones de emergencia.

### **Representación institucional**

Se han recogido inquietudes, surgidas de la experiencia concreta, referidas a los mecanismos de representación institucional de cada Municipio, las que deben afrontarse a la luz de los artículos 12º, numeral 5); 14º, numeral 3) y; 15º, numeral 3), de la Ley 18.567, que se transcriben al pie, y de los que surge que:

*1) la representación de cada Municipio corresponde al titular del cargo de Alcalde, o a quien esté desempeñando interinamente dicha función, por licencia de aquél.*

*2) no obstante, esta facultad de representación está condicionada por la propia Ley, a que el Municipio (colectivo), a través de la adopción de resolución formal, no resuelva para determinadas actividades, designar otro representante. Esta designación podría ser para una actividad*

*puntual o para el seguimiento de un tema específico con actividades que se extendieran en el tiempo.*

3) la Ley no establece el requisito de que se requiriera renuncia de quien ocupara el cargo de Alcalde (por imposibilidad o desinterés) a ejercer tal representación, sino que por la redacción empleada la lógica es la inversa: si no hay resolución expresa del cuerpo designando otro Concejal para representarlo, esta representación será ejercida directamente por quien esté desempeñando las funciones de Alcalde.

4) esta lógica salva aquellas situaciones en que no se hubiera adoptado resolución, evitando que no estuviera clara la representación (tanto porque no hubiera, como porque varios de los Concejales la reclamaran simultáneamente)

*Artículo 12.- Son atribuciones de los Municipios:*

[...] 5) *Designar representantes del Municipio en actividades de coordinación y promoción del desarrollo regional.*

*Artículo 14.- Son atribuciones del Alcalde:*

[...] 3) *Ejercer la representación del Municipio, sin perjuicio de lo dispuesto por el numeral 5) del artículo 12 de la presente ley.*

*Artículo 15.- Son atribuciones de los Concejales:*

[...] 3) *Representar al Municipio cuando éste así lo disponga.*

## 1.4. Reglamentaciones

### Nacional

Sin perjuicio de las potestades reglamentarias específicas de la Corte Electoral y del Tribunal de Cuentas, la facultad reglamentaria de carácter nacional corresponde, según la Constitución, al Poder Ejecutivo (artículo 168º, numeral 4)

Sin embargo, en lo referente a las leyes de descentralización, a la fecha de este trabajo no se ha ejercido tal facultad, por lo que no se dispone de norma reglamentaria nacional, de aplicación estandarizada para todos los Municipios del país que aterrice lo establecido en las leyes 18.567, 18.644, 18.659 y 18.665.

En este sentido, constituye una dificultad adicional a registrar y, de alguna manera frustra uno de los objetivos de la legislación que estuvo claramente orientado a que todos los Municipios del país tuvieran iguales características, intentando salvar la dificultad de la experiencia de las Juntas Locales que, por un lado podían ser de tres categorías y, por otro lado, aún creadas, eran de integración facultativa a cargo del respectivo Intendente.

## Departamental

En el ejercicio de sus facultades se han aprobado, aunque con muy diferentes características, reglamentos departamentales referidos al funcionamiento y a las potestades de sus Municipios.

Corresponde señalar que estas reglamentaciones pueden ser aprobadas con el formato de Decreto Departamental, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 273º, numeral 1) de la Constitución de la República, así como con el formato de Resolución del respectivo Intendente, según lo establecido en el artículo 275º, numeral 2) de la Constitución.

A la fecha del presente trabajo, están vigentes trece reglamentaciones departamentales referidas a los respectivos Municipios, de acuerdo al detalle presentado en el cuadro adjunto.<sup>2</sup>

### Cuadro Nº 1

CANELONES	Decretos Junta Departamental Nº 80/2010, de 14/VI/2010 y Nº 28/2011, de 12 de agosto de 2011
CERRO LARGO	Decretos Junta Departamental 31/10, de 5 de noviembre de 2010 y 41/10, de 17 de diciembre de 2010
DURAZNO	Decreto Junta Departamental Nº 2148 de 7/VII/2010
FLORES	Decreto Junta Departamental Nº 698 de 26/VII/2010
FLORIDA	Decreto Junta Departamental Nº 16 de 6/VIII/2010
MALDONADO	Decreto Junta Departamental Nº 3873 de 22/VI/2010
MONTEVIDEO	Decretos Junta Departamental Nº 33.209 de 17/XII/2009, Nº 33.310 de 25/III/2010 y Nº 33.322 de 15/IV/2010
RIO NEGRO	Decreto (Resolución) del Intendente Nº 514, de 16/VI/2010
ROCHA	Decreto Junta Departamental Nº 15 de 18/VI/2010
SALTO	Decreto Junta Departamental Nº 6479 de 3/VI/2010 Resolución Intendente Nº 100 de 27/VII/2010
SORIANO	Aprobado en Decreto Junta Departamental, Presupuesto Quinquenal 2011-2015: capítulo IV, de 7 abril de 2011
TACUAREMBÓ	Resolución Intendente Nº 0008 de 12/VII/2010
TREINTA Y TRES	Decreto Junta Departamental Nº 09/2010 del 27/X/2010

<sup>2</sup> El texto de las trece reglamentaciones vigentes se presenta en el Anexo I, de esta publicación



## Local

Si bien es posible la aprobación de reglamentaciones específicas por cada Municipio, así como la presentación de propuestas de decretos y de resoluciones, en este caso a ser remitidas al Intendente para su consideración, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13º de la Ley N° 18.567, no se han registrado, a la fecha de este trabajo, antecedentes al respecto.

*Artículo 13.- Son cometidos de los Municipios:*

*1) Dictar las resoluciones que correspondan al cabal cumplimiento de sus cometidos.*

*2) Elaborar anteproyectos de decretos y resoluciones, los que serán propuestos al Intendente para su consideración a los efectos de que, si correspondiera, ejerza su iniciativa ante la Junta Departamental. [...]*

Tampoco se han registrado antecedentes comprendidos en lo dispuesto por los artículos 5º y 16º de la misma norma.

*Artículo 5.- Los Municipios instrumentarán la participación activa de la sociedad en las cuestiones del Gobierno local.*

*Cada Municipio creará los ámbitos necesarios y los mecanismos adecuados, dependiendo de la temática y de los niveles organizativos de la sociedad, para que la población participe de la información, consulta, iniciativa y control de los asuntos de su competencia.*

*Artículo 16.- El 15% (quince por ciento) de los ciudadanos inscriptos en una localidad o circunscripción tendrá el derecho de iniciativa ante el Gobierno Departamental en los asuntos de su competencia, incluida la iniciativa para constituirse en Municipio. [...]*

### 1.5. Adopción de decisiones

Parece pertinente señalar, en primer lugar que, en virtud de que la normativa vigente dispone que las principales decisiones de cada Municipio deben ser adoptadas por el colectivo, aun cuando la implementación específica pueda quedar en manos del Alcalde o Alcaldesa, mantener el cuerpo integrado es de vital importancia para el gobierno local.

En caso de no hacerlo, la adopción de decisiones legítimamente válidas se complicaría arriesgando, incluso, la inoperancia por ausencia de número, en un colectivo en el que cuatro de sus cinco integrantes serán honorarios.

En segundo lugar, las decisiones deberán regirse por requisitos de formalidad y de contenido, que más adelante se explicitarán, para constituirse en actos del gobierno local.

### **Recursos administrativos**

En este sentido, en la medida en que las decisiones legítimas de los Municipios podrán, eventualmente, ser recurridas, los requisitos que avalan su legitimidad se constituyen en una exigencia adicional a cumplir.

Desde este punto de vista, la legislación dispone la posibilidad de interposición de recursos de reposición y de apelación ante el Intendente (artículo 17 de la Ley N° 18.567), que debe interpretarse como una aplicación directa del principio cardinal 1), enunciado en el artículo 3° de la misma Ley, esto es, la preservación de la unidad departamental territorial y política.

*Artículo 17.- Los actos administrativos generales y los particulares de los Municipios admitirán los recursos de reposición y, conjunta y subsidiariamente el de apelación, ante el Intendente.*

En la medida de que uno de los riesgos de todo proceso de descentralización es degenerar en fragmentación y atomización, con consecuencias generales de debilitamiento o anulación total de las posibilidades de incidencia de los vecinos en las políticas, esto es, todo lo contrario de los objetivos manifestados, el dispositivo mencionado clarifica el itinerario a seguir al respecto.

A los efectos de su aplicación concreta, la ley se remite al *artículo 317 de la Constitución de la República* y, a través de éste, al 309, que precisan las cuestiones procedimentales aplicables que, en mi percepción, contemplan la preservación de la unidad departamental, en la que el Intendente tiene, en definitiva, la última palabra referida a la gestión.

También resulta de gran importancia el que otorgue claridad a la existencia de políticas globales departamentales, una de las cuales es la de recursos humanos. Clarifica cuál es la jerarquía máxima de la persona jurídica (los Municipios no son persona jurídica independiente) y dónde se agota la vía administrativa.

**Constitución: Artículo 317.-** *Los actos administrativos pueden ser impugnados con el recurso de revocación, ante la misma autoridad que los haya cumplido, dentro del término de diez días, a contar del día siguiente de su notificación personal, si correspondiere, o de su publicación en el Diario Oficial.*

*Cuando el acto administrativo haya sido cumplido por una autoridad sometida a jerarquías, podrá ser impugnado, además, con el recurso*

*jerárquico, el que deberá interponerse conjuntamente y en forma subsidiaria, al recurso de revocación.*

*Cuando el acto administrativo provenga de una autoridad que según su estatuto jurídico esté sometida a tutela administrativa, podrá ser impugnado por las mismas causas de nulidad previstas en el artículo 309, mediante recurso de anulación para ante el Poder Ejecutivo, el que deberá interponerse conjuntamente y en forma subsidiaria al recurso de revocación.*

*Cuando el acto emane **de un órgano de los Gobiernos Departamentales**, se podrá impugnar con los recursos de reposición y apelación en la forma que determine la ley.*

**Artículo 309.-** *El Tribunal de lo Contencioso Administrativo conocerá de las demandas de nulidad de actos administrativos definitivos, cumplidos por la Administración, en el ejercicio de sus funciones, contrarios a una regla de derecho o con desviación de poder.*

*La jurisdicción del Tribunal comprenderá también los actos administrativos definitivos emanados de los demás órganos del Estado, **de los Gobiernos Departamentales**, de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados.*

*La acción de nulidad sólo podrá ejercitarse por el titular de un derecho o de un interés directo, personal y legítimo, violado o lesionado por el acto administrativo.*

Desde la perspectiva de los funcionarios, esta disposición, reforzada por lo establecido en el artículo 12º, numeral 2) de la Ley N° 18.567, genera tranquilidad en la dirección de que se mantendrá la carrera funcional de carácter departamental, sin perjuicio de que la dirección administrativa y ciertas potestades disciplinarias estén en manos municipales, en el marco de lo que el respectivo estatuto del funcionario disponga, y que el reglamento departamental de la ley aterrice operativamente.

Por lo expuesto, los actos administrativos emitidos por los Municipios deben respetar la normativa vigente en cuanto a contenido y estar estructurados de tal forma que permita identificar su fundamentación, ya que, en el caso de ser interpuesto recurso, la misma será el elemento central para el dictamen de apelación por el Intendente.

Desde el ángulo de la gestión concreta, implica la necesidad de sesionar con todas las formalidades del caso, labrar actas de las sesiones, atenerse en el contenido de las resoluciones a las competencias del cuerpo, encuadrándose en las políticas departamentales, así como establecer mecanismos de información pública de estas resoluciones.

En definitiva, las decisiones colectivas vinculantes de los Municipios, implican su adopción en el marco de sus competencias, y con todas las formalidades de los actos administrativos que supongan su correcta documentación.

## 1.6. EJEMPLOS

### CARACTERÍSTICAS DE UNA CONVOCATORIA

(Sesión Ordinaria o Extraordinaria)

#### **Destinatarios:**

##### **A. Concejales**

1) personalizada directa: correo postal, correo electrónico, mensaje de texto, telefónica

2) personalizada indirecta: establecimiento de sesiones ordinarias en días, lugar y horarios prefijados, para las que los integrantes del cuerpo se consideran citados.

##### **B. Invitados**

1) personalizada directa: envío de invitación específica (ejemplo, Comisión de Fomento de un barrio, un técnico, etc.)

2) pública y genérica: a través de medios de difusión masiva (prensa, radio, TV, afiches, propaganda rodante), dirigida a la población en general, o a determinados segmentos (niños, jóvenes, madres, hombres, estudiantes, trabajadores, jubilados, etc.)

**C. Detalles:** fecha, lugar, hora

**D. Motivo:** sesión ordinaria, extraordinaria, solemne o celebratoria

**E. Objeto:** para participar, para presenciar

### MUNICIPIO DE 'XXXX'

### CONVOCATORIA SESIÓN ORDINARIA

Sra. Concejala:

Por la presente se convoca a usted a la 10ª Sesión Ordinaria del Municipio de 'Xxxxx', a celebrarse en la sede del mismo el próximo jueves 20 de octubre de 2011, a la hora 18, a los efectos de considerar el Orden del día que se adjunta.

Esperamos contar con vuestra presencia

Saluda a usted (Alcalde o Alcaldesa)

11 de octubre de 2011

## MUNICIPIO DE 'XXXX'

### CONVOCATORIA

Sr. Concejales:

Por la presente se convoca a usted a la 5ª Sesión Extraordinaria del Municipio de 'Xxxx', a celebrarse el próximo miércoles 12 de octubre, a la hora 10, en el local de la Escuela Rural N° 3, sito en la Ruta N° 450, kmt.75, a los efectos de considerar el Orden del Día que se adjunta.

Esperamos contar con vuestra presencia

Saluda a usted (Alcalde o Alcaldesa)

5 de octubre de 2011

### CARACTERÍSTICAS DE UN ORDEN DEL DÍA

**Identificación de la sesión:** número ordinal, órgano, fecha, hora, lugar

**Orden del día:** acta anterior, asuntos entrados, informe Alcalde y comisiones (si las hubiera), asuntos entrados, temas agendados (que vinieran de sesiones anteriores, que se hubiera solicitado incluir por Concejales, asuntos varios

### 10° SESIÓN ORDINARIA DEL MUNICIPIO DE 'XXXX'

#### JUEVES 20 DE OCTUBRE DE 2011 - HORA 18

'XXXX'

ORDEN DEL DÍA

- Hora 18**
- I) Aprobación del Acta anterior.
  - II) Asuntos Entrados.
  - III) Informe de la Sra. Alcaldesa
  - IV) Informe de Comisiones
  - V) Recibimiento del Ing. Alvarez, para informe técnico sobre solicitud de extensión de red de alumbrado
  - VI) Asuntos varios.

### 5ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL MUNICIPIO DE 'XXXX'

#### MIÉRCOLES 12 DE OCTUBRE DE 2011 - HORA 10

ESCUELA RURAL N° 3 - RUTA N°450, KMT. 75

ORDEN DEL DÍA

- Hora 10**
- I) Cien años de la Escuela Rural N°3

- II) Presentación de la Dirección y alumnos de la Escuela Rural N° 3, sobre su historia (en régimen de Comisión General)
  
- III) Audiencia a la Comisión de Fomento de la Escuela Rural N°3.

## ASUNTOS ENTRADOS EN EL MUNICIPIO DE 'XXXX'

Del 7 al 20 de octubre de 2011

<b>Nº</b>	<b>A S U N T O</b>
101/11	Nota de la Dirección de la Escuela N° 73, de 'Xxxx' solicitando apoyo de inspectores de tránsito de la Intendencia, para el día 28 de octubre de 2011, en que se realizará un festival en su local.
102/11	Nota de la Dirección de la Escuela Técnica solicitando apoyo para poda de árboles de gran porte ubicados en el predio, que estiman generan peligros de caída sobre cables de energía eléctrica
103/11	Nota de Comisión de Fomento de Barrio La Estación, solicitando ser recibidos por el Municipio.
104/11	Junta Departamental de ZZZZ, envía versión taquigráfica con las palabras de la Edila xxxxxxx, sobre el aniversario de la Escuela Rural N° 3.
105/11	Cámara de Representantes. Versión taquigráfica del Diputado yyyyyy sobre los cien años de la Escuela Rural N° 3

## EXPEDIENTES

- 108/11 Expediente 2011-81-1090-00189: se solicita opinión del Municipio sobre instalación ampliación de red de alumbrado, la Dirección General de Obras propone la instalación de 80 nuevos focos.
- 109/11 Expediente 2011-81-1030-00210: solicitud de utilización de la plaza pública para Feria de Artesanías.
- 110/11 Expediente 2010-81-1010-00196: solicitud de licencia de la Sra. Alcaldesa.

## CARACTERÍSTICAS DE UN ACTA DE SESIÓN

**Identificación de la sesión:** característica (ordinaria o extraordinaria), número ordinal, órgano, fecha, hora, lugar

**Asistentes:** integrantes que actuaron, presentes en sala por cada resolución adoptada

**Resoluciones adoptadas:** referidas precisamente a los puntos del Orden del Día y numeradas en orden correlativo, votación producida

**Complementos:** resumen de la deliberación (intervenciones, documentos, informes), exposiciones verbales de los integrantes del órgano.

**Firmas:** de Concejales que aprobaron el acta y, de existir, inicialada por el funcionario/a que desempeña la tarea de Secretario de Actas.

## ACTA DE RESOLUCIONES DE LA 10ª SESIÓN ORDINARIA DEL MUNICIPIO DE 'XXXX'

JUEVES 20 DE OCTUBRE DE 2011

REF I) Aprobación del Acta anterior

### RESOLUCIÓN N°1:

Se aprueba el acta de sesión del Municipio de 'Xxxx' del 06/10/2011 (4 en 4)

REF II) Asuntos entrados

### RESOLUCIÓN N° 2:

Gestionar con carácter urgente, ante la Dirección de Tránsito, la presencia de Inspectores de Tránsito el día 28 de octubre en el local de la Escuela N° 73 de esta localidad, a partir de la hora 16. (5 en 5)

REF. III) Informe de la Sra. Alcaldesa

REF IV) Informe de Comisiones

### RESOLUCIÓN N° 3:

Invitar al Director de Salubridad para informar sobre la nueva reglamentación de ferias (3 en 5)

REF V) Recibimiento del Ing. Alvarez, para informe técnico sobre solicitud de extensión de red de alumbrado

### RESOLUCIÓN N° 4:

Aprobar que la instalación de 80 nuevos focos en la localidad se realice de distribuyan en la calle Lavalleja (25), en la calle Sarandí (12), en la calle Artigas (20) y en la calle Rodó (23) (4 en 5)

REF VI) Asuntos varios

### RESOLUCIÓN N° 5:

Incluir en el Orden del día de la próxima sesión, el recibimiento de la Comisión de Fomento de Barrio La Estación. (4 en 4)

### RESOLUCIÓN N° 6:

Aprobar solicitud de licencia de la Sra. Alcaldede, del 15 al 25 de noviembre, inclusive. (5 en 5)

## CARACTERÍSTICAS DE UNA RESOLUCIÓN

(Actos particulares –resolución estricta- y generales –reglamentaciones-)

### ✓ **Requisitos formales**

**Número:** correlativo (por legislatura o por año)

**Fecha**

**Acta de referencia**

**Fundamentación (parte expositiva):** visto, considerando, resultando, atento

**Resuelve (parte dispositiva):** por numerales

**Cierre:** comuníquese, notifíquese, archívese,

**Firma/s**

### ✓ **Lengua estándar y lenguaje inclusivo**

Este es un momento oportuno para, en el contexto de generación de actuaciones escritas de los Municipios tal como las que se han visto, se registre que otro aspecto a señalar refiera al lenguaje utilizado.

Si bien en todas las producciones escritas la validez es otorgada por la competencia sobre los asuntos tratados y el cumplimiento de los requisitos formales, el manejo de la lengua estándar debiera ser el adecuado, para poder transmitir con precisión las decisiones adoptadas y no generar ambigüedades o dobles interpretaciones.

Vale la pena, en mi percepción, invertir el tiempo necesario para reflexionar detenidamente qué se quiere transmitir y cómo hacerlo de forma que se interprete correctamente por otros lectores.

En la misma dirección sería, además, adecuado, en carácter de una contribución adicional a eliminar o, por lo menos disminuir las discriminaciones de género, afrontar el desafío de utilizar un lenguaje inclusivo que, respetando las características estructurales del español, permita aportar en tal dirección.

### ✓ **Requisitos sustantivos**

Los temas sobre los que se adopten las resoluciones de los Municipios deben, naturalmente, efectuarse en el marco de sus competencias, tanto las generales establecidos en la ley, como las particulares de cada Departamento, establecidas reglamentariamente si existiera, o por delegación del Intendente si la hubiera.

El dictado de Resoluciones por el mismo Municipio se dispone en el artículo 13º, numeral 1) de la Ley N° 18.567 y se desarrolla temáticamente en los artículos 5º, 7º, 12º, 13º, de la misma norma.

## 1.7. Rendición de cuentas y participación de la población

### ✓ **Rendición de cuentas:**

Dar cuenta de lo actuado en el ejercicio del gobierno (en este caso local) constituye un aspecto central de todo régimen democrático y, en ese sentido,



la normativa vigente establece dispositivos de rendición de cuenta vertical y horizontal

En el diseño institucional vigente, es posible identificar dos tipos de rendiciones de cuentas:

#### **a) El camino vecinal**

Por un lado, la rendición de cuentas de curso horizontal, como por ejemplo, la existencia de sesiones abiertas al público, la difusión pública de actas y resoluciones del Municipio y la celebración (en este caso preceptiva) de Audiencias Públicas para dar cuenta de lo actuado a los vecinos.

El texto de la Ley n° 18.567 establece un mecanismo que podría ser muy potente, en una de sus dimensiones, para el control ciudadano de las actuaciones municipales, la Audiencia Pública:

*Artículo 13.- Son cometidos de los Municipios: [...] 19) Presentar anualmente ante los habitantes del Municipio, en régimen de Audiencia Pública, un informe sobre la gestión desarrollada en el marco de los compromisos asumidos, y los planes futuros.*

Este dispositivo supone la presentación ante los vecinos del informe de lo actuado por el Municipio, incluida la opinión del cuerpo sobre las luces y las sombras de la gestión. En este sentido, constituye una rendición de cuentas pública del cuerpo y, eventualmente, un disparador para recoger las percepciones de los pobladores al respecto. La generación de este ámbito, en el que tanto la oposición, como los pobladores, pueden capitalizar una de las principales ventajas de los 'gobiernos de cercanías' -el conocimiento directo de la gestión-, así como tener incentivos para su involucramiento por el interés directo y personal de las consecuencias de aquella, es una herramienta a desarrollar que probablemente permita fortalecer las actitudes colaborativas entre el Gobierno Departamental y el Gobierno Municipal.

#### **b) El camino jerárquico**

Por otro lado, la rendición de cuentas vertical (también preceptiva), por escrito, ante el Intendente y, por su intermedio, ante la Junta Departamental, como parte del mensaje departamental.

En el marco de la necesaria articulación entre los Municipios y la población residente en su jurisdicción, deben abordarse dos dimensiones la rendición de cuentas de cada gobierno local, referida a la utilización de los recursos sobre los que tuviera capacidad de decisión y la generación de ámbitos de participación de la población en el uso de dichos recursos, así como en la propia gestión de gobierno.

En relación al primer aspecto, la Ley establece la obligación de que cada Municipio presente, una Rendición de Cuentas anual de la utilización de los

recursos que se les hubiera asignado, a los efectos de ser incluidas en el mensaje que el Intendente debe remitir a la Junta Departamental para su control, que implica su difusión pública y, por tanto, su debate público. Esta rendición de cuentas debe incluir, si correspondiere, los detalles de la ejecución de fondos de origen nacional.

*Artículo 13.- Son cometidos de los Municipios: [...] 18) Rendir cuenta anualmente ante el Gobierno Departamental de la aplicación de los recursos que hubiera recibido para la gestión municipal o para el cumplimiento de funciones que se hubieran expresamente delegado en la autoridad municipal.*

Este dispositivo supone la elaboración documentada de una rendición de cuentas, referida al Programa del Presupuesto Quinquenal del Gobierno Departamental que, puede constituirse en un mecanismo adecuado para atenuar los riesgos de manejos desaprensivos o poco transparentes de los recursos públicos locales y que funciona como responsabilización vertical, esto es, da cuenta de lo actuado a la máxima jerarquía del Departamento, el Intendente.

Naturalmente que todo lo relacionado con las Rediciones de cuentas de los recursos públicos se rigen por lo establecido en el TOCAF (aplicación de normas específicas y formato de presentación admisible), y responsabiliza a los ejecutores respectivos.

### ✓ **Participación de la población:**

El diseño implementado establece varias dimensiones de participación de la población durante la gestión, a desarrollar: a) formulación de iniciativas, b) Audiencias Públicas, c) otras instancias locales con la intención de acercar el gobierno a la gente, d) instancias nacional-local

#### **a) iniciativa ciudadana**

La formulación de iniciativas desde lo local, en tanto una posibilidad de ejercicio de participación ciudadana que, en estos casos no refieren a la población en general sino a los titulares de Credencial Cívica, referidos a determinado territorio, son las siguientes:

En el marco de lo dispuesto por la Constitución de la República, *Artículo 305.- «El quince por ciento de los inscriptos residentes en una localidad o circunscripción que determine la ley, tendrá el derecho de iniciativa ante los órganos del Gobierno Departamental en asuntos de dicha jurisdicción.»*, la Ley de Descentralización dispone que su articulación sea formulada por cada Municipio

*Artículo 5º.- Los Municipios instrumentarán la participación activa de la sociedad en las cuestiones del Gobierno local.*

*Cada Municipio creará los ámbitos necesarios y los mecanismos adecuados, dependiendo de la temática y de los niveles organizativos de la sociedad, para que la población participe de la información, consulta, iniciativa y control de los asuntos de su competencia.*

*Con el porcentaje establecido en el artículo 16 de la presente ley podrá entablarse el derecho de iniciativa ante el Municipio, [...]»*

Complementariamente, también es dable considerar como posibilidad de participación ciudadana, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 304, inciso segundo.- «*También podrá la ley, por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara, instituir y reglamentar la iniciativa popular en materia de Gobierno Departamental.*», que constituiría, en realidad, derecho de iniciativa en materia departamental, aunque debiera dilucidarse operativamente el itinerario de presentación de la eventual iniciativa en los casos en que exista Municipio, en la medida en que estos cuerpos son órganos del gobierno departamental, por tanto es razonable deducir que su presentación se efectuara primeramente en dicho ámbito.

*Artículo 16.- El 15% (quince por ciento) de los ciudadanos inscriptos en una localidad o circunscripción tendrá el derecho de iniciativa ante el Gobierno Departamental en los asuntos de su competencia, incluida la iniciativa para constituirse en Municipio.[...]»*

### **b) audiencias públicas**

Las Audiencias Públicas, además de su dimensión de rendición de cuentas y de instrumento de control ciudadano, tienen otra dimensión o faceta, referida a constituirse en ámbitos de participación de la población en las cuestiones gubernamentales, tanto en carácter de fuente de información, como de emisión de opiniones sobre políticas públicas locales específicas, durante el proceso de implementación de las mismas.

En la medida de que con este formato se construye una instancia deliberativa colectiva, generando espacios de pronunciamiento público de cada uno (en forma oral o escrita) se puede ampliar la información conocida a la fecha e, incluso, cambiar las opiniones individuales sustentadas hasta el momento —en la dirección que fuese—, como producto de dicha instancia, pueden constituirse en herramientas de profundización democrática. Vinculadas a la gestión, en aplicación directa de la acepción de gobierno local como gobierno de cercanía.

En este sentido, se podría constituir en un procedimiento especial de participación directa, en términos de elaboración de las políticas, diferente y, tal vez, complementario del pronunciamiento tipo referéndum que tiene la restricción de solamente alternativa por sí o por no sobre el punto o la norma en consulta.

Por lo expuesto, se puede visualizar a las Audiencias Públicas como ámbitos de encuentro entre la población de un territorio (no solamente los ciudadanos) y los gobernantes locales, desde la perspectiva que estas instancias tienen como principal objetivo generar el involucramiento de los vecinos en la gestión de los recursos públicos, incluyendo las restricciones existentes en cada uno de ellos.

No obstante, es necesario señalar que cada Audiencia Pública se constituye, desde su misma convocatoria, en un desafío consistente referido a la gobernabilidad local, en la medida en que deben afrontarse en cada oportunidad las tensiones resultantes del tema concreto, de la eventual insuficiente experiencia gubernamental, así como de participación de los vecinos.

Si se procesan adecuadamente las diferencias, se puede consolidar la gobernabilidad y la gobernanza local y, de no hacerlo, también se puede debilitar ambas dimensiones, con el riesgo de no superar enfrentamientos posicionales previos o, incluso, agravarlos.

Sin embargo, el riesgo vale la pena, desde el momento que puede constituirse en canales concretos de incorporar el conocimiento y saberes locales a los procesos de adopción de las decisiones municipales, reduciendo, por tanto, los márgenes de errores sustantivos.

### **c) otras instancias locales**

El marco normativo vigente habilita, como se dijo, el establecimiento de dispositivos de participación por parte de cada Municipio, no obstante en la práctica se han dispuesto por varias reglamentaciones departamentales diferentes mecanismos de participación de la población, con carácter general para todos los Municipios del respectivo Departamento.

A modo de mera enumeración telegráfica se pueden identificar en esta dirección de acercar el gobierno a la gente, la convocatoria de Cabildos, para recibir propuestas o demandas de los vecinos; de Juntas Vecinales, en que son convocados los vecinos individuales a reuniones con las jerarquías centrales del Departamento, en pie de igualdad con los Concejales del respectivo Municipio; de Concejos Consultivos, algunos con selección de integrantes mediante llamado a elecciones entre los vecinos, para funcionar en carácter de ámbito de asesoramiento y consulta al Municipio o a la estructura central departamental, según los casos; de Gabinete con los vecinos, en que se convoca al Municipio y a los vecinos a reunirse con el Intendente y su gabinete, para discutir, por ejemplo, el Plan de Obras para la localidad; de Proyectos participativos, en que se somete a votación de los vecinos determinados proyectos concretos de obra a realizarse en la localidad.

#### **d) instancias nacional-local**

Desde el gobierno nacional se vienen implementando cursos de acción vinculadas a los Municipios, en particular interesa mencionar, desde su dimensión de instancia de participación vecinal, sin perjuicio de su tratamiento posterior como canal de obtención de recursos financieros para cada lugar, el Programa 'Realizar', del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

El Programa 'Realizar', que ha sido una iniciativa del MTOP, plantea la posibilidad de proponer, por parte de personas individuales o de organizaciones existentes en cada jurisdicción Municipal, la realización de determinadas obras en espacios públicos que consideren beneficiosas para la localidad y, previo análisis técnico de viabilidad y de presupuestación, someterlos a votación vecinal para seleccionar el o los proyectos a ejecutar en 2013, por el MTOP y/o por la Intendencia.

La votación por uno u otro de los proyectos presentados en cada localidad se pudo efectuar vía Internet o presencial, contra la presentación de Credencial y Cédula de Identidad vigentes, por lo cual se desarrollaron campañas proselitistas por parte de sus respectivos impulsores.

### **1.8. Formas asociativas entre Municipios<sup>3</sup>**

La Ley identifica explícitamente la posibilidad de que se generen formas asociativas entre Municipios de un mismo Departamento y de más de un Departamento, en el marco de resoluciones de los Intendentes involucrados.

Estas posibilidades podrían construir ámbitos para el intercambio de experiencias de gestión (buenas y malas), fortalecer la interlocución con las estructuras centrales, mejorar la eficiencia operativa de las obras en el territorio y, tal vez, coordinar el uso compartido de equipos de mayor porte.

El fenómeno del asociacionismo municipal es más amplio y constituye todo un campo a desarrollar, es una metodología en expansión a nivel mundial y genera posibilidades de construcción de redes nacionales e internacionales que potencian el desempeño local, por la circulación horizontal de la información y de las experiencias, y mejoran la capacidad de interlocución ante las estructuras centrales. En esa dirección, es una herramienta a utilizar.

Por otro lado, debe identificarse el riesgo de visualizarse mutuamente los Municipios como competidores entre sí por recursos o por radicación de inversiones, en escenarios de 'ganador-perdedor', donde lo que uno obtiene es en desmedro de los demás, sino identificar la potencialidad de construir escenarios de 'ganador-ganador', propiciando enfoques cooperativos entre ellos,

<sup>3</sup> Ver módulo 3, en particular inciso 3.3 (*Escalas territoriales*) y 3.10 (*Las condiciones de los procesos de desarrollo local*) para registrar enfoques complementarios al respecto.

mediante formas asociativas, intercambio de experiencias y capacidades, potenciando el rol articulador y de cercanía con la población.

En referencia a la creación de un ámbito institucional municipal de carácter nacional debe considerarse lo establecido por la Constitución, artículo 262, inciso sexto:

*«Habrá un Congreso de Intendentes, integrado por quienes fueren titulares de ese cargo o lo estuvieren ejerciendo, con el fin de coordinar las políticas de los Gobiernos Departamentales.»*

Por ello, sin perjuicio de otras formas asociativas no institucionales, el espacio formal e institucional en que corresponde desarrollar tal posibilidad es, justamente, en el seno del Congreso de Intendentes.

En esta dirección se han generado algunos avances, tales como la designación de Coordinadores Municipales, figurando entre los objetivos del desempeño de sus tareas, de acuerdo a la Resolución 15/2011, las siguientes:

**a)** *Elaboración de un marco institucional en el CONGRESO DE INTENDENTES del nivel municipal, con regularidad de participación y resolución de sus integrantes a modo de asamblea.[...]*

**c)** *Contribuir con las tareas logística, administrativa e institucional para la instancia fundacional del nivel municipal del CONGRESO DE INTENDENTES [...]*

**d)** *Creación de Banco de Datos Municipal que reunirá, entre otras, las siguientes informaciones: autoridades, jurisdicción, reglamentaciones.*

**e)** *Identificación de cursos de acción de apoyo a la gestión, de acuerdo a las percepciones de los Municipios, como información y capacitación sobre proyectos de gestión, presupuestos, fondos extrapresupuestales, marcos legales y reglamentarios de competencia departamental y municipal.*

**f)** *Elaboración de insumos para el CONGRESO DE INTENDENTES, a los efectos de articular el posicionamiento del Cuerpo sobre la legislación vigente (leyes 9515, 18308, 185657, 18644, 18659 y 18665), [...]*

También, como es de público conocimiento, se realizaron tres Encuentros Preparatorios en 2011 (Nuevo Berlín, Río Branco y Paso de los Toros), con la participación de todos los Municipios del país, sentando las bases para poder ir avanzando en la construcción institucional municipal, de carácter nacional, sobre lo cual seguramente se irá progresando en 2012, ajustando la forma de funcionamiento, la reglamentación de referencia y otros aspectos organizativos.

## **1.9. Potestades disciplinarias**

El texto legal establece que la superintendencia administrativa de los funcionarios que desarrollan sus tareas en el Municipio dependen de éste, inclusi-

ve la potestad disciplinaria, pero aclara acertadamente que debe existir una política de recursos humanos de carácter departamental.

*Artículo 12.- Son atribuciones de los Municipios: [...] 2) Supervisar las oficinas de su dependencia y ejercer la potestad disciplinaria sobre sus funcionarios en el marco de la política de recursos humanos y de las disposiciones vigentes establecidas por el respectivo Gobierno Departamental.*

Este aspecto es relevante desde el ángulo del Gobierno Departamental, porque de no ser así significaría el desmembramiento total, es imprescindible que en ésta, como en otras políticas, exista una perspectiva global, que establezca el curso de acción a seguir y que, además, tenga la capacidad de implementación departamental, para su utilización eficaz y eficiente.

También es un aspecto relevante desde el ángulo de los funcionarios, porque de no existir una política departamental, se truncarían las posibilidades de carrera funcional, el que entrara en un pequeño Municipio no podría jamás tener oportunidad de ascender, salvo la muerte o jubilación de los superiores.

Es además imprescindible la vigencia departamental del Estatuto del funcionario, de las reglas de relacionamiento, normas disciplinarias, sistemas de ascensos, vacantes, sanciones, etc.

En este sentido, en la medida en que la persona jurídica es el Gobierno Departamental, la posibilidad de contratar, de acordar convenios, de eventualmente solicitar anuencia para destituciones, es potestad exclusiva del Intendente.

Todo esto sin perjuicio de que los funcionarios puedan tener asignadas tareas en los Municipios, naturalmente que la dilucidación específica de estas cuestiones debe quedar en la órbita de la respectiva reglamentación departamental.

### **1.10. Los recursos<sup>4</sup>**

La cuestión de los recursos necesarios para efectivizar el funcionamiento de los Municipios es, naturalmente, un punto central para analizar detenidamente, porque de ello dependerá la posibilidad concreta de la respectiva gestión de gobierno. De no hacerlo en tiempo y forma, todo quedará solamente en una generosa manifestación de deseos, líricamente expresados.

Cuando se habla de recursos, es necesario identificar que el tema tiene varias dimensiones que parece de utilidad mencionar brevemente, en cada una de las cuales la gestión gubernamental (del nivel que sea) se enfrenta a

---

<sup>4</sup> Ver módulo 2, para registrar enfoques complementarios al respecto, así como el proceso global del Presupuesto Departamental.

escenarios de restricción, entre los cuales se debe optar en cada coyuntura específica, siendo justamente adoptar alguna opción al respecto la acción de gobernar.

#### ✓ **Recursos financieros**

Resulta la dimensión más obvia y refiere a la capacidad de decisión sobre dinero. Es necesario precisar que los recursos financieros de los Municipios no están vinculados a la recaudación recibida en su jurisdicción, sino a las definiciones departamentales que, con la perspectiva global de los recursos y las necesidades o intenciones de desarrollo, así como a la presentación de proyectos de gestión que sustenten las demandas de fondos.

#### ✓ **Recursos materiales**

Refiere a la disponibilidad de elementos materiales para la implementación de las decisiones adoptadas. Aún en el caso de haber adoptado una decisión, en el marco de sus competencias y de contar con los recursos financieros necesarios, de no identificar esta dimensión, podría no ejecutarse por no haber considerado los aspectos materiales de la misma.

#### ✓ **Recursos institucionales**

La dimensión institucional de los recursos registra la gama de cuestiones sobre los que se tiene competencia o facultad para decidir. Toda gestión de gobierno debe ubicarse en el contexto de los temas o cuestiones sobre las que puede decidir, más allá de las necesidades o buenas intenciones de modificar la realidad o de mejorar la calidad de vida de la población, existen temas sobre los que se tiene capacidad de decisión y otros que corresponden a otros órganos o a otros niveles de gobierno. De pretender decidir sobre algo que no se puede decidir es un acto ilegítimo y cae por su base.

#### ✓ **Recursos humanos**

Otra dimensión sustantiva de los recursos, es la que refiere a los recursos humanos disponibles y sobre los que se tiene jerarquía directriz. De no considerar este aspecto en todo proyecto de gestión, la ejecución puede tornarse imposible aún cuando se dispusiera de los recursos financieros y materiales y el tema fuese de competencia del cuerpo.

#### ✓ **Recursos temporales**

Una quinta dimensión significativa que es necesario identificar en toda gestión gubernamental, es el tiempo disponible que, como las otras cuatro presen-



ta escenarios de restricción: no hay todo el tiempo del mundo para el desarrollo de los proyectos de gestión que se piensen. Porque el periodo de gobierno es limitado, porque los trámites de diseño, aprobación e implementación llevan tiempo, porque la actuación de otros organismos también lo insumen.

### 1.11. Reflexiones sobre algunas fuentes de recursos

Los instrumentos para la obtención de recursos financieros por los gobiernos departamentales tienen origen departamental y origen nacional. Los primeros muestran una significativa concentración en lo que están vinculados a la propiedad inmueble y a los vehículos. Los segundos provienen de partidas del gobierno nacional establecidas en la Constitución, así como mecanismos vinculados a la actuación de los Ministerios en el territorio.

Las fuentes de recursos de los Municipios refieren a los fondos asignados a su decisión establecidos en el respectivo Presupuesto Departamental y en las partidas remitidas por el gobierno nacional, en el marco del Fondo de Incentivo para el desarrollo de los Municipios.

A continuación se efectúa un recorrido parcial de otras posibles fuentes de recursos a explorar, en el contexto de diseñar proyectos de gestión que, al pasar de la lógica de la demanda a la lógica de gobernar, deben elaborarse con la identificación de los recursos necesarios y sus fuentes de provisión. Por ello, serían cursos de acción a explorar para permitir financiar los proyectos de gestión de cada Municipio.

Tanto desde la gestión, como desde la negociación política entre niveles, así como de la presentación pública de las buenas ideas que seguramente hay en cada lugar y de la identificación de las necesidades concretas, no es lo mismo quedarse en la mera demanda que pasar a otra etapa, propositiva, acompañada de su fundamentación, en términos de viabilidad, y de su posible financiación. En definitiva avanzar en este camino ayuda a lograr receptividad positiva respecto a dichas propuestas.

#### ✓ Recursos de origen departamental

##### a) Tesoros locales

La Ley 9.515 establece que *Artículo 57.- Compete a las Juntas Locales, con excepción de las autónomas, dentro de su jurisdicción: [...] 9) Propender a la formación de tesoros locales por suscripción voluntaria, destinados exclusivamente a las mejoras y adelantos de la localidad.*

Es una fuente de recursos a considerar, en la medida en que se apruebe legalmente un criterio de esta naturaleza para aplicar en los Municipios, que

fortalecería la generación de proyectos de interés local no financiados por otros medios, así como, en el marco de una administración transparente, generaría incentivos para involucrar a los vecinos en la gestión.

No obstante deben señalarse dificultades operativas, ejemplificadas en la experiencia inicial del Fondo de Obras de la Zona Balnearia de Canelones, que iba en esta dirección; creado a comienzos de los años 70, bajo dictadura y en las administraciones posteriores, se desvirtuó, transformándolo en un impuesto más, hasta su anulación en 2006.

#### **b) Plusvalía inmobiliaria**

En el marco de la nueva Ley de Ordenamiento Territorial, además de la creación de instrumentos de los gobiernos departamentales para el ordenamiento del territorio y para la planificación del desarrollo sustentable, se crea la figura del retorno por mayor valor inmobiliario que, en mi percepción, implica una fuente de recursos departamentales genuinos y equitativos de gran potencialidad.

En este sentido, es relevante identificar las nuevas fuentes de recursos modernos, que tienen que ver con la capacidad de pago, con la generación de beneficios privados, una parte de los cuales deben verterse a favor de la comunidad.

Corresponde señalar su potencialidad, así como identificar la necesidad de mejorar los procesos decisorios, de tal manera que se lauden de forma transparente pero en términos políticos, recabando el aporte técnico pero evitando el riesgo tecnocrático, articulando las decisiones locales y las departamentales para su óptima concreción en beneficios para los vecinos.

#### **c) Convenios vecinales**

El desarrollo de esta línea de acuerdos directamente con los pobladores, en general referidos a construcción y mantenimiento de espacios públicos, es de gran potencialidad tanto para ampliar la capacidad operativa del Municipio como para generar espacios de integración y de inclusión social, que contribuyen también a que el equipamiento urbano sea mejor cuidado.

#### **d) Contrapartidas empresariales**

La negociación de contrapartidas empresariales es también un curso de acción que amplía las posibilidades de construcción y mantenimiento de espacios públicos y de prestaciones públicas, eventualmente de recuperación edilicias de locales destinados a políticas sociales y culturales.

#### **e) Donaciones**

Las eventuales donaciones individuales son una fuente que no debe descartarse, con la particularidad de que si fuera condicionada o modal se requere-

rirá que su aceptación sea efectuada por el respectivo Intendente y, en algunos casos, hasta por la Junta Departamental

Si fuese en dinero debe, necesariamente, registrarse su ingreso a las arcas oficiales, de lo contrario además de la infracción en términos administrativos, constituiría un riesgo mayor de generación de espacios opacos sobre un punto tan delicado como es el de los recursos financieros. Debe identificarse y evitarse a toda costa, la posibilidad de 'cajas negras'.

Por lo menos en mi percepción, la no registración de eventuales ingresos, por la vía que fuese, constituye una falta gravísima. En este caso, tal vez, lo mejor sería que se dictase resolución en cada Departamento, que regule de manera específica y explícita la cuestión.

Debe considerarse, por otro lado, que la registración contable de los ingresos financieros, además de hacer transparente el hecho, implica la necesidad de rendir cuentas de su utilización, lo que contribuye con fuerza a precisar la responsabilidad al respecto.

No obstante, en el caso de donaciones en especie, referidas a acuerdos concretos sería posible efectuarlos por los Municipios, sin perjuicio de que ello no implica eludir dar cuenta de los mismos, tanto a la población, como, especialmente al respectivo Intendente. Entrarían en esta situación, las donaciones de, por ejemplo, caños para una alcantarilla, maderas para construcción de unos juegos, o hacerse cargo de cortar el césped en un espacio público.

### ✓ Recursos de origen Nacional

Es pertinente identificar las fuentes de recursos extra departamentales (actuales o potenciales), para mejorar su gestión, fortaleciendo los cursos de acción más eficaces al respecto. Como ejemplos de cursos de acción a desarrollar o a explorar es posible mencionar los siguientes, excluyendo en esta oportunidad los tradicionales fondos de rentas generales:

#### **a) Fondo de Incentivo para la Gestión de los Municipios**

El numeral 2) del artículo 19º, de la Ley nº 18.567, refiere a la creación de una fuente de recursos, de origen nacional, específica para los Municipios que se crean: *Artículo 19º.- La gestión de los Municipios se financiará: [...] 2) Con los recursos que les asigne el Presupuesto Nacional en el Fondo de Incentivo para la Gestión de los Municipios, que se creará a dicho efecto a partir de fondos que no afecten los que actualmente se destinan a los Gobiernos Departamentales, se tendrán en cuenta criterios de equidad e indicadores de gestión, además del mantenimiento de la relación entre número de funcionarios y población, en el período inmediatamente anterior.*

Es fundamental la existencia de recursos frescos de origen nacional con destino a los Municipios para evitar su muerte por inanición. El mecanismo establecido en el texto legal deja en claro el punto de que constituirían fondos adicionales a los actualmente destinados a los Departamentos, así como la intención de generar indicadores que permitan el conocimiento previo de los montos y, de esa manera, poder presupuestar su utilización.

Es un tema para la reglamentación nacional, eventualmente para una ley específica y su inclusión en el Presupuesto Nacional (por lo tanto de negociación con el Ministerio de Economía), en el marco de amplios acuerdos interpartidarios que le den sustentabilidad temporal.

En la Ley de Presupuesto Nacional se incluyó el punto de la siguiente forma.

*Artículo 760.- Asígnase al Fondo de Incentivo para la Gestión de los Municipios establecido en el artículo 19 de la Ley N° 18.567, de 13 de setiembre de 2009, una partida anual de \$ 49.840.000 (cuarenta y nueve millones ochocientos cuarenta mil pesos uruguayos) expresada a valores de enero de 2010. Esta partida se ajustará anualmente en base al Índice de Precios al Consumo y se distribuirá entre los Gobiernos Departamentales en forma proporcional a la cantidad de Municipios que le corresponda.*

A partir del mes de abril de 2011 se fue regularizando la remisión de las partidas correspondientes, aunque se han registrado algunos inconvenientes en la efectiva llegada a cada Municipio de estos fondos en tiempo y forma y sujetos a la decisión de su uso por el respectivo Municipio. Es un aspecto que tal vez requiriera una mas detallada reglamentación nacional.

También debe señalarse la dificultad de que estas partidas, que seguramente se irán ampliando en el tiempo, son del mismo monto para cada uno de los 89 Municipios, sin existir ningún parámetro de ponderación vinculado al tamaño territorial de cada Municipio, o de su población, que permitiera su distribución de manera más equitativa o con similar tenor de repercusión en la actuación local.

#### **b) Programa 'Realizar' del MTOP**

Además del aspecto vinculado a la posibilidad de presentación de obras a realizar en cada jurisdicción municipal, el programa Realizar del MTOP, tiene un aspecto de consulta a los vecinos, por tanto un elemento de participación, pero en este ítem interesa señalar su vinculación con recursos para cada territorio.

Un primer punto a señalar es que, si bien se han establecido, por el Ministerio, en acuerdo con las Intendencias, mecanismos de propuesta y de consul-

ta con la población para seleccionar, según las pautas establecidas, uno u otro proyecto, la ejecución no corre por cuenta de los actores locales sino que es responsabilidad del propio Ministerio o de la estructura central de la respectiva Intendencia.

No obstante, es significativo, mencionar la instancia generada en donde la decisión sobre actuaciones en el territorio, termina leudándose en el propio lugar, sin perjuicio de que pudiera reflexionarse sobre la pertinencia o conveniencia de si debiera recaer en el órgano electo (con legitimidad electoral directa) o en la población sin parámetros de representatividad en relación al universo total.

Lo importante en esta línea de razonamiento es identificar la posibilidad de obtener financiamiento para proyectos locales por esta vía.

### **c) Fondos concursables de 'Uruguay integra'**

Desde la OPP, en particular el Programa Uruguay Integra ha establecido la existencia de fondos concursables, dirigidos especialmente a las pequeñas localidades (Municipios de hasta 8.000 habitantes) para apoyar proyectos de mejora de gestión, elaboración de proyectos, comunicación con la población, mejoramiento del hábitat y fortalecer la identidad local.

En este caso, los interlocutores protagónicos son los respectivos Municipios, en su carácter de órgano electo como gobierno local e incluye instancias de participación y capacitación

## **Recursos de origen internacional**

### **a) Cooperación internacional centralizada**

En la misma línea, pero más canalizada vía presentación de proyectos, es una dimensión de trabajo de relacionamiento con la cooperación internacional centralizada, que se ha traducido en recursos financieros, equipamientos, con potencial de amplio desarrollo.

En este sentido, es materia pendiente la reformulación de la operativa de la OPP sobre el tema, generando ámbitos de mayor presencia de los Gobiernos Departamentales, con capacidad de diseñar las políticas de captación y de distribución transparente de los recursos así obtenidos.

### **b) Cooperación internacional descentralizada**

La cooperación descentralizada –bilateral o multilateral- también muestra ejemplos a desarrollar, para los cuales el fortalecimiento de las áreas de relacionamiento internacional directo es imprescindible, así como de las capacidades departamentales y municipales de elaboración y de ejecución de proyectos.

En este sentido, se identifica todo un campo de trabajo que arranca con la explicitación de los roles de los nuevos actores locales con legitimidad electoral, y de la potenciación de los roles articuladores de los Gobiernos Departamentales.

### **c) Donaciones individuales del exterior**

Esta puede constituirse en una fuente de financiamiento relevante para los Municipios, vinculada, por ejemplo, a la cooperación de vecinos oriundos del lugar que ahora residen en el exterior. De hecho hay varias experiencias en ese sentido (apoyo a merenderos, donaciones de equipamiento informático, de ambulancias) pero que, en mi percepción, no se han capitalizado lo suficiente, ni generalizado su aplicación y tampoco establecido criterios para inducir tales comportamientos solidarios. Pareciera necesario establecer protocolos al respecto y políticas dirigidas específicamente a desarrollar tales vías de financiamientos adicionales.

En este punto, las eventuales donaciones del exterior, tienen los mismos requisitos de aceptación, registración y rendición de cuentas que las donaciones individuales de residentes en el país, mencionadas más arriba.

## **1.12. DESAFÍOS**

En referencia a los desafíos a afrontar, individual y colectivamente, tanto desde el ámbito institucional, como desde la sociedad civil, son los mismos que ya señalamos en el ciclo anterior y que reiteramos en esta ocasión, porque mantienen plena vigencia para todo el período.

La instalación de los Municipios, con el desafío de nuevos actores y potestades con nuevos titulares, genera la necesidad de afrontar diversas capacitaciones individuales y colectivas, tanto en las estructuras centrales como a nivel de cada Municipio, y tanto referidas a las estrictamente políticas, como a las funcionales.

Se incluyen las capacitaciones para el manejo de las nuevas tecnologías (sistemas de expediente digital, sistemas de compras, de asistencia, de formularios, de oficios, etc.), y también, en otras dimensiones de acceder a los instrumentos para desarrollar los procesos decisorios en organismos colectivos, de negociación entre actores de diversos niveles y roles, en definitiva, de articulación en sentido amplio.

Esto insumirá necesidades de financiamiento pero, más importante aún, requerirá la identificación del tipo de capacitaciones necesarias, la conceptualización del contenido y perspectiva global que deberán tener, además de los destinatarios de los mismos.

Las capacitaciones deberán también estar dirigidas a los roles de gobierno central para, además de conducir la gestión en términos generales, estar en condiciones de asumir que la participación de la población, especialmente a nivel local, implicará tener que aceptar eventuales retrasos y eventuales cambios en lo dispuesto centralmente, para registrar las preferencias de los vecinos que podrían no ser las mismas que las esperadas.

Por otro lado, la generación de ámbitos de participación ciudadana implica el desafío de conocerlos y de ocuparlos, así como de identificar la perspectiva de ámbitos más amplios que la vecindad más estricta y aceptar la existencia de prioridades mayores que las propias.

En este sentido, la implementación exitosa de un tercer nivel de gobierno y de administración, seguramente generará nuevas posibilidades de mejorar la gestión gubernamental global, a través de mejorar la eficacia, la eficiencia y la efectividad de las políticas.

En términos estrictamente institucionales, permitirá también profundizar el sistema democrático, a través de la generación de mecanismos de mayor transparencia en el uso de los recursos públicos y de mayor incidencia de los involucrados en el diseño y en la implementación de las políticas.

Complementariamente, será imprescindible implementar mecanismos de seguimiento de la innovación institucional en curso, porque la necesidad de ajustes, correcciones, apoyos específicos, estará muy presente. En la misma dirección, el examen permanente de la adecuación de las reglamentaciones departamentales y nacionales, de las normas legales y la generación de ámbitos de análisis para la creación de nuevos Municipios. En resumen, identificar la relevancia de 'pilotear' con solvencia la innovación institucional en marcha.

## MÓDULO 2

# LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA Y PRESUPUESTAL<sup>5</sup>

Linder Reyes<sup>6</sup>

### 2.1. Aspectos que rigen la gestión económico-financiera de los municipios

Las normas constituciones y legales asignan funciones a cumplir por los Municipios, para lo cual éstos deben desarrollar ciertas actividades públicas para satisfacer necesidades de los ciudadanos destinatarios de las mencionadas funciones.

Las autoridades electas de estos Municipios, que son las destinatarias del presente taller, habiendo asumido hace ya un año y medio, tal vez son quienes mejor han llegado a conocer y tienen bien claro cuáles son las mencionadas necesidades a satisfacer, ya que el privilegio de ser dentro de las autoridades elegidas el escalón más cercano a los ciudadanos, hace que reciban directamente del vecino los «reclamos» por lo que ellos entienden debe responder el Municipio.

Lo que tal vez no tengan tan claro es, por un lado, si ese «reclamo», o necesidad al momento insatisfecha, corresponde que sea asumida por el Municipio y, por otro, como el Municipio debe desarrollar la actividad correspondiente para cumplirla, siendo muy probable que estos hayan sido los dilemas con los que se hayan enfrentado en este año y medio.

Como surge claramente de lo dicho anteriormente (actividades, necesidades insatisfechas) el enfoque que tendrá este módulo será netamente de gestión y económica.

---

<sup>5</sup> La interacción con los Alcaldes y Concejales que se dio en el desarrollo de los talleres llevó a que se ampliara el alcance del presente módulo a aspectos relacionados con las recientes modificaciones ocurridas en materia de gestión pública.

<sup>6</sup> Contador Público, licenciado en Administración. Contador Municipal y Contador Delegado del Tribunal de Cuentas en el Gobierno Departamental de San José (1976-2011). Asesor del Congreso de Intendentes.



Lo primero a puntualizar de las funciones a cumplir por los Municipios, es que son funciones públicas y que las actividades a desarrollar son también públicas.

Lo segundo a puntualizar, es que la gestión de los Municipios es económica, o sea que se trata siempre de aplicar recursos escasos a fines múltiples y veremos como esto último, el elemento económico, termina determinando las funciones reales que en forma independiente pueden cumplir los Municipios.

Y como veremos la conclusión de estas dos puntualizaciones es que todo queda supeditado a que esté incluido en el respectivo presupuesto y su efectiva ejecución al cumplimiento de las normas correspondientes.

Es así como, si vamos a las normas mencionadas al inicio, nos encontramos con que por el lado de la Constitución, en su artículo 262 inciso 3 expresa:

*«La ley establecerá la materia [...] municipal, de modo de delimitar los cometidos de las autoridades [...] locales, así como los poderes jurídicos de sus órganos, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 273 y 275»*

Y, por otro lado, la Ley N° 18.567, en su artículo 7 en cumplimiento del mencionado mandato constitucional, establece qué constituye materia municipal, haciendo mención a lo que determinen distintos organismos o refiriéndose a los asuntos propios, pero sin concretar en ningún caso, asimismo en sus artículos 12 y 13 dicha ley enumera las atribuciones y cometidos de los Municipios pero mediante la utilización de verbos y frases del estilo de : «establecidas por el respectiva Gobierno Departamental» , «de conformidad a lo establecido en», «cuyo contralor se les asigne», «demás atribuciones que les asigne el Intendente», «que serán propuestos al Intendente», «colaborar», «sin perjuicio de las competencias y según normas», «sin perjuicio de las potestades de las autoridades departamentales», « que les sean asignados por la Intendencia Departamental», «colaborar», «colaborar», «colaborar», «en coordinación con», « a través del Gobierno Departamental», «colaborar», «comunicándolas de inmediato al Intendente», «colaborar».

Desde el objeto de este módulo merece leerse con atención el numeral 3 del artículo 12 de esta ley, que expresa:

*«Ordenar gastos o inversiones de conformidad con lo establecido en el presupuesto quinquenal o en las respectivas modificaciones presupuestales y en el respectivo plan financiero, así como en las disposiciones vigentes».*

Si nos quedamos aquí vemos una enumeración de funciones «en principio» asignadas a los Municipios, pero en este caso el «en principio» tiene una

aplicación de limitación, ya que las atribuciones y cometidos establecidos en los numerales de los artículos 12 y 13 en su mayoría están condicionadas.

Pero la limitante mayor viene dada por el hecho que analizamos al comienzo de este capítulo, de que para cumplir cualquiera de estas funciones el Municipio debe desarrollar actividades, para lo cual a su vez debe poseer la facultad de disponer de recursos para ello.

Y es aquí que toma una importancia fundamental el mencionado numeral 3 del artículo 12 de la Ley N° 18.567, así como el artículo 20 de la misma que expresa:

*«El gobierno Departamental proveerá los recursos humanos y materiales necesarios a los Municipios, a efectos de que éstos puedan cumplir con sus atribuciones, en el marco del presupuesto quinquenal y las modificaciones presupuestales aprobadas por la Junta Departamental.»*

Por lo anterior nos encontramos con que el Municipio, el tercer nivel de gobierno recientemente creado, no dispone de un presupuesto propio e independiente, como sí lo tienen los otros dos niveles, el nacional y el departamental, así como los distintos Poderes de estos y otros organismos con funciones específicas y concretas. O sea que la gestión de los Municipios debe ser prevista en el Presupuesto de la Intendencia del Departamento a que pertenezcan. Por lo anterior es fundamental que las autoridades locales conozcan el proceso de generación y las normas que rigen la ejecución del Presupuesto Departamental.

Como insumo para alcanzar este objetivo en el ítem 2.5 de este capítulo, se detalla una serie de artículos de la Constitución que, directa o indirectamente, tratan temas económicos y/o referidos al proceso presupuestal departamental.

Las normas constitucionales en materia de presupuesto tanto a nivel nacional como departamental (art. 214 y 222) prevén un Presupuesto, hoy quinquenal, para el período de gobierno y, a la vez, habilita anualmente las llamadas Modificaciones Presupuestales que pueden presentarse conjuntamente con las Rendiciones de Cuentas respectivas.

A los destinatarios del taller ya les tocó vivir el proceso del Presupuesto Quinquenal, pero en muchos casos al tratarse de la primera oportunidad en que se incluyó la materia municipal, es probable que no se haya profundizado lo suficiente en el tema, fundamentalmente en las normas específicas, en la previsión de las autorizaciones para gastar por parte de los Municipios.

Por lo anterior, estamos justamente en época de aprovechar la oportunidad de la próxima Rendición de Cuentas y de la eventual Modificación Presupuestal

para que, dentro de ella, se avance aplicando el principio cardinal establecido por el numeral 3 del artículo 3 de la ley N° 18567 cuando expresa:

*«La gradualidad de la transferencia de atribuciones, poderes jurídicos y recursos hacia los Municipios en el marco del proceso de descentralización»*

Aprovechando, por un lado, la experiencia de año y medio de gestión, se de un paso más en la profundización de la descentralización, pero, por otro lado y fundamentalmente, se avance en clarificar aspectos que pudieron haber quedado pendientes en la confección del Presupuesto Quinquenal.

Quien elabora el Presupuesto y, en este caso, la Modificación Presupuestal, es el Intendente y además una vez aprobado es también quien lo ejecuta, salvo en la parte que se haya previsto gestionar por los Municipios.

De lo anterior surge, por un lado, que los actores locales deben, en esta oportunidad, negociar con el Intendente en el proceso de elaboración de la próxima Modificación Presupuestal y, por otro, en forma continua obtener del Intendente su interés por la atención de la zona en los aspectos que no son volcados a cumplir directamente por el Municipio.

## **2.2. Cronología del presupuesto quinquenal**

Seguidamente, desarrollaremos lo que hemos denominado el cronograma del proceso de elaboración y ejecución del Presupuesto Departamental, considerando los intervinientes, las acciones, así como los momentos haciendo mención en cada caso a la norma correspondiente, igual desarrollo realizaremos en el próximo inciso respecto de las Modificaciones Presupuestales.

### **✓ Campaña Electoral**

En el desarrollo de la campaña electoral referida a las elecciones de las autoridades departamentales y locales previa al acto electoral que, de acuerdo al inciso segundo del numeral 9 del artículo 77 de la Constitución, se realiza el segundo domingo del mes de mayo del año siguiente al de las elecciones nacionales, es que comienzan las acciones del mencionado proceso presupuestal con los programas de los distintos partidos políticos, de sus sectores y con las denominadas «promesas electorales» de los candidatos que aspiran ocupar los distintos cargos en juego.

En esta etapa normalmente los mencionados documentos o acciones hacen referencias generales a que aspectos o sectores se proponen priorizar, llevar adelante o cambiar, los distintos candidatos, y seguramente los destinatarios de este taller en la mencionada época del año 2010 hicieron sus «promesas electorales», pero como sucede no solamente con los actores locales

sino también con los actores departamentales, no siempre se tiene en cuenta que, si salen electos, cuando van a plasmar esos cambios en el Presupuesto no siempre lo podrán llevar a cabo por la rigidez que presenta el mismo.

Tal vez la característica que distingue a los candidatos locales es que tienen la ventaja que normalmente no se van en aspectos generales, sino que las necesidades insatisfechas, que mencionábamos al principio de nuestra disertación, prometen cubrir, son concretas.

### ✓ **Preparación del Proyecto de Presupuesto**

Al otro día de las elecciones de mayo comienza la elaboración del Presupuesto, distinguiéndose una sub-etapa que se extiende hasta que inician sus funciones las autoridades departamentales y locales, que de acuerdo al inciso primero del artículo 262 será sesenta días después de su elección.

Acá se «tejen» los acuerdos de gobierno, que naturalmente son distintos en cada Departamento y en cada oportunidad, dependiendo de las mayorías que haya obtenido el Intendente y de la actitud de dar participación que el mismo tenga, siendo el resultado de estos acuerdos los aspectos que se considerarán en el Presupuesto y la selección del equipo que habrá de acompañar al Intendente.

La participación de las autoridades locales electas en esta sub-etapa se centrará en coordinar con el Intendente los principales lineamientos que acuerden para la gestión del Municipio, de manera de que estén en consonancia con los que adopte el Gobierno Departamental.

Asumidas las autoridades tanto departamentales como locales, se inicia la segunda sub-etapa de la elaboración del presupuesto y que se extiende hasta la presentación del Proyecto de Presupuesto Quinquenal ante la Junta Departamental, que de acuerdo al artículo 223 de la Constitución, debe realizarse dentro de los seis primeros meses del ejercicio del mandato del Intendente.

También de acuerdo al mencionado artículo 223 de la constitución es el Intendente quien proyectará el Presupuesto Departamental, surgiendo por ello que el interviniente que tiene la autoridad en la elaboración del Presupuesto es justamente el Intendente, lo que también lo ratifica el numeral 3 del artículo 275 cuando expresa: *«Preparar el presupuesto y someterlo a la aprobación de la Junta Departamental, todo con sujeción a lo dispuesto en la Sección XIV.*

El Intendente plasmará en el Proyecto las acciones que surjan del programa departamental de gobierno de su partido, el de su sector político así como las que surjan de los acuerdos políticos que, como se dijo, se iniciaron desde el momento de su elección, pero que se perfeccionan ahora, muchas veces

para lograr las mayorías necesarias para su aprobación en la Junta Departamental.

Y naturalmente, es en esta oportunidad que se definen las funciones a cumplir por los Municipios, puesto que en los hechos, como se ha dicho anteriormente, éstos solo podrán concretar las acciones que se incluyan en el Presupuesto, por aquello que surge la primera vez que uno lee el texto de la Ley N° 18.567 de que para los Municipios «dentro del Presupuesto Departamental todo les está permitido, fuera de éste nada».

En virtud de que la actividad del Municipio estará prevista en un Programa del Presupuesto Departamental, en este momento las autoridades locales deben sujetarse a los lineamientos que rigen al mismo y tendrán que actuar igual que las jerarquías de los demás Programas y/o reparticiones y luchar en la interna en plasmar en realidad sus aspiraciones, para lograr que las mismas sean incluidas en la instancia presupuestal.

Como se dijo al comienzo, sobre todo cuando la autoridad que asciende lo hace por primera vez y sin experiencia en la actividad pública del Gobierno Departamental, que el gobernante choca con la rigidez que le impone por un lado el hecho de que los recursos no se pueden aumentar de un día para el otro y, por otro lado, que la mayoría de los gastos tampoco se puede bajar de un día para otro.

Es en el Presupuesto en el que realmente se definen las atribuciones que los Municipios efectivamente y disponiendo de recursos materiales y humanos llevarán a cabo, por ello es en esta etapa que las autoridades locales deben negociar con el Intendente la transferencia de atribuciones, poderes jurídicos y recursos en el marco del proceso de descentralización definido por el numeral 3 del artículo 3 de la Ley N° 18.567.

En la parte de egresos del Presupuesto corresponde distinguir tres conceptos, por un lado las retribuciones personales, por otro los gastos de funcionamiento, tanto los referidos a la parte administrativa como los correspondientes a la prestación de los servicios y, por último, las inversiones. Surge de esto claro que el Municipio va a disponer del personal que se haya previsto en su Programa, va a poder encarar los gastos administrativos para los que tenga disponibilidad en su Programa, va a poder encarar directamente aquellos servicios para los cuales se les haya transferido recursos, y va a llevar a cabo aquellas inversiones que hayan sido también previstas en su Programa Presupuestal.

Lo anterior no quiere decir que, por asignación de atribuciones, puedan en los hechos disponer de más personal, encarar otros gastos o participar en la

selección y ejecución de inversiones, cuya imputación corresponda realizarse en otros Programas de la Intendencia.

### ✓ **Aprobación y Promulgación del Presupuesto**

Ingresado el Proyecto de Presupuesto a la Junta Departamental ésta, de acuerdo al artículo 224 de la Constitución, dispone de cuatro meses para su consideración, siendo sus facultades, de acuerdo al artículo 225 de la Constitución, de «*augmentar los recursos o disminuir los gastos*» y, con la limitante determinada por la misma norma, que expresa: «*no pudiendo prestar aprobación a ningún proyecto que signifique déficit, ni crear empleos por su iniciativa*», estando esto último, referido a los empleos, también prohibido por el artículo 86 de la Constitución que preceptivamente exige iniciativa del Ejecutivo para ello.

Referido a las mayorías necesarias, corresponde puntualizar que, de acuerdo al numeral 3 del artículo 273 de la Constitución, en caso de que el Proyecto de Presupuesto prevea la creación, fijación o modificación de algún tributo es necesario mayoría absoluta del total de los componentes de la Junta Departamental y, en el caso de que se cree o modifique algún cargo de carácter político o de particular confianza, de acuerdo al artículo 62 de la Constitución, se requiere los tres quintos del total de componentes de la Junta Departamental.

La negociación, que a esta altura del proceso se realiza entre el Intendente y la Junta Departamental, puede tener como resultado que se acuerde alguna modificación al Proyecto de Presupuesto que requiera iniciativa del Ejecutivo, frente a lo cual de acuerdo al artículo 219 de la Constitución que se aplica al Presupuesto Departamental, por remisión hecha por el artículo 222, el Intendente podrá enviar un mensaje complementario dentro de los veinte días a partir de la entrada a la Junta.

Dentro de los mencionados cuatro meses de que dispone la Junta Departamental para considerar el Proyecto de Presupuesto, se produce la intervención del Tribunal de Cuentas, debiendo expedirse dentro del plazo de veinte días de que se lo haya enviado el deliberativo Departamental, pudiendo únicamente formular observaciones sobre error en el cálculo de los recursos, omisión de obligaciones presupuestales, o violación de disposiciones constitucionales o leyes aplicables, de acuerdo a lo establecido en el inciso 2 del artículo 225 de la Constitución.

Frente al caso de que el Tribunal de Cuentas realice observaciones al Proyecto de Presupuesto la Junta puede asumir dos posiciones: una aceptar las mismas y sancionar definitivamente el presupuesto, y la otra no aceptarlas y

remitir el presupuesto a la Asamblea General, para que ésta, en reunión de ambas Cámaras, resuelva las discrepancias dentro del plazo de cuarenta días. Si no recayera decisión, el Presupuesto se tendrá por sancionado como lo aprobó la Junta Departamental sin considerar las observaciones del Tribunal de Cuentas, todo esto de acuerdo a lo establecido por el último inciso del artículo 225 de la Constitución.

Si se vence el plazo de cuatro meses de que dispone para considerarlo la Junta Departamental y no toma resolución definitiva, se considera rechazado el Proyecto de Presupuesto remitido por el Intendente, según lo dispone el artículo 226 de la Constitución, y entra en aplicación la hipótesis prevista por el artículo 228 que expresa: «*Mientras no se aprueben los proyectos de presupuestos, continuarán rigiendo los presupuestos vigentes*».

Recibido el Presupuesto sancionado por la Junta Departamental, de acuerdo al inciso 2 del artículo 275 de la constitución el Intendente lo promulgará y lo publicará, si pasan diez días de recibido sin que lo promulgue de acuerdo al inciso 3 del artículo 281 se considerará promulgado y se cumplirá como tal.

El Intendente también tiene, frente a modificaciones que la Junta haya realizado al proyecto original y que considere inconvenientes, de acuerdo al inciso 2 del artículo 281 y el numeral 6 del artículo 275, la posibilidad de observar él o los artículos así identificados, pudiendo en ese caso la Junta Departamental insistir por tres quinto de votos del total de sus componentes y entrará inmediatamente en vigencia, no teniendo esta última alternativa de observar en el caso de que el presupuesto haya llegado a la Asamblea General por el trámite establecido en el artículo 225 según lo indica el último inciso del artículo 281.

En caso de que el Presupuesto incluya alguna norma creando o modificando impuestos, éstos no serán obligatorios sino después de diez días de publicados en el «Diario Oficial» y se insertarán en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, en una sección especial, debiendo publicarse, además, por lo menos, en dos periódicos del Departamento, todo esto de acuerdo al artículo 299 de la Constitución.

### **2.3. Cronología de las modificaciones presupuestales**

Como dijimos al comienzo, las normas en materia de presupuestos prevén un Presupuesto Quinquenal para todo el Período de Gobierno, y habilita las denominadas Modificaciones Presupuestales anuales las que, de acuerdo al último inciso del artículo 214 de la Constitución de aplicación a los Presupuestos Departamentales por remisión del artículo 222, pueden proponer los Intendentes en oportunidad de presentar la Rendición de Cuentas y el Balance

de Ejecución Presupuestal de cada año, que debe realizar dentro de los seis meses de vencido el ejercicio.

Por más que la mencionada norma establece *«pudiendo proponer las modificaciones que estime indispensables al monto global de gastos, inversiones y sueldos o recursos y efectuar creaciones, supresiones y modificaciones de programas por razones debidamente justificadas»*, muchas veces resulta que en las Modificaciones Presupuestales se plasman cambios profundos en los mencionados aspectos del Presupuesto, transformándose en verdaderos nuevos Presupuestos, principalmente en aquellos aspectos o áreas que el desarrollo de la gestión trae la necesidad encarar cambios.

Un elemento que muchas veces al comienzo del período de gobierno lleva a la necesidad de encarar estas Modificaciones Presupuestales es cuando se produce la rotación de los partidos políticos o sectores de éstos, ya que al no conocer la mecánica presupuestal y de funcionamiento de la Intendencia torna insuficiente el tiempo que se tuvo para la elaboración del Presupuesto.

Y ahora otro elemento que va a llevar a la necesidad de encarar Modificación Presupuestal en el corriente año, posiblemente, será justamente la reciente creación del tercer nivel de Gobierno y Administración, ya que en este caso fue para las 19 Intendencias un elemento totalmente nuevo y en muchos casos no se incorporaron al Presupuesto todo lo que significó tal hecho.

Y por último existe un hecho perturbador en la elaboración actual del Presupuesto Departamental y es el desfasaje que produce el conocerse el verdadero volumen de los recursos de origen nacional en los mismos días en que se le termina al Ejecutivo el plazo para elevar el proyecto a la Junta Departamental, inclusive si los órganos intervinientes en el proceso del Presupuesto Nacional se tomaran todos los plazos de que disponen, podría no conocerse a ese momento lo que efectivamente se va a recibir.

Corresponde puntualizar que toda la cronología analizada tanto para la preparación como para la aprobación y promulgación del Presupuesto Quinquenal es de aplicación para las Modificaciones Presupuestales anuales, salvo la fecha de presentación del proyecto en la Junta Departamental, que como se dijo debe ser en oportunidad de presentar la correspondiente Rendición de Cuentas, así como que no está previsto en este caso el «Mensaje Complementario».

Otro elemento de la cronología de las Modificaciones Presupuestales, que les es propio, refiere a que no pueden realizarse dentro del año anterior a la fecha de las elecciones de las autoridades departamentales, según lo establece el artículo 229 de la Constitución, entendiéndose que tiene que estar promulgada antes de dicho año, por lo que en los hechos si en el año anterior a



dichas elecciones se pretende encarar una Modificación Presupuestal, la Rendición de Cuentas que corresponde presentar en el mismo, debe entrar a la Junta Departamental al comienzo del año y apurar el proceso de aprobación en la Junta para que culmine antes del mencionado año anterior.

Corresponde, por último, puntualizar que en el año de realización de las elecciones departamentales es posible la presentación de Modificación Presupuestal, lo que se tropieza con el inconveniente de que, el juego de fechas hace que, el Intendente que la puede presentar a la Junta Departamental no es el electo, sino quien está ejerciendo funciones a junio de ese año, lo que obliga a la correspondiente negociación, aunque no sería posible si al momento de la elección ya se hubiere presentado la Rendición de Cuentas del año anterior.

## 2.4. Partidas de origen nacional

### ✓ Identificación de las Partidas

El incremento exponencial que las partidas de origen nacional han experimentado en los últimos 35 años, que pasaron de no alcanzar al 1% del total de los recursos de los Presupuestos Departamentales al actual superior al 35% promedial, llegando al 53% en algún caso amerita un análisis separado.

Dentro de los recursos de origen nacional, se distinguen por su importancia dos de ellos, que son los provenientes de los artículo 214 (conocido como del 3,33%) y 298 (conocido como Fondo de Desarrollo del Interior) de la Constitución, siguiéndole el creado por el artículo 337 de la Ley N° 18.172 e incrementado a partir de este año por el artículo 12 de la reciente Ley N° 18.860 (conocido como Subsidio de Alumbrado).

Despejados por sus montos de los anteriores y con normas propias, le siguen el Proyecto del MTOP N° 750 «Rutas», del programa 362 «Infraestructura Vial» proveniente del artículo 490 de la Ley N° 18719 (conocido como Caminería Forestal) y el Fondo de Incentivo para la Gestión de los Municipios establecido por el artículo 19 de la Ley N° 18.567 con partida asignada por el artículo 760 de la Ley N° 18.719.

Por último, el proveniente del Proyecto del MTOP 262, del programa 361 «Infraestructura Comunitaria» (conocido como Plan de Obras «Tu Municipio» o últimamente «Realizar»), que si bien el Programa tiene norma propia, la decisión de la ejecución del proyecto está en manos del MTOP.

Sin perjuicio de estos 6 recursos, los Gobiernos Departamentales reciben partidas puntuales de distintos Ministerios u Organismos, destacándose la proveniente del Ministerio de Turismo así como los otros convenios con el MTOP.

### ✓ Montos de las Partidas

En principio los últimos montos anuales con valores firmes de los mencionados seis recursos fueron los siguientes:

**Cuadro N° 1**

concepto	Monto (\$)
3,33% (2010)	5.714:918.270
Fondo de Desarrollo del Interior (2011)	823:972.660
Subsidio Alumbrado (2010) estimado	400:000.000
Caminería Forestal (fija para quinquenio)	150:000.000
Fondo Incentivo Municipios (2010)	49:840.000
POTM (fija para el Quinquenio) anual	35:600.000

**NOTA:** Monto estimado, sin considerar el incremento que se obtendrá por aplicación del artículo 12 de la Ley N° 18.860 que al fin del período lo llevará al doble y suponiendo que todas la Intendencias tuvieran acceso, hoy son pocas las que cumplen con los requisitos exigidos.

### ✓ Distribución de las Partidas

La distribución de la partida del 3.33% surge por aplicación del artículo 757 de la Ley N° 18719 (Presupuesto Nacional 2015-2019), que son los mismos del artículo 480 de la Ley N° 17930 (Presupuesto Nacional 2010-2014) y que fueron determinados considerando en un 50% los totales de partidas nacionales recibidas en el cuatrienio 2001/2004, en un 12,50% la población, en un 12,50% la superficie, en un 12,50% el inverso del PBI per cápita y en un 12,50% el índice de pobreza.

Los porcentajes de distribución del FDI fueron fijados por el decreto 211/2001 el que dice que toma en cuenta los mismos factores del artículo 462 de la Ley 17.296, considerando solamente los departamentos del interior, criterio que además de no sumar 100 si se aplica no da lo mismo..

De los \$ 823:972.660 del Fondo de Desarrollo del Interior \$ 103:151.000, que corresponden a la mitad del incremento que tuvo el fondo en el último presupuesto, tiene como destino la ejecución de obras fuera de la capital departamental.

La distribución de las partidas del 3,33% y del FDI es de acuerdo a los siguientes porcentajes:

El subsidio de alumbrado ha sido el 30% del consumo medido, excluido de energía reactiva y pasará en 2012, 2013 y 2014 respectivamente al 40%, 50% y 60% y para tener acceso al mismo debe haberse pagado los consumos corrientes desde el 01/01/2011, no tener deuda anterior a dicha fecha o tenerla

conveniente con UTE en cuyo caso el incremento del 10% desde 2012 va para pagar dicha deuda.

El Fondo Incentivo Municipios se distribuye en \$ 560.000 por Municipio.

El POTM (Plan de Obras 'Realizar') se distribuye en \$ 2:000.000 para cada uno de los 89 Municipios y tiene como destino obras a encarar en el territorio de los mismos y debe tener una contrapartida del Gobierno Departamental equivalente al monto que resulte de multiplicar por \$ 2:000.000 la cantidad de municipios del departamento y no pudiendo ser menor a \$ 500.000 lo aportado para cada uno de ellos.

**Cuadro  
N° 2**

<b>Departamento</b>	<b>Art. 214° %</b>	<b>FDI %</b>
Artigas	4.95	6.21
Canelones	8.79	14.73
Cerro Largo	5.08	7.29
Colonia	4.26	3.36
Durazno	4.47	5.11
Flores	2.42	1.89
Florida	3.94	4.46
Lavalleja	3.85	4.67
Maldonado	6.90	2.93
Montevideo	12.90	0.00
—	5.61	6.25
Río Negro	4.13	3.61
Rivera	4.63	7.38
Rocha	4.38	4.34
Salto	5.93	7.41
San José	3.65	4.28
Soriano	4.65	4.02
Tacuarembó	5.47	7.66
Treinta y Tres	3.99	4.39

## **2.5. Artículos de la Constitución sobre aspectos económicos y presupuestales de los gobiernos departamentales**

<b>Artículo</b>	<b>Numeral o inciso</b>	<b>Cuestión</b>
24°		Responsabilidad
25°		Facultad de repetir contra los funcionarios culpables.
51°		Concesión de servicios públicos y sus tarifas.
59°		Estatuto del Funcionarios nacional aplicable en ausencia de departamental.
62°		Facultad de sancionar Estatuto del Funcionario departamental; Necesidad de tres quintos para inamovilidad y calificación de carácter político o de particular confianza.

69°		Exoneración impositiva a instituciones de enseñanza privada y culturales.
77°	9	Elecciones Departamentales el segundo domingo mayo.
	10	Intendente que renuncia no genera hasta fin de período.
86°	Inciso 1	Empleo, servicios públicos, dotaciones y autorización gastos solo en oportunidad de Presupuesto.
	Inciso 2	Iniciativa del Intendente para crear empleos, dotaciones y aumentos.
133°	Inciso 2	Iniciativa del Intendente para exoneraciones tributarias.
	Inciso 3	Junta Departamental no puede aumentar las exoneraciones.
211°, 212° y 213°		Actuación del Tribunal de Cuentas.
214°	Inciso 2	Estructura del Presupuesto.
	Inciso 2, literal C	Porcentaje de los recursos de origen nacional.
	Inciso 3	Presentación de Rendiciones de Cuentas y Modificaciones Presupuestales.
219°		Mensajes Complementarios.
222°		Aplicación al Presupuesto Departamental de los artículos 86, 133, 214, 215, 216 y 219.
228°		Si no se aprueba presupuesto rige el vigente.
229°		Prohibición de aprobar presupuestos 12 meses anteriores a las elecciones.
230°		Comisión Sectorial - Congreso de Intendentes.
298°		Fondo de Inversión Departamental.
299°		Publicación de Decretos relativos a impuestos

## **2.6. Contenidos referidos a los municipios a prever en el Presupuesto Departamental**

En las previsiones del Presupuesto Departamental, cada Municipio debe ser considerado como un Programa e, inclusive, si es de cierta entidad abrir en varios subprogramas, ésta es la forma de queden bien claros los montos sobre los que habrá de disponer.

En este sentido, en lo que se refiere al personal que se asigne al Municipio deben incluirse las planillas con tipo, cantidad, denominación y remuneraciones de los cargos, previendo en el Programa del Municipio las partidas correspondientes a las distintas partidas remuneratorias y aportes a la seguridad sociales de dichos funcionarios, incluido el Alcalde o Alcaldesa.

Para las atribuciones que en el Presupuesto se asigne a los Municipios, se preverá los montos correspondientes a los objetos del gasto para el desarrollo de la actividad necesaria para el cumplimiento de los fines de las mismas.

Tratándose los programas de los Municipios los únicos sobre los que el Intendente no tiene facultad de disposición, es necesario, dentro de las normas presupuestales, prever la facultad del Municipio de realizar trasposiciones de objetos dentro de su programa

## 2.7. Modificaciones TOCAF: LEY Nº 18.834

### ✓ Tocaf

¿Que significa la sigla T.O.C.A.F.?: Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera. El origen de la «Ley de Contabilidad y Administración Financiera» lo encontramos en la reforma constitucional de 1934 en la que se creó el Tribunal de Cuentas.

Es así que el *artículo 213* de la actual Constitución establece:

*«El Tribunal de Cuentas de la República presentará al Poder Ejecutivo el proyecto de ley de Contabilidad y Administración Financiera [...] comprenderá las normas reguladoras de la administración financiera y económica [...] requisitos con fines de contralor, para la adquisición y enajenación de bienes y contrataciones que afecten a la Hacienda Pública [...]»*

Si bien esta norma constitucional entró en vigencia con la mencionada reforma de 1934, recién tuvo efectiva aplicación en 1968, y la tuvo de una manera muy sui géneris, ya que habiendo la C.I.D.E. (Comisión de Inversiones y Desarrollo Económico) elaborado un proyecto de ley al respecto, el artículo 512 de la Ley de Presupuesto 13.640 de 26/12/1967 autorizó al Poder Ejecutivo su puesta en vigencia, por vía reglamentaria y con carácter experimental por un año, lo que este último hizo a través del Decreto 104/1968.

Este Decreto operó como Ley hasta 1988 que fue incorporado al articulado de la ley 15.903 y en 1990 sufrió una serie de modificaciones adoptando justamente el nombre de TOCAF.

Desde 1990 ese texto ordenado ha tenido una serie de modificaciones por parte de leyes presupuestales y no presupuestales, destacándose que en la última ley presupuestal o sea la de la Rendición de Cuentas correspondiente al ejercicio 2010 se le introduce cambios sustanciales y se encarga al Poder Ejecutivo la confección de un nuevo TOCAF.

La aplicación del TOCAF a los Municipios, aparte de surgir del hecho de que se encuentran en la Hacienda Pública a que se refiere la norma constitu-

cional mencionada, resulta de la propia ley que les ha dado origen, o sea la ley N° 18.567, cuando tanto en su artículo 12 numeral 3 como en su artículo 14 numeral 5, atribuye respectivamente al Cuerpo y al Alcalde, las atribuciones de ordenar y pagar gastos, de conformidad, dice entre otros, a lo establecido en las disposiciones vigentes, siendo justamente una de estas disposiciones el TOCAF.

### ✓ **Objetivo**

Analizaremos los principales cambios e innovaciones introducidas al TOCAF por el capítulo «Compras Estatales», integrado por los artículos 13 al 58, de la Ley 18.834 (Rendición de Cuentas 2010), publicada en el Diario Oficial del 17/11/2011.

### ✓ **Vigencia**

Corresponde en primer lugar aclarar que los mencionados cambios e innovaciones recién entrarán en vigencia el primer día del mes siguiente al de la publicación en el Diario Oficial del nuevo Texto Ordenado, que la propia ley encomienda que redacte al Poder Ejecutivo, salvo lo relacionado al Registro Único de Proveedores del Estado, cuya fecha de vigencia será dispuesta por la reglamentación.

### ✓ **Generalidades**

La ley utiliza el concepto de «Administración Pública Estatal» que la define como toda persona jurídica pública que ejerce función administrativa, en lugar de hablar de Organismos, Servicios o Entidades Estatales.

Agrega a los actuales principios de actuación y contralor los de Razonabilidad, de Transparencia y de Buena Fe, estableciendo asimismo que las disposiciones deberán aplicarse de acuerdo con prácticas de transparencia, celeridad y eficiencia.

Reformula los cometidos de la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado, manteniendo el del Registro Único de Proveedores, destacándose la incorporación del de «Desarrollar y mantener el sitio web de compras y contrataciones estatales, donde las Administraciones Públicas Estatales publiquen la información referida a contrataciones de obras, bienes y servicios, de forma tal que constituya una herramienta de transparencia puesta a disposición de la ciudadanía».

### ✓ Regímenes de Contratación

Pasa del criterio de que en principio toda contratación debe ser por licitación pública al de que las contrataciones se realizarán mediante licitación pública u otro procedimiento competitivo, de acuerdo a lo que mejor se adecue a su objeto y a los principios generales de la contratación administrativa.

Introduce un nuevo procedimiento de compra de elementos determinados, que es el pregón o puja a la baja, el que podrá realizarse en forma convencional o electrónica.

Introduce la posibilidad de que para los bienes, obras y servicios de uso común en las Administraciones Públicas Estatales, se concreten convenios marcos, que en ciertas condiciones habilita a los ordenadores de los organismos públicos a la compra directa a los proveedores comprendidos en el convenio, procedimiento conocido como «compras por catálogo».

Esta última posibilidad será de aplicación a nivel de los Municipios, evitándose la necesidad de recorrer los trámites licitatorios, para los que no siempre están preparados.

Amplía a los Gobiernos Departamentales la facultad de promover regímenes especiales de contratación.

Cambió que en lugar de tener en cuenta el ramo o comercio, las contrataciones se encaren por grupos de artículos o servicios.

Establece que las previsiones de necesidades en lugar de hacerse por el término del ejercicio, se realicen de la forma que mejor se adecue al objeto de éstas y a las necesidades y posibilidades de la Administración contratante.

Establece las condiciones para que para ciertos organismos se amplíen los montos máximos de licitaciones abreviadas y compras directas, tales como poseer sistemas de control, comunicarse electrónicamente con el Registro Único de Proveedores, publiquen las contrataciones, etc.

Introduce modificaciones al contenido que deben tener los Reglamentos y pliegos únicos de bases y condiciones generales.

Se clarifica y amplía los contenidos de los pliegos de condiciones particulares y, en especial, agrega que el pliego de condiciones particulares no podrá imponer al oferente ningún requisito que no esté directamente vinculado a la consideración del objeto de la contratación y a la evaluación de la oferta.

### ✓ Nuevos Topes

La modificación que más impactará en la gestión de los Municipios es la que prácticamente duplica los montos máximos de las licitaciones abreviadas y de la compra directa, los que durante el ejercicio 2012, serán de \$ 5:400.000 y \$ 271.000 respectivamente.

Cambió la cadencia de actualización de los montos establecidos de cuatrimestral a anual y concreta su redondeo a millares.

### ✓ **Publicaciones**

Las publicaciones obligatorias para las licitaciones públicas se reducen a una en el Diario Oficial y a la puesta en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales.

Las publicaciones obligatorias para las licitaciones abreviadas se reducen a solo la puesta en el mencionado sitio web.

Se establece la obligación de publicar en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales, en la forma que determine la reglamentación, el acto de adjudicación, de declaración de desierto, de rechazo de ofertas, ampliaciones y reiteraciones de todos los procedimientos de contratación de monto superior al 50% del límite de la compra directa.

Para el caso de subasta o remate, que podrá realizarse en forma convencional, electrónica o a través de las bolsas de valores, se elimina la publicación en el Diario Oficial y se establece la obligación de publicar en un diario de circulación nacional y en el mencionado sitio web.

Para el pregón o puja a la baja se establece la publicidad en el mencionado sitio web y en otros medios idóneos 10 días antes de realizarse.

Reduce los conceptos que deben contener las publicaciones convocando a las licitaciones públicas.

Reduce de dos a un diario de circulación nacional la publicación para el caso de la adquisición o arrendamiento de inmuebles.

Modifica la forma de notificar en caso de venta de inmueble recibido en donación, eliminándose la publicación en el Diario Oficial, pasando de 10 a 3 publicaciones en dos diarios y agregando la puesta en el sitio web de Compras Estatales.

Los oferentes podrán requerir que les faciliten copia o archivo electrónico de las ofertas presentadas, salvo la información sobre clientes o las que pueden ser objeto de propiedad intelectual.

### ✓ **Ofertas - Estudio - Contrato**

Precisa aspectos relacionados con la presentación y contenidos de las ofertas, tales como que deben ajustarse a la descripción del objeto y que las condiciones técnicas son indicativas.

Al establecerse expresamente que el contrato se perfecciona con la notificación al oferente del acto de adjudicación, no es más necesaria la engorrosa tarea de confección del contrato.



Prevé expresamente que en caso de rescisión del contrato antes de iniciarse su ejecución material el ordenador podrá efectuar la adjudicación al siguiente mejor oferente.

Se obliga a las Comisiones Asesoras de Adjudicaciones a designar un responsable de su citación para facilitar su ágil funcionamiento y el cumplimiento de los plazos.

Se obliga a los organismos a establecer procedimientos internos de compras en los que se establecerán los plazos máximos para cada paso.

Se establece que si los precios de la o las ofertas recibidas son manifiestamente inconvenientes, se podrá solicitar directamente mejoras.

Se reduce de 10 a 5 días el término entre la puesta de manifiesto en su caso del informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones y la posibilidad de presentar consideraciones al respecto por parte de los oferentes.

Modifica en algunos aspectos de actualización de precios, de intereses, de precio contado y de recargos por mora en los procedimientos de compras del Gobierno Central, facultando al Poder Ejecutivo su establecimiento y establece que las demás Administraciones Públicas Estatales podrán aplicar el régimen resultante.

### ✓ **Incompatibilidades**

Introduce dentro de los casos que no pueden contratar con el Estado: no solo no ser funcionario público sino tampoco mantener cualquier vínculo funcional con el Estado, estar suspendido o eliminado del Registro Único de Proveedores, no estar inscripto en el mencionado registro y no haber tenido ningún tipo de participación en el proceso de contratación.

La obligación de excusarse de intervenir en proceso de contratación, cuando esté ligado con el oferente por razones de parentesco, que antes solo se refería a los ordenadores, se extiende a asesores, funcionarios públicos, aquellos que desempeñen función pública, o mantengan vínculo laboral de cualquier naturaleza .

También se incorpora que deben excusarse en caso de tener o haber tenido en los últimos doce meses con dicha parte alguna vinculación de índole profesional, laboral o empresarial.

### ✓ **Garantías**

La garantía de mantenimiento de ofertas ya no es más en forma general el 1%, sino que será por el valor que diga el pliego particular y si no es obligatoria el oferente puede optar por aceptar una multa del 5% para el caso de que no mantenga la oferta.

La garantía de cumplimiento de contrato se mantiene en forma general en el 5%, previéndose expresamente que puede acrecer con retenciones sobre los pagos.

La Administración podrá establecer el derecho del adjudicatario a optar por no presentar la garantía y admitir una multa del 10% para el caso de incumplimiento.

### ✓ **Registros**

Se encarga a la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado el funcionamiento del Registro Único de Proveedores del Estado.

Encomienda a la reglamentación ponga en práctica la obligación para contratar con el Estado de estar inscripto en el mencionado registro.

Establece que el Registro Único incorporará información sobre sanciones, suspensiones o eliminaciones, hechos relevantes referidos al cumplimiento de contratos.

Obliga a todos los organismos públicos a verificar en el Registro la inscripción e información de los oferentes en procesos de contratación que supere el límite de la compra directa.

Los oferentes inscriptos en el Registro Único no tendrán obligación de presentar certificaciones o comprobantes de información que sobre ellos conste en el mismo.

Clarifica la obligación para ofertar y contratar obras de estar inscripto en el Registro de Empresas de Obras Públicas cuando el monto supere el límite de la compra directa y no supere el máximo de la licitación abreviada, y de inscripción y cuantificación de capacidad cuando el monto supere dicho tope.

### ✓ **Observaciones**

Establece que el Tribunal de Cuentas podrá disponer que se caratulen de urgente consideración al comunicarse a las Juntas Departamentales las observaciones, en especial en aquellos casos de contrataciones por procedimientos competitivos que superen los \$ 32:520.000 (a valores de 2012) con violación de las normas vigentes y en las que haya habido recursos administrativos o denuncia fundada de irregularidad por parte de particulares.

La Presidencia de la Junta Departamental, recibidas las mencionadas observaciones podrá solicitar a la Junta de Transparencia y Ética Política, asesoramiento, debiendo esta Junta en un plazo máximo de 40 días emitir un dictamen técnico.

## **2.8. Procedimiento para venta de vehículos que se encuentren abandonados en la vía pública**

En el desarrollo de los talleres surgió el interés sobre las posibilidades de resolver la acumulación de vehículos en depósitos municipales y el requerimiento de la información de cómo proceder.

Por ello se transcribe a continuación el texto legal de referencia.

### **LEY 18791 del 11/08/2011**

**Artículo 1.-** El Ministerio del Interior, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y las Intendencias podrán proceder a la venta, en pública subasta, de los vehículos que retiren de su jurisdicción en los siguientes casos:

A) Por carecer de seguro obligatorio de automotores.

B) Por encontrarse abandonados.

C) Cuando constituyan peligro o cause perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público.

D) En las situaciones que lo habilite la Ley N° 18191, de 13 de noviembre de 2007 y la normativa de tránsito de los Gobiernos Departamentales.

E) Por haber sido retirados en un procedimiento policial que habiendo dado lugar a la intervención de la justicia, esta no resolviera para el bien un destino contrario al previsto en la presente ley.

**Artículo 2.-** Configurada alguna de las causales de los literales A), C) o D) del artículo 1°, el vehículo será trasladado al depósito que al efecto se habilite, labrándose acta donde conste su estado general, su identificación y demás detalles, dándose cuenta a la Seccional Policial correspondiente.

**Artículo 3.-** Luego de transcurridos treinta días desde el traslado del vehículo al depósito y en caso de que no se presente nadie a retirarlo, el organismo actuante emplazará a su propietario a que se presente dentro del término de treinta días a reclamar el mismo. Para ello se efectuarán tres publicaciones en dos diarios, uno de los cuales debe ser el Diario Oficial, sin perjuicio de otros medios que se consideren convenientes para asegurar la publicidad. En dichas publicaciones se individualizarán las unidades en la forma más detallada posible a los efectos de ser reconocidas por aquellos que puedan tener derechos sobre esos bienes.

Transcurridos treinta días desde la última publicación, sin que se haga efectivo el retiro del vehículo por quien acredite su propiedad y para el caso del literal A) del artículo 1°, se fijará día, hora y lugar para la almoneda. El remate será precedido por avisos que se publicarán en el Diario Oficial y en otro medio

de prensa del lugar del remate. Hasta el momento del mismo, el propietario podrá hacer valer sus derechos.

**Artículo 4.-** De producido de la venta de los vehículos subastados serán deducidos los gastos del remate, la comisión del rematador, deudas generadas por tributos municipales, gasto de custodia del vehículo, multas si las hubiere, Impuesto al Valor Agregado cuando corresponda y otros gastos.

**Artículo 5.-** En caso de existir embargo o prenda sobre el vehículo subastado y luego de satisfacer sus correspondientes pagos, el remanente será aplicado a lo dispuesto en el artículo 4º. En caso de existir remanente de precio, una vez realizadas las deducciones referidas, el mismo quedará a disposición de quienes puedan acreditar derecho a él por el término de tres años, contados desde el día del remate. El reclamante deberá probar fehacientemente el derecho que invoca. Vencido este plazo, los producidos no reclamados quedarán a beneficio del organismo actuante.

**Artículo 6.-** El organismo actuante, previo pago del precio total de compra, otorgará a los adquirentes de los vehículos subastados la documentación que regularice su situación como propietarios de los mismos. La inscripción en el Registro de Propiedad Mueble se realizará al amparo de lo establecido en el literal A) del artículo 25 de la Ley N° 16871, de 28 de setiembre de 1997, en la redacción dada por el artículo 297 de la Ley N° 17296, de 21 de febrero de 2001, sin necesidad de control del tracto sucesivo, de conformidad con lo establecido en la parte final del inciso primero del artículo 57 de la misma ley.

**Artículo 7.-** Serán considerados en situación de abandono, los vehículos estacionados en la vía pública cuando su permanencia exceda el tiempo establecido en la reglamentación correspondiente. En tal caso, los mismo serán transportados al depósito habilitado por el organismo actuante, previa intimación por 72 horas que realizará a través de telegrama colacionado a la persona o personas que figuren como propietarios en el Registro de Automotores correspondiente. Si ello no fuera posible, por carecer de identificación, se colocará aviso en el vehículo, en lugar visible, donde constará lugar fecha y hora en que el mismo es detectado, con indicación que será retirado en el plazo de 72 horas si permanece en esa situación.

Una vez trasladado el vehículo al depósito, será aplicado el procedimiento establecido en el artículo 3º de la presente ley.

**Artículo 8.-** Los vehículos retirados de la vía pública de acuerdo al procedimiento previsto, serán inspeccionado por un técnico del organismo actuante, quien determinará si por su estado material resultan recuperables y aptos para circular con seguridad. En caso que se determine que el vehículo es irreparable se podrá disponer su enajenación como chatarra.

**Artículo 9.-** Los organismo mencionados en el artículo 1º, una vez promulgada la presente ley, podrán proceder al remate de los vehículos que ya se encontraren bajo su custodia, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la misma.

**Artículo 10.-** Derógase el Decreto-Ley N° 15086, de 9 de diciembre de 1980.

## MÓDULO 3

### DESARROLLO LOCAL

José Arocena<sup>7</sup>

#### 3.1. El enfoque del desarrollo local

El enfoque del Desarrollo Local, con todo su andamiaje conceptual y metodológico, será el conductor del módulo. Este enfoque del Desarrollo Local pone el énfasis en un proceso en el que diversos actores (gobiernos locales, empresas, organizaciones sociales) unen sus fuerzas y recursos para conseguir nuevas formas de cooperación con el fin de estimular y concretar iniciativas a nivel económico, social, cultural, ambiental, para sus territorios. Este enfoque plantea una nueva articulación de actores territoriales. La cooperación entre actores públicos de diferente nivel institucional (locales, regionales, nacionales, internacionales) así como la cooperación entre el sector público y el privado.

La perspectiva de análisis se inscribe en los cambios territoriales que se están experimentando en el marco de los procesos de globalización de las economías, e implican por lo tanto una forma diferente de concebir las relaciones tradicionales entre territorio y desarrollo. Como señala Francisco Albuquerque:

*«El ámbito del desarrollo económico local no constituye -como a menudo se lo contempla aún por parte de los gobiernos centrales e incluso por una parte de numerosos analistas- un espacio marginal o de escasa importancia. Por el contrario, involucra a la mayoría de las actividades productivas existentes en todos los países, siendo fundamental en términos de empleo e ingreso y para la difusión territorial del progreso técnico y crecimiento económico. Por ello, posee una capacidad no desdeñable*

---

<sup>7</sup> Doctor en Sociología - Escuela de Altos Estudios en Ciencias Sociales. París - Profesor investigador en la Universidad Católica del Uruguay - Director del Instituto de Estudios del Desarrollo Regional y Local (IDEL)

*para incidir en una mejora de la distribución del ingreso, dentro de la necesaria lucha contra la pobreza y la desigualdad, lo cual exige replantearse seriamente los ineficientes e insuficientes enfoques.»<sup>8</sup>*

Esta mirada, implica una lectura compleja, sistémica, capaz de articular las restricciones y potencialidades de cada territorio concreto con las determinantes globales. Estas tendrán un impacto diferencial en función de las capacidades endógenas para insertarse competitivamente en el escenario globalizado y para generar adecuados niveles de integración de los ciudadanos, o a la inversa fragmentación social y exclusión.

Frente a los desafíos de la globalización, surge entonces la necesidad de afirmar y fortalecer las especificidades que se manifiestan en un territorio, a partir de una nueva relación local-global que articule categorías aparentemente incompatibles. El espacio local-regional es un ámbito idóneo para construir capacidades endógenas que sustenten procesos de desarrollo articulados a las tendencias globales.

*«En este sentido, en un escenario de mercados integrados y de sociedades en proceso de integración, las regiones y más concretamente las ciudades, al ser los espacios preferentes de localización de las organizaciones empresariales (y de todas aquellas que actúan en alguna medida, con criterios de mercado), están adquiriendo una relevancia incluso más intensa que las naciones en la competitividad territorial»<sup>9</sup>*

Los territorios que han alcanzado niveles previos de desarrollo y cuentan con cierta masa crítica de capacidades estratégicas, estarán en mejores condiciones de utilizar las oportunidades para su beneficio. Se deberá tratar de operar entonces sobre las potencialidades y limitaciones que tiene cada territorio, procurando impulsar un clima de cooperación y un ambiente de concertación entre los diferentes actores en juego.

Por otro lado, la concepción actual de los gobiernos locales plantea que estos no deben limitarse a la mera prestación de servicios eficientes y eficaces para la comunidad, sino que además deben ser generadores de oportunidades de desarrollo para los habitantes de su territorio. Para generar oportunidades es necesario elaborar estrategias de desarrollo que tengan en cuenta las distintas dimensiones de lo local.

---

<sup>8</sup> Francisco Alburquerque, *Desarrollo económico local en Europa y América Latina*. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1999

<sup>9</sup> Romeo Cotorruelo Menta, «Aspectos estratégicos del desarrollo local» Artículo publicado en Madoery, Oscar y Vázquez Barquero, Antonio (eds.), *Transformaciones globales, instituciones y políticas de desarrollo local*, ed. Homo Sapiens, Rosario 2001.

### 3.2. Sociedad local

No toda subdivisión de un territorio nacional es una sociedad local. Puede haber fragmentaciones físicas, políticas, administrativas, de una gran ciudad o de una nación que no correspondan a sociedades locales. Una sección judicial, un departamento, una provincia, son subdivisiones territoriales que no coinciden forzosamente con sociedades locales. Para que este término pueda aplicarse a una realidad local, se debe dar un cierto número de condiciones que se expresan en dos dimensiones fundamentales: socioeconómica y cultural.

Para abordar estas dos dimensiones, utilizaremos la noción de sistema. Esta noción se suele definir como una totalidad de elementos interdependientes que se relacionan entre sí y que se rigen por un cierto número de propiedades.<sup>10</sup> Pero lo que interesa para esta instancia, es que cuando hablamos de sistema nos estamos refiriendo a un conjunto ordenado, jerarquizado, estructurado, que no es un simple agregado de componentes. Es en ese sentido que propondremos un «sistema de relaciones» y un «sistema cultural».

En la dimensión socioeconómica, toda sociedad conforma entonces un sistema de relaciones constituido por grupos interdependientes. Este sistema puede ser llamado «sociedad local», cuando lo que está en juego en las relaciones entre los grupos es principalmente de naturaleza local. Dicho de otro modo, la producción de riqueza (por mínima que sea) generada en el territorio es objeto de negociaciones entre los grupos socioeconómicos, convirtiéndose así en el estructurante principal del sistema local de relaciones de poder.

En esta primera dimensión, para que exista sociedad local, debe haber riqueza generada localmente, sobre la cual los actores locales ejerzan un control decisivo tanto en los aspectos técnico-productivos, como en los referidos a la comercialización. En estos casos, los grupos locales definen sus diferentes posiciones en el sistema, en función de su influencia sobre la utilización del excedente. Se constituirá así una jerarquía social regulada por la mayor o menor capacidad de cada uno de sus miembros de influir en la toma de decisiones sobre la utilización del excedente.

Pero esta dimensión socioeconómica no alcanza para definir una «sociedad local». Toda sociedad se nutre de su propia historia, constituyendo así un sistema de valores interiorizado por cada uno de sus miembros. Cada individuo se reconoce a sí mismo como formando parte de un conjunto bien determinado que puede identificarse con una ciudad, con un barrio de una metrópoli,

---

<sup>10</sup> Ludwig Von Bertalanffy, *Teoría general de sistemas: fundamentos, desarrollo, aplicaciones*, Fondo de Cultura Económica, México, 2006.



con una región de un país, con una microrregión, etc. La expresión «yo soy de tal o cual lugar» expresa pertenencia a una comunidad determinada.

A este nivel cultural, la pertenencia se expresa en términos de identidad colectiva. Para que exista «sociedad local» es necesario que el conjunto humano que habita un territorio comparta rasgos culturales comunes. Esto quiere decir que los individuos y los grupos constituyen una sociedad local, cuando muestran una «manera de ser», una identidad determinada que los distingue de otros individuos y de otros grupos. Este componente identitario encuentra su máxima expresión colectiva cuando se plasma en un «proyecto» común.

*Un territorio con determinados límites, es entonces «sociedad local», cuando es portador de una identidad colectiva expresada en valores y normas interiorizados por sus miembros y cuando conforma un sistema de relaciones de poder constituido en torno a procesos locales de generación de riqueza. Dicho de otra forma, una sociedad local es un sistema de acción sobre un territorio limitado, capaz de producir valores comunes y bienes localmente gestionados.*

No ha sido incluida en esta definición la cuestión del tamaño del territorio. Esta omisión no es casual. Para definir una sociedad como «local», su dimensión en términos de número de habitantes o de kilómetros cuadrados de superficie no es una variable significativa. Estos aspectos cuantitativos pueden variar en forma muy importante de una sociedad local a otra.

### **3.3. Las escalas territoriales**

El desarrollo local supone que en cada caso, la referencia al territorio específico de qué dimensión estamos hablando.

Es necesario precisar en primer lugar qué significado le damos al término región. Frecuentemente se menciona lo «regional» para referirse a los procesos de integración supra-nacional. Se habla así de la región que abarca el Mercosur, o incluso se menciona esta palabra para designar al conjunto de América Latina. En esa acepción, ocupa un lugar fundamental la integración de los países, por consiguiente son los tratados los que han ido pautando a lo largo de los años los vínculos formales entre los Estados. En esta forma de entender la dimensión regional, ha sido un factor protagónico el desafío del desarrollo, en la medida que la integración se ha pensado como una plataforma apta para mejorar los niveles socio-económicos y los intercambios culturales de los diferentes países.

También lo «regional» se puede referir a los procesos sub-nacionales que tienden a generar un nivel político-administrativo intermedio entre los departamentos o las provincias y el Estado central. En esta acepción del término «re-

gión» existe una historia que en algunos países se pierde en el fondo de los siglos. Es el caso de varios países europeos, cuyos Estados modernos nacieron en procesos de articulación de regiones. Este origen de la organización estatal ha seguido marcando la historia de las naciones europeas, cuyas regiones -con una fuerte identidad- han desafiado las tendencias centralistas, negándose a desaparecer ante los ímpetus de los Estados modernos, necesitados de unificar y de combatir las fuerzas separatistas originadas en las regiones.

Nuestros Estados hispanoamericanos no solo no nacieron de la articulación de regiones, sino que al nacer, se fueron disolviendo entidades mayores como la Gran Colombia o las Provincia Unidas del Río de la Plata, o la América Central unificada. Nuestros Estados fueron el producto de sectores urbanos y comerciantes, cuyos intereses fragmentaron el continente en una multiplicidad de países más o menos artificiales. Al mismo tiempo que Sudamérica se balcanizaba, cada nuevo Estado establecía su dominio sobre el territorio, desde una ciudad-capital que centralizó todo el funcionamiento, eliminando los vestigios de localismo que habían quedado de la colonia.

Existe todavía otra forma de referirse a la región. Frecuentemente definimos como microrregión a un conjunto de áreas territoriales relativamente pequeñas que comprenden uno o más núcleos poblados. En nuestro país, cada vez es más clara la importancia de las microrregiones como unidades territoriales con tramas densas en materia de relaciones et interacciones conducentes a procesos de desarrollo.

Finalmente el nivel micro-local se refiere en general a una ciudad o núcleo poblado de una cierta envergadura. La ley de Descentralización Política y Participación Ciudadana, reconoce la relevancia de este nivel territorial al otorgarle el carácter de municipio.

### **3.4. La organización política del territorio en Uruguay**

El desarrollo local se ve afectado por las características de la organización política del territorio. No hay procesos exitosos de desarrollo local en estructuras centralistas que ahoguen la capacidad de iniciativa, ni tampoco en territorios con limitadas posibilidades originadas en una concepción estrecha de fronteras departamentales o provinciales.

La historia de nuestro país muestra una tendencia permanente del Estado uruguayo al centralismo. Con algunas variantes en la Constitución de 1918, la historia muestra una organización del aparato político-administrativo fuertemente centralizada. En este contexto, los gobiernos departamentales presentaron importantes debilidades y el tercer nivel de gobierno, es decir el nivel

propiamente municipal, no existió hasta que se aprobó en setiembre de 2009 y febrero de 2010, la mencionada ley de «Descentralización política y participación ciudadana». Como afirma Pérez Piera, «la conformación de nuestra institucionalidad local se ubicó -aun en los momentos de más amplia autonomía- en el marco de pautas centralistas, particularmente en lo referido a potestades efectivas de autogobierno»<sup>11</sup>

A partir de la década del 80, se empezó a plantear en Uruguay el tema de la descentralización. También en esos años aparecieron algunos estudios sobre regionalización del Uruguay. Los dos planteos suponían una modificación importante de la estructura político-administrativo que había predominado en el siglo XX. Como era lógico suponerlo, ambos temas encontraron fuertes resistencias.

Al comienzo de este período, hubo rechazos a la descentralización que se basaban en variadas argumentaciones. En general concluían recordando la pequeñez geográfica y demográfica de nuestro país, caracterizado -según esas opiniones- por claras homogeneidades sociales y culturales. En un país con ese perfil, no serían necesarios los procesos descentralizadores para lograr un desarrollo exitoso.

En relación a la regionalización, la argumentación se centraba más en destacar la inútil multiplicación de estructuras burocráticas intermedias entre los gobiernos departamentales y el gobierno central. Un país como el Uruguay, no necesitaría de esas instancias regionales, que vendrían a complicar el sistema político-administrativo, sin aportar ventajas considerables.

Los argumentos contrarios a estas primeras actitudes defensivas se han ido planteando a lo largo de las últimas dos décadas. Con respecto a la descentralización, no es cierto que el Uruguay sea un país homogéneo. No lo es en lo económico-productivo, tampoco lo es en lo socio-cultural. En un trabajo relativamente reciente elaborado por un grupo de especialistas denominado «Grupo de Desarrollo Local en Uruguay» (GDLU) y publicado en los Cuaderno del Proyecto ART del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, se demuestra con claridad la heterogeneidad de nuestro país<sup>12</sup>.

En relación a la temática de la regionalización, hay veces que los procesos de desarrollo exigen masas críticas que los departamentos no tienen. Todos los intendentes saben perfectamente que muchas veces sus departamentos no tienen los recursos humanos y materiales para hacer frente a determinados

---

<sup>11</sup> Adolfo Pérez Piera, «Hacia la transformación del régimen local uruguayo», *Cuadernos del CLAEH*, n° 45-46, Montevideo, 1988.

<sup>12</sup> *Cuadernos para el Desarrollo Local – Diálogos por la Descentralización*, «Descentralización y desarrollo local en Uruguay. Elementos para promover un debate político.» Grupo de Desarrollo Local Uruguay (GDLU) - ART, PNUD, Montevideo, n° 3, marzo de 2010.

procesos de desarrollo. Esto debería exigir una nueva lógica que en parte ya existe actualmente en proyectos supra-departamentales. En todo caso, debería aumentar la supra-departamentalidad. La descentralización con unidades departamentales frágiles y débiles es una ficción. Para que haya descentralización, tiene que haber unidades fuertes, capaces de gestionar procesos relevantes de desarrollo. Dicho de otra manera, es necesario intentar la dimensión regional territorial.

En las dos últimas décadas, es decir la última del siglo XX y la primera del siglo XXI, se fue avanzando en el tratamiento de estos dos temas. Si miramos lo que hoy existe en las agendas, nos encontramos con nuevas realidades, difíciles de imaginar en los años ochenta.

El primer dato objetivo -más allá de debates y discusiones que continúan- es la ley de Descentralización Política y Participación Ciudadana, que crea el tercer nivel de gobierno. Con todos los límites que se quiera, con todas las imperfecciones que se anoten, esta ley marca un antes y un después en materia de descentralización.

Por otro lado, cada vez más acciones se están desarrollando para superar las barreras departamentales, orientándose hacia articulaciones regionales que abarcan varios departamentos. Existen iniciativas importantes en el caso del Área Metropolitana, carente hoy de institucionalidad, pero en proceso de constituir algo que retome la «Agenda Metropolitana», que reunía a los departamentos de Montevideo, Canelones y San José. Por otro lado, la llamada «Región Este», que comprende los departamentos de Maldonado, Rocha, Treinta y Tres y Lavalleja, ha trabajado como tal en un importante proyecto en el marco del Programa Uruguay Integra de la Unión Europea. Recientemente, los intendentes de San José, Flores, Florida y Durazno, se han propuesto dar los primeros pasos para generar acciones «regionales» que comprendan esos cuatro departamentos.

En otras partes del país existen otras experiencias similares. Se trata del comienzo de un proceso que va claramente en la dirección de la conformación de instancias supra-departamentales en tanto herramientas necesarias para generar la masa crítica que necesitan algunos procesos de desarrollo.

### **3.5. La unidad pertinente de desarrollo**

Estas consideraciones sobre descentralización y regionalización son necesarias para comenzar a hablar de desarrollo local, sus condiciones, sus límites, sus potencialidades.

Se ha dicho que los municipios recién creados por la ley mencionada y las regiones aun viviendo procesos muy incipientes, dejarían a los departamentos

encerrados entre esas dos nuevas realidades. Esta manera de ver las cosas no percibe la importancia que tiene en el desarrollo lo que alguna vez he llamado la «unidad pertinente». Esta expresión se refiere al hecho de que los procesos de desarrollo no exigen siempre el mismo tipo de unidad territorial. Pongamos algunos ejemplos.

Si lo que interesa es el desarrollo turístico en una localidad determinada, beneficiada por la naturaleza con hermosas playas y bosques de pinos, el desarrollo supondrá no destruir esa riqueza natural, sino mantenerla y acompañarla con servicios locales de calidad que atraigan al turista. Esto puede ser realizado por la autoridad municipal de la localidad en cuestión, representando legítimamente el interés de los habitantes y asociándose con ellos para alcanzar las diferentes metas que se propongan.

Pero si ese desarrollo turístico exige obras de infraestructura en la localidad como avenidas, calles, edificios para oficinas, etc., será la intendencia a través de su dirección de obras la que tendrá que destinar recursos y mano de obra calificada para cumplir con esos requisitos.

El desarrollo turístico puede finalmente exigir la construcción de carreteras, puentes, autopistas, etc. En ese caso será el gobierno central o eventualmente algún proyecto regional, el que disponga de la masa crítica necesaria para hacer frente a esas necesidades.

El desarrollo, en cualquiera de los rubros, plantea exigencias de distinta naturaleza, cuya atención demanda una unidad territorial que pueda responder adecuadamente al perfil específico de la necesidad que se plantee. A esto lo llamo la «unidad pertinente». Algunas veces la unidad territorial que detecta la necesidad no es la misma que la que está en condiciones de concretar la respuesta. En el ejemplo recién mencionado, el municipio puede definir la prioridad de una determinada obra de infraestructura, pero es la intendencia departamental la que está en condiciones de ejecutarla.

Otro ejemplo que muestra la pertinencia de algunas unidades territoriales es la educación universitaria a la que se le pide que atienda mejor las distintas realidades del interior del país. Estamos ante un caso claro de exigencia de una determinada masa crítica, para responder de manera satisfactoria a esa demanda. En efecto, no puede haber una universidad por departamento, en cambio sí puede haber establecimientos universitarios de carácter regional. En la actualidad se está tomando conciencia de esta necesidad y se están dando los primeros pasos. La enseñanza superior es un buen ejemplo de un servicio que solamente puede cumplir bien sus cometidos si se instala en la dimensión regional.

Estos ejemplos están mostrando que la relación entre los distintos niveles de gobierno y de administración debe seguir los postulados del principio de

subsidiariedad. Lo que puede hacer el tercer nivel de gobierno no debe hacerlo el segundo y lo que puede hacer el nivel departamental no lo debería hacer el nivel regional, ni el nivel central. Si esas relaciones se plantean de esta manera, debería predominar una actitud de cooperación entre esos diferentes niveles y no de competencia.

La determinación de la unidad pertinente surgirá cada vez desde el territorio, es decir de los propios actores del desarrollo que protagonizan y dirigen los procesos. Esto no quiere decir que el Estado central no deba promover y orientar la construcción de esas unidades pertinentes. Más aun, es en la más estrecha articulación entre los actores del territorio y las instancias centrales, que se podrá encontrar la escala adecuada y los recursos necesarios. El rol compensador del Estado Central es básico para que los procesos de desarrollo no generen inequidades territoriales desmedidas. Ya tenemos en nuestro país ejemplos exitosos de esos procesos de articulación central-local.

### **3.6. El sistema local de actores<sup>13</sup>**

En la escena local interactúan diferentes sistemas de acción que siguen sus lógicas específicas y que producen permanentemente zonas de intercambio, de bloqueos y de articulaciones de distinta naturaleza. Intentaremos precisar esas lógicas de acción y reflexionar sobre las expresiones institucionales que generan. La hipótesis de la que se parte es la de una fuerte crisis de las formas de regulación hasta ahora vigentes y un «descubrimiento» más o menos espontáneo de procesos de invención y de búsqueda de nuevas instituciones.

Dentro de tres grandes sistemas de acción: el político-administrativo, el empresarial y el socio-territorial, describiremos las lógicas de acción que tienen una expresión relevante a nivel local. Esto permitirá presentar el desfase existente entre las actuales instituciones y las dinámicas locales. Al mismo tiempo, será posible destacar la potencialidad de los sistemas de acción local para producir gérmenes de nuevas formas de regulación social.

### **3.7. El sistema de acción político-administrativo**

¿Cómo funciona el Estado centralizado en relación a sus periferias? ¿Cuál es la lógica de acción imperante en este tipo de Estado? En otras palabras, ¿cómo puede definirse el modo de funcionamiento del sistema político-administrativo cuando el modelo organizacional obedece a una racionalidad de la centralización?

---

<sup>13</sup> José Arocena, *El desarrollo local, un desafío contemporáneo*, Taurus, Universidad Católica del Uruguay, Montevideo, 2002, cap. VI

En páginas anteriores, hemos recordado sintéticamente la historia del centralismo, su crisis y los nuevos planteos sobre descentralización y regionalización.- Ahora, nos detendremos más en la lógica del Estado centralizado como sistema de acción, destacando sus limitaciones y la búsqueda actual de nuevas formas de regulación.

En el sistema político-administrativo incluimos el conjunto de los organismos que integran la administración local y su relación con el sistema nacional. Concretamente son objeto de análisis en este sistema, los municipios, los gobiernos departamentales, los organismos locales que dependen de la administración central y las agencias locales de las empresas nacionales. Como todo sistema de acción, no se trata de un conjunto cerrado y autosuficiente. Por el contrario está estrechamente vinculado al sistema político-administrativo nacional y a los demás sistemas de acción local.

### ✓ **La lógica sectorial y la lógica territorial**

La lógica dominante en un sistema político-administrativo centralizado puede ser calificada como «sectorial-vertical». El sistema se estructura en base a sectores especializados en las distintas áreas del quehacer político-administrativo. Así la Administración Central estará formada por ministerios, que funcionará cada uno según su racionalidad específica, extendiendo a lo largo y a lo ancho de todo el territorio nacional una acción uniforme. En el caso de los países con régimen federal, esta lógica se reproduce al interior de cada estado o provincia.

Lo característico de un sistema centralizado es el dominio absoluto de este modo único de administrar la cosa pública. Cada sector desarrolla un verdadero monopolio en el área de su competencia, no admitiendo ninguna iniciativa generada fuera de su ámbito centralizado de decisión. Debido a este modo de funcionamiento, los gobiernos locales –fundamentalmente las intendencias y los municipios- ven reducida su área de acción a los aspectos no atendidos por la lógica sectorial. Tradicionalmente, ese campo de intervención municipal ha sido el del mantenimiento de los servicios urbanos.<sup>14</sup>

Esta lógica de la deslocalización se puede observar con matices en todos los sectores del sistema político-administrativo. Esto conduce a una gigantesca incapacidad para incorporar al sistema las especificidades locales. Para resolver un problema (educativo, de desarrollo, social, de infraestructura, etc.) en vez de estimular la constitución de redes globales complejas y localizadas, es decir ricas en grupos que aporten sus distintos puntos de vista y sus formas

<sup>14</sup> José Arocena, «Las municipalidades uruguayas frente a los desafíos del desarrollo», *Cuadernos del CLAEH*, N° 62, Montevideo, 1992.

de acción diversas, se opera desde una estructura tecnocrática definiendo normas con total independencia de la singularidad de cada situación.

Si se recorren los ministerios en un sistema político-administrativo centralizado, se podrá constatar un modo de funcionamiento en el que las «antenas» locales son lugares de reproducción y de aplicación de normas que no pueden modificar. Fundamentalmente en materia de organización del trabajo y de contenidos del mismo, la «antena» local no hace más que ejecutar lo que es decidido en el «centro» del sistema. Los colectivos locales que intenten conformar una red encontrarán todo tipo de obstáculo para incidir realmente en el funcionamiento del sistema.

Las intendencias y los municipios pueden encontrar en esta lógica un lugar marginal desde el cual desarrollar una acción en los intersticios del sistema o pueden trabajar para cambiar la lógica del mismo. De todos los componentes del sistema político-administrativo, el gobierno departamental y el municipio son los que están en mejores condiciones para intentar un cambio. Su carácter de gobierno electo por los ciudadanos le otorga una legitimidad de la que no gozan las agencias locales de los organismos nacionales (y provinciales en el caso de los países federales).

### ✓ **La concertación institucional público-privada**

El desarrollo de una lógica «territorial-horizontal» supone impulsar instancias de concertación interinstitucional. En distintos países de América Latina ha habido experiencias de concertación principalmente para enfrentar un problema o una situación crítica determinada. Las dictaduras de la década del setenta por ejemplo, generaron en varios países una oposición concertada que abarcó sectores muy diversos: los gremios, las iglesias, los intelectuales, los estudiantes universitarios, las organizaciones vecinales, los profesionales, etc. Pero estas concertaciones fueron de corta duración y se debilitaron o desaparecieron junto con el fin de los regímenes autoritarios.

La concertación interinstitucional a la que nos referimos debe lograr una cierta estabilidad en el tiempo y tenderá a constituir una «red global», es decir un conjunto de grupos que se articulan entre sí para actuar en un área determinada de una sociedad local: la vivienda, la formación, el empleo, la salud, el desarrollo empresarial, etc.

Se trata de recomponer la dimensión territorial, creando lugares donde la acción movilice horizontalmente un conjunto de actores locales en torno a un problema considerado crucial para la comunidad. Se buscará establecer consensos sobre algunos temas, de tal manera que las eventuales oposiciones



entre diferentes racionalidades sean superadas y se pueda actuar de manera coherente sobre el problema en cuestión.

Este consenso no significa la desaparición de las distintas lógicas institucionales ni la eliminación de intereses divergentes. Se trata de una posición común para alcanzar un objetivo preciso. En la medida que cada «socio» mantiene sus propios intereses y sus lógicas de acción, las diferencias pueden aparecer y los conflictos pueden manifestarse. Este tipo de consenso no significa unanimidad; es frágil, se construye y se reconstruye, reposa sobre relaciones de negociación permanentes.

El desarrollo local se produce cuando existe capacidad de negociación y de juego entre actores, buscando una articulación de intereses que desemboque en beneficios para la sociedad local. El municipio tiene un rol capital en la constitución de instancias que permitan esa articulación. Puede crear ámbitos de coordinación con las oficinas y agencias locales de los organismos nacionales, y puede también negociar con las empresas privadas, regulando su actuación en función del interés de la comunidad.

### **3.8. La empresa como sistema de acción local**

Estamos habituados a concebir la empresa -sobre todo la grande- como una estructura autosuficiente, con una escasa relación de interdependencia con su entorno local. Predomina aun la empresa que se instala en una región determinada sin ninguna consideración que se refiera a las características específicas del territorio. La implantación se explica por ventajas diversas que pueden relacionarse a políticas fiscales, o a la cercanía de una ruta importante, o a la proximidad de un puerto, o la existencia de infraestructura adecuada, etc.

Es sumamente raro que una empresa se instale en un lugar determinado porque allí existe la materia prima que necesita. En general, se ha estimado más conveniente implantar una empresa cerca de los «centros» político-administrativos, porque allí están las mejores comunicaciones y las mejores infraestructuras. La materia prima puede encontrarse a una importante distancia de la implantación, pero se admite que su traslado forme parte de los costos normales de producción.

La empresa que se instala en un territorio determinado por razones que no derivan de las características del lugar, difícilmente puede constituir un sistema de acción local. En un modo de acumulación territorialmente concentrado, las empresas son «a-territoriales» o «deslocalizadas». Todas las características de ese modo de acumulación llevan a esta situación de no territorialidad: la gran dimensión de las plantas, el carácter masivo de la producción, la organi-

zación empresarial basada en la división del trabajo, la necesaria proximidad de los centros de poder proteccionistas, la ausencia de preocupación por el entorno.

Estas empresas no son «redes globales», no poseen ninguna densidad social por carecer de «colectivos» diversos que enriquezcan su trama y se comportan de manera similar en cualquier sitio de implantación. Frecuentemente se ha utilizado el término «enclave» para denominar este tipo de empresa que vive de espaldas al territorio en el que está instalada.

Tradicionalmente esta empresa ateritorial ha sido acusada de buscar una rentabilidad fácil e inmediata sin preocuparse por las necesidades locales, ni por la conservación de los recursos naturales. Empresas madereras han destruido bosques causando graves desequilibrios, empresas pesqueras han terminado con la fauna de mares, ríos y lagos, complejos agroindustriales han agotado los suelos, fábricas de productos químicos han contaminado todo a su alrededor.

Además de estas perturbaciones naturales, en ciertas condiciones, la empresa puede decidir la muerte de una pequeña ciudad o de una región simplemente cerrando sus puertas.

Estas y otras consideraciones similares llevan a plantearse la siguiente pregunta: ¿la empresa puede ser considerada actor local? La respuesta a esta pregunta supone explicitar las condiciones en las que una empresa puede constituirse en actor local.

Existen actualmente algunas tendencias que obligan a una producción diferenciada, a la búsqueda de la calidad, a una mayor flexibilidad organizacional. Son muy valorados los recursos humanos más calificados, y se empieza a observar una cierta atención al mantenimiento de los equilibrios naturales. En este marco, la empresa tradicional está sometida a una serie de presiones formales e informales que la obligan a mejorar su relación con el entorno.

A estas tendencias hay que agregar los cambios producidos en el comportamiento de los consumidores. A la pasividad que caracterizó al consumidor de hace unas décadas, existe actualmente una actitud crítica que puede asumir formas de expresión individual o colectiva. En la compleja sociedad contemporánea, los consumidores no son un conjunto indiferenciado de individuos dispuestos a consumir masivamente, sino que existe una multiplicidad de especificidades que la empresa no puede ignorar: edad, sexo, categoría social, lugar de habitación, etc. Estos diversos consumidores pueden además darse formas organizativas que los transforman en actores con una importante capacidad de incidencia en los sistemas de decisión.

Se puede afirmar entonces que hay tendencias a una mayor concertación y a una mejor articulación de la empresa con su entorno. Subsisten aun ejemplos que muestran lo contrario, es decir una fuerte resistencia al cambio y un progresivo aislamiento de la empresa con respecto a su entorno.

Ahora bien, esta mayor apertura a la interacción en el territorio no es un proceso de una sola vía. Si bien es cierto que la empresa de hoy está más preparada que la de ayer para su inserción local, también es cierto que los demás actores locales tienen un rol fundamental en la concreción de esta nueva realidad.

Por un lado, el gobierno local deberá negociar la instalación de tal manera que pueda guardar un cierto control sobre el desarrollo de la experiencia. Los gobiernos locales no deben renunciar a su capacidad de negociación con los empresarios, intentando que las implantaciones industriales se realicen de la manera más integrada posible al entorno natural y social de la región.

En segundo lugar, se deberá evitar una situación de dependencia, gracias a la diversificación del tejido de iniciativas. Los territorios caracterizados por un tipo de desarrollo monoindustrial o monoproduktivo son de una gran fragilidad; la crisis del rubro correspondiente trae siempre aparejada una situación de catástrofe muy difícilmente superable.

La diversificación industrial y productiva genera procesos de desarrollo menos dependiente y con mayores defensas frente a eventuales períodos críticos. Particularmente las sociedades locales, que por definición tienen dimensiones limitadas, deberán construir su fuerza sobre la base de la diversificación.

Tanto en el mantenimiento de una cierta capacidad de negociación como en el impulso de procesos de diversificación productiva, el tejido de actores locales juega un rol determinante. Si la trama de actores es rica, si existen grupos activos en la sociedad local, será posible negociar implantaciones empresariales exógenas en buenas condiciones. Por otro lado, la diversificación solo es posible si la sociedad local genera actores capaces de iniciativa; la multiplicación de las iniciativas es la mejor garantía para un desarrollo local autónomo.

### ✓ **La pequeña empresa como actor local**

Ha existido una tendencia de la empresa contemporánea a preferir la pequeña dimensión de las plantas productivas. La flexibilidad de la pequeña dimensión complementada por la potencialidad de las redes electrónicas, ofrece evidentes beneficios frente a la aceleración del cambio tecnológico.

Pero el desarrollo de la pequeña empresa está también ligado a la crisis del Estado de bienestar y a las políticas de ajuste de las grandes empresas. El pequeño emprendimiento privado debe generar los puestos de trabajo necesarios para absorber parte de la población desocupada. Desde la microempresa unipersonal, hasta la pequeña unidad de menos de veinte asalariados, hay toda una gama de empresas industriales, artesanales, de servicios, comerciales, que aportan al desarrollo y tienen un rol fundamental en la creación de empleo. Mucho se ha escrito sobre la pequeña y la microempresa, así como sobre el sector informal. No vamos a desarrollar en detalle los perfiles de estas unidades económicas. Solamente recordaremos algunas de sus principales características:

- tendencia al aislamiento del resto del sistema
- presencia importante de la informalidad
- acceso dificultoso al crédito formal
- presencia escasa en el mercado externo
- difícil acceso a la tecnología
- complicada relación con el Estado
- ausencia de capacitación gerencial
- irregularidades en la relación laboral
- confusión empresa/núcleo familiar
- problemas de acumulación.

Esta lista no pretende ser exhaustiva, pero el simple enunciado de estas características está mostrando una realidad empresarial con dificultades específicas. Todos estos caracteres pueden resumirse en la palabra «aislamiento». El pequeño empresario es un actor aislado tanto en la estructura económico-productiva, como en el nivel socio-cultural. Tiene dificultades de inserción en las redes comerciales, no se inserta en los circuitos financieros y su mundo relacional es sumamente reducido. Las tentativas de organización gremial deben superar el individualismo del pequeño empresario y frecuentemente los planteos asociacionistas son vistos con desconfianza y escepticismo.

La importancia cuantitativa de la pequeña empresa y su situación marginal en el sistema está señalando la presencia de un problema de creciente envergadura. Es por eso que se habla mucho del tema en círculos políticos, académicos, empresariales. Ello no quiere decir que se posea un diagnóstico acabado y mucho menos que exista un consenso mínimo sobre la forma de tratar el problema.

Uno de los aspectos de mayor interés de las pequeñas empresas es su estrecha relación con los procesos de desarrollo local; este fenómeno es más claro en localidades y regiones del interior de los países, más o menos alejadas de las áreas metropolitanas. En estas zonas, la pequeña empresa está menos aislada, integrándose naturalmente al contexto local y convirtiéndose en uno de los actores más comprometidos con el destino de la zona.

En las grandes capitales, la realidad de la pequeña empresa es más compleja. Su integración microlocal (barrial) no siempre es posible, ya que frecuentemente tiende a situarse en el horizonte de un sector importante del área metropolitana. Sin embargo, existe un cierto tipo de microempresa (talleres de reparaciones, servicios varios, pequeños comercios, empresas artesanales, pequeñas manufacturas) que puede considerarse actor local. Estas unidades económicas, que colocan su mercadería o venden su servicio en un ámbito geográfico reducido, dependen más claramente de su inserción en las redes de sociabilidad del barrio. En esa medida, es frecuente encontrar pequeños y microem-presarios formando parte de comisiones de fomento o de clubes sociales y deportivos de raíz local.

Más allá de estas diferencias entre las áreas metropolitanas y las microrregiones, la pequeña empresa por su dimensión y por su lógica de acción, se integra con mayor facilidad que la gran empresa a los sistemas de acción local. Sin embargo, el predominio de lo que hemos llamado la «lógica vertical sectorial» no favorece la constitución de los ámbitos locales adecuados para que se produzca la inserción del pequeño empresario. La actual realidad institucional que mantiene sus modos de funcionamiento estancos a nivel local, no contribuye a generar las redes inter-institucionales necesarias para el ingreso del pequeño empresario al proceso global de desarrollo de la localidad.

Esto quiere decir que es necesario crear estructuras locales de apoyo a la creación y al desarrollo de pequeñas empresas, que se organicen sobre la base de un proyecto de desarrollo coherente y viable. Existe sin duda en todas las sociedades locales, un potencial de emprendedores que aun no han encontrado la forma de concretar su aporte al proceso de creación de riqueza. Para que este potencial se vuelva una realidad, será necesario que se constituyan estructuras locales que ofrezcan capacitación gerencial, que faciliten el acceso a los circuitos financieros, que permitan un conocimiento más preciso de los mercados, que pongan en contacto al pequeño empresario con las tecnologías pertinentes en cada caso.

La asociación de entidades de asistencia técnica con instituciones de intermediación financiera de naturaleza cooperativa está desarrollándose en varios países de América Latina. Esta asociación constituye un ámbito que

facilita el acceso del pequeño empresario a los circuitos del crédito y de la transferencia de tecnología.

### **3.9. El sistema de acción socio-territorial**

Este tercer sistema de acción se desarrolla según una lógica territorial y se orienta a responder a necesidades básicas de las comunidades locales. Debido a estas dos características principales, le llamamos sistema «socio-territorial».

Las formas de organización humana han tenido siempre una base territorial. Desde siempre, las naciones se han identificado con un territorio determinado y han construido sus estructuras político-administrativas refiriéndolas a territorios bien precisos. La historia de los hombres es también una historia de territorios, es una historia de luchas por defender o por conquistar trozos de tierra, es una historia que deja sus huellas en los perfiles cambiantes de los territorios habitados por el hombre.

Esta dimensión física de las civilizaciones humanas ha planteado desde tiempos muy remotos el problema de la organización del territorio. La utilización del espacio ocupado por un grupo humano sigue una determinada racionalidad orientada a optimizar la relación del hombre con la tierra. Esta racionalidad no ha sido la misma en el Valle del Nilo, en el Lejano Oeste norteamericano, en las superpobladas islas japonesas o en la Pampa húmeda sudamericana. Esas diferencias tienen que ver con el período histórico, pero también con las características específicas de cada territorio. Tiempo y espacio se conjugan para definir la racionalidad que inspirará el ordenamiento territorial. En consecuencia, estaremos cada vez frente a una lógica contingente, que estará expresando el carácter relativo de la racionalidad que comanda una forma concreta de organización del espacio.

Esta «racionalidad relativa» debe ser el punto de partida para analizar el sistema de acción que hemos denominado «socio-territorial». Si el ordenamiento del territorio respondiera a una racionalidad absoluta, es decir si el territorio pudiera organizarse como una maquinaria perfecta, sin fallas, ni errores, no sería posible hablar de sistema de acción socio-territorial; deberíamos hablar simplemente de sistema territorial.

Cuando incluimos la partícula «socio», estamos afirmando que en el territorio hay actores libres, que estos actores se relacionan entre sí en complejos sistemas de interacción, que estos sistemas suponen relaciones de poder y procesos constitutivos de identidad. En esa medida, organizar un territorio no es tanto tarea de ingenieros, como de sociólogos, psicólogos sociales, trabajadores sociales, educadores y antropólogos.

Intentaremos identificar las lógicas de acción presentes en los sistemas socio-territoriales, definir sus principales caracteres y, en la medida de lo posible, mostrar las formas como se articulan entre ellas.

### ✓ La lógica militante

En la acción de comisiones barriales, de comisiones de fomento, de plenarios interbarriales, se perfila con mucha frecuencia una cierta lógica reivindicativa desarrollada por militantes territoriales. Se trata de una modalidad de la acción crítica que se estructura en función de la defensa de la calidad de la vida en un territorio. El barrio o la pequeña ciudad -es decir el espacio local- son los lugares naturales de expresión colectiva de esas reivindicaciones.

Durante los periodos autoritarios en América Latina fueron prohibidas todas las formas de organización política y sindical; esto permitió que el espacio local emergiera como el único lugar donde la participación era posible. Cuando se produjo el tránsito a la democracia, este nuevo actor territorialmente organizado se posicionó en el sistema tratando de encontrar una forma de articulación con los partidos, los sindicatos, el Estado central, los municipios. En la actualidad, la problemática de la participación de estos actores de base territorial en el sistema de decisiones, está en el centro del debate.

Esta forma de acción encuentra su cauce natural en movilizaciones tendientes a obtener la satisfacción de necesidades básicas, como la vivienda, el agua corriente, el saneamiento, la salud, etc. En este modo de acción socio-territorial, el militante busca la adhesión de sus vecinos, mediante la participación en asambleas, o en actos colectivos de tipo reivindicativo. Se plantea la movilización permanente como un ideal de expresión popular que hace posible una verdadera participación de los sectores marginados del sistema de decisiones.

El tipo de participación que genera la lógica militante ha suscitado debates. Hay quienes piensan que las sociedades no funcionan mejor porque logren una suerte de movilización permanente; por el contrario, esta metodología puede generar mecanismos de dominación y de exclusión francamente negativos. La participación mediatizada por la movilización, se convierte rápidamente en un proceso de afirmación de ciertas elites que orientan al conjunto sin una verdadera consulta democrática. Las «mayorías silenciosas» se caracterizan por no participar en asambleas, comisiones u otras instancias similares; quedarían por lo tanto marginadas de toda posibilidad de incidir en las orientaciones y en la toma de decisión.

Pero más allá de este debate, detengámonos en las formas de funcionamiento de la lógica militante. Como otras modalidades de la acción crítica, la

acción militante territorial oscila entre conductas puramente «defensivas» o reivindicativas y conductas «ofensivas» que llegan a veces a la proposición y a la co-gestión de soluciones más o menos globales. En un artículo sobre «Participación y nuevos movimientos sociales», José Luis Castagnola se refiere a la lógica militante señalando dos estrategias posibles:

*«La estrategia de presión sobre la sociedad política y/o el Estado para lograr que sus intereses específicos sean reconocidos como políticos (de interés global para la sociedad) y por lo tanto se procesen decisiones y políticas públicas en relación a ellos. La estrategia de la gestión de los problemas o áreas de interés, desarrollando un espacio autónomo de participación»<sup>15</sup>.*

La estrategia de presión es de carácter reivindicativo, planteándose como objetivo lograr que tal o cual instancia pública reconozca la validez de un reclamo determinado. En las sociedades locales, la lógica militante organiza las formas de presión sobre los organismos del Estado central, sobre el municipio, sobre las empresas estatales, para obtener una respuesta satisfactoria a la problemática planteada.

La otra estrategia, denominada «de gestión» en el texto citado, supone la superación de la simple lógica reivindicativa para gestionar o cogestionar las soluciones que se proponen. En este caso, la acción militante llega a su madurez e ingresa en la escena social como actor plenamente constituido, generando un nuevo espacio de negociación y participación.

Estas dos estrategias pueden coexistir en una misma acción militante. El desarrollo histórico de las acciones de este tipo muestra oscilaciones entre las dos estrategias; en ciertas etapas predomina la lógica puramente reivindicativa en otras aparecen procesos de autogestión o de co-gestión. Es frecuente que una comisión barrial se constituya para presionar a las autoridades locales a fin de obtener el acceso a servicios básicos como el agua o el alcantarillado. Pero una vez iniciado el camino, los militantes pueden llegar a convencerse de la necesidad de generar ellos mismos una dinámica autogestionaria que asegurará y complementará la respuesta de las autoridades.

Es interesante destacar la cultura de la iniciativa presente en este tipo de actor. Se pone el acento en la capacidad de iniciativa y de propuesta de los llamados «sectores populares» expresada en organizaciones barriales, cooperativas, empresas asociativas. Se subraya la importancia de la sociedad civil, pero en todos aquellos emprendimientos que sean alternativos a la simple iniciativa individual. Se promueven las formas de organización comunitaria como marco necesario para el desarrollo local.

---

<sup>15</sup> José Luis Castagnola, «Participación y movimientos sociales» Cuadernos del CLAEH, No. 39, Montevideo 1986.



La articulación entre la acción militante y otros sistemas de acción fuertemente constituidos no es evidente. Los dirigentes políticos por ejemplo, tienen una gran dificultad para reconocer y aceptar estas formas de acción como interlocutores válidos. La fuerte legitimidad que da el sufragio universal lleva frecuentemente al actor político a desconocer otras fuentes de legitimidad. En todo caso, el político tendrá en cuenta al militante únicamente dentro de una lógica clientelista.

Frente a esto, el militante reacciona con un comportamiento de desconfianza y rechazo hacia el clientelismo político e intenta consolidarse desarrollando al mismo tiempo estrategias de presión sobre la sociedad política y el Estado y estrategias de gestión de su propio espacio autónomo y de participación.

### ✓ **La lógica del voluntariado**

Muy próximo a la acción militante, se encuentra lo que suele llamarse el «voluntariado». Sin embargo, a pesar de algunos puntos comunes, conviene distinguir estas dos lógicas porque tienen expresiones diferentes en las sociedades locales.

Como en el caso de la acción militante, el «voluntario» presta un servicio a la comunidad sin tener en contrapartida, ninguna remuneración en dinero. Pero a diferencia del militante, el voluntario no busca generar «movimiento» ni organizar a los vecinos, sino que se propone simplemente satisfacer una necesidad; -no tiende a elaborar respuestas globales, sino que se moviliza para solucionar problemas concretos y puntuales; no dirige su acción a presionar a los poderes públicos, sino que confía solamente en las propias fuerzas de su organización.

La acción voluntaria en las sociedades locales se expresa en organizaciones de «servicio», también llamadas «filantrópicas» (pueden ser religiosas o laicas) que se orientan a identificar problemas de naturaleza social y a obtener los recursos materiales y humanos necesarios para solucionarlos. Esta forma de acción cumple una función de gran importancia en localidades y microrregiones alejadas de los centros urbanos y carentes de las estructuras institucionales adecuadas para hacer frente a la problemática social.

La Sociología -preocupada por el mundo del trabajo- ha prestado poca atención a esta lógica de acción que escapa a la relación mercantil. Sin embargo, a todo lo largo de la evolución de la sociedad industrial, el voluntariado existió y mantuvo formas de organización sólidas y pujantes. Son conocidos los «clubes de servicios» como los «rotarios» o los «leones», que promueven la acción voluntaria con un objetivo social. Además de estas organizaciones laicas

del voluntariado, las distintas iglesias desarrollan acciones en áreas como la educación, la salud, las actividades culturales y recreativas.

El voluntariado ha encontrado sus límites en su propia naturaleza no profesional. Frecuentemente, la acción voluntaria no logra continuidad y su impacto en las sociedades locales suele reducirse a aspectos puntuales. Sin embargo, en nuestra época, caracterizada por la crisis de la solidaridad institucionalizada, las organizaciones de voluntarios tienden a asumir funciones cada vez más importantes. No es raro por ejemplo, que ante las deficiencias de los sistemas educativos públicos, el voluntariado tome a su cargo la construcción y el mantenimiento de escuelas públicas o de establecimientos de enseñanza secundaria. También es frecuente que las policlínicas barriales existan gracias a la acción de organizaciones de voluntarios. El fomento del deporte depende muchas veces del impulso que se origina en este tipo de organizaciones.

La problemática del desarrollo particularmente en sus aspectos sociales, es el objeto principal de preocupación del voluntariado. Los grupos e individuos que se inscriben en esta lógica desarrollan una conciencia muy nítida de la importancia de su rol en las sociedades locales. Son además fuertemente reconocidos por otros actores del sistema.

### ✓ **La lógica profesional**

El profesional desarrolla una lógica de «intervención» en las sociedades locales que presenta características bien específicas. Alrededor del término mismo de «intervención» existe una abundante literatura que ha intentado definirlo y marcar sus alcances y sus límites. A ello hay que agregar la variedad considerable de profesionales que actúan en las áreas locales. Describir la lógica de estos actores cuya misión es aportar asesoramiento técnico, no es tarea fácil.

El simple hecho de plantear una lista de los actores profesionales que tienen una mayor incidencia sobre los procesos de desarrollo local, constituye un desafío. Intentaremos sin embargo proponer una lista:

- los trabajadores sociales: comprendiendo en esta denominación a asistentes sociales, a educadores fuera del sistema educativo formal, a animadores socio-culturales, etc.

- los docentes: maestros de escuelas primarias y profesores de enseñanza secundaria, tanto clásica como técnica

- los dirigentes religiosos: los curas párrocos, los pastores de las iglesias evangélicas, los rabinos

- los juristas: abogados y jueces

- los psicólogos, sociólogos y antropólogos: las ciencias del hombre y de la sociedad intervienen en la medida que realizan análisis aplicados a las sociedades locales

- los agrónomos, veterinarios y técnicos agrícolas

- las profesiones médicas: no solo los médicos, sino también el conjunto de los oficios paramédicos

- los profesionales de la comunicación en la prensa escrita, la radio y la televisión

¿Que tiene en común este conjunto heterogéneo de profesiones? Una primera respuesta a esta pregunta debería situarse en el área del conocimiento. Todos estos profesionales «intervienen» en las sociedades locales en virtud de su competencia técnica en un área determinada del quehacer social. Aportan así consejo, asistencia y asesoramiento a individuos y grupos en los más diversos temas. Una segunda respuesta tiene que ver con la remuneración en dinero. A diferencia de militantes y voluntarios, la prestación profesional supone el pago de honorarios. El profesional vive de su actividad de intervención y la comunidad reconoce este hecho como completamente normal.

Dejando claro este perfil común a todo profesional, es necesario tener en cuenta una distinción fundamental que tiene que ver con la localización del profesional. La lógica de acción será totalmente diferente si el profesional reside en el área local sobre la cual interviene o si solamente está presente mientras dura su intervención. Nos referiremos en primer lugar al caso del profesional residente.

Los profesionales residentes, como los otros actores locales, están confrontados a las exigencias de los procesos de desarrollo de la sociedad en la que viven. Su práctica los llevará a situarse en esta problemática y comprenderla desde el área específica en la que cada uno actúa.

Pero a poco que desarrollen sus diferentes formas de intervención, muchos de ellos tomarán conciencia de la necesidad de aunar esfuerzos y de trascender las fronteras de cada profesión. El horizonte de sus actividades se confundirá con la totalidad de la sociedad local y, en esa medida, su acción se inscribirá en una lógica de desarrollo que los involucrará más allá de sus tareas específicas.

Si a esto agregamos el amplio reconocimiento del que goza el profesional debido a su carácter de experto, no será raro encontrar profesionales en las comisiones de fomento, en los clubes de servicio, y en las diferentes instancias de coordinación e iniciativa local. Es muy frecuente que los profesionales desempeñen entonces roles de liderazgo, sintetizando de esa forma su carácter de experto y de actor local.

Se puede afirmar así que en la lógica del profesional residente existe una doble dimensión:

- el ejercicio específico de su competencia contra una remuneración en metálico
- la participación en instancias colectivas como una suerte de extensión de su rol profesional.

En el caso del profesional que no reside en el área local en la que actúa, su lógica de acción es necesario analizarla en términos de «intervención externa». La problemática de este tipo de intervención es muy conocida y ha sido ampliamente debatida. Resumiremos los términos de este debate.

Las intervenciones externas que han generado discusión son fundamentalmente las que se producen en el ámbito sociocultural. Los profesionales de la promoción social han desarrollado en las últimas décadas acciones orientadas a producir dinámicas colectivas, aplicando la metodología conocida bajo el nombre de «trabajo social comunitario».

El campo de acción del promotor es en este caso un área geográfica delimitada y su intervención puede perseguir diferentes objetivos; entre ellos se pueden mencionar: la consolidación del tejido social local, la constitución o reconstitución de las identidades colectivas, el impulso de procesos de desarrollo autocentrado o endógeno. El promotor aplicará una serie de técnicas que le permitirán movilizar la población en cuestión, de manera de irse aproximando a los objetivos planteados por la intervención.

El debate se centró en la legitimidad de este tipo de intervención. Quienes ponen en cuestión esta metodología afirman que ella supone la existencia de alguien -el promotor- que «sabe» lo que hay que hacer para «llevar» una comunidad humana hacia una forma social más madura. En otras palabras, la intervención externa parte de un supuesto inaceptable: las sociedades humanas necesitan de agentes externos que les muestren el camino.

Frente a estos argumentos, los defensores de la «intervención» aseguran que la metodología no supone una sustitución del rol protagónico de los actores locales. Ningún agente externo puede tomar el lugar de los individuos y grupos involucrados en el devenir de la sociedad local. La figura del promotor se acercaría más a la de una suerte de «catalizador» de iniciativas, que a la de un «iluminado» portador del sentido histórico y del destino de una comunidad.

De todas formas, y aceptando los términos del debate, es necesario reconocer que la lógica de la intervención externa existe y ha tenido una importancia no menor en los procesos de dinamización local.

Las llamadas «organizaciones no gubernamentales» o también «organizaciones de la sociedad civil» han sido las estructuras que han impulsado este

tipo de acción profesional orientada a la asistencia y al asesoramiento de grupos locales. Esta labor de apoyo ha desarrollado diversas actividades de interés para las sociedades locales, entre las cuales se pueden enumerar las siguientes:

- asesoramiento socio-organizacional a grupos
- asistencia técnica a experiencias productivas
- apoyo crediticio y asistencia financiera
- formación de actores locales
- formación de dirigentes sindicales
- capacitación de pequeños y microempresarios
- asistencia a sectores e instituciones especializadas (mujer, niñez, juventud, salud, educación, etc.)
- diagnósticos, estudios e investigaciones aplicadas
- sistematización de información
- publicaciones periódicas y edición de libros
- difusión en los medios masivos de comunicación.

Las ONG u OSC prestan en general asistencia «desde afuera» de la sociedad local. La acción se realiza por contratos o «acuerdos marco» con municipalidades u otras instituciones locales. Actúan como «asesoras» sobre una temática específica, elaboran un informe, presentan los resultados y se retiran. En estos casos, estas organizaciones pueden ser un «actor local» durante el período que dura su intervención en la comunidad involucrada. Su transformación en actores locales plenamente reconocidos, exige una mayor inserción en las localidades donde actúan. Para ello, no alcanza la acción «desde afuera»; sus técnicos y profesionales deben formar parte de las comunidades locales, integrándose a la vida local en sus diversas manifestaciones. Para lograr esta meta, algunas están procediendo a la descentralización de su funcionamiento creando sedes regionales, provinciales o departamentales con amplia autonomía.

### ✓ La lógica política

En el sistema socioterritorial interviene también el dirigente (¿caudillo?) político. Los partidos políticos a nivel local suelen ser simples correas de transmisión de las directivas y programas emanados de las autoridades centrales. Sin embargo, a medida que las realidades locales van adquiriendo una mayor autonomía y sus rasgos específicos aparecen más definidos, la respuesta de los partidos políticos tiene que adaptarse y buscar una mayor pertinencia en

relación a los distintos perfiles locales. Hace unos años, el esfuerzo de los dirigentes se reducía a elaborar programas nacionales (sobre todo en los casos de partidos de nivel nacional), considerando los programas provinciales o locales como algo de menor envergadura. Esta tendencia ha variado sustancialmente. Hoy el ciudadano pide respuestas a sus problemas concretos que no son los mismos de una provincia a otra, de un departamento a otro.

Este cambio en la demanda ha aumentado la presencia del dirigente político en el sistema socioterritorial. En la actualidad, no es raro encontrar dirigentes políticos de cierto nivel relacionándose directamente con los vecinos de un barrio o con los productores de una zona rural. Frecuentemente este aumento de la presencia política ha generado un estado de conflictualidad más o menos abierto con el resto de los actores. Las causas de esta situación no son simples.

El político que domina su oficio ha aprendido que el éxito de su desempeño dependerá de su capacidad para canalizar la demanda social y, por lo tanto, para controlarla. Es sabido que un órgano de prensa (diario, semanario, boletín, etc.) en las manos de un dirigente político no está destinado a ser una herramienta para que la gente se exprese, sino un instrumento de orientación y de control. Un boletín municipal por ejemplo, no sirve para dar la palabra a la gente, sino para dirigirles la palabra del intendente o del alcalde.

Cuando esta lógica se expresa en la acción territorial genera el rechazo de quienes no aceptan esta forma de reduccionismo político. Los que hemos llamado «militantes socioterritoriales», pero también los «voluntarios» y frecuentemente los «profesionales», no admiten que el actor político pretenda canalizar una acción territorial en su beneficio. Si los vecinos se han movilizado para obtener el saneamiento o la electricidad, si esa movilización ha generado un importante potencial de desarrollo de la sociedad local, la intervención del político no puede reducirse a la clásica lógica del control. El conflicto se vuelve irresoluble, cuando el actor político no es capaz de trascender esa lógica.

Las acciones orientadas al desarrollo de una sociedad suponen una apertura hacia las fuerzas vivas locales portadoras de proyecto. El dirigente político (intendente, alcalde, edil, diputado) que se compromete en una acción de creación de nuevas actividades deberá actuar necesariamente más allá del simple control político. En este caso, tenderá a promover encuentros con los distintos sectores de la sociedad civil, reconociendo en ellos una capacidad de acción específica sobre la sociedad local.

De esta forma, la lógica política se trasciende a sí misma; el actor político sale de la escena cerrada de los concejos o de las juntas, de los municipios o de las intendencias, para volverse corresponsable de iniciativas y de nuevas

formas de promoción del desarrollo. El dirigente político se presenta en la escena territorial como un actor más -con su especificidad propia que surge del sufragio universal- pero articulando su racionalidad de actor con todas las otras racionalidades que se expresan en el territorio.

No se trata de poner en cuestión la legitimidad del actor político basada en el sufragio universal. Más aun, no puede haber auténtica participación ciudadana sin extensión del sufragio universal a todos los ámbitos, incluyendo el espacio microlocal. Se trata de reconocer la existencia de un complejo sistema de actores constituidos en base a mecanismos de legitimación de distinta naturaleza. Lo que importa destacar es que el actor político debe reconocer la existencia de esos actores y buscar nuevas formas de articulación que permitan capitalizar todo ese potencial de desarrollo en beneficio del conjunto. La democracia local se consolida en la medida que esas articulaciones se consoliden.

### **3.10. Las condiciones de los procesos de desarrollo local**

Esta rápida descripción del sistema de actores muestra que los procesos de desarrollo local exigen un tejido de actores capaces de iniciativa e innovación, que no basen su acción en el pedido de ayuda y asistencia, sino en su propio potencial creador. Estos sistemas de actores basan su accionar en la convicción de que el desarrollo depende solo de ellos mismos, de su capacidad para asociarse y de generar instancias que permitan ir construyendo un horizonte consensuado para la localidad o la región.

En esta definición hay varios componentes que son básicos. *El primero es la capacidad de iniciativa e innovación.* Frecuentemente encontramos territorios en los que domina una cultura que se podría llamar de la dependencia, cuyos efectos paralizadores se manifiestan en esperar que todo lo resuelva el Estado central o el gobierno departamental. Este tipo de comportamiento es una consecuencia directa del centralismo de un Estado benefactor que acostumbró a las personas y a los grupos a recibir subsidios u otras ayudas, desestimulando la búsqueda de respuestas propias e innovadoras a las dificultades que se presentan.

Es evidente que hace ya algunas décadas, la crisis del Estado central fue limitando esa función asistencialista, obligando a que los diferentes sub-sistemas de actores en el territorio tuvieran que encontrar las soluciones a los problemas sociales y económicos que se fueron planteando. Uno de los efectos de esta crisis fue una suerte de descentralización obligada de funciones, de manera que los actores locales tuvieron que asumir nuevas responsabilidades, no teniendo siempre los recursos ni las capacidades para elaborar las

respuestas pertinentes. Pero en alguna medida, esta crisis produjo algunos cambios en esa forma anterior de dependencia y en la actualidad vemos que temas sociales y económicos conforman la agenda de los actores locales, tanto en la esfera político-administrativa como en los ámbitos de la sociedad civil. Sin embargo la profundidad de este cambio es todavía muy heterogéneo en los distintos territorios.

*El segundo componente de la definición enunciada más arriba es la asociatividad.* En todos los casos que hemos acompañado procesos locales o micro-regionales, aparece una condición básica del éxito, la capacidad de generar asociaciones de productores, organizaciones locales de fomento, ámbitos de encuentro interinstitucional. El funcionamiento colectivo es mucho más que la suma de las partes que lo conforman. Esta afirmación ha estado suficientemente demostrada por la investigación de las escuelas sistémicas y ha sido confirmada por la práctica. Habría muchos casos que testimonian la verdad de este principio. Hace muy poco tiempo, en un taller que reunió una decena de experiencias de todo el país en la ciudad de Melo, se expuso la experiencia de los productores de cordero pesado de Artigas. No voy a contar los detalles porque nos llevaría mucho tiempo. Pero solo diré que cuando exponían el caso, destacaron como la principal lección aprendida, el haber logrado una asociación de productores, sin la cual hubiera sido imposible la experiencia.

Sin duda que la asociatividad no se logra fácilmente. Siempre aparecen los legítimos intereses particulares de individuos o de grupos, que pueden convertirse en una amenaza para llegar a formas asociativas amplias. Es necesario saber que la articulación de muchos actores diferentes supone siempre procesos de negociación, de la diversidad. La asociación no quiere decir unanimidad, quiere decir que quienes son diferentes llegan a acuerdos sobre aspectos básicos que a todos conciernen y con los que todos se sienten comprometidos.

*El tercer componente de aquella definición es la búsqueda de un horizonte consensuado.* Los seres humanos necesitamos tener una idea relativamente clara de la orientación que nos guía en el camino. El poema de Machado dice que «se hace camino al andar» y es cierto que el camino nunca está totalmente trazado de antemano y se va haciendo al andar. Pero para ir haciendo el camino necesitamos saber aproximadamente hacia donde nos dirigimos.

En materia de desarrollo, las sociedades deben ser capaces de definir los grandes trazos del proyecto que le da un sentido a la acción. El consenso de un horizonte compartido no quiere decir acuerdo sobre todo lo que se refiere al desarrollo, sino que se refiere al diseño de la sociedad que queremos.



### **3.11. A modo de conclusión**

Los procesos de desarrollo local son complejos y ponen en juego una diversidad de factores que inciden en sus resultados. Si tuviéramos que destacar lo que nos parece más relevante, insistiríamos en la participación y la negociación. Ese sistema actores que ha sido presentado en este texto debe desarrollarse a partir de un permanente esfuerzo de articulación de lógicas de acción diversas, en la medida que todas ellas son necesarias para potenciar los recursos locales. La concertación entre racionalidades diferentes supone al mismo tiempo el mantenimiento de cada diferencia y la elaboración de los consensos que permitan acciones locales por el desarrollo.

Alcanzar estas metas supone impulsar la generación de ámbitos interinstitucionales que permitan canalizar las iniciativas de concertación que surjan entre los diferentes actores. Esos ámbitos serán los instrumentos necesarios para reconstituir la dimensión local oscurecida por largas décadas de tradiciones institucionales centralistas.

Pero por sobre todas las cosas, esos ámbitos permitirán construir algunas metas comunes imprescindibles para alcanzar lo que hemos denominado el horizonte consensuado. Esto significa definir puntos cruciales para la sociedad local que logre los mayores acuerdos posibles.

# ANEXOS

## REGLAMENTACIONES DEPARTAMENTALES VIGENTES

Recopilación: Abel Oroño

### 4.1. CANELONES

DECRETO 80/2010, DEL 14 DE JUNIO DE 2010

«REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CANELONES»

DISPOSICIONES GENERALES, COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL, NORMAS PRESUPUESTALES Y VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD CIVIL

SECCIÓN I

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El objeto del presente Decreto es regular las potestades que la Ley otorga a los Municipios, así como aspectos inherentes a su funcionamiento y relación con el Gobierno Departamental.

**Artículo 2.** Sin menoscabo de las potestades otorgadas por la Ley, las políticas municipales deberán estar enmarcadas en los planes generales del Gobierno Departamental.

SECCIÓN II

CAPÍTULO I

DE LA COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

**Artículo 3.** A efectos de coordinar las acciones municipales con las políticas departamentales, se crea a partir del 9 de julio del año 2010, una Junta de Alcaldes que estará integrada por todos los Alcaldes del Departamento, el Intendente y el Secretario General de la Intendencia.

El Intendente podrá hacerse acompañar por los Asesores que considere necesario, de acuerdo a los temas a tratar.

**Artículo 4.** En cada período el Intendente convocará a la Junta de Alcaldes, dentro de los primeros treinta (30) días contados a partir de la instalación del Gobierno Departamental.

**Artículo 5.** La Junta de Alcaldes deberá ser convocada por el Intendente, como mínimo una vez al año.

**Artículo 6.** La Junta de Alcaldes tendrá carácter consultivo y se le asignan como funciones la coordinación en la ejecución de las políticas departamentales en los Municipios, el tratamiento del Mensaje Presupuestal Departamental y los Presupuestos Municipales, y el diseño y la articulación de Planes de acción o desarrollo departamentales.

**Artículo 7.** Tendrá también opinión preceptiva y no vinculante sobre los criterios de distribución y/o redistribución de los recursos de origen departamental, sobre los indicadores de gestión que proponga el Intendente o cualquiera de sus miembros. Tendrá además opinión preceptiva y no vinculante en las sugerencias que el Gobierno Departamental pueda hacer al Gobierno Nacional en cuanto a la distribución y/o redistribución de los recursos nacionales que la ley destine a los Municipios.

**Artículo 8.** Podrá emitir opiniones, sugerencias y recomendaciones sobre la política general de descentralización del Departamento.

**Artículo 9.** La Junta de Alcaldes analizará los criterios de regionalización a aplicarse en el Departamento.

CAPÍTULO II

DE LAS ASOCIACIONES DE MUNICIPIOS

**Artículo 10.** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 3º Inciso 6º y Artículo 7º Inciso 4º y 5º de la Ley 18.567, se propiciarán formas asociativas entre Municipios.

### SECCIÓN III

#### CAPÍTULO I

##### INDICADORES DE GESTIÓN

**Artículo 11.** Se establecerán indicadores de gestión, que podrán generar recursos extra presupuestales a nivel de los Municipios, como forma de incentivo a la mejora de la gestión municipal.

**Artículo 12.** Para definir las contrapartidas (características específicas y destino) provenientes de la aplicación del Artículo 46° de la Ley 18.308, será necesaria resolución previa del Municipio, adoptada por mayoría absoluta de integrantes, referido a su conveniencia y adecuación a las prioridades locales, para poder solicitar al Intendente su envío a la Junta Departamental y posteriormente ser implementada por los servicios técnicos municipales o departamentales.

### SECCIÓN IV

#### CAPÍTULO I

##### DE LA VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD CIVIL

**Artículo 13.** Sin perjuicio de que cada Municipio en el marco de lo establecido en el Artículo 5° de la Ley 18.567, creará los ámbitos y mecanismos que considere adecuados, a los efectos de que los vecinos y vecinas, así como las Organizaciones Sociales, participen de la información, consulta, iniciativa y control de los asuntos municipales, se establecerá un órgano de participación social de carácter permanente.

**Artículo 14.** El órgano permanente de participación social se denominará Cabildo. Será de base territorial y tendrá según el caso, funciones de asesoramiento, iniciativa, colaboración, discusión y seguimiento de los Planes de Desarrollo Municipal, y en aquello que los afecten los Planes Regionales y Departamentales.

**Artículo 15.** El Cabildo estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa, los Concejales o Concejales y podrán participar los representantes de las Organizaciones Sociales que lo soliciten, siempre que desarrollen su actividad dentro de la circunscripción municipal. También podrán participar todos los ciudadanos habilitados en la circunscripción municipal, así como aquellos jóvenes entre 14 y 18 años cumplidos, que residan, estudien o trabajen en la misma y aún no hayan obtenido su Credencial Cívica.

**Artículo 16.** El Municipio determinará la creación de un registro de inscripción para quien desee participar del Cabildo, presentar documentación en el mismo o efectuar las consultas que estime pertinentes. El Alcalde o Alcaldesa fijará el plazo para la inscripción de los participantes en el Cabildo.

**Artículo 17.** El Cabildo será convocado por el Municipio como mínimo una vez al año. La convocatoria estará a cargo del Alcalde o Alcaldesa con una anticipación de quince (15) días, salvo que el Municipio, por mayoría, considerara que la urgencia del asunto objeto de la convocatoria, exigiera obviar este requisito.

**Artículo 18.** El Alcalde o Alcaldesa deberá establecer una relación del objeto de la convocatoria al Cabildo, el día, lugar y hora de su celebración y su forma de funcionamiento. La misma deberá ser difundida a través de la prensa local y estar a disposición de los vecinos en el local del Municipio, por lo menos durante los siete días previos a la convocatoria.

**Artículo 19.** Deberá labrarse Acta de la reunión del Cabildo, incluyendo el objeto de la convocatoria, los informes, las asistencias, las preguntas o inquietudes formuladas y las respuestas presentadas, la que deberá ser remitida al Municipio y al Intendente. Éste remitirá una copia a la Junta Departamental.

#### CAPÍTULO II

##### DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

**Artículo 20.** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 13° Inciso 19° de la Ley 18.567, cada Municipio informará anualmente su gestión desarrollada en el marco de los compromisos asumidos y los planes futuros a los vecinos, en régimen de Audiencia Pública.

**Artículo 21.** Las Audiencias Públicas deberán ser convocadas con una antelación mínima de quince días, y la convocatoria deberá establecer su objeto, el día, lugar, hora de celebración y su forma de funcionamiento.

**Artículo 22.** El Municipio, con una antelación no menor de quince (15) días previos a la celebración de la Audiencia Pública, determinará la creación de un registro de inscripción para quien desee participar de la misma.

**Artículo 23.** Un resumen del informe deberá ser difundido a través de la página web de la Intendencia y podrá además ser distribuido a la prensa local para su publicación. El resumen del informe deberá estar a disposición de los vecinos en el local del Municipio, por lo menos durante los siete días previos a la convocatoria.

**Artículo 24.** La Presidencia de la Audiencia Pública será ejercida, por el Alcalde o Alcaldesa, asistido por los Concejales o Concejalas. El Alcalde o Alcaldesa designará un funcionario que lo asista como secretario.

**Artículo 25.** Para la realización de la Audiencia Pública deberá proveerse de lugares apropiados para el público y la prensa, permitiendo filmaciones, grabaciones y otros medios de registro. Debe desarrollarse en sitios de fácil acceso, para posibilitar una mayor participación ciudadana.

**Artículo 26.** La Audiencia Pública se ordenará de la siguiente manera:

a) El Alcalde o Alcaldesa dará a conocer las reglas de procedimiento que regirán el funcionamiento de la Audiencia Pública, dejándose expresamente aclarado que en el desarrollo de la misma, no podrán realizarse votaciones.

b) Se fijará la hora de finalización de la Audiencia Pública y el tiempo de las intervenciones de los participantes, las que no podrán superar los cinco (5) minutos.

c) El Alcalde o Alcaldesa presentará un informe con referencia al objeto de la convocatoria.

d) Se registrará por escrito y se responderá a las preguntas del público presente, en esa misma instancia y en su orden, o de no ser posible, en un plazo no mayor a quince (15) días en sesión de devolución convocada al efecto en ese mismo momento.

**Artículo 27.** La convocatoria a la Audiencia Pública dará inicio a un expediente, al que se agregarán las constancias documentales de la publicación de la misma, los estudios, informes, propuestas y opiniones que pudieran aportar los participantes, técnicos o investigadores consultados. Se agregarán las Actas labradas en la Audiencia Pública, quedando copia del expediente por treinta (30) días a disposición de la ciudadanía para su consulta. Las copias que se soliciten serán de cargo del solicitante.

**Artículo 28.** Las opiniones recogidas en la Audiencia Pública son de carácter no vinculante. El Municipio deberá explicitar, en los fundamentos del acto que sancionare, de qué manera ha tomado en consideración las opiniones vertidas en la misma, y en su caso las razones por la cual las desestima.

**Artículo 29.** El Alcalde o Alcaldesa tendrá facultades para:

a) Pronunciarse sobre la pertinencia de las preguntas formuladas.

b) Disponer la interrupción, suspensión, prórroga o postergación de la Audiencia Pública, así como su reapertura o continuación, cuando lo estime conveniente, de oficio o a pedido de algún participante.

c) Hacer desalojar de la Sala a quien o quienes interrumpen el normal desarrollo de la Audiencia Pública.

d) Recurrir a la asistencia de la fuerza pública cuando las circunstancias lo requieran.

e) Extender el tiempo de las alocuciones, cuando lo considere necesario.

**Artículo 30.** Dentro del plazo de 48 horas de finalizada la Audiencia Pública, deberá labrarse Acta de todo lo expresado en la misma, la que será suscrita por el Alcalde o Alcaldesa y los Concejales o Concejalas. La misma deberá agregarse al expediente junto a toda grabación y/o filmación que se hubiere realizado como soporte.

**Artículo 31.** El Acta de la Audiencia Pública, deberá publicarse en la página web de la Intendencia.

**Artículo 32.** El Acta de la Audiencia Pública, incluyendo el informe presentado, las preguntas o inquietudes formuladas y las respuestas presentadas, deberá ser remitida al Intendente y éste remitirá una copia a la Junta Departamental.

**Artículo 33.** A través del Municipio se elaborará un pormenorizado informe, que se publicará en el medio donde fuera publicitada la convocatoria, entregándose una copia además, a cada medio de comunicación existente en el territorio del Municipio.

## **SECCIÓN V**

### **CAPÍTULO I**

#### **DE LA GESTIÓN PRESUPUESTAL**

**Artículo 34.** Los Presupuestos Municipales, Rendiciones de Cuentas y Modificaciones Presupuestales de los mismos, se registrarán por las normas vigentes para los Presupuestos Departamentales en todo lo que les sea aplicable.

**Artículo 35.** Los Proyectos de Presupuestos Municipales deberán ser enviados al Intendente con una antelación de 90 días al vencimiento de la presentación del Proyecto de Presupuesto Departamental ante la Junta Departamental.

**Artículo 36.** En caso de no concordar con alguno de los proyectos de Presupuestos Municipales recibidos en el mensaje a la Junta Departamental, el Intendente podrá elaborar uno que lo modifique o sustituya, enviando ambos proyectos para su consideración.

**Artículo 37.** Los Alcaldes o Alcaldesas deberán ordenar los pagos correspondientes, de acuerdo a las normativas vigentes.

**Artículo 38.** Las observaciones que interpusieran el Tribunal de Cuentas o sus Delegados, seguirán el camino previsto en la legislación vigente.

**Artículo 39.** Los recursos financieros que correspondan ejecutar por los Municipios serán transferidos por la Dirección General de Recursos Financieros, en régimen de duodécimos.

**Artículo 40.** Los Municipios podrán tener bajo su órbita la gestión de la maquinaria que las Direcciones Generales les transfieran, siguiendo las directivas del Intendente.

**Artículo 41.** Los recursos tecnológicos, diseño, características, mantenimiento y software seguirán estándares departamentales, dispuestos por el Intendente.

**Artículo 42.** Los Alcaldes o Alcaldesas enviarán mensualmente al Intendente, previo conocimiento de los Concejales o Concejales, un resumen de los movimientos financieros efectuados, con detalle pormenorizado de los mismos.

## **SECCION VI**

### **CAPITULO I**

#### **SOBRE LA FACULTAD DE LOS MUNICIPIOS DE RECIBIR DONACIONES SIMPLES.**

**Artículo 43.** Los Municipios podrán resolver la aceptación de las donaciones simples.

## **SECCIÓN VII**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo 44.** Las competencias que la Ley y las normas de ejecución presupuestal del Gobierno Departamental, otorga a los Municipios en materia presupuestal, serán ejercidas por éstos desde el momento en que el Gobierno Departamental apruebe su Presupuesto.

**Artículo 45.** Hasta la entrada en vigencia del Presupuesto Municipal, el Intendente podrá delegar a los Municipios la facultad de ordenar gastos.

**Artículo 46.** El presente Reglamento será objeto de evaluación por el Gobierno Departamental luego de 180 días de vigencia, a los efectos de eventuales modificaciones.

**Artículo 47.** Regístrese, comuníquese, etc.

**DECRETO N° 28/2011, DEL 12 DE AGOSTO DE 2011  
REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LOS GOBIERNOS  
MUNICIPALES DEL DEPARTAMENTO DE CANELONES**

**SECCIÓN I**

**CAPÍTULO 1**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Este Decreto da cumplimiento a los artículos 262, 287 y disposición transitoria Y) de la Constitución de la República, y las disposiciones de la Ley N° 18.567 y sus modificativas sobre descentralización política y participación ciudadana.

**Artículo 2.** Se entiende por:

a. Municipio: La circunscripción territorial en la que se asienta el tercer nivel de administrativo de gobierno del departamento, de acuerdo al Decreto 76 de fecha 30/12/09 de esta Junta Departamental.

b. Gobierno Municipal: El órgano elegido por la ciudadanía que tiene competencia para ejercer las funciones ejecutivas y administrativas que corresponden al tercer nivel político-administrativo de gobierno.

c. Alcalde o Alcaldesa: Presidirá el Gobierno Municipal y será el primero o la primera titular de la lista más votada dentro de la respectiva circunscripción territorial.

d. Concejal Municipal: Cada uno de los miembros del Gobierno Municipal electos y proclamados.

**Artículo 3.** El presente Reglamento podrá ser objeto de evaluación por el Gobierno Departamental, a los efectos de eventuales modificaciones.

**SECCIÓN II**

**CAPÍTULO 1**

**ALCANCE Y OBLIGATORIEDAD**

**Artículo 4.** Los Gobiernos Municipales del departamento de Canelones se regirán internamente por este Reglamento.

**Artículo 5.** Sus disposiciones obligan, en lo que sea pertinente, a cuantos intervengan en el funcionamiento interno de los Gobiernos Municipales.

**CAPÍTULO 2**

**MODIFICACIONES**

**Artículo 6.** Este Reglamento no podrá ser modificado, alterado, suprimiendo o agregando disposiciones, sino por resolución de la Junta Departamental tomado por mayoría absoluta y global, adoptada luego de cumplir con las formas establecidas en el Artículo 4 del Reglamento Interno de la Junta Departamental, teniendo iniciativa para ello, además de la Junta Departamental, los Gobiernos municipales y el Intendente.

**CAPÍTULO 3**

**PRECEDENTES**

**Artículo 7.** De producirse alguna reclamación sobre observancia del Reglamento durante la sesión del Gobierno Municipal, será sometida a la decisión del mismo. Las resoluciones adoptadas sobre una cuestión específica no constituirán precedente obligatorio para futuras reclamaciones.

**CAPÍTULO 4**

**DERECHO A RECLAMAR SU CUMPLIMIENTO**

**Artículo 8.** Todo Concejal o Concejala podrá reclamar la observancia del Reglamento durante la sesión si juzga que es contravenido. Quien dirige la sesión si considera que la reclamación es fundada lo hará observar. Si no lo considerase y el solicitante insistiese en la reclamación, someterá de inmediato el caso a votación.

**SECCIÓN III**

**CAPÍTULO 1**

**INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 9.** Los Gobiernos Municipales serán integrados por cinco miembros y sus cargos serán de carácter electivo. Serán distribuidos por el sistema de representación proporcional integral y su régi-

men de suplencias será el mismo que el de las Juntas Departamentales (Artículos 9° y 11° de la Ley 18.567). Para integrar los mismos se exigirán los requisitos que indica el Artículo 1° de la Ley 18.665 y Artículo 264° de la Constitución de la República, y sus miembros durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones (Artículo 265° de la Constitución de la República)

**Artículo 10.** Sesionarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta del total de sus componentes (tres miembros) debiendo reunirse en el local sede del Gobierno Municipal o en lugar que éste determine.

**Artículo 11.** Los suplentes serán convocados conjuntamente con los titulares para cada sesión a celebrarse, ocupando automáticamente el lugar del titular en caso de ausencia de éste (Artículo 9° de la Ley 18.567)

**Artículo 12.** Los Gobiernos Municipales adoptarán decisiones por mayoría simple de sus miembros, salvo las mayorías especiales establecidas en el presente Reglamento.

## CAPÍTULO 2

### DE LA INSTALACIÓN DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES

**Artículo 13.** Los Gobiernos Municipales iniciarán sus funciones 60 (sesenta) días después de realizarse su elección. Para el período a iniciarse, los titulares y suplentes mencionados en la copia certificada del Acta de Proclamación realizada por la Junta Electoral, serán citados por el Alcalde o Alcaldesa en funciones, con anticipación de cinco días o inmediatamente después de recibida la comunicación de la Junta Electoral.

El traspaso de las funciones de Alcalde o Alcaldesa deberá realizarse mediante Acta Notarial respaldada en el inventario y arqueo de valores de rigor, en acto previo al inicio de las sesiones del período y en el mismo día.

## CAPÍTULO 3

### RÉGIMEN DE SESIONES

**Artículo 14.** En la sesión inicial del período, el Gobierno Municipal determinará los días y horas de sus sesiones. Se votarán por su orden las proposiciones que se formulen, hasta que una de ellas obtenga mayoría.

**Artículo 15.** Los miembros del Gobierno Municipal no se constituirán como tal fuera de Sala, excepto en las situaciones previstas en el artículo 10°.

**Artículo 16.** Los miembros del Gobierno Municipal están obligados a asistir con puntualidad a las sesiones, debiendo avisar al Alcalde o Alcaldesa, si tuvieran algún impedimento.

**Artículo 17.** En ausencia del Alcalde o Alcaldesa, presidirá temporalmente o hasta la finalización de la sesión el primer titular que le siga en la misma lista en el caso de que ocupe un cargo de Concejal o Concejala. De no encontrarse, asumirá las funciones el primer titular de la segunda lista más votada del lema más votado en la circunscripción, procediendo de acuerdo al Acta de Proclamación, sin perjuicio de que asistan los suplentes de aquellos.

**Artículo 18.** Las sesiones pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias son las que se celebran en los días y horarios que haya determinado cada Gobierno Municipal. Las sesiones extraordinarias son las que se celebran fuera de los días y horarios preestablecidos.

**Artículo 19.** El Alcalde o Alcaldesa podrá convocar a sesión extraordinaria cuando existan asuntos que por su naturaleza lo requieran. También pueden convocar sesión extraordinaria del Gobierno Municipal dos de sus miembros o el Intendente.

**Artículo 20.** Si a la hora fijada, con una tolerancia de treinta minutos no estuviera el Alcalde o Alcaldesa, ni ningún Concejal o Concejala titular, se designará al solo efecto de presidir la sesión a uno de los miembros presentes, como 'ad-hoc'.

**Artículo 21.** El Gobierno Municipal podrá sesionar en régimen de Comisión General, para recibir delegaciones o personas, siendo necesario el voto conforme de la mayoría de los concejales presentes en Sala. En Comisión General no se tomarán resoluciones, salvo las relativas a su propio funcionamiento y en cuanto a la forma y extensión de sus debates.

**Artículo 22.** Las sesiones deberán respetar las horas de inicio prefijadas, pudiendo cualquier miembro solicitar la hora, luego de transcurrido treinta minutos de plazo, si no hubiera quórum, quedará suspendida la sesión.

Las sesiones se desarrollarán con el siguiente orden:

- Lectura y aprobación del Acta anterior;
- Se dará cuenta de los asuntos entrados;
- Presentación de temas y/o propuesta de inclusión en el Orden del Día, para lo cual cada bancada dispondrá opcionalmente de hasta cinco minutos;
- Orden del Día; con cinco minutos de exposición por tema y por bancada prorrogables por otros tres minutos si así se decidiera.

La sesión quedará suspendida por falta de quórum o por resolución de los 4/5 de los integrantes del Gobierno Municipal.

**Artículo 23.** De todo lo actuado y resuelto en cada sesión del Gobierno Municipal debe quedar constancia en Actas, conteniendo como mínimo la siguiente información:

Lugar, fecha y hora en que inició y finalizó la Sesión.

Nombre de los miembros asistentes, notificaciones de las inasistencias y quien o quienes presidieron la sesión.

Parte expositiva de toda resolución, precedida de una breve reseña que identifique el asunto, con su correspondiente votación.

Fundamento de los votos emitidos, siempre que se solicite su constancia. El Concejal o Concejala proporcionará por escrito la fundamentación a la Mesa.

**Artículo 24.** El Gobierno Municipal pondrá a disposición de sus miembros el Acta de la última sesión con al menos 72 horas de antelación al inicio de la siguiente. El miembro que tuviera reparos u observaciones deberá notificarlo por escrito para que sean incluidos en oportunidad de la discusión del Acta. Se aprobará la misma como mínimo por tres firmas de distintas líneas que estuvieran presentes en la sesión, posteriormente se remitirá copia al Intendente en un plazo no mayor a cinco días.

**Artículo 25.** Por mayoría simple de presentes se podrá prorrogar el tiempo de duración de la sesión y, existiendo asuntos urgentes para tratar, puede declararse en sesión permanente hasta resolverlos en su totalidad.

**Artículo 26.** Se podrá alterar el Orden del día de una sesión ordinaria o extraordinaria por mayoría de presentes.

En las sesiones extraordinarias sólo podrán considerarse los asuntos para los que fueron convocadas.

**Artículo 27.** Cuando los miembros del Gobierno Municipal presenten exposiciones relacionadas con los asuntos que se estén considerando, se incluirá en el Acta un resumen de las mismas, el que será proporcionado por el Concejal o Concejala.

**Artículo 28.** Todos los miembros en ejercicio de la titularidad podrán votar, pudiendo pedir que conste en actas la forma en que lo han hecho, salvo en los casos de interés personal en los que tampoco podrán tomar parte en la discusión (Artículos 38º, 39º y 40º de la Ley Orgánica Municipal 9.515).

Cualquier miembro tendrá derecho a solicitar la votación nominal y así se procederá sin discusión. En la votación nominal, cada Concejal o Concejala pronunciará, a requerimiento del Alcalde o Alcaldesa, el nombre de la persona por quien sufrague en caso de elección, y la palabra 'afirmativa' o 'negativa' en caso de votación de un asunto.

En caso de votación sumaria los Concejales o Concejalas que voten por la afirmativa levantarán la mano a requerimiento del Alcalde o Alcaldesa.

No podrán votar los Concejales o Concejalas que no ocupen sus bancas en ese momento, y no se podrán incorporar los que no se hallaren en sala, hasta proclamado el resultado de la votación.

**Artículo 29.** Cuando en una votación se produzca empate, el voto del Alcalde o Alcaldesa valdrá doble.



**Artículo 30.** Se podrá volver sobre un asunto ya votado en el transcurso de la misma sesión o en la inmediata siguiente, por el voto de la mayoría absoluta del Gobierno Municipal, sin perjuicio de los derechos de terceros que serán diligenciados por la vía correspondiente.

Cuando un Concejal o Concejala considere no ajustada a derecho la gestión o actos de cualquiera de sus miembros deberá plantear las observaciones que crea pertinentes. El Gobierno Municipal podrá disponer la suspensión de los actos observados así como las rectificaciones o correctivos que considere del caso. De no entenderlo así, por resolución de un tercio de sus miembros, se remitirá el tema al Intendente para su conocimiento y envío a la Junta Departamental, quienes resolverán en el marco de sus respectivas potestades.

**Artículo 31.** Se aplicarán a los miembros del Gobierno Municipal las disposiciones del Artículo 296° de la Constitución de la República.

**Artículo 32.** Todo Concejal o Concejala podrá solicitar licencia en el ejercicio de su cargo. Deberá plantearla en el curso de una sesión o solicitarla por escrito al Alcalde o Alcaldesa quien la comunicará al Gobierno Municipal. El Alcalde o Alcaldesa deberá notificar al suplente correspondiente para que asuma la titularidad. El Alcalde o Alcaldesa podrá, en forma especial, solicitar licencia en el ejercicio de su cargo, por hasta treinta (30) días al año, sin goce de sueldo, planteando la solicitud en el curso de una sesión y estando a lo que el Gobierno Municipal resuelva. En caso de ser otorgada, deberá comunicarse al Intendente y a la Junta Departamental, y convocarse a su suplente.

El Alcalde o Alcaldesa podrá viajar en Misión Oficial para representar al Gobierno Municipal fuera del territorio nacional, debiendo comunicarlo al mismo previamente y convocar a su suplente. Deberá además dar comunicación al Intendente y a la Junta Departamental. En caso de ausencia temporal o definitiva, el Alcalde será sustituido de sus funciones por el titular electo y proclamado que le siga en la misma lista o, en su defecto, por el primer titular electo y proclamado de la segunda lista más votada del lema más votado en la circunscripción.

El traspaso de funciones del Alcalde o Alcaldesa deberá realizarse mediante Acta Notarial respaldada en el inventario y arqueo de valores de rigor, procediéndose de igual modo al momento del reintegro.

**Artículo 33.** Para las sesiones ordinarias y para las extraordinarias, se citará a los miembros del Gobierno Municipal por lo menos con doce horas de anticipación, y con veinticuatro para las sesiones extraordinarias solicitadas por Concejales o Concejalas o por el Intendente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19°, especificándose en cada caso el objeto de la citación. En los casos de urgencia, podrá citarse con una antelación mínima de cinco horas.

**Artículo 34.** Las sesiones serán públicas, pudiendo el Gobierno Municipal por mayoría de presentes y por razones fundadas que pueden poner en riesgo la dignidad, la seguridad y la salud de cualquier persona, declararlas reservadas al amparo de Art. 9 inciso D) de la Ley 18.381.

**Artículo 35.** En las sesiones reservadas podrán estar presentes exclusivamente los integrantes del Gobierno Municipal.

**Artículo 36.** En una sesión reservada solo deberán ser publicadas sus Resoluciones.

El Acta de una sesión reservada se guardará dentro de un sobre que será debidamente lacrado anotándose el día, mes y año en que se celebró la sesión, Luego de firmado por el Alcalde o Alcaldesa y otro miembro del Gobierno Municipal, dicho sobre ser archivará.

**Artículo 37.** Toda vez que se resuelva, por mayoría, la apertura de un sobre conteniendo actas de sesiones reservadas, y una vez considerado el asunto que la motivó, se procederá nuevamente en la forma establecida en el artículo anterior, anotándose además el día, mes y año en que se hizo la apertura. También por mayoría podrá resolverse hacer pública el Acta de una sesión reservada.

#### SECCIÓN IV

##### CAPÍTULO 1

##### DE LA DISCUSIÓN

**Artículo 38.** Luego de puesto en discusión un tema del orden del día, podrán hablar los Concejales o Concejalas que se inscriban ante el Alcalde o Alcaldesa en el orden en que hayan hecho.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 22° del presente Reglamento, el Gobierno Municipal por mayoría podrá extender el plazo para el tratamiento de los temas y prorrogar los tiempos a los oradores, toda vez que lo considere necesario.

**Artículo 39.** No se podrá hacer uso de la palabra si no les es concedida por quien preside la sesión.

**Artículo 40.** Sólo se podrá interrumpir al orador cuando se plantee una cuestión urgente o de orden o cuando éste incurra en expresiones agraviantes o vocabulario incorrecto, y en tal caso, para proponer que sea llamado al orden.

**Artículo 41.** Las rectificaciones, aclaraciones o contestación de alusiones, no podrán durar más de tres minutos y se harán cuando el orador haya terminado su intervención.

**Artículo 42.** El orador debe concretarse al punto en debate y si no lo hace el Alcalde o Alcaldesa, por sí o por indicación de cualquier miembro, lo llamará a la cuestión.

**Artículo 43.** Si un orador falta al orden, incurriendo en expresiones agraviantes o vocabulario incorrecto, el Alcalde o Alcaldesa por sí o por indicación de cualquier miembro lo llamará al orden. Si se sostiene que no ha faltado, se consultará al Gobierno Municipal y se estará a lo que éste resuelva sin debate, por mayoría de presente. Si el orador reincide en faltar al orden en la misma sesión, a juicio del Gobierno Municipal será privado de su derecho al uso de la palabra, por el resto de la sesión requiriéndose mayoría de presentes. Si no acatase lo resuelto, el Alcalde o Alcaldesa lo invitará a retirarse de Sala, con prohibición de entrar a la misma mientras la sesión no sea levantada.

## **SECCIÓN V**

### **CAPÍTULO 1**

#### **DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONCEJALES**

**Artículo 44.** Todo Concejal o Concejala está obligado a:

1. Cumplir el presente Reglamento en lo que le es aplicable.
2. Asistir, salvo caso de fuerza mayor, a todas las sesiones.
3. No retirarse de la banca sin aviso previo al Alcalde o Alcaldesa.
4. Dirigirse al Alcalde o Alcaldesa o al Gobierno Municipal en general estando en el uso de la palabra.
5. Utilizar el tratamiento de 'Sr. Alcalde' o 'Sra. Alcaldesa', y a los demás miembros de 'Sr. Concejal' o 'Sra. Concejala', tratando de evitar designarlos sólo por sus nombres.
6. No atribuir en ningún caso intencionalidad a los miembros del Gobierno Municipal por lo que digan en su discusión, ni otra intención que la que declaren tener.
7. No hacer uso de la palabra sin solicitarla al Alcalde o Alcaldesa, y sin quele sea concedida.
8. Podrán votar hallándose presente salvo que se trate de un asunto de su interés individual en tal caso estará vedado de votar y tomar parte de la discusión.
9. Motivar la parte dispositiva de los proyectos que presente.
10. No gestionar ante el Gobierno Municipal asuntos particulares de terceros bien sea en carácter de apoderado, abogado, gestor de negocios u otro cualquiera (Artículo 291°, Numeral 2° de la Constitución de la República)
11. No intervenir como directores o administradores en empresas que contraten obras o suministros con el Gobierno Municipal, o con cualquier otro órgano público que tenga relación con el mismo (Artículo 291°, numeral 1° de la Constitución de la República).
12. Declarar ante el Gobierno Municipal toda vinculación personal o de intereses que lo ligue a cualquier gestión, asunto o proyecto de carácter general que se considere.
13. Guardar secreto siempre que así lo resuelva el Gobierno Municipal (Artículo 34° y 35°).

### **CAPÍTULO 2**

#### **DE LOS DERECHOS DE LOS CONCEJALES**

**Artículo 45.** Todo Concejal o Concejala tiene derecho a:

1. Ejercer el contralor sobre el ejercicio de las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa (Artículo 15°, inciso 2°, Ley 18567).
2. Representar al Gobierno Municipal cuando éste así lo disponga (Artículo 15°, inciso 3°, Ley 18.567)

3. Reclamar en cualquier oportunidad que se cumpla el Reglamento, cuando a su juicio así no se hiciese (Artículo 8º)

4. Proponer cualquier asunto de la competencia del Municipio, de acuerdo con el Reglamento.

5. Proponer al Gobierno Municipal planes y programas de desarrollo local que se estime convenientes (Artículo 15º, inciso 4º, Ley 18.567)

6. Expresar sus opiniones sin más limitación que la que establezca el Reglamento.

7. Solicitar por escrito al Alcalde o Alcaldesa los datos o informes con referencia al Municipio, que estime necesarios para cumplir con su cometido. En caso que no hubiera disponibilidad de los datos requeridos, el Gobierno Municipal considerará la solicitud y por 1/3 de votos podrá pedirlo a través del Alcalde o Alcaldesa, al Intendente dentro de los 10 (diez) días siguientes a su recepción.

Recibirá el informe en un plazo no mayor a 20 (veinte) días.

8. Pedir los datos o informes por intermedio del Gobierno Municipal si no le fueran proporcionados en el caso del inciso anterior.

9. Rectificar o aclarar, después de que termine de hablar el que lo aluda, su hubiere lugar.

10. Pedir que se llame al orden al que falte a el.

11. Presentar por escrito al Alcalde o Alcaldesa, solicitudes, reclamaciones o indicaciones, sobre expedientes o economía interna del Gobierno Municipal.

12. Asistir a cualquier Comisión Asesora del Gobierno Municipal, sin voz ni voto.

13. Integrar una o varias Comisiones Asesoras, con voz y voto.

14. Hacer el uso que estime conveniente de las manifestaciones que se formulen en las sesiones, de no mediar resolución de guardar secreto.

## **SECCIÓN VI**

### **CAPÍTULO 1**

#### **DE LAS OBLIGACIONES DEL ALCALDE**

**Artículo 46.** Todo Alcalde o Alcaldesa está obligado a:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las Leyes, los Decretos y Resoluciones de la Junta Departamental y las Resoluciones del Gobierno Municipal.

2. Observar y hacer observar le presente Reglamento

3. Abrir y cerrar las sesiones.

4. Dirigir las discusiones, concediendo o negando la palabra según corresponda.

5. Confeccionar el Orden del Día de cada sesión. Cada Concejral deberá recibir el mismo con 72 (setenta y dos) horas de anticipación, habilitando a que pueda ser incorporado como 'grave y urgente' un tema si es presentado por un Concejral titular o que efectivamente desempeñe la función en el momento en que lo presente, si el Gobierno Municipal aprueba su incorporación al mismo.

6. Fijar las votaciones, anunciar el resultado de ellas y proclamar las decisiones del Gobierno Municipal.

7. Resolver por doble voto las decisiones del Gobierno Municipal en caso de empate.

8. Llamar al orden o a remitirse al tema e cuestión a los miembros del Gobierno Municipal cuando se aparten de él.

9. Suspender la sesión o levantarla en caso de desorden y cuando las amonestaciones fueran desatendidas.

10. Citar o mandar citar, por mecanismos idóneos, para las sesiones ordinarias y extraordinarias.

11. Ordenar el trámite de los asuntos.

12. Ordenar los pagos resueltos por el Gobierno Municipal.

13. Firmar junto a dos Concejales y poner a disposición las Actas de las sesiones.

14. Adoptar resoluciones de carácter urgente, dando cuenta al Gobierno Municipal en la primera sesión siguiente, y estando a lo que éste resuelva.

15. Dirigir la actividad administrativa del Gobierno Municipal y ejercer su representación (Artículo 14º, incisos 2º y 3º de la Ley 18.567)

16. Notificar sus inasistencias, y dar cuenta de ellas al Gobierno Municipal.

17. Responder los pedidos de informes en un plazo no mayor a los 20 (veinte) días (Artículo 45 numeral 7)

18. Incluir los pedidos de informes en los Asuntos Entrados que se presenten al inicio de cada sesión.

19. Informar al Gobierno Municipal en la sesión ordinaria más próxima, de las gestiones realizadas respecto a las resoluciones tomados por el mismo.

## **CAPÍTULO 2**

### **DE LOS DERECHOS DEL ALCALDE**

**Artículo 47.** Todo Alcalde o Alcaldesa tiene derecho a:

1. Proponer al Gobierno Municipal planes y programas de desarrollo local que estime convenientes (Artículo 14º, inciso 4º de la Ley 18.567).

2. Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de los cometidos municipales, pudiendo asimismo disponer del personal, recursos materiales y financieros para cumplir con los servicios municipales esenciales vinculados a la seguridad e higiene (Artículo 14º, inciso 6º de la Ley 18.567)

3. Participar con voz y voto en las Comisiones Asesoras a las que decidiera integrarse.

4. Gozar de su licencia reglamentaria para lo cual comunicará previamente al Gobierno Municipal, al Intendente y a la Junta Departamental, y deberá cumplir con los procedimientos indicados en el Artículo 32º del presente Reglamento.

## **SECCIÓN VII**

### **CAPÍTULO 1**

#### **DEFINICIÓN DE LAS COMISIONES**

**Artículo 48.** Todos los Gobiernos Municipales tendrán Comisiones Asesoras de carácter permanente, las que atenderán los asuntos relativos al Área: Institucional, Productiva, Territorial y Social, dentro de su circunscripción.

Podrán tener Comisiones Asesoras Especiales, con la aprobación del Gobierno Municipal, para informar sobre temas determinados, fijándose en cada caso, el plazo en que deberán presentar sus dictámenes y el número de miembros que en cada caso las integrarán.

**Artículo 49.** Deberán integrarse las Comisiones Asesoras con un mínimo de tres miembros titulares e igual número de suplentes y la asistencia será obligatoria.

Podrán hacerse representar los miembros titulares por alguno de sus suplentes, debiendo dejar constancia de ello.

**Artículo 50.** Los asuntos que fueren sometidos a la jurisdicción de las Comisiones Asesoras, deberán ser informados dentro de un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días luego de registrados. Cumplido dicho plazo y de no haber sido informado, el Alcalde o Alcaldesa deberá incorporarlo al orden del Día de la primera sesión ordinaria correspondiente.

## **CAPÍTULO 2**

### **DISPOSICIONES GENERALES Y DE PROCEDIMIENTO**

**Artículo 51.** Las Comisiones Asesoras elegirán un Presidente y un Vicepresidente por el período de un año, y las secretarías serán desempeñadas por funcionarios designados por el Alcalde o Alcaldesa.

**Artículo 52.** En su primera sesión las Comisiones Asesoras resolverán sobre su régimen de trabajo ordinario fijando día y hora de reunión, siendo citadas luego, por el funcionario designado.

**Artículo 53.** Las Comisiones Asesoras podrán sesionar o informar con la presencia de la mayoría de sus miembros y resolver por mayoría de presentes.

**Artículo 54.** El derecho de hacer uso de la palabra, estará limitado a sus integrantes sin perjuicio de lo cual podrá funcionar en régimen de Comisión General para oír las opiniones de personas o representantes de organismos ajenos al Gobierno Municipal. En Comisión General no se tomarán resoluciones, salvo las relativas a su propio funcionamiento.

**Artículo 55.** Las citaciones de las Comisiones Asesoras fuera del régimen ordinario que se fijare, sólo podrán ser dispuestas por el Presidente de la misma, o a solicitud de la mayoría de sus miembros, o por el Gobierno Municipal, con resolución fundada.

**Artículo 56.** El informe de la Comisión Asesora será acompañado de un proyecto de resolución, redactado en la forma que deba ser sancionado, y firmado por la mayoría.

**Artículo 57.** Toda Comisión Asesora podrá resolver por mayoría, proponer al Gobierno Municipal el archivo de un asunto.

**Artículo 58.** Las Comisiones Asesoras llevarán actas de sus sesiones y se regirán para su funcionamiento por el Reglamento en lo que les sea aplicable.

## **SECCIÓN VIII**

### **CAPÍTULO 1**

#### **DEL TRÁMITE DE LOS ASUNTOS**

**Artículo 59.** Todo asunto sobre el que deba resolver el Gobierno Municipal, ingresará a través de una Mesa de Entrada y será dirigido por escrito al Alcalde o Alcaldesa, quien le dará el destino que corresponde, a su juicio, y una vez presentado, no podrá ser retirado, sin anuencia del Gobierno Municipal. Los expedientes sometidos al estudio de las Comisiones Asesoras, no podrán ser retirados por sus miembros, ni ningún integrante del Gobierno Municipal.

**Artículo 60.** En la sesión del Gobierno Municipal el Alcalde o Alcaldesa dará a conocer en extracto el asunto entrado y su destino.

### **CAPÍTULO 2**

#### **PROYECTOS DE LOS MIEMBROS DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

**Artículo 61.** Los proyectos deberán ser presentados con su correspondiente exposición de motivos, rechazándose por el Alcalde o Alcaldesa los que se hallen en esas condiciones.

### **CAPÍTULO 3**

#### **INFORME DE COMISIONES**

**Artículo 62.** Una vez que el Alcalde o Alcaldesa haya recibido un informe de Comisión se obligará a que sea impreso y repartido entre los miembros del Gobierno Municipal, e incluirá el asunto en el Orden del Día de la siguiente sesión.

### **CAPÍTULO 4**

#### **PROCLAMACIÓN DE RESOLUCIÓN**

**Artículo 63.** Toda vez que un asunto haya sido discutido y votado con arreglo a las disposiciones reglamentarias, si es sancionado, lo proclamará así el Alcalde o Alcaldesa, disponiendo su promulgación dentro de los plazos que indica la Ley.

### **CAPÍTULO 5**

#### **ARCHIVO**

**Artículo 64.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57º corresponde el archivo:

1. De los proyectos sancionados y de demás asuntos cuyo trámite reglamentario haya finalizado.
2. De los proyectos denegados por el Gobierno Municipal.

**Artículo 65.** Si una Comisión Asesora solicita por escrito, para su estudio, la devolución de uno o varios proyectos archivados, el Alcalde o Alcaldesa dispondrán su entrega dando cuenta al Gobierno Municipal.

## **SECCIÓN IX**

### **CAPÍTULO 1**

#### **DE LA ASISTENCIA DE PÚBLICO A LAS SESIONES**

**Artículo 66.** Las sesiones del Gobierno Municipal serán públicas salvo resolución en contrario, teniendo derecho a ingresar a las barras quienes primero se presenten hasta ocupar todos los lugares dispuestos al efecto.

**Artículo 67.** A los concurrentes a las barras les está prohibida toda demostración o señal de aprobación o reprobación, y el Alcalde o Alcaldes hará salir de ellas a quienes faltaren a tales disposiciones. El público podrá ser desalojado por resolución del Alcalde o Alcaldesa en caso de desorden, pudiendo suspenderse la sesión durante el desalojo.

**Artículo 68.** Para las situaciones no previstas por este Decreto se aplicarán en cuanto corresponda y en forma subsidiaria el Reglamento de la Junta Departamental de Canelones.

**Artículo 69.** Derógase el Decreto 81 de fecha 14 de junio de 2010.

## 4.2. CERRO LARGO

### DECRETO N° 20/10, del 17/09/2010

**Artículo 1°.** Para fijar la remuneración de los alcaldes, a los que refiere la ley 18.567 y modificativas, se hará de acuerdo a la siguiente escala:

a) El Alcalde de Río Branco, por tener competencias ampliadas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la referida ley 18.567, tendrá una remuneración equivalente a un sueldo de Director de Departamento, según norma presupuestal vigente, más un 20%.

b) Para los Alcaldes de ciudades de más de 2.000 habitantes se fija una remuneración equivalente a un sueldo de Director de Departamento, según norma presupuestal vigente, más un 10%.

c) Para los Alcaldes de población entre 1.000 y 2.000 habitantes se fija una remuneración salarial equivalente al 75% del sueldo de un Director de Departamento, según norma presupuestal vigente.

d) Para los Alcaldes de una población menor o igual a 1.000 habitantes, se fija una remuneración salarial equivalente al 50% del sueldo de un Director de Departamento, según norma presupuestal vigente.

**Artículo 2°.** Los sueldos referidos se reajustarán en las mismas oportunidades y condiciones, en que se efectivicen los salarios de los Directores de Departamento y les comprenderán los beneficios de carácter general que gocen éstos.

**Artículo 3°.** Los sueldos referidos serán retroactivos a la fecha de toma de posesión del cargo.

**Artículo 4°.** Pase al Tribunal de Cuentas de la República para su dictamen y posteriormente, vuelva para su sanción definitiva.<sup>16</sup>

### DECRETO 41/10 DEL 17/12/2010

#### CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Este decreto da cumplimiento a los artículos 262, 287 y la disposición transitoria Y de la Constitución de la República y las disposiciones de la ley 18.567 y modificativas, sobre descentralización política, con el establecimiento de circunscripciones territoriales denominadas Municipios.

Definiéndose al Municipio como la circunscripción territorial en la que se asienta el tercer nivel administrativo de gobierno del país.

**Artículo 2.** Los Municipios del departamento de Cerro Largo se regirán por este Reglamento y sus disposiciones obligan, en lo que sea pertinente, a cuantos intervengan en su funcionamiento.

**Artículo 3.** (Modificaciones) Este reglamento no podrá ser modificado, alterado, suprimido o ser objeto de agregación de disposiciones, sino por Decreto de la Junta Departamental, aprobado por mayoría absoluta, teniendo la iniciativa para ello, además de la referida, los Municipios y el Intendente.

#### CAPITULO II- INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO

**Artículo 4.** Los Municipios serán órganos integrados por cinco miembros y sus cargos serán de carácter electivo. Serán distribuidos por el sistema de representación proporcional integral y su régimen de suplencias será el mismo que el de las Juntas Departamentales (artículos 9 y 11 de la ley 18.567). Para integrar los municipios se exigirán los requisitos que indica el artículo 1, de la ley 18.665 y artículo 264 de la Constitución de la República.

Los Alcaldes estarán sometidos al mismo régimen de incompatibilidades e inhibiciones que los Intendentes. Los Concejales estarán sometidos al mismo régimen de incompatibilidades e inhibiciones que los integrantes de las Juntas Departamentales y Juntas Locales (Art. 1, Ley 18.665). No podrán integrarlo los miembros de la Junta Departamental ni el Intendente. Sus miembros durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones y asumirán sus cargos simultáneamente con el Intendente.

**Artículo 5.** Sesionará válidamente con la presencia de la mayoría absoluta del total de sus componentes, o sea tres miembros, incluido el Alcalde, debiendo reunirse en el local Sede del órgano o en lugar que éste determine; por lo menos una vez cada 15 días.

**Artículo 6.** Los suplentes serán convocados conjuntamente con los titulares para cada sesión a celebrarse, ocupando automáticamente el lugar del titular en caso de ausencia de éste (artículo 9, de la ley 18.567). Las sesiones serán abiertas, salvo que por razones fundadas se determine lo contrario.

**Artículo 7.** Los Municipios adoptarán decisiones por mayoría simple de concejales presentes. En caso de empate, decidirá el voto del Alcalde (artículo 14, numeral 1 Ley 18.567).

**Artículo 8.** El primer titular, de la lista más votada del lema más votado dentro de la respectiva circunscripción territorial, se denominará Alcalde y presidirá el Municipio. Los restantes miembros, se denominarán Concejales y serán de carácter honorario (artículo 11, Ley 18.567).

**Artículo 9.** (Régimen de Elección) La elección de los miembros de los Gobiernos Municipales se realizará conjuntamente con la elección del cargo de Intendente de Cerro Largo y Ediles Departamentales.

**Artículo 10.** (De la Instalación de los Municipios) Los Municipios iniciarán funciones, conjuntamente con el Intendente para el período a iniciarse, los titulares y suplentes mencionados en la copia certificada del Acta de Proclamación realizada por la Junta Electoral, serán citados por el Alcalde en funciones, con anticipación de cinco días o inmediatamente después de recibida la comunicación de la Junta Electoral. El traspaso de funciones del Alcalde deberá realizarse mediante Acta Notarial respaldada en el Inventario y arqueo de valores de rigor, en acto previo al inicio de las sesiones del período y en el mismo día.

**Artículo 11.** (Régimen de Sesiones) En la sesión inicial del período el Municipio determinará los días y horas de sus sesiones. Se votarán, por su orden, las proposiciones que se formulen, hasta que una de ellas obtenga mayoría.

**Artículo 12.** Los miembros de los municipios están obligados a asistir con puntualidad a las sesiones, debiendo avisar al Alcalde, si tuvieran algún impedimento.

**Artículo 13.** En ausencia del Alcalde presidirá temporalmente o hasta la finalización de la sesión, el primer titular que le siga en la misma lista en el caso que ocupe un cargo de Concejales. De no encontrarse asumirá las funciones el primer titular de la segunda lista más votada, del lema más votado en la circunscripción, procediéndose de acuerdo al Acta de Proclamación, sin perjuicio de que asistan los suplentes de aquéllos.

**Artículo 14.** Las sesiones pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias son las que se celebran en los días y horarios que haya determinado cada municipio. Las sesiones extraordinarias son las que se celebran fuera de los días y horas preestablecidos. Podrán convocar a sesiones extraordinaria, para tratar temas de urgente resolución, el Alcalde, dos de los miembros del Municipio o el Intendente.

**Artículo 15.** Las sesiones deberán respetar las horas de inicio prefijadas, pudiendo cualquier miembro solicitar la hora, luego de transcurridos treinta minutos de plazo, si no hubiera quórum queda suspendida la sesión. Habiendo quórum, la sesión se desarrollará con el siguiente orden:

- 1- Lectura y aprobación del acta anterior
- 2- Asuntos entrados
- 3- Orden del día.

De todo lo actuado, y resuelto en cada sesión del Municipio debe quedar constancia en Acta, conteniendo como mínimo la siguiente información:

- Lugar, fecha y hora en que se inició y finalizó la sesión
- Nombre de los miembros asistentes, notificaciones de las inasistencias, y quién o quiénes presidieron la sesión
- Parte dispositiva de toda resolución, precedida de una breve reseña que identifique el asunto. Fundamento de los votos emitidos, siempre que se solicite su constancia. Se podrá alterar el orden del día de una sesión ordinaria, por mayoría de presentes.

**Artículo 16.** Todos los miembros en ejercicio de la titularidad deberán votar, pudiendo pedir que conste en acta la forma en que lo han hecho, salvo en los casos de interés personal en los que tampoco podrán tomar parte en la discusión (artículos 38, 39, 40 de la ley Orgánica Municipal 9.515) la



votación será nominal o sumaria. Cualquier miembro tendrá derecho a solicitar la votación nominal y así se procederá sin discusión.

**Artículo 17.** Todo Concejal podrá solicitar licencia en el ejercicio de su cargo. Deberá plantearlo en el curso de una sesión o solicitarlo por escrito al Alcalde quien la comunicará al cuerpo. El Alcalde deberá notificar al suplente respectivo para que asuma la titularidad. El Alcalde podrá solicitar licencia, en forma especial, en el ejercicio de su cargo, por hasta treinta (30) días al año, sin goce de sueldo, planteando la solicitud en el curso de una sesión y estando a lo que el cuerpo resuelva. En caso de ser otorgada, deberá comunicarse al Intendente y a la Junta Departamental y convocarse a su suplente

**Artículo 18.** El Alcalde podrá viajar en misión oficial para representar al Municipio fuera del territorio nacional, para lo cual deberá comunicarlo al Cuerpo y convocar a su suplente. Deberá, además, dar comunicación al Intendente y la Junta Departamental. El traspaso de las funciones del Alcalde, deberán realizarse mediante Acta Notarial respaldada en el Inventario y arqueo de valores de rigor, procediéndose de igual modo al reintegro.

**Artículo 19.** Para las sesiones ordinarias se citará a los miembros del municipio por lo menos con veinticuatro horas de anticipación y para las sesiones extraordinarias con doce horas de anticipación, especificándose, en cada caso, el objeto de la citación. En los casos de absoluta urgencia, podrá citarse con una antelación mínima de 5 horas.

**Artículo 20.** (De la discusión) Luego de puesto en discusión un tema del orden del día, podrán hablar los concejales que se inscriban ante el Alcalde en el orden en que lo hayan hecho. Nadie podrá hacer uso de la palabra si no le es concedida por quien preside la sesión. Después que el orador haya terminado su intervención, aquel o aquellos a quienes hubiesen aludido podrán antes que el orador siguiente inicie la suya, hacer rectificaciones o aclaraciones, contestar alusiones, las que no podrán durar más de tres minutos.

**Artículo 21.** (Del trámite de los Asuntos) Todo asunto sobre el que deba resolver el Municipio, ingresará por escrito a través de una Mesa de Entrada y será dirigido al Alcalde quien le dará el destino que corresponda a su juicio, y una vez presentado no podrá ser retirado sin anuencia del cuerpo. En la sesión del cuerpo el Alcalde dará a conocer un extracto del asunto entrado y su destino.

**Artículo 22.** (Proyectos de los miembros del Municipio) Los proyectos deberán ser presentados, con su correspondiente exposición de motivos, rechazándose por el Alcalde los que no se hallen en esas condiciones.

**Artículo 23.** (Proclamación de Resolución) Toda vez que un asunto haya sido discutido y votado con arreglo a las disposiciones reglamentarias, si es sancionado, lo proclamará así el Alcalde, disponiendo su promulgación dentro de los plazos que indica la ley.

Corresponde el archivo de los proyectos sancionados y demás asuntos cuyo trámite reglamentario haya finalizado; así como también los denegados por el cuerpo.

**Artículo 24.** (De la asistencia de público a las sesiones) Las sesiones del Cuerpo serán públicas salvo resolución en contrario, teniendo derecho a entrar a ellas, quienes primero se presenten, hasta ocupar todos los lugares dispuestos al efecto.

A los concurrentes a las barras les está prohibida toda demostración o señal de aprobación o reprobación y el alcalde hará salir de ella, a quienes faltaren a estas disposiciones.

**Artículo 25.** (Atribuciones de los Concejales) Son atribuciones de los Concejales:

I. proponer al Gobierno Municipal planes y programas de desarrollo local (artículo 15, numeral 4, Ley 18.567);

II. participar en las sesiones del Gobierno Municipal y emitir su voto a fin de adoptar las decisiones del órgano (artículo 15, numeral, 1 Ley 18.567);

III. colaborar con el Alcalde para el cumplimiento de los cometidos del Gobierno Municipal.

IV. ejercer el contralor sobre el ejercicio de las atribuciones del Alcalde (artículo 15, numeral 2, Ley 18.567).

**Artículo 26** (Atribuciones del Alcalde). Son atribuciones del Alcalde:

I. presidir las sesiones del Gobierno Municipal (art. 14, numeral 1, Ley 18.567);



II. cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, la normativa departamental y municipal;  
 III. ejercer la representación del Gobierno Municipal (artículo 14, numeral 3, Ley 18.567);  
 IV. ordenar los pagos de conformidad con la normativa vigente (artículo 14, numeral 5, Ley 18.567);  
 V. adoptar las medidas que entienda necesarias para el cumplimiento de los cometidos municipales, dando cuenta al Gobierno Municipal y estando a los que éste resuelva (artículo 14, numeral 6, Ley 18.567);

VI. requerir el auxilio de la fuerza pública, siempre que resulte necesario para el cumplimiento de sus cometidos.

**Artículo 27.** (Pedido de Informes): La Junta Departamental, podrá pedir por escrito al Gobierno Municipal los datos e informes que se estime necesarios (artículo 18, Ley 18.567). Dicha información deberá ser proporcionada dentro del plazo de 20 días de recibida la solicitud por el Municipio.

### **CAPITULO III- DE LA MATERIA MUNICIPAL**

**Artículo 28.** La materia Municipal estará constituida por:

- I. los cometidos que la Constitución y la ley determinen;
- II. Los cometidos que le son propios dentro de su circunscripción territorial (artículo 7, numeral 2, Ley 18.567), vinculados a la seguridad e higiene, que deberán ser ejecutados directamente por el Municipio (artículo 14, numeral 6, Ley 18.567), que son:
  - a)- Orden, señalización y fiscalización del tránsito.
  - b)- Recolección y disposición final de residuos.
  - c)- Mantenimiento de pluviales, alumbrado y espacios públicos.
  - d)- Mantenimiento de obras de la red vial urbana.
  - e)- servicios de necrópolis.

Los asuntos referidos a lo estrictamente social, deportivo, cultural, desarrollo económico, deberán ser resueltos siempre, en la sesión del Municipio; y todo sin perjuicio de la competencias del Gobierno Departamental, en tales materias.

III. Los asuntos referidos a cuestiones locales, que el Gobierno Nacional, en acuerdo con el Gobierno Departamental, asigne a los Gobiernos Municipales (artículo 7, numeral 3, Ley 18.567)

IV. Los asuntos que el Gobierno Departamental asigne a los Gobiernos Municipales (artículo 7, numeral 6, Ley 18.567).

V. Los asuntos que resulten de acuerdos entre el Gobierno Departamental de Cerro Largo y otros Gobiernos Departamentales cuya ejecución se asigne a Gobiernos Municipales de Cerro Largo y de otros departamentos (artículo 7, numeral 5, Ley 18.567).

VI. Los asuntos que resulten de acuerdos que puedan concretarse entre dos o más Gobiernos Municipales, con la anuencia del Intendente Departamental de Cerro Largo (artículo 7, numeral 4, Ley 18.567).

### **CAPITULO IV: COMETIDOS Y ATRIBUCIONES DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES.**

**Artículo 29.** Son cometidos de los Municipios:

I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes, los decretos y demás normas departamentales;

II. Colaborar en la gestión de políticas públicas nacionales cuando así se haya acordado entre el Gobierno Nacional y el Gobierno Departamental (artículo 13, numerales 13 y 14, Ley 18.567);

III- Formular y ejecutar programas sociales y culturales dentro de su jurisdicción, promoviendo el desarrollo de tales actividades (artículo 13, numeral 12, Ley 18.567);

IV. Administrar el presupuesto municipal de conformidad con las disposiciones vigentes;

V. Rendir cuentas, anualmente, ante el Gobierno Departamental de la aplicación de los recursos que hubiera recibido para la gestión municipal o para el cumplimiento de funciones que se hubieran expresamente delegado en la autoridad municipal (artículo 13, numeral 18, Ley 18.567);

VI. Presentar anualmente ante los habitantes del municipio, y en audiencia pública, a la ciudadanía, sobre el estado de los asuntos municipales, la gestión cumplida, así como los planes futuros (artículo 13, numeral 19, Ley 18.567).

VII. Colaborar en la vigilancia de la percepción de las rentas departamentales (artículo 13, numeral 8, Ley 18.567).

VIII. Aplicar las multas por transgresiones a los Decretos Departamentales, cuyo contralor se les asigne.

IX. Atender el mantenimiento de las obras relativas a la red vial y el alumbrado público, la señalización y el control del tránsito, la limpieza y el mantenimiento de espacios públicos, la creación y mantenimiento de espacios verdes (artículo 13, numeral 6, Ley 18.567).

X. Participar, con las dependencias departamentales y nacionales competentes, en la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural del municipio.

XI. Colaborar en la realización y mantenimiento de obras públicas que se realicen en su jurisdicción (artículo 13, numeral 3, Ley 18.567).

XII. Atender los servicios de necrópolis y de recolección y disposición final de residuos dentro de su jurisdicción (artículo 13, numeral 7, Ley 18.567).

XIII. Adoptar las medidas tendientes a conservar y mejorar los bienes y edificaciones, especialmente aquellos que tengan un valor artístico o histórico (artículo 13, numeral 5, Ley 18.567).

XIV. Todo lo inherente a lo social, cultural y deportivo así como todo lo concerniente al desarrollo, sin perjuicio de las competencias departamentales (artículo 13, numerales 11 y 12, Ley 18.567).

XV. Los demás cometidos que por Decreto se le asigne.

**Artículo 30.** (Atribuciones de los Gobiernos Municipales) Son atribuciones de los Gobiernos Municipales:

I. Dictar resoluciones que correspondan al cabal cumplimiento de sus cometidos (artículo 13, numeral 1, Ley 18.567).

II. Elaborar anteproyectos de decretos y resoluciones, los que serán propuestos al Intendente para su consideración a los efectos de que, si correspondiera, ejerza su iniciativa ante la Junta Departamental (artículo 13, numeral 2, Ley 18.567).

III. Supervisar las oficinas de su dependencia y ejercer la potestad disciplinaria sobre sus funcionarios (artículo 12, numeral 2, Ley 18.567).

IV. Ordenar gastos o inversiones, de conformidad con lo establecido en el presupuesto quinquenal o en las respectivas modificaciones presupuestales y en el respectivo plan financiero, así como las disposiciones vigentes (artículo 12, numeral 3, Ley 18.567).

Si mediara observación del Contador Delegado del Tribunal de Cuentas sobre un determinado gasto, y el Municipio entendiera necesario levantarla, deberá ser remitida al Intendente para su eventual reiteración.

V. Administrar eficaz y eficientemente los recursos financieros y humanos a su cargo para la ejecución de sus cometidos (artículo 12, numeral 4, Ley 18.567).

VI. Designar representantes del Municipio en actividades de coordinación y promoción del desarrollo regional (artículo 12, numeral 5, Ley 18.567).

VII. Requerir el auxilio de la fuerza pública siempre que resulte necesario para el cumplimiento de sus funciones (artículo 12, numeral 10, Ley 18.567).

VIII. Las atribuciones que les asigne el Intendente (artículo 12 numeral 9, Ley 18.567).

### **Artículo 31. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONCEJALES**

Todo concejal está obligado a:

1. Cumplir el presente reglamento, en lo que le es aplicable.
2. Asistir, salvo causa de fuerza mayor, a todas las sesiones.
3. No retirarse de la banca sin aviso previo al Alcalde.
4. Dirigirse, al Alcalde o al Cuerpo en general, estando en el uso de la palabra.
5. Utilizar el tratamiento de «Sr. Alcalde» ó «Sra. Alcaldesa» y a lo de demás miembros de «Sr. ó Sra. Concejal», tratando de evitar designarlos por su nombre.
6. No hacer uso de la palabra sin solicitarla al Alcalde, y sin que le sea concedida.

7. Votar, salvo que se trate de su persona o su interés individual
8. Motivar la parte dispositiva de los proyectos que presente.
9. No gestionar ante el Municipio asuntos particulares de terceros, bien sea en carácter de apoderado, gestor de negocios u otro cualquiera (artículo 291, numeral 2, de la Constitución de la República).
10. No intervenir como directores o administradores en empresas que contraten obras o suministros con el Gobierno Municipal, o con cualquier otro órgano público que tenga relación con el mismo (artículo 291, numeral 1, de la constitución de la República)
11. Declarar ante el Municipio toda vinculación personal o de interés que lo ligue a cualquier gestión, asunto o proyecto de carácter general que se considere.
12. Guardar secreto siempre que así lo resuelva el Municipio.

### **Artículo 32. DE LOS DERECHOS DE LOS CONCEJALES**

1. Ejercer el contralor sobre el ejercicio de las atribuciones del Alcalde (artículo 15, numeral 2, Ley 18.567).
2. Representar al Municipio cuando éste así lo disponga (artículo 15, numeral 3, Ley 18.567).
3. Reclamar el cumplimiento del presente Reglamento.
4. Proponer al cuerpo, planes y programas de desarrollo local que estime convenientes (artículo 15, numeral 4, Ley 18.567).
5. Expresar sus opiniones, dentro de los límites que establezca el presente Reglamento.
6. Pedir al Alcalde los datos e informes que, con referencia al Municipio, estime necesarios para cumplir con su cometido.
7. Pedir los informes, por intermedio del Municipio, si no fueran proporcionados en el caso del inciso anterior.
8. Rectificar o aclarar, después que termine de hablar el que lo aluda, si hubiera lugar.
9. Pedir que se llame al orden al que falte a él.
10. Presentar por escrito, al Alcalde, solicitudes, reclamaciones o indicaciones, sobre objetos de simple expediente o economía interna del Municipio.
11. Proponer cualquier asunto de la competencia del municipio, de acuerdo con el Reglamento.

### **Artículo 33. DE LAS OBLIGACIONES DEL ALCALDE**

Todo Alcalde está obligado a:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las Leyes, los Decretos, Resoluciones de la Junta Departamental y las Resoluciones del Municipio.
2. Observar, y hacer observar, el presente Reglamento.
3. Abrir y cerrar las sesiones.
4. Dirigir las discusiones, concediendo o negando la palabra según corresponda.
5. Confeccionar el Orden del día de cada sesión.
6. Fijar las votaciones, anunciar el resultado de ellas y proclamar las decisiones del Municipio.
7. Resolver, por doble voto, las decisiones del Municipio en caso de empate entre sus integrantes (artículo 14, numeral 1, Ley 18.567).
8. Llamar al orden a los miembros del Cuerpo y a remitirse al tema en cuestión cuando se aparten de él.
9. Suspender la sesión, o levantarla, en caso de desorden y cuando las amonestaciones fueran desatendidas.
10. Citar o mandar citar, por mecanismos idóneos, para las sesiones ordinarias o extraordinarias.
11. Ordenar el trámite de los asuntos.
12. Ordenar los pagos resueltos por el Municipio (artículo 14, numeral 5, Ley 18.567).
13. Firmar junto a un Concejal, y poner a disposición, las actas de las sesiones.
14. Adoptar resoluciones de carácter urgente, dando cuenta al Municipio en la primera sesión siguiente y estando a lo que éste resuelva.
15. Dirigir la actividad Administrativa del Municipio y ejercer su representación (artículo 14. incisos 2 y 3, de la ley 18.567).

16. Notificar periódicamente a los Concejales sus inasistencias y dar cuenta de ellas al cuerpo.
17. Responder los pedidos de Informes realizados por concejales o ediles en un plazo no mayor a veinte días.

#### **Artículo 34. DE LOS DERECHOS DEL ALCALDE**

Todo Alcalde tiene derecho a:

1. Proponer al Municipio planes y programas de desarrollo local que estime convenientes (artículo 14, inciso 4 de la ley 18.567).
2. Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de los cometidos Municipales, pudiendo asimismo disponer del personal, recursos materiales y financieros para cumplir con los servicios municipales esenciales vinculados a la seguridad e higiene (artículo 14, inciso 6, de la ley 18.567), detallándose:
  - a- orden, señalización y fiscalización del tránsito.
  - b- mantenimiento de pluviales, alumbrado y espacios públicos.
  - c- mantenimiento de obras de la red vial urbana, que se encuentren dentro de su circunscripción.
  - d- recolección y disposición final de residuos.
  - e- servicios de necrópolis.
3. Gozar de su licencia reglamentaria.
4. Las atribuciones que le asigne el Intendente.

#### **CAPITULO V: REGIMEN PRESUPUESTAL DE LOS MUNICIPIOS:**

**Artículo 35.** (Fuentes de financiamiento) La gestión de los Municipios se financiará con:

I. la totalidad de la contribución inmobiliaria urbana que se recaude, sólo respecto de las propiedades inmuebles que se encuentren dentro de la circunscripción territorial del Municipio respectivo. La Intendencia Departamental de Cerro Largo, estará obligada a transferir lo que se perciba por tal concepto, en un plazo de 30 días, contados desde su percepción. A su vez el Municipio, tendrá el mismo plazo, a los efectos de transferir a la Intendencia citada, los tributos recaudados, por cualquier concepto, que no estén asignados al mismo.

II. con los recursos que le asigne el Presupuesto Nacional, en el Fondo de Incentivo para la Gestión de los Municipios, creado a dichos efectos. Una vez recibido, por el Gobierno Departamental tales recursos, éste contará con un plazo de 5 días hábiles, a los efectos de hacérselos efectivos, al Gobierno Municipal.

III. con otras fuentes de recursos (donaciones, convenios con organizaciones) que la normativa departamental podrá reglamentar, todo, previa aceptación del Intendente.

**Artículo 36.** Los funcionarios que presten servicios en los Municipios se regirán por el mismo estatuto en materia de ingresos, permanencia y demás particularidades laborales (derechos, prohibiciones, incompatibilidades y obligaciones) que el resto del personal de la Intendencia Departamental de Cerro Largo, serán funcionarios que prestarán funciones y llegado el caso, desarrollarán su carrera administrativa, sólo en tal jurisdicción municipal, salvo acuerdo entre el Gobierno Municipal con el Departamental que disponga lo contrario. Los funcionarios que ingresen a los Municipios, tendrán carácter municipal y cuando se cumplan los extremos exigidos por la normativa vigente, se presupuestarán en el mismo Municipio y tendrán prioridad para ser presupuestados allí. Cada Municipio tendrá su propio escalafón, que será propuesto al Intendente para su consideración, a los efectos de que éste ejerza su iniciativa ante la Junta Departamental.

**Artículo 37.** Una vez recibida la información, sobre la estimación de los recursos departamentales que se estaría en condiciones de asignar a cada uno de los Gobiernos Municipales para el quinquenio, éstos dispondrán de noventa días para presentar al Intendente, a los efectos de la elaboración del Presupuesto Quinquenal del Gobierno Departamental:

- I. El plan Municipal de Desarrollo que llevará adelante el Gobierno Municipal
- II. El correspondiente proyecto de presupuesto Municipal Quinquenal
- III. El primer plan operativo anual con su previsión de ingresos y egresos

**Artículo 38.** Los Gobiernos Municipales elaborarán también, los respectivos ajustes de los presupuestos Municipales

**Artículo 39.** Los Gobiernos municipales deberán elaborar sus presupuestos por programas de tal modo que permitan identificar las finalidades que se persiguen y los objetivos que se pretenden alcanzar con los gastos presupuestados

La Intendencia, elaborará a partir de estos insumos el Proyecto Quinquenal Departamental que remitirá a la Junta Departamental acompañado de los respectivos Proyectos Municipales presentados por los municipios.

**Artículo 40.** Los Gobiernos Municipales elaborarán y presentarán, al Intendente, la rendición de cuentas del ejercicio correspondiente al año anterior de su gestión, el Plan Operativo Anual y el proyecto de ajuste presupuestal para el ejercicio siguiente, a los efectos de su incorporación al informe de rendición de cuentas y al proyecto de ajuste presupuestal del Gobierno Departamental.

#### **VI)- DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**Artículo 41.** Hasta tanto se apruebe el Presupuesto del Gobierno Departamental 2011-2015, la Intendencia deberá asegurar que los Municipios cuenten con los recursos humanos y materiales que permitan cumplir con sus cometidos, a través de la asignación de funcionarios y la transposición de recursos materiales a tales efectos.

**Artículo 42.** Pase a la Intendencia Departamental de Cerro Largo, a sus efectos.

### **4.3. DURAZNO**

#### **DECRETO N° 2148, DEL 7/VII/2010**

**Artículo 1°.-** El presente Decreto tiene por objeto regular el funcionamiento de los Municipios en el Departamento de Durazno, en los términos consagrados en las leyes N° 18.567, N° 18.644 y N° 18.653, en el decreto Departamental N° 2132 y en la Circular N° 8544 de la Corte Electoral.

#### **DE LA INTEGRACION**

**Artículo 2°.-** Cada Municipio estará integrado por cinco miembros electos en sus respectivas circunscripción electoral municipal. El primer titular de la lista más votada del lema más votado (artículo 11 de la Ley 18.567) se denominará Alcalde y presidirá el Municipio y cuatro concejales.

**Artículo 3°.-** Los mismos asumirán el mismo día que el Intendente y durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones.

#### **DEL FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 4°.-** El Municipio funcionará con un quórum mínimo de 3 bancas ocupadas, sea por titulares o suplentes, debiendo ser uno de ellos el Alcalde.

**Artículo 5°.-** Las resoluciones serán adoptadas por la mayoría de los presentes, en caso de empate, decidirá el voto del Alcalde.

**Artículo 6°.-** El municipio funcionará en régimen de, sesiones ordinarias y/o extraordinarias, y anualmente un régimen de audiencia pública. (Art. 13 N° 19 de la Ley 18567).

**Artículo 7°.-** El Alcalde tendrá derecho y se registrará a las licencias que prevé el estatuto del Funcionario Municipal. En caso de ausencia temporal o definitiva, el Alcalde será sustituido de acuerdo a la Ley 18567 artículo 11 inciso 2°. En caso de ausencia temporal de un Concejales titular a la sesión, lo remplazará automáticamente el suplente correspondiente, siendo de pleno derecho de su Titular, asumir cuando lo requiera.

**Artículo 8°.-** Los municipios deberán llevar un registro de asistencia a sus sesiones en el que constara la presencia del Alcalde y los Concejales que ocuparon la banca en toda o parte de la sesión.

#### **DE LAS SESIONES**

**Artículo 9°.-** La sesiones serán presididas por el Alcalde, quien moderara la misma, recibiendo propuestas por escrito y se llamarán Asuntos Entrados; o verbalmente a través del **uso de la palabra de cada uno de sus integrantes.**

**Artículo 10°.-** Las sesiones serán: a) Sesiones Ordinarias. b) Sesiones Extraordinarias.

A) Sesiones Ordinarias: Son aquellas que se celebren los días y horas determinadas por el municipio para cada periodo de gobierno, estableciéndose un mínimo de una sesión por semana.

B) Sesiones extraordinarias: serán aquellas que se realicen mediante convocatoria del alcalde, cuando la importancia o urgencia de los temas así lo ameriten. También podrán convocar a sesión extraordinaria, dos concejales titulares cuando ocurran las mismas circunstancias. Las convocatorias a cualquiera de las sesiones, serán de responsabilidad del Alcalde, se formularan por escrito, correo electrónico u otros medios que se acuerden con el cuerpo y con una antelación no menor a 24 horas de la realización de la misma, debiendo incluir el orden del día.

**Artículo 11°.-** Orden del día. Se entiende por tal a los asuntos a tratar por el Municipio en la sesión. Luego de leída el acta de la sesión anterior se procederá a la presentación y tratamiento establecidos en el orden del día. Cualquiera de los integrantes podrá solicitar en las sesiones ordinarias la consideración de un asunto como grave y urgente, estándose a lo que decida la mayoría.

**Artículo 12°.-** Participación en las Sesiones. Los concejales que no estén ocupando la banca, así como el público en general no podrán intervenir en la sesión. El cuerpo podrá autorizar a una persona que no integra el Municipio a hacer uso de la palabra, debiendo para ello pasar a régimen de comisión general para la cual: se deberá establecer el tiempo de duración y no se podrá adoptar resolución alguna bajo dicho régimen.

**Artículo 13°.-** Pedidos de informes. Los Concejales podrán realizar pedidos de informes: los cuáles deben ser por escrito, dirigidos al Alcalde y debe versar específicamente sobre temas de su circunscripción municipal. El Alcalde tendrá un plazo de 20 días para contestar, vencido el mismo sin respuesta o sin satisfacción de la misma, podrá el Concejal elevar su solicitud al Intendente Departamental quien dispondrá de un plazo de 20 días; ambos plazos se computarán a partir del envío de la solicitud. En ningún caso podrán requerir información directa de ningún funcionario.

#### **DE LA AUDIENCIA PÚBLICA**

**Artículo 14°.-** Los municipios presentaran anualmente ante los habitantes de su jurisdicción, en régimen de audiencia pública, un informe sobre la gestión desarrollada en el marco de los compromisos asumidos, y los planes futuros, instrumentándose el expediente respectivo con dicho objeto.

**Artículo 15°.-** La convocatoria se efectuara con una antelación mínima de 15 días, publicándose en medios de accesos públicos y masivos durante el lapso de siete días previos a la realización de la misma.

**Artículo 16°.-** La convocatoria deberá establecer una relación del objeto de la audiencia pública, como así mismo el día, lugar y hora de su celebración, y lugar donde se podrá dar vista del expediente.

**Artículo 17°.-** La Audiencia será abierta y será presidida por el Alcalde.

**Artículo 18°.-** El acta de la audiencia, incluyendo el informe presentado, las preguntas o cuestionamiento formulado y las respuestas presentadas así como todo el registro realizado deberá ser incorporada al expediente administrativo creado a tal efecto.-

**Artículo 19°.-** Podrá constituir objeto de una Audiencia Pública, además del establecido en la Ley 18.567 todo asunto de interés general que el Municipio considere y resuelva que deba ser sometido a consideración de la ciudadanía u organizaciones sociales.-

**Artículo 20°.-** Las opiniones recogidas en las Audiencias Públicas no tendrán efecto vinculante.-

#### **DEL REGIMEN PRESUPUESTAL DE LOS MUNICIPIOS**

**Artículo 21°.-** Los presupuestos municipales, rendiciones de cuenta y modificaciones presupuestales, se regirán por las normas vigentes para los presupuestos departamentales (Art. 214 y siguiente de la Constitución de la República). Para proceder a la elaboración de los mismos, el Intendente deberá convocar a los Alcaldes a los efectos de que éstos eleven los proyectos en un plazo máximo de 90 días contados a partir del día de asunción. Los mismos serán tratados en los ámbitos que el Intendente determine, con participación de los Alcaldes y en su caso de los Directores Generales, previo a la redacción definitiva que se remitirá a la Junta Departamental.

**Artículo 22°-** Los Municipios serán ordenadores de gastos sobre los que estuvieran habilitados a decidir según lo establecido en el presupuesto, y en las delegaciones que el Intendente hubiere efectuado.

**Artículo 23°-** Los Alcaldes serán ordenadores de pagos una vez aprobado el gasto por el ejecutivo municipal y previa intervención del Delegado del Tribunal de Cuentas asignado a sus efectos. Las oficinas de contaduría y tesorería tramitarán los pagos conforme las normativas generales de orden Departamental dispuestas por el Intendente.

**Artículo 24°-** Si mediara observación del delegado del tribunal de cuentas sobre un determinado gasto, se seguirán los procedimientos habituales establecidos por las normas vigentes y el Tribunal de Cuentas de la República.

**Artículo 25°-** La gestión y control de la recaudación de los municipios se regirá por la misma normativa que rige al resto de la intendencia departamental en dicha temática.

**Artículo 26°-** La información de la gestión económica y financiera de los municipios así como el archivo de la documentación correspondiente se regirá por la normativa vigente para toda la intendencia departamental.

**Artículo 27°-** Los Gobiernos Municipales elaboraran y presentaran al Intendente dentro del plazo de 90 días contados a partir del cierre del ejercicio anual la rendición de cuentas correspondiente al año anterior de su gestión.

**Artículo 28°-** Los pedidos de informe que sobre temas municipales, efectúen los señores ediles departamentales (al amparo del art. 284 de la Constitución de la República), deberán ser remitidos al Intendente para que este lo remita al Municipio correspondiente.

#### DE LA REMUNERACION DE LOS ALCALDES

**Artículo 29°-** La remuneración de los Alcaldes de los Municipios creados (Villa del Carmen y Sarandí del Yí), será de \$U 50.000 (pesos uruguayos cincuenta mil) al Alcalde de Sarandí del Yí .y de \$U 35.000 (pesos uruguayos treinta y cinco mil) al Alcalde de Villa del Carmen, los cuales serán mensuales por todo concepto, ajustándose en las mismas condiciones y oportunidades que los funcionarios municipales.

**Artículo 30°-** Disposición transitoria. Hasta tanto no se determine la remuneración en un nuevo presupuesto quinquenal, la misma será con cargos a las economías del rubro 0/ las equivalentes a los sueldos y compensaciones actuales (con las actualizaciones que correspondan), de los secretarios de las Juntas de Villa del Carmen y Sarandí del Yí respectivamente.

#### DE LAS ATRIBUCIONES Y COMETIDOS DE LOS MUNICIPIOS Y SUS INTEGRANTES

**Artículo 31°-** Para lo referido a las atribuciones y cometidos de los Municipios y sus integrantes, remítase a lo dispuesto en la Ley 18.567.

## 4.4. FLORES

### DECRETO N° 0698, DEL 26/7/2010

**Artículo 1º** El presente reglamento tiene por finalidad regular el funcionamiento del, o de los Municipios creados, o a crearse al amparo de lo establecido en las Leyes 18.567 y 18.644 en el Departamento de Flores.

**Artículo 2º** El, o los Municipios, se instalarán dentro de los siguientes cinco días hábiles al de la asunción del Intendente Departamental.

#### DE LAS SESIONES

**Artículo 3º** Las mismas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Serán ordinarias las que se celebren en los días determinados por el Municipio para el período de gobierno, estableciéndose un mínimo de una reunión semanal.

Serán extraordinarias las que se realicen cuando la importancia o urgencia de los temas así lo amerite. La convocatoria será realizada por el Alcalde, a su propia iniciativa, o por éste a solicitud de dos



Concejales titulares, debiendo tener por únicos temas los de la convocatoria que incluirá el Orden del Día. Las convocatorias serán cursadas por escrito, con un mínimo de 24 horas de anticipación.

#### **DEL FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 4º**/ El Municipio funcionará con un mínimo de tres Concejeros, y las sesiones serán presididas por el Alcalde. En caso de ausencia del Alcalde, ejercerá la Presidencia otro Concejero titular, que será designado a esos efectos.

**Artículo 5º**/ Las Resoluciones serán adoptadas por mayoría de presentes y podrán ser reconsideradas en la misma sesión o en la inmediata siguiente, por la mayoría absoluta de componentes del Municipio.

Los pedidos de reconsideración no tendrán efecto suspensivo y los actos administrativos del Municipio serán impugnables mediante los recursos conjuntos de reposición y de apelación en subsidio ante el Intendente. Los plazos para su interposición y diligenciamiento, serán los establecidos en la Constitución de la República y normas legales que se encuentren en vigencia.

**Artículo 6º**/ Los integrantes del municipio serán amparados en el uso de la palabra durante el desarrollo de las sesiones.

**Artículo 7º**/ La banca del Alcalde podrá ser ocupada por cualquiera de sus suplentes, quienes actuarán de pleno derecho con funciones de Concejal.

#### **DE LAS ACTAS**

**Artículo 8º**/ De las sesiones del Municipio se labrarán actas, las que mínimamente contendrán: nombres de Concejales asistentes y de eventuales invitados; orden del día; propuestas; resoluciones adoptadas y votaciones registradas. Las actas, una vez aprobadas por el Municipio, serán firmadas por el Alcalde y el Secretario Administrativo del Municipio. Todas las actas serán puestas en conocimiento del Intendente en forma semanal y tendrán carácter público.

#### **DE LAS SUPLENCIAS**

**Artículo 9º**/ Para concretar ausencias temporales, cualquiera sea la naturaleza de los hechos que las motiven, el Alcalde deberá solicitar licencia al Municipio. En caso que la misma se acuerde, se comunicará al Ejecutivo Departamental y a la Junta Departamental, debiendo todo acto de traspaso de mando registrarse en acta notarial, en la que figure fecha y hora del mismo.

En caso de ausencia temporal o definitiva del Alcalde, la sustitución en sus funciones se realizará por el titular electo que le siga en la misma lista, o en su defecto por quien figure como primer titular de la segunda lista mas votada del lema mas votado en la circunscripción.

La no aceptación del cargo por parte del suplente, le hará perder su calidad, excepto que la convocatoria fuese para cumplir una vacancia temporal.

El régimen de suplencias de los Concejales será el mismo que rige para la Junta Departamental (suplencia automática).

#### **MESA DE ENTRADA**

**Artículo 10º**/ Se dispondrá una mesa de entrada con los asuntos que deberán ser tratados por el Cuerpo, cualquiera sea la naturaleza de los temas.

**Artículo 11º**/ El Alcalde debe propiciar y actuar de modo de lograr una rápida respuesta municipal, la que deberá ser además eficaz. De adoptar decisiones al amparo de lo establecido en el Art. 14, numeral 6 de la Ley 18.567, estas deberán motivarse en el interés general y revestir carácter de urgencia, todo lo que deberá ser puesto en conocimiento del Municipio en la primera sesión ordinaria siguiente.

#### **RELACIÓN CON LA JUNTA DEPARTAMENTAL**

**Artículo 12º**/ Los pedidos de informes que realicen los señores Ediles Departamentales al amparo de lo establecido en el Art. 284 de la Constitución, deberán ser enviados al señor Intendente. Las oportunas respuestas a los mismos por parte del Municipio, deberán también ser dirigidas al señor Intendente, quien las elevará a la Junta Departamental.

**Artículo 13º**/ Igual procedimiento se adoptará en caso que los Municipios resuelvan tramitar asuntos inherentes a su temática específica, que deban ser tratados por la Junta Departamental.

Si fueran temas de iniciativa privativa del Intendente tendrán forma de minuta de aspiración. Si no lo fueren, seguirán curso a la Junta Departamental, pudiendo el Intendente acompañar su opinión.



### **SOLICITUDES DE LOS CONCEJALES**

**Artículo 14º** Los pedidos de datos que formulen los Concejales sobre el Municipio, o con relación a asuntos departamentales, serán presentados por escrito al Alcalde, quien informará al Cuerpo. Si las solicitudes versaran sobre temas propios del Municipio, el Alcalde dispondrá de un plazo de treinta días para contestar.

En caso que los asuntos refieran a temas departamentales, o sobre los que no se tuviera la disponibilidad de datos, el Alcalde remitirá las solicitudes al señor Intendente dentro de los diez días.

**Artículo 15º** Los Concejales no podrán, en ningún caso, requerir información directa a los funcionarios, debiendo tramitar toda solicitud por intermedio del Alcalde.

### **DEL PRESUPUESTO**

**Artículo 16º** Los presupuestos municipales, rendiciones de cuentas y modificaciones presupuestales se regirán por las normas vigentes para los presupuestos departamentales. Los proyectos iniciales y las rendiciones de cuentas deberán ser enviados al Intendente, con una anticipación no menor a treinta días de los vencimientos de plazos constitucionales de que dispone la Intendencia para presentar los mismos.

### **DE LA RECAUDACION, GASTOS Y PAGOS**

**Artículo 17º** Una vez en vigencia el Presupuesto Municipal, cada Municipio podrá ordenar los gastos sobre los que estuvieren habilitados a decidir.

**Artículo 18º** Los gastos serán ordenados por el Municipio y los pagos serán dispuestos por el Alcalde, previa intervención del delegado del Tribunal de Cuentas. Los pagos se tramitarán conforme los procedimientos establecidos en el orden departamental.

**Artículo 19º** Si mediara observación del delegado del Tribunal de Cuentas sobre un determinado gasto y el Municipio entendiera pertinente reiterar el mismo, lo remitirá al Intendente para su eventual reiteración.

**Artículo 20º** La gestión y control de la recaudación de los Municipios se regirá por la misma normativa que rige para la Intendencia Departamental.

**Artículo 21º** La información de la gestión económica y financiera de los Municipios, así como el archivo de la documentación correspondiente, se regirá por la normativa vigente para la Intendencia Departamental.

**Artículo 22º** El diseño, características y mantenimiento de la tecnología de la información y de los sistemas de información, seguirán los estándares departamentales dispuestos por el Ejecutivo Departamental en el marco de las políticas definidas en tal sentido.

### **RECURSOS HUMANOS**

**Artículo 23º** Las normas referidas al funcionariado del Gobierno Municipal se ajustarán a lo dispuesto por el Estatuto del Funcionario y demás normas vigentes, respetándose estrictamente la carrera funcional a nivel departamental.

### **AUDIENCIA PÚBLICA**

**Artículo 24º** Cada Municipio informará anualmente a los habitantes de su jurisdicción de la gestión desarrollada y de los planes futuros, en régimen de audiencia pública, de conformidad a lo establecido en el Art. 13, numeral 19 de la Ley 18.567.

**Artículo 25º** La convocatoria a dicha audiencia se realizará con una anticipación de 15 días, debiendo exponerse públicamente en ese plazo un resumen de lo que habrá de informarse y en la misma se informará lugar, fecha y hora.

**Artículo 26º** El Alcalde presidirá la audiencia. Se labrará acta con lo informado; las sugerencias o cuestionamientos, de la que se remitirá copia al Intendente y a la Junta Departamental.

**Artículo 27º** Además de los establecidos en la Ley 18.567, podrá incluirse en la audiencia pública cualquier asunto que el Municipio considere oportuno. Las opiniones vertidas en la audiencia, no tendrán efecto vinculante.

**RETRIBUCIÓN**

**Artículo 28º/** El Alcalde recibirá la retribución que acuerde la Junta Departamental de Flores, a iniciativa del Intendente Departamental.

**4.5. FLORIDA****DECRETO Nº 16, del 6/VIII/2010****CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.-** El presente decreto tiene por objeto regular el funcionamiento interno de los Municipios en el Departamento de Florida en los términos consagrados por los artículos 262, 287 y disposición transitoria Y) de la Constitución de la República; leyes No. 18.567, No. 18.644 y No. 18.653; Decreto de la Junta Departamental No. 04/2010; y Circular Reglamentaria No. 8.544 de la Corte Electoral.-

**Artículo 2º.-** Se denomina Municipio a la circunscripción territorial en la que se asienta el tercer nivel de Gobierno y Administración del país.-

**CAPITULO II: INTEGRACION**

**Artículo 3º.-** Los Municipios serán órganos integrados por cinco miembros y sus cargos serán de carácter electivo.-

Serán distribuidos por el sistema de representación proporcional integral y su régimen de suplencias será el mismo que el de las Juntas Departamentales.-

**Artículo 4º.-** Para ser miembro del Municipio se requerirá dieciocho años cumplidos de edad, ciudadanía natural o legal con tres años de ejercicio y estar radicado dentro de los límites territoriales de aquél desde tres años antes por lo menos. No podrán integrarlos los miembros de la Junta Departamental ni los Intendentes. Los Alcaldes estarán sometidos al mismo régimen de incompatibilidades e inhabilidades que los Intendentes. Los Concejales estarán sometidos al mismo régimen de incompatibilidades e inhabilidades que los integrantes de las Juntas Departamentales y de las Juntas Locales.-

**Artículo 5º.-** El primer titular de la lista más votada del lema más votado dentro de la respectiva circunscripción territorial se denominará Alcalde y presidirá el Municipio.-

Los restantes miembros se denominarán Concejales y serán de carácter honorario.-

En caso de ausencia temporal o definitiva, el Alcalde será sustituido en sus funciones por el titular electo y proclamado que le siga en la misma lista o, en su defecto, por el primer titular electo y proclamado de la segunda lista más votada del lema más votado en la circunscripción.-

Para los restantes miembros del Municipio, en los casos de muerte, incapacidad, renuncia aceptada, inhabilidad o cese de los titulares, los suplentes correspondientes los reemplazarán con carácter permanente.-

En los casos de ausencia transitoria, los suplentes reemplazarán automáticamente a los titulares, ocupando el cargo mientras dure dicha ausencia o inasistencia, siendo facultad del titular reclamar su banca en cualquier momento de la sesión.

**Artículo 6º.-** Los miembros del Concejo Municipal durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones y asumirán sus cargos dentro de los diez días siguientes a la asunción del Intendente Departamental a efectos de poder coordinar la presencia de éste en cada una de las asunciones municipales.-

**Artículo 7º.-** El Alcalde podrá ser reelecto/a por una sola vez, requiriéndose para presentar su candidatura que previamente renuncie a su cargo con una antelación no inferior a tres meses a la fecha fijada para las elecciones municipales.-

**CAPITULO III: FUNCIONAMIENTO**

Sesiones

**Artículo 8º.-** Las sesiones de los Municipios serán ordinarias o extraordinarias.-

Las sesiones ordinarias son las que se celebran en los días y horario que haya determinado cada Municipio con una frecuencia mínima quincenal.-

Las sesiones extraordinarias son las que se celebran fuera de los días y horario preestablecidos.-

Las sesiones serán públicas, salvo resolución expresa y puntual en sentido contrario del respectivo Municipio.-

El público presente no podrá intervenir en la sesión, quedando facultado el Municipio a desalojar al público presente y/o suspender la sesión.-

El Concejo Municipal podrá autorizar a una persona que no integra dicho órgano a hacer uso de la palabra, resolviendo que el Municipio pase a sesionar en régimen de Comisión General.-

Mientras se mantenga el régimen de Comisión General, no podrá resolverse respecto de ningún asunto, debiendo para ello pasar a funcionar en forma ordinaria.-

#### Citaciones

**Artículo 9º.-** Las citaciones para las sesiones ordinarias deberán hacerse por escrito, con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas, acompañando el orden del día y la documentación pertinente.-

**Artículo 10º.-** Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas, cuando la importancia o urgencia de los temas así lo ameriten, por el Alcalde, mediante iniciativa de dos Concejales titulares o el Intendente.-

Las citaciones se realizarán por escrito, con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas, acompañando el orden del día el cual no podrá comprender más de dos asuntos a tratar en dicha sesión.-

El Municipio podrá sesionar de inmediato, sin citación, si así lo resuelve la totalidad de sus miembros.-

**Artículo 11º.-** Los Concejales suplentes serán convocados conjuntamente con los Concejales titulares para cada sesión a celebrarse, ocupando automáticamente el lugar del titular en caso de ausencia de éste.-

#### Registro de Asistencias

**Artículo 12º.-** Los Municipios deberán llevar un registro de asistencias a sus sesiones (ordinarias y extraordinarias) en el cual constará la presencia del Alcalde y de los Concejales – titulares y suplentes – que hayan ocupado la banca en toda o parte de la sesión.

#### Quórum

**Artículo 13º.-** El Municipio sesionará válidamente con la presencia de tres de sus miembros.- De no lograrse quórum a la hora de la convocatoria (primer llamado), se procederá a un segundo llamado a los treinta minutos.- Si una vez realizado el segundo llamado no hubiere quórum para sesionar, se declarará la imposibilidad de hacerlo, a solicitud de cualquier integrante del Municipio o de oficio por parte de la Secretaría.-

#### Asuntos

**Artículo 14º.-** Los asuntos a tratar por el Municipio y que serán incluidos en el Orden del Día estarán constituidos por los asuntos de funcionamiento incorporados por el Alcalde y todos los escritos recibidos por la Mesa de Entrada, ya sean originados en planteos dirigidos al Municipio por parte de ciudadanos, organizaciones, funcionarios y comunicaciones del Gobierno Departamental, etc.-

Sin perjuicio del cumplimiento del Orden del Día, el Alcalde o los Concejales podrán plantear el tratamiento de un tema como previo.-

#### Resoluciones

**Artículo 15º.-** Para adoptar resolución se requerirá la mayoría simple de votos de Concejales presentes.- En caso de empate, decidirá el voto del Alcalde, aún cuando el empate se hubiera producido con su propio voto.-

#### Sesiones

**Artículo 16º.-** La sesión se iniciará en el horario convocado con los concejales presentes – titulares o suplentes – labrándose acta en la que conste lugar, día, hora de comienzo y finalización, asistentes, ocupantes de las bancas, orden del día, resoluciones y votaciones cuando las hubiere, así como otras intervenciones que se estimen pertinentes.-

Las actas se escriturarán en libros foliados y deberán ser firmadas por lo menos por dos integrantes del cuerpo que hayan asistido.-

Las actas aprobadas por el cuerpo se pondrán a disposición del público en general mediante exhibición en cartelera local por el término de 10 días y en la web, con la excepción de los asuntos que por su naturaleza tengan carácter reservado, de acuerdo a resolución expresa del Municipio.-

El Alcalde deberá remitir al Intendente copias autenticadas de todas las actas y resoluciones del Municipio dentro del plazo de 5 días de aprobadas.-

**Artículo 17º.-** Luego de aprobada el acta de la reunión anterior, se procederá a la presentación y tratamiento de los asuntos que constituyen el Orden del Día y los asuntos que el Alcalde o un Concejal propongan a la consideración del Concejo Municipal y que éste por mayoría acepte su inclusión.-

Relación con la Junta Departamental

**Artículo 18º.-** Los pedidos de informes que efectúe la Junta Departamental deberán ser remitidos al Intendente para su comunicación al respectivo Municipio, quién dispondrá de un plazo de veinte días de recibidos para su contestación, siguiendo el camino inverso en su devolución.-

**Artículo 19º.-** La Junta Departamental, con el voto conforme de la mayoría simple de sus miembros, podrá hacer venir a su Sala al Alcalde para pedirle y recibir los informes que estime convenientes.-

El Alcalde podrá hacerse acompañar con los miembros del gobierno municipal y funcionarios que estime convenientes.

#### **CAPITULO IV: ATRIBUCIONES Y COMETIDOS**

##### **Atribuciones del Municipio**

**Artículo 20º.-** Son atribuciones del Municipio:

a) cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes, los decretos y demás normas departamentales y municipales;

b) supervisar las oficinas de su dependencia y ejercer la potestad disciplinaria sobre sus funcionarios en el marco de la política de recursos humanos y de las disposiciones vigentes establecidas por el gobierno departamental;

c) ordenar gastos o inversiones de conformidad con lo establecido en el presupuesto quinquenal o en las respectivas modificaciones presupuestales y en el respectivo plan financiero, así como en las disposiciones vigentes;

d) administrar eficaz y eficientemente los recursos financieros y humanos a cargo para la ejecución de sus cometidos;

e) designar representantes del Municipio en actividades de coordinación y promoción del desarrollo regional;

f) promover la capacitación y adiestramiento de sus funcionarios para el mejor cumplimiento de sus cometidos;

g) aplicar las multas por transgresiones a los decretos departamentales cuyo contralor se les asigne;

h) velar por el respeto de los derechos y garantías fundamentales de los habitantes;

i) las demás atribuciones que les asigne el Intendente Departamental;

j) requerir el auxilio de la fuerza pública siempre que resulte necesario para el cumplimiento de sus funciones.-

Cometidos del Municipio

**Artículo 21º.-** Son cometidos de los Municipios:

a) dictar resoluciones que correspondan al cabal cumplimiento de sus cometidos;

b) elaborar anteproyectos de decretos y resoluciones, los que serán propuestos al Intendente para su consideración a los efectos de que, si correspondiere, ejerza su iniciativa ante la Junta Departamental;

c) colaborar en la realización y mantenimiento de obras públicas que se realicen en su jurisdicción;

d) elaborar programas zonales y adoptar las medidas preventivas que estime necesarias en materia de salud e higiene, protección del ambiente, todo ello sin perjuicio de las competencias de las autoridades nacionales y departamentales, según las normas vigentes en la materia;

e) adoptar las medidas tendientes a conservar y mejorar los bienes y edificaciones, especialmente aquellos que tengan valor histórico o artístico;

f) atender lo relativo a la vialidad y el tránsito, el mantenimiento de los espacios públicos, alumbrado público y pluviales, sin perjuicio de las potestades de las autoridades departamentales al respecto;

g) atender los servicios de necrópolis y de recolección y disposición final de residuos dentro de su jurisdicción;

h) colaborar en la vigilancia de la percepción de las rentas departamentales, quedándole expresamente prohibido retenerlas o efectuar compensaciones de ningún tipo, salvo autorización del gobierno departamental;

i) colaborar con las autoridades departamentales dentro de las directrices que éstas establezcan en materia de ferias y mercados, proponiendo su mejor ubicación de acuerdo con las necesidades y características de sus zonas, cooperando asimismo en su vigilancia y fiscalización;

j) colaborar con los demás organismos públicos en el cumplimiento de tareas y servicios que les sean comunes o que resulten de especial interés para la zona, promoviendo la mejora de la gestión de los mismos;

k) adoptar las medidas que estimen convenientes para el desarrollo de la ganadería, la industria y el turismo, en coordinación con el gobierno departamental y sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades nacionales y departamentales en la materia;

l) formular y ejecutar programas sociales y culturales dentro de su jurisdicción, estimulando el desarrollo de actividades culturales locales;

m) emitir opinión sobre las consultas que, a través del Gobierno Departamental, les formule el Poder Ejecutivo en materia de proyectos de desarrollo local; colaborando en la gestión de dichos proyectos cuando así se haya acordado entre el Gobierno Departamental y el Poder Ejecutivo;

n) adoptar las medidas urgentes necesarias en el marco de sus facultades, coordinando y colaborando con las autoridades nacionales y departamentales respectivas, en caso de accidentes, inundaciones y demás catástrofes naturales comunicándolas de inmediato al Intendente, estando a lo que éste disponga;

ñ) crear ámbitos de participación social;

o) rendir cuentas ante el gobierno departamental de la aplicación de recursos que hubiere recibido para la gestión municipal o para el cumplimiento de funciones que se hubieran expresamente delegado en la autoridad municipal;

p) presentar ante los habitantes del Municipio, en régimen de audiencia pública, un informe anual sobre la gestión municipal desarrollada en el marco de los compromisos asumidos y los planes futuros.-

Atribuciones del Alcalde

**Artículo 22°.-** Son atribuciones del Alcalde:

a) presidir las sesiones del Municipio y resolver por doble voto las decisiones en caso de empate entre sus integrantes;

b) dirigir las actividades administrativas del Municipio;

c) ejercer la representación del Municipio;

d) proponer al Municipio planes y programas de desarrollo local que estime convenientes;

e) ordenar los pagos municipales de conformidad con lo establecido en el presupuesto quinquenal o en las respectivas modificaciones presupuestales y en el respectivo plan financiero, así como en las disposiciones vigentes;

f) adoptar las medidas que entienda necesarias para el cumplimiento de los cometidos municipales, dando cuenta al gobierno municipal y estando a lo que éste resuelva, siempre que no se trate de autorizaciones de gastos o asuntos específicamente no autorizados por este reglamento o por las normas vigentes en la materia.-

**Artículo. 23°.-** El Alcalde tendrá derecho a las licencias que prevé el Estatuto del Funcionario del Gobierno Departamental de Florida.- Para su goce, deberá presentar la solicitud ante el Municipio,

estándose a lo que éste resuelva, salvo el caso de licencias por enfermedad que deberán ser concedidas de acreditarse la enfermedad en la forma establecida en el mismo Estatuto.-

De ser otorgada la licencia, se deberá comunicar al Intendente y a la Junta Departamental, con copia del acta notarial en la que figure la fecha y hora del traspaso del cargo, así como del inventario y arqueo de valores de rigor y el nombre de la persona que asume las funciones de Alcalde. El reintegro se verificará con iguales formalidades y comunicaciones.-

Atribuciones de los Concejales

**Artículo 24°.-** Son atribuciones de los Concejales:

- a) participar en las sesiones del Municipio y emitir su voto a fin de adoptar las decisiones del órgano por la mayoría simple de sus integrantes;
- b) ejercer el contralor sobre el ejercicio de las atribuciones del Alcalde;
- c) representar al Municipio cuando éste así lo disponga;
- d) proponer al Cuerpo planes y programas de desarrollo local que estime pertinentes, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades nacionales y departamentales en la materia;
- e) colaborar con el Alcalde para el normal desempeño de los cometidos municipales;
- f) realizar pedidos de informes al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones y sobre temas municipales, quien dispondrá de un plazo de veinte días de recibidos para su contestación.

**Artículo 25°.-** Los Concejales no podrán, en ningún caso, requerir información directa de ningún funcionario.- Cualquier información que estimen necesaria deberán tramitarla por intermedio del Alcalde.-

Junta de Alcaldes

**Artículo 26°.-** La Junta de Alcaldes integrada por quienes fueren titulares de ese cargo o lo estuvieren ejerciendo, la que serán presididas por el Intendente Departamental.-

Se reunirá bimensualmente en forma ordinaria convocada por el Intendente, sin perjuicio de que pueda ser convocada en forma extraordinaria a iniciativa del Intendente.-

La Junta de Alcaldes tendrá carácter consultivo y será un ámbito de coordinación de políticas municipales y departamentales.-

El Intendente podrá convocar a las sesiones de la Junta de Alcaldes a los Directores Generales u otros funcionarios que estime pertinente según el tema a tratarse.-

#### **CAPITULO V: CONTROL**

**Artículo 27°.-** Los actos administrativos generales y los particulares de los Municipios admitirán los recursos de reposición y conjunta y subsidiariamente el de apelación ante el Intendente, siendo de aplicación los plazos establecidos en el Art. 317 de la Constitución de la República.-

**Artículo 28°.-** La Junta Departamental tendrá sobre los Municipios los mismos controles que ejerce sobre la Intendencia Municipal, siendo de aplicación lo dispuesto en el Art. 296 de la Constitución de la República.

#### **CAPITULO VI: RECURSOS**

**Artículo 29°.-** La gestión de los Municipios se financiará:

- a) con los fondos que les destine el Gobierno Departamental;
- b) con los recursos que les asigne el Presupuesto Nacional en el Fondo de Incentivo para la Gestión de los Municipios;
- c) con otras fuentes de recursos (donaciones, convenios con organizaciones) que la normativa departamental podrá reglamentar, previa aceptación expresa del Intendente.-

#### **CAPITULO VII: REGIMEN PRESUPUESTAL**

Elaboración de planes y presupuestos

**Artículo 30°.-** A efectos de iniciar el proceso de elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y el Proyecto de Presupuesto Quinquenal de cada Municipio, los Alcaldes presentarán en la celebración de la primera Junta de Alcaldes sus lineamientos estratégicos para la elaboración de los planes municipales de desarrollo, incluyendo lo necesario para el funcionamiento de los Municipios, previa consulta con éstos.-

La Intendencia estimará, en función de los cometidos de los Municipios, los recursos a destinarle.-  
Una vez recibida la información sobre la estimación de los recursos departamentales que se estaría en condiciones de asignar a cada uno de los Municipios para el quinquenio, éstos dispondrán de 60 días para presentar al Intendente, a los efectos de la elaboración del presupuesto quinquenal departamental:

- a) el proyecto del plan municipal de desarrollo;
- b) el correspondiente proyecto de presupuesto municipal quinquenal;
- c) el plan operativo anual con la previsión de ingresos y egresos.-

La Intendencia elaborará, a partir de esos insumos, el Proyecto de Presupuesto Quinquenal departamental que remitirá a la Junta Departamental acompañado de los respectivos proyectos municipales presentados por cada Municipio.-

En caso de no concordar con alguno de los proyectos de presupuestos municipales recibidos, el Intendente podrá elaborar uno que lo modifique o sustituya, enviando en el mensaje a la Junta Departamental ambos proyectos.-

Los Municipios deberán elaborar sus presupuestos por Programas de tal modo que permitan identificar las finalidades que se persiguen y los objetivos que se pretende alcanzar con los gastos presupuestados.-

Contralor de recursos

**Artículo 31º.-** El Intendente dispondrá, a través de cada una de las Direcciones competentes, los Reglamentos de funcionamiento, manuales operativos y mecanismos de contralor de la gestión de cada Municipio.-

Asignación de recursos

**Artículo 32º.-** El Gobierno Departamental proveerá los recursos materiales y humanos necesarios a los Municipios a efectos de que éstos puedan cumplir con su cometido en el marco del Presupuesto Quinquenal y Modificaciones Presupuestales.-

Los recursos financieros que corresponda ejecutar por los Municipios serán transferidos por la Dirección General de Hacienda de acuerdo a lo previsto en su presupuesto.-

Los funcionarios que presten servicios en los Municipios se regirán por el mismo Estatuto en materia de ingreso, permanencia y demás condiciones funcionales (derechos y obligaciones) que el resto del personal del Gobierno Departamental.-

Presupuestos Municipales

**Artículo 33º.-** Los presupuestos, rendiciones de cuentas y modificaciones presupuestales relativos a los Municipios se regirán por las normas vigentes para los presupuestos departamentales y deberán ser enviados al Intendente con una antelación no inferior a 45 días al vencimiento de los plazos que rigen en la materia para el gobierno departamental.-

Informes financieros

**Artículo 34º.-** Los Alcaldes enviarán mensualmente al Intendente, con conocimiento de los Concejales y previa intervención de las oficinas técnicas competentes de la Intendencia, un resumen de los movimientos financieros efectuados que incluya la documentación de respaldo correspondiente, así como las intervenciones del delegado del Tribunal de Cuentas asignado.-

El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la suspensión de las transferencias, tanto de recursos de origen departamental como nacional o internacional, hasta la regularización de las omisiones o infracciones, así como la suspensión de los roles otorgados para la actuación en sistema de expedientes, sistema de compras, sistema contable y financiero u otros sistemas.-

Responsabilidad sobre gastos y pagos

**Artículo 35º.-** Una vez en vigencia el Presupuesto cada Municipio podrá ordenar los gastos en el marco de las habilitaciones y lo establecido en su respectivo Presupuesto.-

Los Alcaldes podrán ordenar los pagos correspondientes de acuerdo a las disponibilidades de caja, una vez aprobado el gasto por el colectivo municipal y previa intervención del delegado del Tribunal de Cuentas asignado a esos efectos.-

Si mediara observación sobre un determinado gasto y se entendiera necesario levantarla por parte del Municipio, deberá ser remitida debidamente fundada al Intendente para su eventual reiteración.-

Rendición de cuentas

**Artículo 36°.-** La Rendición de Cuentas de la ejecución de los recursos de todo origen bajo la responsabilidad de cada Municipio deberá ser remitida al Intendente, previa intervención de los órganos de contralor, con una antelación mínima de 45 días al vencimiento del plazo constitucional para la presentación de la Rendición de Cuentas Departamental a la Junta Departamental.-

Remuneración de los Alcaldes

**Artículo 37°.-** La remuneración nominal del cargo de Alcalde será equivalente a la del Escalafón Directivo I Grado 10, más una compensación del treinta por ciento (30%) por todo concepto.-

**Artículo 38°.-** Comuníquese, etc.-

## 4.6. MALDONADO

### DECRETO N° 3873, del 22/VI//2010

**Artículo 1°)** El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de los Municipios, en los términos consagrados en las leyes N° 18.567 y N° 18.644 y en el Decreto Departamental N° 3862/2010, con la finalidad de profundizar la participación democrática en la gestión de gobierno y realizar un proceso de traspaso de poder a los gobiernos locales que contribuya al ejercicio de ciudadanía en el tercer nivel de gobierno.

**Artículo 2°)** Al frente de los Municipios que se crean en 2010 y de aquellos que se pudieran crear en el futuro, estará una autoridad local que representará el tercer nivel de Gobierno y Administración.

#### Fecha de instalación

**Artículo 3°)** La instalación de los Municipios del Departamento de Maldonado, se realizará el mismo día en que se realice la asunción del Intendente o Intendenta Departamental.

#### De las Sesiones

**Artículo 4°)** Las Sesiones podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

a) Sesiones Ordinarias serán aquellas que se celebren los días y horas determinados por el Municipio para cada período de gobierno, estableciéndose un mínimo de una sesión por semana.

b) Sesiones Extraordinarias serán aquellas que se realicen mediante convocatoria del Alcalde o Alcaldesa, con un Orden del Día preestablecido cuando la importancia o urgencia de los temas así lo ameriten. También podrán convocar a Sesiones Extraordinarias dos Concejales titulares cuando ocurran las mismas circunstancias.

Las convocatorias a Sesión serán de responsabilidad del Alcalde o Alcaldesa incluyéndose en la misma el Orden del Día.

Se formularán en forma fehaciente por escrito, correo electrónico u otros medios que se acuerden por el Cuerpo y con una antelación no menor a veinticuatro (24) horas a la realización de la misma.

Cada Municipio podrá, si lo entiende conveniente, alterar su régimen normal de sesiones, sea para hacerlas más frecuentes o para suspender el régimen ordinario durante un cierto período (receso).

En todos los casos deberá comunicarse al Intendente o Intendenta las respectivas Resoluciones.

#### Funcionamiento

**Artículo 5°)** El Municipio funcionará con un quórum mínimo de tres (3) integrantes, sea por Titulares o Suplentes, la Sesión será presidida por el Alcalde o Alcaldesa, con la salvedad de lo dispuesto en el Art.9°).

Las Sesiones serán abiertas. Las mismas serán cerradas cuando el Municipio así lo decidiera por razones de oportunidad o mérito así como cuando se traten asuntos que afecten a terceros y/o deba mantenerse la reserva hasta las notificaciones que correspondieren.

Las Resoluciones se adoptarán por la mayoría que establece el Art. 6°).



**Artículo 6º)** Las Resoluciones serán adoptadas por mayoría de integrantes pudiendo ser reconsideradas en la misma sesión o en la inmediata siguiente, por el voto de la mayoría absoluta de sus componentes, sin perjuicio de los derechos de terceros, que serán diligenciados por la vía correspondiente.

Los pedidos de reconsideración no tendrán efecto suspensivo. Los actos administrativos generales y los particulares del Municipio admitirán los recursos de reposición y conjunta y subsidiariamente el de apelación ante el Intendente o Intendenta.

Serán de aplicación los plazos establecidos en el Artículo 317 de la Constitución de la República.

**Artículo 7º)** Los integrantes del Municipio podrán presentar iniciativas o incorporar temas en las Sesiones por los siguientes mecanismos:

a) por escrito, mediante nota presentada en la Mesa de Asuntos Entrados del respectivo Municipio;

b) verbalmente, mediante el uso de la palabra, en el transcurso de la Sesión resolviendo el Cuerpo su ubicación en el Orden del Día, por mayoría absoluta.

**Artículo 8º)** Los miembros del Municipio están y serán amparados, en el uso de la palabra durante el desarrollo de las Sesiones del Cuerpo. En el uso de sus potestades, no podrán ser interrumpidos sin su consentimiento y no podrán ser impedidos de ejercer su derecho en tanto estén ocupando legítimamente la banca correspondiente a su línea y se respeten los tiempos establecidos.

Durante el transcurso de la sesión, el/la Concejales podrá solicitar que sus palabras consten textualmente en el Acta.

**Artículo 9º)** Si en el inicio o durante el transcurso de la Sesión, en caso de ausencia transitoria o circunstancial del Alcalde o Alcaldesa, la conducción de la misma estará a cargo del titular electo que le siga en la misma lista o, en su defecto, por el primer titular de la segunda lista más votada del lema más votado en la circunscripción.

De no encontrarse en Sala ninguno de los mencionados, uno de los Concejales Titulares podrá ser designado en el momento y para esa Sesión, por el Cuerpo a tal efecto.

La banca del Alcalde o Alcaldesa, podrá ser ocupada por cualquiera de sus suplentes correspondientes, que actuarán de pleno derecho con funciones de Concejales.

**Artículo 10º)** El Municipio podrá instalar las Comisiones Permanentes o Transitorias que estime convenientes para el mejor funcionamiento y tratamiento de los temas previo a su consideración por el Cuerpo. Dichas Comisiones se integrarán por Concejales Titulares o Suplentes. El Alcalde o Alcaldesa será miembro natural de las mismas.

De las Actas

**Artículo 11º)** En todos los casos, se labrará Acta de las Sesiones del Municipio, en la que consten día, lugar, hora de comienzo y finalización, asistentes presentes, ocupantes de las bancas, Orden del Día, resoluciones, votaciones cuando las hubiere. Serán firmadas por el Alcalde o Alcaldesa y por el Secretario o Secretaria administrativo/a.

El original de las Actas y las Resoluciones se archivarán en cada uno de los Municipios y se remitirá copia autenticada al Intendente o Intendenta y las copias que corresponda ser enviadas a otros Organismos.

Las Actas aprobadas por el Cuerpo se pondrán a disposición del público en

general y se publicarán en la página web oficial de la Intendencia, sin perjuicio de la utilización de otros medios por parte del Municipio.

De las suplencias

**Artículo 12º)** Para concretar ausencias temporales (licencia reglamentaria, licencia por enfermedad, viajes, etc.) el Alcalde o Alcaldesa deberá solicitar licencia al Cuerpo, estándose a lo que éste resuelva.

En caso de ser otorgada, se deberá comunicar al Ejecutivo y a la Junta Departamental, mediante copia del Acta, en la que figure fecha y hora del traspaso del cargo.

El reintegro requerirá iguales especificaciones y procedimiento.

En caso de ausencia temporal o definitiva del Alcalde o Alcaldesa, la sustitución en sus funciones se realizará por el o la titular electo que le siga en la misma lista, o en su defecto, por quien figure como primer titular de la segunda lista más votada del lema más votado en la circunscripción.

El régimen de suplencias de los y las concejales será el mismo que rige para la Junta Departamental (suplencia automática).

En caso de renuncia del Alcalde o Alcaldesa o de los Concejales y agotada la lista de sus suplentes correspondientes, se solicitará a la Corte Electoral las proclamaciones complementarias necesarias.

Asuntos Entrados

**Artículo 13°)** El Alcalde o Alcaldesa dispondrá la formación de una Mesa única de entrada, con su soporte administrativo, para los asuntos que deban ser tratados por el Cuerpo.

**Artículo 14°)** El Alcalde o Alcaldesa debe propiciar y actuar de manera que la respuesta de la acción municipal sea lo más eficiente y eficaz posible. Para ello está habilitado, cuando las distintas situaciones lo ameriten, a tomar decisiones que permitan encauzar las mismas, dando cuenta al Cuerpo y estando a lo que éste resuelva en los términos que establece el Art. 14 num. 6 de la ley N° 18.567.

Las decisiones que adoptare el Municipio y/o el Alcalde o Alcaldesa en situaciones comprendidas en el Artículo 14 de la referida ley, deberán realizarse y fundamentarse en argumentos públicos de interés general.

#### **Nuevos Municipios**

**Artículo 15°)** Podrá promoverse la creación de nuevos municipios:

a) Por disposición de la Junta Departamental y a iniciativa del Intendente o Intendenta y conforme lo dispone el art. 1° de la ley N° 18.567.

b) Mediante la iniciativa del 15% de la ciudadanía inscrita en una localidad o circunscripción territorial. La misma se presentará al Intendente o Intendenta y deberán cumplirse los requisitos del art. 1° de la ley N° 18.567.

Recibida la iniciativa se remitirá a la Corte Electoral para la verificación de las firmas. Luego de verificada la validez de las mismas, la Corte Electoral lo comunicará al Ejecutivo Departamental quien, dentro del término de 30 días conformará una Comisión Especial integrada por dos representantes de la Intendencia y un o una representante de cada uno de los partidos políticos integrantes de la Junta Departamental.

La Comisión tendrá un plazo de 90 días para expedirse, el que podrá prorrogarse una sola vez por el término de 30 días.

La solicitud de prórroga se presentará ante el Intendente o Intendenta en forma fundada y con la antelación necesaria a fin de que no se interrumpa la actividad de la misma.

La Comisión adoptará resolución por mayoría absoluta de sus integrantes.

La Comisión deberá recabar preceptivamente la opinión del Municipio en cuya jurisdicción se promueva la creación del nuevo gobierno local.

Si la Comisión resolviera favorablemente la creación del Municipio, lo remitirá al Intendente para el envío del mensaje con la iniciativa correspondiente, a la Junta Departamental para su aprobación.

El decreto de creación del Municipio deberá comunicarse a la Corte Electoral y a la Junta Electoral a los efectos correspondientes.

La iniciativa no podrá promoverse en año electoral.

#### **Relación con Junta Departamental**

**Artículo 16°)** Los Pedidos de Informes que, sobre temas municipales, efectúen los señores Ediles Departamentales (al amparo del art. 284 de la Constitución de la República), deberán ser remitidos al Intendente o Intendenta para su comunicación al respectivo Municipio, siguiendo el camino inverso en oportunidad de su contestación.

**Artículo 17º)** Los Municipios podrán elaborar anteproyectos de decretos y resoluciones, los que serán propuestos al Intendente o Intendenta para su consideración a los efectos de que, si correspondiera, ejerza su iniciativa ante la Junta Departamental.

**Solicitud de Datos y/o información por los Concejales**

**Artículo 18º)** Los Concejales podrán realizar Pedidos de Información y/o datos sobre la gestión del Municipio o sobre asuntos departamentales o de otros Municipios. Los mismos deberán ser presentados por escrito al Alcalde o Alcaldesa.

Dichas solicitudes una vez recibidas serán comunicadas al Cuerpo en la Sesión ordinaria más próxima, fecha a partir de la cual se computará el plazo establecido en los Arts. 19 y 20 del presente Reglamento.

**Artículo 19º)** Las solicitudes que versen sobre temas municipales del propio Municipio, deberán ser contestadas por el Alcalde o Alcaldesa dentro de los veinte días siguientes a su recepción, estando habilitado a pedir al Cuerpo una prórroga, por razones fundadas, de diez días, por única vez.

**Artículo 20º)** Cuando las solicitudes se refieran a temas departamentales, de otros Municipios o sobre los que no se tuviera disponibilidad de los datos requeridos, deberán ser remitidas por el Alcalde o Alcaldesa, dentro de los diez días siguientes a su recepción, al Intendente o Intendenta o al Municipio correspondiente, quedando con tal trámite cumplida su responsabilidad. En este caso los plazos serán los previstos en el artículo 19.

**Artículo 21º)** Los Concejales se relacionarán con el personal del Municipio a través del Alcalde o Alcaldesa. El Cuerpo podrá solicitar información relativa a cualquier aspecto de la gestión o temas municipales a cualquier funcionario/a del Municipio.

**Recursos, presupuestos locales, formas y plazos**

**Artículo 22º)** Los municipios se financiarán con:

- a) los fondos que le destine el Gobierno Departamental;
- b) con los recursos que le asigne el Presupuesto Nacional en el Fondo de Incentivo para la Gestión de los Municipios, que se creará a dicho efecto;
- c) con otras fuentes de recursos (donaciones, convenios con organizaciones internacionales, etc.) que la normativa departamental reglamentará.

**Artículo 23º)** Los Presupuestos Municipales, Rendiciones de Cuentas y Modificaciones Presupuestales, se regirán por las normas vigentes para los Presupuestos Departamentales (Artículo 214 y ss. de la Constitución de la República). Los proyectos iniciales deberán ser elevados al Intendente o Intendenta con la misma antelación en que lo hagan las Direcciones Generales en el proceso de elaboración participativa del Presupuesto.

Todas estas iniciativas serán tratadas en los ámbitos que el Intendente o Intendenta determine con participación de los Municipios y las Direcciones Generales, previo a la redacción definitiva que se remitirá a la Junta Departamental.

**Artículo 24º)** Para la confección de la Rendición de Cuentas, cada Municipio remitirá a la Intendencia, su Memoria Anual 30 días antes del vencimiento del plazo constitucional.

**Recaudación, gastos, pagos e información financiera**

**Artículo 25º)** Una vez en vigencia el Presupuesto Municipal, cada Municipio podrá ordenar los gastos sobre los que estuvieran habilitados a decidir según lo establecido en el presupuesto y en las delegaciones que el Intendente o Intendenta hubiere efectuado.

**Artículo 26º)** Los Alcaldes o Alcaldesas podrán ordenar los pagos correspondientes una vez aprobado el gasto por el colectivo municipal y previa intervención del delegado del Tribunal de Cuentas asignado a esos efectos. Las oficinas de Contaduría y Tesorería tramitarán los pagos conforme las normativas generales de orden departamental dispuestas por el Intendente o Intendenta.

**Artículo 27º)** Si mediara observación del Delegado del Tribunal de Cuentas sobre un determinado gasto y el Cuerpo entendiera necesario levantarla, deberá ser remitida al Intendente o Intendenta para su eventual reiteración.

**Artículo 28º)** La gestión y control de la recaudación de los Municipios se regirá por la misma normativa que rige al resto de la Intendencia Departamental en dicha temática.

**Artículo 29º)** La información de la gestión económica y financiera de los Municipios así como el archivo de la documentación correspondiente, se regirá por la normativa vigente para toda la Intendencia Departamental.

#### **Tecnología de la información**

**Artículo 30º)** Las características y mantenimiento de la tecnología de la información y los sistemas de información seguirán los estándares departamentales dispuestos por el Ejecutivo Departamental en el marco de las políticas definidas en tal sentido. Ello sin perjuicio de los diseños o formatos que los Municipios le den a sus instrumentos informativos respetando las señales identitarias institucionales del departamento.

#### **Política de recursos humanos**

**Artículo 31º)** Las normas referidas al funcionariado del Gobierno Departamental se ajustarán a lo dispuesto por el Estatuto del Funcionario y demás normas vigentes, respetándose estrictamente la carrera funcional a nivel departamental.

#### **Potestad disciplinaria**

**Artículo 32º)** Los Alcaldes o Alcaldesas tendrán la potestad disciplinaria asignada a los Directores y Directoras Generales, por el artículo 45 del Decreto 3843 del 6 de octubre de 2008.

#### **Participación ciudadana**

**Artículo 32º)** El Municipio instalará en su jurisdicción los ámbitos de participación previstos en el Decreto 3843/08 en sus artículos 87 a 98 inclusive, siempre que ello sea posible.

Sin perjuicio de lo anterior, cada Municipio podrá habilitar todos los ámbitos que considere pertinentes para la elaboración del Presupuesto de modo de promover y garantizar la participación más amplia de la ciudadanía así como también para la información, consulta, iniciativa y control de los asuntos de su competencia.

#### **Audiencia pública**

**Artículo 33º)** Cada Municipio informará anualmente a los habitantes del Municipio de la gestión desarrollada en el marco de los compromisos asumidos así como de los planes futuros, en régimen de audiencia pública. (art. 13 num. 19 de la ley 18.567).

**Artículo 34º)** Para ello se generará un expediente en el que deberán constar todos los recaudos gráficos y escritos relacionados con el motivo de la Audiencia, iniciándose el mismo con la convocatoria y el informe que se presentará en la misma.

La convocatoria se realizará con una antelación mínima de quince días.

Un resumen del informe se publicará en medios de acceso público y masivo de influencia en la jurisdicción, por lo menos durante los siete días previos a la convocatoria, plazo en el cual podrán presentarse por escrito opiniones, propuestas, etc.

**Artículo 35º)** La convocatoria deberá establecer una relación del objeto de la Audiencia Pública: el día, lugar y hora de la celebración de la misma y lugar donde se podrá tomar vista del expediente.

**Artículo 36º)** La Audiencia será abierta y será presidida por el Alcalde o Alcaldesa.

**Artículo 37º)** El Acta de la audiencia, incluyendo el informe presentado, las preguntas o cuestionamientos formulados y las respuestas presentadas así como todo el registro realizado deberá ser remitida al Intendente o Intendenta, con copia destinada a la Junta Departamental.

**Artículo 38º)** Podrá constituir objeto de una Audiencia Pública, además del establecido en la Ley Nº 18.567, todo asunto de interés general que el Municipio considere y resuelva que deba ser sometido a consideración de la ciudadanía u organizaciones sociales.

**Artículo 39º)** Las opiniones recogidas en las Audiencias Públicas no tendrán efecto vinculante.

#### **Formas asociativas entre Municipios**

**Artículo 40º)** Se propiciarán formas asociativas entre los Municipios de Maldonado, que permitan afrontar problemáticas comunes o desafíos compartidos, así como otras formas de coordinación o de relacionamiento entre ellos.

**Artículo 41º)** Estos acuerdos, gestionados por los Municipios, serán comunicados al Intendente o Intendenta y podrán incluir coordinaciones operativas, utilización de maquinarias, implementación de proyectos, etc.

**Artículo 42º)** En el caso de formas asociativas entre Municipios de más de un Departamento, deberán ser aprobadas por los respectivos Gobiernos Departamentales y tener el acuerdo de los involucrados.

#### **Iniciativa Popular**

**Artículo 43º)** El 15% de los ciudadanos/as inscriptos en una localidad o circunscripción tendrá derecho de iniciativa ante el Municipio respectivo.

Recibida la iniciativa la remitirá al Intendente o Intendenta quien a su vez la enviará a la Junta Electoral para la correspondiente verificación de las firmas. Luego de verificada la validez de las mismas, ésta lo comunicará al Municipio y al Ejecutivo Departamental.

El Municipio podrá, entonces, hacer suya la iniciativa y disponer lo necesario para la ejecución de la misma, si el tema estuviera dentro de sus competencias.

De no estarlo, la remitirá al Intendente o Intendenta haciendo constar su opinión respecto de la misma.

#### **Ámbitos de coordinación y articulación**

**Artículo 44º)** El Intendente o Intendenta convocará ámbitos de coordinación y articulación con los Alcaldes o Alcaldesas y/o los Municipios con el objetivo de tratar temas comunes de carácter departamental, regional o municipal.

Los mismos podrán ser convocados en cualquier momento y oportunidad en que se estime necesario, debiendo funcionar por lo menos, una vez cada dos meses.

**Artículo 45º)** En todo aquello que no esté contemplado en este reglamento, se estará a lo que dispone las leyes Nos. 18.567 y 18.644.

#### **Disposición transitoria**

**Artículo 46º)** Los gastos ordenados por el Municipio de San Carlos en el segundo semestre del año 2010 se atenderán con cargo a los programas del año 2010 de la ex-Junta Local Autónoma y Electiva de San Carlos. Los gastos ordenados en el segundo semestre del año 2010 por los Municipios de Maldonado, Punta del Este, Pan de Azúcar, Piriápolis, Solís, Aiguá y Garzón se atenderán con cargo a los programas del año 2010 de las Juntas Locales.

En el término de 60 días desde la asunción de los Municipios, se realizarán las trasposiciones de rubros necesarias para el funcionamiento de los Municipios de Maldonado y Punta del Este en el segundo semestre del año 2010.

**Artículo 47º)** Pase al Ejecutivo Comunal a sus efectos. Declárase urgente.

## **4.7. MONTEVIDEO**

**DECRETO Nº 33.209, del 17/XII/2009**

### **CAPÍTULO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º-** Este Decreto da cumplimiento a los Artículos 262, 287 y la disposición transitoria Y de la Constitución de la República y las disposiciones de la Ley Nº 18.567 sobre descentralización política y participación ciudadana, con el establecimiento de circunscripciones territoriales denominadas Municipios.

**Artículo 2º-** Tiene por objeto avanzar en la descentralización política y administrativa en el Departamento de Montevideo, con la finalidad de profundizar la participación democrática de la ciudadanía en la gestión de gobierno.

**Artículo 3º-** Se entiende por:

I. Municipio: La circunscripción territorial en la que se asienta el tercer nivel administrativo de gobierno del país. Abarca las áreas urbanas, rurales o ambas y puede contar con subdivisiones territoriales.

II. Gobierno Municipal: El órgano elegido por la ciudadanía que tiene competencia para ejercer las funciones ejecutivas y administrativas que corresponden al tercer nivel político-administrativo de gobierno.

III. Alcalde o Alcaldesa: Presidirá el Gobierno Municipal y será el primero o la primera titular de la lista más votada dentro de la respectiva circunscripción territorial.

IV. Concejal Municipal: Cada uno de los miembros del Gobierno Municipal con excepción del Alcalde o Alcaldesa.

V. Cometido: Actividad que se asigna a una institución o persona en ejercicio de un cargo.

VI. Atribución: Potestad que se tiene para el cumplimiento de un cometido.

## **CAPÍTULO II**

### **PRINCIPIOS GENERALES**

**Artículo 4º-** (Principios generales) Las disposiciones del presente decreto se rigen por los siguientes principios generales, los que servirán también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en su aplicación:

I. Profundización de la democracia: Los vecinos y vecinas son los protagonistas de la construcción de la vida ciudadana en su territorio. El proceso de descentralización deberá acercar la gestión municipal a sus necesidades, a sus prioridades y a su control. El Gobierno Municipal deberá respetar todas las formas de participación social como genuinas expresiones de los intereses de la ciudadanía y de la diversidad que la conforma. Promoverá la democratización de las políticas ciudadanas, el involucramiento de los vecinos y vecinas en asuntos de interés de la comunidad y la construcción de un entramado social más justo, solidario e integrador. Favorecerá la participación directa de los vecinos y vecinas en los procesos de toma de decisión sobre todas aquellas materias que, por su naturaleza, su costo, o su alcance territorial o demográfico, pueden ser eficazmente atendidas a la escala barrial y municipal.

II. Equilibrio y equidad: Los Gobiernos Municipales deberán gozar de igualdad de posibilidades para cumplir cabalmente con sus cometidos, y asegurar así condiciones equitativas para el desarrollo de los Municipios y la calidad de vida de las mujeres y hombres que los habitan considerando sus diferentes necesidades.

III. Gradualidad y viabilidad: Deberá asegurarse la progresividad y viabilidad del proceso de descentralización de cometidos y atribuciones desde los niveles de gobierno nacional y departamental a los gobiernos municipales, acompañándose dicho proceso con la desconcentración de los recursos financieros, materiales y humanos necesarios para su efectiva asunción.

IV. Irreversibilidad: Luego de constituidos los primeros Gobiernos Municipales, éstos podrán asumir nuevas o diferentes competencias que les delegue el Gobierno Departamental, el que no podrá quitarles cometidos o atribuciones a los Gobiernos Municipales dentro del mismo período constitucional de gobierno.

V. Cooperación y complementación entre niveles de gobierno: Los Gobiernos Municipales deberán colaborar estrechamente con el Gobierno Departamental para asegurar el cabal cumplimiento del Programa Departamental de Gobierno: El Gobierno Departamental deberá transferir a la escala municipal aquellos cometidos y atribuciones cuyo cumplimiento a dicha escala permita el mejor uso de los recursos públicos, la mejor calidad de los servicios, el control ciudadano y la distribución social más equitativa y en igualdad de oportunidades para mujeres y hombres. Los Gobiernos Municipales, previo acuerdo con el Gobierno Departamental, podrán cooperar entre sí para la prestación de servicios públicos de su competencia cuando dicha cooperación permita brindar estos servicios en condiciones más ventajosas para sus habitantes.

VI. Electividad y representación proporcional: La integración de los Gobiernos Municipales será pluripersonal y de carácter electivo en régimen de representación proporcional integral.

VII. Integridad territorial y política, social y espacial: La creación de municipios deberá respetar la unidad territorial y política del Departamento. Se deberán integrar en los mismos, realidades diversas y abarcativas de todo el espectro social y en ningún caso favorecerá procesos de segregación socio y espacial, ni discriminatorios, ni contrarios a las Convenciones Internacionales de Derechos Humanos.

VIII. Reconocimiento de las identidades locales: La delimitación de los municipios deberá respetar la identificación de los ciudadanos y ciudadanas con su entorno, reconociendo las barreras naturales, los usos del suelo, las áreas caracterizadas, las centralidades y áreas de influencia, los estructuradores viales, los grandes equipamientos urbanos, los valores patrimoniales. Los Gobiernos Municipales podrán aumentar las medidas de protección y promoción del patrimonio material e intelectual de Montevideo aplicables en sus respectivas jurisdicciones, pero no menguarlas o eliminarlas por sí mismos.

IX. Autonomía de las organizaciones sociales: En su propia actuación y en todas las instancias de participación ciudadana que promuevan, los Gobiernos Municipales deberán respetar la autonomía de las organizaciones sociales privilegiando el enfoque de género en su contenido, con la inclusión de la ciudadanía activa de mujeres.

X. Igualdad de Oportunidades y Derechos entre hombres y mujeres: La igualdad entre mujeres y hombres es un principio fundamental de la sociedad, es por eso que se amplían los espacios de acción, para integrar la Equidad de Género como una dimensión impostergable de la Equidad Social. El Principio de igualdad de Oportunidades se convierte en un Principio Transversal que ha de impregnar a todas las instituciones, organismos y agentes sociales que pretendan transformar el sistema social actual en una sociedad más igualitaria desde el punto de vista de la Equidad de Género.

### **CAPÍTULO III INTEGRACIÓN**

**Artículo 5°-** (Municipios). El Departamento de Montevideo se divide en ocho circunscripciones territoriales denominadas Municipios. La delimitación de los Municipios es la que se expresa en el anexo I a) de este Decreto.

**Artículo 6°-** (Creación de nuevos Municipios). La modificación de los límites de Municipios existentes así como la creación de nuevos Municipios serán potestad del Gobierno Departamental a iniciativa del quince por ciento de los ciudadanos inscriptos en la localidad o circunscripción correspondiente, y del o la Intendente en consulta preceptiva con todos los Gobiernos Municipales.

**Artículo 7°-** (Gobierno Municipal). El gobierno y la administración de cada Municipio serán ejercidos por un Gobierno Municipal, en el marco de los cometidos que se le otorgan por el presente decreto y otros que se le incorporen por ley o decreto departamental en el futuro.

**Artículo 8°-** (Integración). La integración de los Gobiernos Municipales será la prevista por el Art. 287 de la Constitución de la República y en el Art. 9 la Ley N° 18.567.

**Artículo 9°-** (Requisitos). Para integrar el Gobierno Municipal se exigirán los mismos requisitos que para ser Edil Departamental y se le aplicará el mismo régimen de incompatibilidades y prohibiciones. No podrán integrarlos los miembros de la Junta Departamental ni el Intendente. Dichos requisitos son:

- I. Dieciocho años cumplidos a la fecha de la respectiva elección;
- II. Ciudadanía natural o legal y en este último caso con tres años de ejercicio;
- III. Ser nativo o estar radicado en el Municipio correspondiente, desde por lo menos tres años antes de la fecha de la elección respectiva;

**Artículo 10°-** Duración del mandato). Los miembros del Gobierno Municipal durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones y asumirán sus cargos simultáneamente con el o la Intendente. Si en la fecha en que deban asumir sus funciones, no estuvieren proclamados o fuese anulada la elección municipal, quedará prorrogado el periodo del Gobierno Municipal cesante hasta que se efectúe la trasmisión del mando.

**Artículo 11°-** (Régimen de suplencias de los Concejales Municipales). En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los concejales municipales le sustituirá en sus funciones el o la suplente que determine la hoja de votación correspondiente.



En caso de ausencia temporal o definitiva, el Alcalde será sustituido en sus funciones por el titular electo que le siga en la misma lista o, en su defecto, por el primer titular de la segunda lista mas votada del lema mas votado en la circunscripción.

La no aceptación del cargo por parte del o la suplente le hará perder su calidad de tal, excepto que la convocatoria fuese para cumplir una vacancia temporal.

Si el cargo de Concejal Municipal quedase vacante definitivamente, y agotada la totalidad de la lista por la que éste fue electo, la Junta Departamental, en el plazo de sesenta días, elegirá nuevo titular y sus respectivos suplentes por el término complementario del periodo de Gobierno en transcurso, a propuesta de la autoridad departamental partidaria del lema por el cual éste hubiese sido electo.

Para los casos previstos en los incisos anteriores, el Gobierno Municipal deberá dar cuenta inmediata a la Junta Departamental de la vacancia producida. Sin perjuicio de ello, cuando corresponda, investirá en sus funciones a la persona llamada a suplirla.

El plazo de sesenta días indicado previsto en el inciso cuarto se contará desde que la Junta Departamental tome conocimiento por la comunicación que le realice el Gobierno Municipal.

**Artículo 12°-** (Régimen de elección). La elección de los miembros de los Gobiernos Municipales se realizará conjuntamente con la elección del cargo de Intendente de Montevideo y Ediles y Edilas Departamentales.

**Artículo 13°-** (Destitución). Los miembros del Gobierno Municipal podrán ser acusados ante la Cámara de Senadores por un tercio del total de componentes de la Junta Departamental por los motivos previstos en el artículo 93 de la Constitución de la República. La acusación ante la Junta Departamental de Montevideo podrá ser promovida por:

- I. Tres quintos del total de componentes del respectivo Gobierno Municipal;
- II. La mayoría absoluta de los Concejales Vecinales radicados en el Municipio correspondiente, contándose un voto por cada uno de ellos;
- III. El veinticinco por ciento o más de los ciudadanos inscriptos en el Registro Cívico correspondiente a ese Municipio.

**Artículo 14°-** (Reglas de funcionamiento). El Gobierno Municipal reglamentará su funcionamiento, el que se instrumentará sobre las siguientes bases:

- I. Deberá reunirse por lo menos una vez por semana;
- II. Para que pueda sesionar el Gobierno Municipal se requerirá la presencia de por lo menos tres Concejales Municipales;
- III. Para adoptar resolución se requerirá la mayoría simple de votos de Concejales presentes. En caso de empate, decidirá el voto del Alcalde o Alcaldesa;
- IV. Las sesiones del Gobierno Municipal serán abiertas, salvo que por razones fundadas se determine lo contrario.
- V. Se podrá crear una Comisión Permanente en cada Municipio integrada por una delegación del Gobierno Municipal y de los Concejales Vecinales correspondientes. La misma tendrá como cometido el intercambio de información sobre la marcha de los planes y el propuesto aprobados en el Municipio. Esta Comisión tendrá solo atribuciones de relacionamiento.

**Artículo 15°-** (Atribuciones de los miembros del Gobierno Municipal). Son atribuciones de los miembros del Gobierno Municipal:

- I. Proponer al Gobierno Municipal planes y programas de desarrollo local;
- II. Participar en las sesiones del Gobierno Municipal y emitir su voto a fin de adoptar las decisiones del órgano;
- III. Colaborar con el Alcalde o Alcaldesa para el cumplimiento de los cometidos del Gobierno Municipal;
- IV. Ejercer el contralor sobre el ejercicio de las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa.

**Artículo 16°-** (Atribuciones del cargo de Alcalde o Alcaldesa). Son atribuciones del Alcalde o Alcaldesa, sin perjuicio de los que le corresponden como Concejal Municipal:

- I. Presidir las sesiones del Gobierno Municipal;



- II. Cumplir y hacer cumplir la normativa departamental y municipal;
- III. Dirigir la actividad administrativa del Gobierno Municipal;
- IV. Ejercer la representación del Gobierno Municipal;
- V. Ordenar los pagos de conformidad con la normativa vigente;
- VI. Adoptar las medidas que entienda necesarias para el cumplimiento de los cometidos municipales, dando cuenta al Gobierno Municipal y estando a lo que éste resuelva;
- VII. Requerir el auxilio de la fuerza pública siempre que resulte necesario para el ejercicio de las funciones del Gobierno Municipal.

**Artículo 17°-** (Pedido de informes). La Junta Departamental y los Concejos Vecinales del Municipio respectivo podrán pedir por escrito al Gobierno Municipal los datos e informes que estimen necesarios.

**Artículo 18°-** (Llamado a Sala). La Junta Departamental con el voto conforme de la tercera parte de sus miembros, podrá hacer venir a su Sala al Alcalde o Alcaldesa, para pedirle y recibir los informes que estimen convenientes.

El Alcalde o Alcaldesa podrá hacerse acompañar con los miembros del Gobierno Municipal y funcionarios que estime necesario para el cumplimiento de la requisitoria.

Los Concejos Vecinales del Municipio respectivo tendrán potestad de convocar al Gobierno Municipal para el análisis de asuntos de su jurisdicción por mayoría simple de sus integrantes.

**Artículo 19°-** (Iniciativa ciudadana). El quince por ciento de los inscriptos residentes en el Municipio tendrá el derecho de iniciativa ante el Gobierno Municipal en asuntos de su jurisdicción.

**Artículo 20°-** (Junta de Alcaldes). Habrá una Junta de Alcaldes integrada por quienes fueren titulares de ese cargo o lo estuvieren ejerciendo, la que será presidida por el o la Intendente. Esta se reunirá mensualmente en forma ordinaria convocada por el Intendente o Intendenta.

Podrá ser convocada en forma extraordinaria a iniciativa del Intendente o Intendenta. La Junta de Alcaldes tendrá carácter consultivo y será un ámbito de coordinación de las políticas municipales y departamentales.

La Junta de Alcaldes tendrá carácter consultivo y será un ámbito de coordinación de las políticas municipales y departamentales.

## CAPÍTULO IV

### LA MATERIA MUNICIPAL

**Artículo 21°-** (Materia municipal). La materia municipal estará constituida por:

- I. Los cometidos que la Constitución y la ley determinen;
- II. Los cometidos que le son propios dentro de su circunscripción territorial;
- III. Los asuntos referidos a cuestiones locales que el Gobierno Nacional, en acuerdo con el Gobierno Departamental, asigne a Los Gobiernos Municipales;
- IV. Los asuntos que el Gobierno Departamental asigne a los Gobiernos Municipales.
- V. Los asuntos que resulten de acuerdos entre el Gobierno Departamental de Montevideo y otros Gobiernos Departamentales cuya ejecución se asigne a Gobiernos Municipales de Montevideo y de otros departamentos;
- VI. Los asuntos que resulten de acuerdos que puedan concretarse entre dos o más Gobiernos Municipales, con la anuencia del Intendente Departamental de Montevideo.

## CAPÍTULO V

### COMETIDOS Y ATRIBUCIONES DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES

Cometidos de los Gobiernos Municipales

**Artículo 22°-** (Cometidos de los Gobiernos Municipales). Son cometidos de los Municipios:

- I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes, los decretos y demás normas departamentales;
- II. Velar por el respeto de los derechos y garantías fundamentales de los habitantes;
- III. Colaborar en la gestión de políticas públicas nacionales cuando así se haya acordado entre el Gobierno Nacional y el Gobierno Departamental; sin perjuicio de convocar periódicamente a través del

Alcalde o Alcaldesa a una Mesa Coordinadora Interinstitucional en donde estén representados todos los organismos públicos actuantes en el territorio del Municipio;

IV. Contribuir a la construcción de espacios de coordinación y cooperación con otros Gobiernos Municipales, el Gobierno Departamental y el Gobierno Nacional;

V. Propiciar la participación institucionalizada de los vecinos en la vida comunal a través de los Concejos Vecinales;

VI. Apoyar la actividad de los Concejos Vecinales facilitando las condiciones materiales para su funcionamiento, aportando apoyatura técnica, profesional y administrativa con los recursos humanos del Gobierno Departamental, en forma permanente, brindando regularmente información sobre la gestión municipal y departamental, y promoviendo actividades de capacitación;

VII. Proponer iniciativas para la creación de otros ámbitos de participación ciudadana en la gestión del municipio y colaborar activamente con los programas y acciones que con el mismo objetivo se impulsen desde el ámbito departamental y nacional; apoyar el desarrollo de experiencias de gestión asociada entre el Estado y la comunidad;

VIII. Hacer pública la más amplia información sobre la actividad municipal y consultar a los vecinos y vecinas sobre actos o decisiones trascendentes para el interés municipal;

IX. Facilitar a las organizaciones de la sociedad civil, y en especial a los Concejos Vecinales, espacios en los medios de comunicación institucional, creándose portales interactivos en cada Municipio que faciliten la comunicación electrónica con los ciudadanos;

X. Apoyar a la sociedad civil para el desarrollo de sus propios medios y acciones de comunicación;

XI. Formular y ejecutar programas sociales y culturales dentro de su jurisdicción, que incorporen la igualdad de oportunidades y derechos entre hombres y mujeres, atendiendo aquellas propuestas que provieran de los órganos sociales y estimulando el desarrollo de actividades culturales locales;

XII. Favorecer la participación de los funcionarios y funcionarias municipales en la gestión del Gobierno Municipal y su actuación en ámbitos de trabajo compartidos con la sociedad civil y promover su formación;

XIII. Elaborar y presentar al o la Intendente, de acuerdo al régimen que se establece en el Capítulo VI, el Plan Municipal de Desarrollo y la respectiva solicitud presupuestal de ingresos y egresos correspondientes a su período de gestión, así como las modificaciones anuales que entienda necesarias;

XIV. Presentar a los Concejos Vecinales del Municipio el Plan Municipal de Desarrollo y el Presupuesto Municipal. Tendrán un plazo de 30 días calendario para expedirse sobre el mismo, formulando las recomendaciones que estimen necesarias y posibles;

XV. Ejecutar el Plan Municipal de Desarrollo y administrar el Presupuesto Municipal de conformidad con las disposiciones vigentes;

XVI. Rendir cuenta anualmente ante el Gobierno Departamental de la aplicación de los recursos que hubiera recibido para la gestión municipal o para el cumplimiento de funciones que se hubieran expresamente delegado en la autoridad municipal;

XVII. Presentar un informe anual a los Concejos Vecinales y, en audiencia pública, a la ciudadanía, sobre el estado de los asuntos municipales, la gestión cumplida, el avance del Plan Municipal de Desarrollo y la correspondiente ejecución, así como sobre los planes futuros.

XVIII. Colaborar en la vigilancia de la percepción de las rentas departamentales;

XIX. Aplicar las multas por transgresiones a los Decretos Departamentales cuyo contralor se les asigne;

XX. Atender, en lo que concierne a la escala barrial y municipal, la planificación, ejecución y mantenimiento de las obras relativas a la red vial y el alumbrado público, la señalización y el control del tránsito, la limpieza y el mantenimiento de espacios públicos, la creación y mantenimiento de áreas verdes, sin perjuicio de las atribuciones y competencias de las autoridades departamentales y nacionales al respecto;

XXI. Participar con las dependencias departamentales y nacionales competentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural del municipio;

XXII. Velar por la protección del medio ambiente haciendo cumplir la normativa vigente en la materia y adoptar las medidas que estime necesarias para apoyar programas de educación ambiental de la población.

XXIII. Colaborar en la realización y mantenimiento de obras públicas que se realicen en su jurisdicción y elaborar programas zonales adoptando las medidas preventivas que estime necesarias en materia de salud e higiene, todo ello sin perjuicio de las competencias de las autoridades nacionales y departamentales, según las normas vigentes en la materia;

XXIV. Atender los servicios de necrópolis y de recolección y disposición final de residuos que le sean asignados por el Gobierno Departamental;

XXV. Adoptar las medidas tendientes a conservar y mejorar los bienes y edificaciones, especialmente aquellos que tengan valor histórico o artístico;

XXVI. Colaborar con los demás organismos públicos en el cumplimiento de tareas y servicios que les sean comunes o que resulten de especial interés para la zona, promoviendo la mejora de la gestión de los mismos.

XXVII. Colaborar con las autoridades departamentales dentro de las directrices que estas establezcan en materia de ferias y mercados, proponiendo su mejor ubicación de acuerdo con las necesidades y características de su zona, cooperando asimismo en su vigilancia y fiscalización.

XXVIII. Adoptar las medidas que estimen conveniente para el desarrollo de la ganadería, la industria y el turismo, en coordinación con el Gobierno Departamental, y sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades nacionales y departamentales en la materia.

XXIX. Emitir opinión sobre las consultas que, a través del Gobierno Departamental, le formule el Poder Ejecutivo en materia de proyectos de desarrollo local.

XXX. Colaborar en la gestión de los proyectos referidos en el literal anterior cuando así se haya acordado entre el Gobierno Departamental y el Poder Ejecutivo y exista interés así como capacidad suficiente para el cumplimiento de la actividad por el Municipio.

XXXI. Adoptar las medidas urgentes necesarias en el marco de sus facultades, coordinando y colaborando con las autoridades nacionales respectivas, en caso de accidentes, incendios, inundaciones y demás catástrofes naturales comunicándolas de inmediato al Intendente, estando a lo que este disponga.

XXXII. Los demás cometidos que por Decreto Departamental se le asignen.

**Artículo 23º-** La Intendencia Municipal de Montevideo remitirá en el plazo de noventa días de aprobado el presente decreto un nuevo proyecto de decreto a la Junta Departamental, atendiendo especialmente a los principios de gradualidad y viabilidad, e irreversibilidad, delimitará en forma precisa los cometidos y funciones que se transferirán a los Gobiernos Municipales, especialmente en relación a las áreas relativas a políticas sociales, cultura, vialidad, tránsito, alumbrado público, espacios públicos, áreas verdes, limpieza y fiscalización.

La Junta Departamental dará su aprobación final al mismo antes del 31 de marzo de 2010.

**Artículo 24º-** (Atribuciones de los Gobiernos Municipales). Son atribuciones de los Gobiernos Municipales:

I. Dictar las resoluciones que correspondan al cabal cumplimiento de sus cometidos.

II. Elaborar anteproyectos de decretos y resoluciones, los que serán propuestos al Intendente para su consideración a los efectos de que, si correspondiera, ejerza su iniciativa ante la Junta Departamental.

III. Supervisar las oficinas de su dependencia y ejercer la potestad disciplinaria sobre sus funcionarios con los mismos derechos y obligaciones de los grados correspondientes a los Directores Generales de la Intendencia de Montevideo. Esto, en el marco de la política de recursos humanos y de las disposiciones vigentes establecidas por el respectivo Gobierno Departamental.

IV. Ordenar gastos o inversiones de conformidad con lo establecido en el presupuesto quinquenal o en las respectivas modificaciones presupuestales y en el respectivo plan financiero, así como las disposiciones vigentes.

V. Administrar eficaz y eficientemente los recursos financieros y humanos a su cargo para la ejecución de sus cometidos.

VI. Designar representantes del Municipio en actividades de coordinación y promoción del desarrollo regional.

VII. Promover la capacitación y adiestramiento de sus funcionarios para el mejor cumplimiento de sus cometidos.

VIII. Requerir el auxilio de la fuerza pública siempre que resulte necesario para el cumplimiento de sus funciones.

IX. Realizar convenios con organizaciones e instituciones para la elaboración y gestión de proyectos de interés comunitario en el marco de sus competencias y del Plan de Desarrollo Municipal, dando cuenta al respectivo Concejo Vecinal y al Gobierno Departamental para su control.

## **CAPÍTULO VI**

### **RÉGIMEN PRESUPUESTAL DE LOS MUNICIPIOS**

**Artículo 25°-** (Fuentes de financiamiento). La gestión de los Municipios se financiará:

I. con los fondos que le destine el Gobierno Departamental;

II. con los recursos que le asigne el Presupuesto Nacional en el Fondo de Incentivo para la Gestión de los Municipios, que se creará a dicho efecto;

III. con otras fuentes de recursos (donaciones, convenios con organizaciones internacionales, etc.) que la normativa departamental reglamentará;

**Artículo 26°-** (Asignación de recursos). El Gobierno Departamental proveerá los recursos humanos y materiales necesarios a los Municipios, a los efectos de que estos puedan cumplir con sus cometidos, en el marco del presupuesto quinquenal y las modificaciones presupuestales aprobadas por la Junta Departamental.

Los funcionarios y funcionarias que presten servicios en los Municipios se registrarán por el mismo estatuto en materia de ingreso, permanencia y demás particularidades laborales (derechos y obligaciones) que el resto del personal del Gobierno Departamental.

**Artículo 27°-** (Destino de los recursos). Los recursos que asigne el Gobierno Departamental a los Municipios estarán destinados a cubrir gastos de funcionamiento e inversiones.

Los funcionarios que cumplan tareas a cargo de los Gobiernos Municipales pertenecerán al contingente departamental de recursos humanos.

La asignación de recursos humanos a cada Gobierno Municipal será decidida por el Gobierno Departamental en función de sus cometidos, de los objetivos del sistema, de indicadores y los planes de desarrollo municipal.

**Artículo 28°-** (Fondo presupuestal para la gestión de los Municipios). El o la Intendente dispondrá en el Presupuesto Departamental de un Fondo que será el resultado de la sumatoria de los planes municipales presentados oportunamente y acordados con el Gobierno Departamental.

**Artículo 29°-** (Inicio de la elaboración de los planes y presupuestos municipales). A los efectos de iniciar el proceso de elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y el Proyecto de Presupuesto Quinquenal de cada Gobierno Municipal, el o la Intendente convocará a la Junta de Alcaldes dentro de los treinta días posteriores a la asunción de su mandato.

Los Alcaldes presentarán en dicha ocasión sus lineamientos estratégicos para la elaboración de los Planes Municipales de Desarrollo, incluyendo lo necesario para el funcionamiento de los Concejos Vecinales, previo informe y consulta con los Concejos Vecinales de su Municipio.

La Intendencia estimará en función de los cometidos de los Municipios los recursos a destinar a los mismos. A los efectos de su estimación deberá establecer un sistema de indicadores que permita ponderar los recursos necesarios para cada municipio y cuyos objetivos serán:

I. Promover el desarrollo integral y armónico de las diversas partes del territorio departamental;

II. Contribuir a la disminución del desequilibrio en el costo de la prestación de los servicios en el marco de sus competencias;

III. Estimular la eficiencia en la administración municipal;

IV. Posibilitar la implementación y gestión de estrategias y políticas municipales de desarrollo, en el marco de los Planes de Desarrollo Municipales, que también habrán tenido en cuenta, la superficie y calificación del suelo, la caracterización demográfica y socioeconómica de la población, y los cometidos y las atribuciones de los gobiernos municipales;

V. Contribuir a la transparencia en la gestión municipal;

VI. Incentivar la participación ciudadana en la gestión municipal incluyendo la perspectiva de género.

Una vez recibida la información sobre la estimación de los recursos departamentales que se estaría en condiciones de asignar a cada uno de los Gobiernos Municipales para el quinquenio, estos dispondrán de noventa días para presentar al o la Intendente, a los efectos de la elaboración del Presupuesto Quinquenal del Gobierno Departamental:

I. El Plan Municipal de Desarrollo que llevará adelante cada Gobierno Municipal en el transcurso de su mandato constitucional;

II. El correspondiente Proyecto de Presupuesto Municipal Quinquenal;

III. El primer Plan Operativo Anual con su previsión de ingresos y egresos.

Los Gobiernos Municipales deberán elaborar sus presupuestos por programas de tal modo que permitan identificar las finalidades que se persiguen y los objetivos que se pretende alcanzar con los gastos presupuestados.

La Intendencia elaborará a partir de estos insumos el Proyecto de Presupuesto Quinquenal Departamental que remitirá a la Junta Departamental acompañado de los respectivos Proyecto Municipales presentados por cada Municipio.

**Artículo 30°-** (Elaboración de los ajustes presupuestales anuales). A los efectos de la elaboración de los ajustes anuales de los Presupuestos Municipales la convocatoria a la Junta de Alcaldes se realizará antes del 31 de marzo de cada año, siguiéndose los mismos procedimientos y plazos establecidos en el artículo anterior.

**Artículo 31°-** (Convocatoria de Cabildo). Los Gobiernos Municipales elaborarán el Plan Municipal de Desarrollo y el proyecto de Presupuesto Quinquenal así como los respectivos ajustes anuales previa realización de un Cabildo convocado por el Alcalde o Alcaldesa, que lo presidirá, y coordinado con los Concejales Vecinales de su Municipio en el que participarán los miembros del Gobierno Municipal, los miembros de los Concejales Vecinales, los representantes de las organizaciones sociales del municipio, vecinos y vecinas.

Dicho Cabildo será convocado por lo menos una vez al año a efectos del análisis, seguimiento y propuestas sobre la gestión municipal así como la toma de decisiones sobre el Presupuesto Participativo que corresponda.

**Artículo 32°-** (Rendición de cuentas). Los Gobiernos Municipales elaborarán y presentarán al o la Intendente, en el curso de los cuarenta y cinco días posteriores a la realización de la Junta de Alcaldes a que se hace referencia en el Art. 30 del presente Decreto la rendición de cuentas del ejercicio correspondiente al año anterior de su gestión, el Plan Operativo Anual y el proyecto de ajuste presupuestal para el ejercicio siguiente, a los efectos de su incorporación al informe de rendición de cuentas y al proyecto de ajuste presupuestal del Gobierno Departamental.

**Artículo 33°-** (Transferencia de recursos). La modificación presupuestal para el ejercicio 2011, que se aprobará durante el año 2010, deberá prever los recursos humanos y materiales que se transferirán a los Municipios en forma inicial y a la entrada en vigencia del nuevo presupuesto quinquenal.

Hasta tanto se apruebe la referida modificación presupuestal la Intendencia deberá asegurar que los Municipios cuenten con los recursos humanos y materiales que permitan cumplir con sus cometidos a través de la asignación de funcionarios y la trasposición de recursos materiales a tales efectos.

Las normas presupuestales establecerán la modalidad y periodicidad en que se realizarán las transferencias de los recursos departamentales a los gobiernos municipales.

**Artículo 34°-** Deróganse los Decretos N° 26.018 de 1° de julio de 1993 y 27.536 de 17 de abril de 1997, promulgados con fecha 12 de julio de 1993 y 29 de abril de 1997, respectivamente, a partir de la instalación de los Gobiernos Municipales que se crean en el presente decreto.

**Artículo 35º-** Comuníquese.

**DECRETO N° 33.310, del 25/III/2010**

Artículo 1º- Modifícase el plazo establecido en el último inciso del Artículo 23º de Decreto N° 33.209 de 17 de diciembre de 2009, que quedará redactado de la siguiente manera: «La Junta Departamental dará su aprobación final al mismo antes del 16 de abril del 2010.»

Artículo 2º- Comuníquese.

**DECRETO N° 33.322, del 15/IV/2010**

Artículo 1º- Conforme lo dispuesto por el Artículo 23º del Decreto 33.209 de 17 de diciembre de 2009, modificado por Decreto 33.310 de 25 de marzo de 2010, complementando lo establecido en el Artículo 22º del primero de los mencionados y de acuerdo con el numeral XXXII, son asimismo cometidos de los Gobiernos Municipales:

I. Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo, recabando la opinión de los Concejos Vecinales y organizaciones que representan a los vecinos de los barrios que integran el ámbito territorial del Gobierno Municipal, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N° 33.209, Art. 22º – Numerales XIII y XIV.

II. Programar el cumplimiento de las metas acordadas en Compromisos de Gestión suscritos con el Intendente.

III. Iniciar y sustanciar los asuntos cuya resolución corresponda a las autoridades municipales, en la forma que establezca la reglamentación.

IV. Iniciar trámites cuya resolución corresponda a las autoridades departamentales, en la forma que establezca la reglamentación.

V. Realizar el mantenimiento de las plazas y espacios verdes barriales.

VI. Realizar el mantenimiento del arbolado.

VII. Realizar el mantenimiento del alumbrado público a nivel barrial.

VIII. Ejecutar el barrido de calles, plazas y espacios verdes barriales.

IX. Brindar servicios de barométrica a nivel domiciliario.

X. Realizar tareas de bacheo móvil superficial en las vías de tránsito de carácter barrial.

XI. Efectuar obras menores de pavimento económico.

XII. Coordinar los programas sociales, culturales y ambientales departamentales a nivel de su jurisdicción territorial.

XIII. Fomentar la participación de los vecinos y las organizaciones sociales.

XIV. Ordenar gastos por hasta el doble de monto máximo de la licitación abreviada en el ámbito de sus competencias.

XV. Efectuar actividades inspectivas en coordinación con las autoridades departamentales en la forma que establezca la reglamentación.

Artículo 2º- Los cometidos que anteceden son sin perjuicio de los que se vayan incorporando progresivamente en virtud de los principios de gradualidad, viabilidad e irreversibilidad del proceso descentralizador.

Artículo 3º- La Intendencia reglamentará el presente decreto.

Artículo 4º- Comuníquese.

## **4.8. RIO NEGRO**

**DECRETO DE INTENDENTE N° 514, del 16/VI/2010**

**VISTO:** El Decreto 273/10 sancionado por la Junta Departamental el 12 de febrero de 2010 y el Cúmplase dictado por Resolución N° 137 de la misma fecha.

**RESULTANDO I):** Que por el mismo se declaró que las Localidades de Young y Nuevo Berlín del Departamento de Río Negro, cumplen con las condiciones establecidas por la Ley 18.567 para la creación de municipios a elegirse en el presente año 2010.

II): Que en las Elecciones Departamentales celebradas el 9 de mayo próximo pasado, fueron electos los integrantes de dichos Municipios y por ende el Alcalde – Primer Titular de la Lista más votada del Lema más votado de la respectiva circunscripción territorial -.

**CONSIDERANDO:** Que es de buena política administrativa la reglamentación en cuanto al funcionamiento de dichos Municipios, que hacen a la gestión municipal, a cuyos efectos se implementa por la presente y de acuerdo al siguiente articulado.-

**ATENTO:** A lo dispuesto por los Artículos 274 y 275 de la Constitución de la República y Ley 9515 del 28 de octubre de 1935 y Leyes 18.567, y 18.644.-

#### **EL INTENDENTE DE RIO NEGRO DECRETA**

**Artículo 1°.** - El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de los Municipios, en los términos consagrados en las leyes N° 18.567 y N° 18.644 y en el Decreto Dep artamental No. 273/010, con la finalidad de profundizar el proceso de descentralización en la gestión de gobierno y realizar un traspaso de poder a los gobiernos locales que contribuya al ejercicio de ciudadanía en el tercer nivel de gobierno.

**Artículo 2°.** - Al frente de los Municipios que se crean en 2010, estará una autoridad local que representará el tercer nivel de Gobierno y Administración.

Fecha de instalación

**Artículo 3°.** - La instalación de los Municipios del Departamento de Río Negro, se realizará el mismo día de la asunción del Intendente Departamental.

De las sesiones

**Artículo 4°.** - Las sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias.

a) Sesiones ordinarias serán aquellas que se celebren los días y horas determinados por el Municipio para cada período de gobierno.

b) Sesiones extraordinarias serán aquellas que se realicen mediante convocatoria del Alcalde, con un orden del día preestablecido cuando la importancia o urgencia de los temas así lo ameriten.

También podrán convocar a sesiones extraordinarias dos concejales titulares cuando ocurran las mismas circunstancias.

Las convocatorias a sesión serán de responsabilidad del Alcalde incluyéndose en la misma el Orden del Día.

Se formularán en forma fehaciente por escrito, correo electrónico u otros medios que se acuerden por el Cuerpo, y con una antelación no menor a veinticuatro horas a la realización de la misma.

Cada Municipio podrá, si lo entiende conveniente, alterar su régimen normal de sesiones, sea para hacerlas más frecuentes o para suspender el régimen ordinario durante un cierto período (receso).

En todos los casos deberá comunicarse al Intendente las respectivas resoluciones.

Funcionamiento

**Artículo 5°.** - El Municipio funcionará con un quórum mínimo de 3 bancas ocupadas, sea por titulares o suplentes, debiendo ser uno de ellos el Alcalde.

Las sesiones podrán ser abiertas, si el Municipio así lo decidiere, excepto en los casos en que se traten asuntos que afecten a terceros y/o deba mantenerse la reserva hasta las notificaciones que correspondieren.

**Artículo 6°.** - Las resoluciones serán adoptadas por mayoría de integrantes pudiendo ser reconsideradas en la misma sesión o en la inmediata siguiente, por el voto de la mayoría absoluta de sus componentes, sin perjuicio de los derechos de terceros, que serán diligenciados por la vía correspondiente.

Los pedidos de reconsideración no tendrán efecto suspensivo. Los actos administrativos generales y los particulares del Municipio admitirán los recursos de reposición y conjunta y subsidiariamente el de apelación ante el Intendente.



Serán de aplicación los plazos establecidos en artículo 317 de la Constitución de la República.

**Artículo 7º.-** Los integrantes del Municipio podrán presentar iniciativas o incorporar temas en las sesiones por los siguientes mecanismos: a) por escrito, mediante nota presentada en la Mesa de Asuntos Entrados del respectivo Municipio; b) verbalmente, mediante el uso de la palabra, en el transcurso de la sesión.

**Artículo 8º.-** Los miembros del Municipio están y serán amparados en el uso de la palabra, durante el desarrollo de las sesiones del Cuerpo. En el uso de sus potestades, no podrán ser interrumpidos sin su consentimiento, y no podrán ser impedidos de ejercer su derecho en tanto estén ocupando legítimamente la banca correspondiente a su línea y se respeten los tiempos establecidos.

**Artículo 9º.-** En caso de ausencia transitoria o circunstancial del Alcalde, durante el transcurso de la sesión, la misma no podrá continuar hasta su reintegro.

**Artículo 10º.-** El Municipio podrá instalar las comisiones permanentes o transitorias que estime convenientes para el mejor funcionamiento y tratamiento de los temas previo a su consideración por el Cuerpo. Dichas comisiones se integrarán por el Alcalde y los Concejales.

#### **De las Actas**

**Artículo 11º.-** En todos los casos, se labrará acta de las sesiones del Municipio, en la que consten día, lugar, hora de comienzo y finalización, asistentes presentes, ocupantes de las bancas, orden del día, resoluciones, votaciones cuando las hubiere. Serán firmadas por el Alcalde y por el Secretario.

Todas las actas y resoluciones deberán remitirse al Intendente, con copia adjunta si fuesen dirigidas a otros organismos o a la Junta Departamental.

#### **De las suplencias**

**Artículo 12º.-** Para concretar ausencia temporal (reglamentaria, por enfermedad, viajes, etc.) el Alcalde deberá solicitar licencia al Cuerpo, estándose a lo que éste resuelva, en atención a lo dispuesto por el Artículo 11 de la Ley 18.567.

En caso de ser otorgada, se deberá comunicar al Ejecutivo y a la Junta Departamental, mediante copia del acta notarial, en la que figure fecha y hora del traspaso del cargo.

El reintegro requerirá iguales especificaciones y procedimiento.

En caso de ausencia temporal o definitiva del Alcalde, la sustitución en sus funciones se realizará por el titular electo que le siga en la misma lista, o en su defecto, por quien figure como primer titular de la segunda lista mas votada del lema más votado en la circunscripción.

El régimen de suplencias de los concejales será el mismo que rige para la Junta Departamental (suplencia automática).

En caso de renuncia del Alcalde o de los Concejales y agotada la lista de sus suplentes correspondientes, se solicitará a la Corte Electoral las proclamaciones complementarias necesarias.

#### **Asuntos entrados**

**Artículo 13º.-** El Alcalde dispondrá la formación de una mesa única de entrada, con su soporte administrativo, para los asuntos que deban ser tratados por el Cuerpo, originados en el accionar del propio Municipio, en comunicaciones dirigidas al Municipio por el Gobierno Departamental, por Concejales, por vecinos, por organizaciones sociales y por otros organismos del Estado, las que serán incorporadas en el orden del día de la sesión ordinaria más próxima.

**Artículo 14º.-** El Alcalde debe propiciar y actuar de manera que la respuesta de la acción municipal sea lo más eficiente y eficaz posible. Para ello está habilitado, cuando las distintas situaciones lo ameriten, a tomar decisiones que permitan encauzar las mismas, dando cuenta al Cuerpo y estando a lo que éste resuelva en los términos que establece el art. 14 num. 4 y 6 de la ley 18.567.

Las decisiones que adoptare el Municipio y/o el Alcalde en situaciones comprendidas en los artículos 13º y 14º de la referida ley, deberán realizarse y fundamentarse en argumentos públicos de interés general.

#### **Relación con Junta Departamental**

**Artículo 15º.-** Los pedidos de informes que, sobre temas municipales, efectúen los señores Ediles Departamentales (al amparo del art. 284 de la Constitución de la República), deberán ser remitidos al



Intendente para su comunicación al respectivo Municipio, siguiendo el camino inverso en oportunidad de su contestación.

**Artículo 16°.-** Las iniciativas que los Municipios resuelvan ejercer, referidos a su temática específica, que debieran ser tratados por la Junta Departamental, serán cursados al Intendente solicitando su envío.

Si fueran temas de iniciativa privativa del Intendente, tendrán forma de minuta de aspiración, si no lo fueran, seguirán curso a la Junta Departamental con la posibilidad de que el Intendente los acompañe con su opinión propia.

Solicitud de Datos y/o información por los Concejales

**Artículo 17°.-** Los Concejales podrán realizar pedidos de información y/o datos sobre la gestión del Municipio o sobre asuntos departamentales o de otros Municipios dentro del departamento. Los mismos deberán ser presentados por escrito al Alcalde.

Dichas solicitudes una vez recibidas serán comunicadas al Cuerpo en la sesión ordinaria más próxima, fecha a partir de la cual se computará el plazo establecido en el art. 18 del presente Reglamento.

**Artículo 18°.-** Las solicitudes que versen sobre temas municipales del propio Municipio, deberán ser contestadas por el Alcalde dentro de los treinta días siguientes a su recepción, estando habilitado a pedir al Cuerpo una prórroga de quince días.

**Artículo 19°.-** Cuando las solicitudes se refieran a temas departamentales o de otros Municipios del departamento sobre los que no se tuviera disponibilidad de los datos requeridos, deberán ser remitidas por el Alcalde, dentro de los diez días siguientes a su recepción, al Intendente.-

**Artículo 20°.-** Los Concejales no podrán, en ningún caso, requerir información directa de ningún funcionario, la que deberá tramitarse por intermedio del Alcalde. El Cuerpo podrá solicitar información de cualquier funcionario del Municipio.

Presupuestos locales, formas y plazos

**Artículo 21°.-** El Municipio deberá proponer un presupuesto que deberá incluir el plan de obras y acciones a ejecutar en el quinquenio. El mismo deberá ser presentado al Intendente con una antelación de 40 días de la fecha indicada para la presentación del Presupuesto de la Intendencia a la Junta Departamental. El Intendente tomará los mismos como insumos para la elaboración del Presupuesto Departamental, los que atenderá en función de los recursos disponibles.

**Artículo 22°.-** El Intendente dispondrá los mecanismos de control para el cumplimiento de lo dispuesto en el presupuesto departamental y demás disposiciones departamentales y nacionales para la ejecución de los recursos. Entre otros mecanismos los Municipios suscribirán, si el Intendente así lo entiende, Compromisos de Gestión con éste, donde se estipularán las principales acciones comprometidas por el Municipio para cada año y para el quinquenio, que serán tenidas en cuenta a los efectos presupuestales.

**Artículo 23°.-** Para la confección de la rendición de cuentas, cada Municipio remitirá a la Intendencia su Memoria Anual, 30 días antes del vencimiento del plazo constitucional. En la misma, como mínimo deberá constar información relativa al inventario de bienes existentes en el Municipio, participación de Concejales en sesiones, obras que se realizaron y obras proyectadas.

**Recaudación, gastos, pagos e información financiera**

**Artículo 24°.-** Una vez en vigencia el Presupuesto Departamental, cada Municipio podrá ordenar los gastos sobre los que estuvieran habilitados a decidir según lo establecido en el presupuesto y en las delegaciones que el Intendente hubiere efectuado, debiéndose tener presente lo dispuesto por el Artículo 12 num. 3 de la Ley 18.567 (ordenador de gastos) y 14 num. 5° de la misma Ley (ordenador de pagos).

**Artículo 25°.-** La gestión y control de la recaudación de los Municipios se regirá por la misma normativa que rige al resto de la Intendencia Departamental en dicha temática.

**Artículo 26°.-** La información de la gestión económica y financiera de los Municipios, así como el archivo de la documentación correspondiente, se regirá por la normativa vigente para toda la Intendencia Departamental.

Tecnología de la información

**Artículo 27°.-** El diseño, características y mantenimiento de la tecnología de la información y los sistemas de información seguirán los estándares departamentales dispuestos por el Ejecutivo Departamental en el marco de las políticas definidas en tal sentido.

Política de recursos humanos

**Artículo 28°.-** Las normas referidas al funcionariado del Gobierno Departamental, se ajustarán a lo dispuesto por el Estatuto del Funcionario y demás normas vigentes, respetándose estrictamente la carrera funcional a nivel departamental.

Ámbitos de coordinación y articulación

**Artículo 29°.-** El Intendente podrá convocar ámbitos de coordinación y articulación con los Alcaldes y/o los Municipios, con el objetivo de tratar temas comunes de carácter departamental, regional o municipal.

II) Regístrese, cúmplase, comuníquese a la Junta Departamental mediante oficio, dése cuenta con remisión de fotocopia a la Unidad de Asesoría Jurídica y Dirección de Hacienda y oportunamente archívese.

## 4.9. ROCHA

### DECRETO N° 15/10, del 18/V/2010

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°.-** Este decreto tiene por objeto regular el funcionamiento de los Municipios del Departamento de Rocha, en cumplimiento de los Artículos 262, 287 y disposición transitoria Y de la Constitución de la República y las Leyes N° 18.567 y N° 18.644 sobre descentralización política y participación ciudadana, con la finalidad de profundizar la participación democrática en la gestión de gobierno, iniciando un proceso de traspaso de poder a los gobiernos locales que contribuya al ejercicio de ciudadanía.

**Artículo 2°.-** Se entiende por:

I. Municipio: La circunscripción territorial en la que se asienta el tercer nivel administrativo de gobierno del país. Abarca las áreas urbanas, rurales o ambas y puede contar con subdivisiones territoriales.

II. Concejo Municipal: El órgano elegido por la ciudadanía que tiene competencia para ejercer las funciones ejecutivas y administrativas que corresponden al tercer nivel político-administrativo de gobierno.

III. Alcalde o Alcaldesa: Presidirá el Concejo Municipal y será el primer o la primera titular electo y proclamado de la lista más votada del lema más votado dentro de la respectiva circunscripción territorial.

IV. Concejales Municipales: Cada uno de los miembros del Concejo Municipal con excepción del Alcalde o Alcaldesa.

V. Cometido: Actividad que se asigna a una institución o persona en ejercicio de un cargo.

VI. Atribución: Potestad que se tiene para el cumplimiento de un cometido.

#### INTEGRACIÓN

**Artículo 3°.-** En el departamento de Rocha por Ley N° 18.653 se crean cuatro circunscripciones territoriales denominadas Municipios, con sus respectivos distritos electorales. La delimitación de los Municipios es la que se expresa en el Decreto 5/2010 de la Junta Departamental de Rocha.

**Artículo 4°.-** La modificación de los límites de Municipios así como la creación de nuevos Municipios serán potestad del Gobierno Departamental a iniciativa del quince por ciento de los ciudadanos inscriptos en la localidad o circunscripción correspondiente, y del o la Intendente en consulta preceptiva con todos los Municipios existentes.

**Artículo 5°.-** El gobierno y la administración de cada Municipio serán ejercidos por un Concejo Municipal, en el marco de los cometidos que se le otorgan por el presente decreto y otros que se le incorporen por ley o decreto departamental en el futuro.

**Artículo 6°.-** La integración de los Concejos Municipales, de acuerdo a lo establecido en el Art. 287 de la Constitución de la República, será la prevista en el Art. 9 la Ley N° 18.567.

Los requisitos para integrar el Concejo Municipal serán los exigidos en el Art. 10 de la Ley N° 18.567 en la redacción dada por el Art. 1° de la Ley N° 18.644.

**Artículo 7°.-** La elección de los miembros de los Concejos Municipales se realizará conjuntamente con la elección del cargo de Intendente de Rocha y Ediles y Edilas Departamentales, según los actos y procedimientos electorales que reglamente la Corte Electoral en cumplimiento del Art. 6° de la Ley N° 18.644.

**Artículo 8°.-** Los miembros del Concejo Municipal durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones e iniciarán su mandato sesenta días después de su elección.

Por única vez y exclusivamente para los miembros de los Concejos Municipales electos en 2010, el inicio de funciones en sus cargos se producirá dentro los quince días siguientes a la asunción del o la Intendente de Rocha.

**Artículo 9°.-** Los miembros del Concejo Municipal podrán ser acusados ante la Cámara de Senadores por un tercio del total de componentes de la Junta Departamental por los motivos previstos en el Art. 93 de la Constitución de la República, siendo de aplicación el Art. 296 de la Constitución.

La acusación ante la Junta Departamental de Rocha podrá ser promovida por:

- I. Tres quintos del total de componentes del respectivo Concejo Municipal;
- II. El veinticinco por ciento o más de los ciudadanos inscriptos en el Registro Cívico correspondiente a ese Municipio.

**Artículo 10°.-** El Alcalde o Alcaldesa percibirá la remuneración que le fije la Junta Departamental con anterioridad a su elección, estableciéndose además en esa oportunidad el régimen de ajuste de la misma.

Para los alcaldes electos en el 2010, la retribución se fijará antes de su asunción al cargo.

Los restantes miembros del Concejo Municipal serán de carácter honorario.

### **FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 11°.-** El Concejo Municipal reglamentará su funcionamiento, el que se instrumentará sobre las siguientes bases:

- I. Deberá reunirse por lo menos con una frecuencia mínima de dos sesiones ordinarias mensuales;
- II. Para que pueda sesionar el Concejo Municipal se requerirá la presencia de por lo menos dos Concejales Municipales más el Alcalde o Alcaldesa;
- III. Para adoptar Resolución se requerirá mayoría simple de votos de los miembros del Concejo. En caso de empate decidirá el voto del Alcalde o Alcaldesa.
- IV. Las sesiones del Concejo Municipal serán abiertas, salvo que por razones fundadas se determine lo contrario.
- V. Se podrán instalar entre sus miembros titulares o suplentes, las Comisiones Asesoras (permanentes o transitorias) que estime conveniente para un mejor funcionamiento y tratamiento de los temas, previo a su consideración por el cuerpo.

**Artículo 12°.-** En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los concejales municipales le sustituirá en sus funciones el o la suplente que determine la hoja de votación correspondiente.

En caso de ausencia temporal o definitiva, el Alcalde o Alcaldesa será sustituido en sus funciones por el titular electo y proclamado que le siga en la misma lista o, en su defecto, por el primer titular electo y proclamado de la segunda lista más votada del lema más votado en la circunscripción.

Para concretar ausencias temporales el Alcalde deberá solicitar autorización al cuerpo, estándose a lo que este resuelva.

En caso de ser otorgada, se deberá comunicar al Intendente, y a la Junta Departamental, mediante copia del acta notarial correspondiente, en la que figure fecha y hora del traspaso del cargo, respaldado en el arqueo de valores de rigor, así como quién asume las funciones de Alcalde o Alcaldesa.

El reintegro requerirá iguales especificaciones.

En todos los casos, ante la convocatoria para cubrir una vacancia definitiva, la no aceptación del cargo por parte del o la suplente le hará perder su calidad de tal.

Si el cargo de concejal quedase vacante definitivamente y agotada la totalidad de la lista por la que éste fue electo y la totalidad de la segunda lista más votada del mismo lema que hubiere obtenido representación en el Concejo, la Junta Departamental, en el plazo de sesenta días elegirá nuevo titular y sus respectivos suplentes por el término complementario del período de gobierno en transcurso, a propuesta de la autoridad departamental partidaria por el cual éste hubiese sido electo.

En el transcurso de una sesión los Concejales titulares, incluido el Alcalde o Alcaldesa, y sus suplentes podrán intercambiar la ocupación de la banca, sin ningún tipo de trámite especial.

#### **ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**Artículo 13°.** Son atribuciones de los Concejales:

- I. Proponer al Concejo Municipal planes y programas de desarrollo local;
- II. Participar en las sesiones del Concejo Municipal y emitir su voto a fin de adoptar las decisiones del órgano;
- III. Colaborar con el Alcalde o Alcaldesa para el cumplimiento de los cometidos del Concejo Municipal;
- IV. Ejercer el contralor sobre el ejercicio de las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa.

**Artículo 14°.-** Son atribuciones del Alcalde o Alcaldesa:

- I. Presidir las sesiones del Concejo Municipal;
- II. Cumplir y hacer cumplir la normativa departamental y municipal;
- III. Dirigir la actividad administrativa del Concejo Municipal;
- IV. Ejercer la representación del Concejo Municipal;
- V. Ordenar los pagos de conformidad con la normativa vigente;
- VI. Adoptar las medidas que entienda necesarias para el cumplimiento de los cometidos municipales, dando cuenta al Concejo Municipal y estando a lo que éste resuelva;
- VII. Requerir el auxilio de la fuerza pública siempre que resulte necesario para el ejercicio de las funciones del Concejo Municipal.

**Artículo 15°.-** Las iniciativas que los Municipios resuelvan ejercer, referidos a su temática específica, que debieran ser tratadas por la Junta Departamental, serán cursadas al Intendente solicitando su envío.

Si fueran temas de iniciativa privativa del Intendente tendrán forma de minuta de aspiración, si no lo fueran seguirán curso a la Junta Departamental, con la posibilidad de que el Intendente los acompañe de su opinión (conforme o discorde).

#### **LA MATERIA MUNICIPAL**

**Artículo 16°.-** La materia municipal estará constituida por:

- I. Los cometidos que la Constitución y la ley determinen;
- II. Los cometidos que le son propios dentro de su circunscripción territorial;
- III. Los asuntos referidos a cuestiones locales que el Gobierno Nacional, en acuerdo con el Gobierno Departamental, asigne a los Municipios;
- IV. Los asuntos que el Gobierno Departamental asigne a los Municipios;
- V. Los asuntos que resulten de acuerdos entre el Gobierno Departamental de Rocha y otros Gobiernos Departamentales cuya ejecución se asignen a Municipios de Rocha y de otros departamentos;
- VI. Los asuntos que resulten de acuerdos que puedan concretarse entre dos o más Municipios, con la anuencia del Intendente Departamental de Rocha.

#### **COMETIDOS Y ATRIBUCIONES DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES**

**Artículo 17°.-** Son cometidos de los Concejos Municipales:

- I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes, los decretos y demás normas departamentales;
- II. Velar por el respeto de los derechos y garantías fundamentales de los habitantes;
- III. Colaborar en la gestión de políticas públicas nacionales cuando así se haya acordado entre el Gobierno Nacional y el Gobierno Departamental;
- IV. Contribuir a la construcción de espacios de coordinación y cooperación con otros Municipios, el Gobierno Departamental y el Gobierno Nacional;
- V. Propiciar la participación institucionalizada de los vecinos en la vida comunal;
- VI. Proponer iniciativas para la creación de ámbitos de participación ciudadana en la gestión del municipio y colaborar activamente con los programas y acciones que con el mismo objetivo se impulsen desde el ámbito departamental y nacional; apoyar el desarrollo de experiencias de gestión asociada entre el Estado y la comunidad;
- VII. Hacer pública la más amplia información sobre la actividad municipal y consultar a los vecinos y vecinas sobre actos o decisiones trascendentes para el interés municipal;
- VIII. Apoyar a la sociedad civil para el desarrollo de sus propios medios y acciones de comunicación;
- IX. Formular y ejecutar programas sociales y culturales dentro de su jurisdicción, que incorporen la igualdad de oportunidades y derechos entre hombres y mujeres, atendiendo aquellas propuestas que provinieran de los órganos sociales y estimulando el desarrollo de actividades culturales locales;
- X. Elaborar y presentar al Intendente, la respectiva solicitud presupuestal de ingresos y egresos correspondientes a su período de gestión, así como las modificaciones anuales que entienda necesarias;
- XI. Administrar el Presupuesto Municipal de conformidad con las disposiciones vigentes;
- XII. Rendir cuenta anualmente ante el Gobierno Departamental de la aplicación de los recursos que hubiera recibido para la gestión municipal o para el cumplimiento de funciones que se hubieran expresamente delegado en la autoridad municipal;
- XIII. Presentar un informe anual en audiencia pública, a la ciudadanía, sobre el estado de los asuntos municipales, la gestión cumplida, el avance del Presupuesto Municipal y la correspondiente ejecución, así como sobre los planes futuros.
- XIV. Colaborar en la vigilancia de la percepción de las rentas departamentales;
- XV. Aplicar las multas por transgresiones a los Decretos Departamentales cuyo contralor se les asigne;
- XVI. Atender, en lo que concierne a la escala urbana, la planificación, ejecución y mantenimiento de las obras relativas a la red vial y el alumbrado público, la señalización y el control de tránsito, la limpieza y el mantenimiento de los espacios públicos, la creación y mantenimiento de áreas verdes, sin perjuicio de las atribuciones y competencias de las autoridades departamentales y nacionales al respecto;
- XVII. Velar por la protección del medio ambiente haciendo cumplir la normativa vigente en la materia y adoptar las medidas que estime necesarias para apoyar programas de educación ambiental de la población.
- XVIII. Colaborar en la realización y mantenimiento de obras públicas que se realicen en su jurisdicción.
- XIX. Elaborar programas zonales y adoptar las medidas preventivas que estime necesarias en materia de seguridad, salud e higiene, todo ello sin perjuicio de las competencias de las autoridades nacionales y departamentales, según las normas vigentes en la materia;
- XX. Atender los servicios de necrópolis y de recolección y disposición final de residuos que le sean asignados por el Gobierno Departamental;
- XXI. Adoptar las medidas tendientes a conservar y mejorar los bienes y edificaciones, especialmente aquellos que tengan valor histórico o artístico;

XXII. Colaborar con los demás organismos públicos en el cumplimiento de tareas y servicios que les sean comunes o que resulten de especial interés para la zona, promoviendo la mejora de la gestión de los mismos.

XXIII. Adoptar las medidas que estimen conveniente para el desarrollo de la ganadería, la industria y el turismo, en coordinación con el Gobierno Departamental, y sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades nacionales y departamentales en la materia.

XXIV. Emitir opinión sobre las consultas que, a través del Gobierno Departamental, le formule el Poder Ejecutivo en materia de proyectos de desarrollo local.

XXV. Colaborar en la gestión de los proyectos referidos en el literal anterior cuando así se haya acordado entre el Gobierno Departamental y el Poder Ejecutivo y exista interés así como capacidad suficiente para el cumplimiento de la actividad por el Municipio.

XXVI. Adoptar las medidas urgentes necesarias en el marco de sus facultades, coordinando y colaborando con las autoridades nacionales respectivas, en caso de accidentes, incendios, inundaciones y demás catástrofes naturales comunicándolas de inmediato al Intendente, estando a lo que este disponga.

XXVII. Los demás cometidos que por Decreto Departamental se le asignen.

**Artículo 18°.-** El diseño e implementación de las políticas departamentales es competencia exclusiva del Intendente, que las someterá a la aprobación de la Junta Departamental, especialmente en las siguientes materias: Administración, Adquisiciones y Suministros, RR. HH., RR. FF., Obras, Planificación Territorial, Desarrollo Social, Cultura, Descentralización, Tránsito, Salubridad, Promoción a la Salud, Gestión Ambiental, Desarrollo Productivo y Comunicaciones.

Las competencias y responsabilidades que sobre estos temas correspondan a los Municipios deberán establecerse en el Presupuesto Quinquenal o en sus Modificaciones. Sin perjuicio de lo cual, cada Municipio, en el marco de lo dispuesto por las políticas departamentales efectuarán la ejecución o el seguimiento de su implementación, según corresponda.

**Artículo 19°.** El Intendente remitirá en el plazo de ciento veinte días de asumido el cargo un proyecto de decreto a la Junta Departamental, atendiendo especialmente a los principios de gradualidad, viabilidad e irreversibilidad, en el que delimitará en forma precisa los cometidos y funciones que se transferirán a cada Concejo Municipal, especialmente en relación a las áreas de políticas sociales, cultura, vialidad, tránsito, alumbrado público, espacios públicos, áreas verdes, limpieza y fiscalización.

La Junta Departamental contará para su aprobación final con un plazo de sesenta días.-

**Artículo 20°.-** Son atribuciones de los Concejos Municipales:

- I. Dictar las resoluciones que correspondan al cabal cumplimiento de sus cometidos.
- II. Elaborar anteproyectos de decretos y resoluciones, los que serán propuestos al Intendente para su consideración a los efectos de que, si correspondiera, ejerza su iniciativa ante la Junta Departamental.
- III. Supervisar las oficinas de su dependencia y ejercer la potestad disciplinaria sobre sus funcionarios con los mismos derechos y obligaciones correspondientes a los Directores Generales de la Intendencia de Rocha. Esto, en el marco de la política de recursos humanos y de las disposiciones vigentes establecidas por el Gobierno Departamental.
- IV. Ordenar gastos o inversiones de conformidad con lo establecido en el presupuesto quinquenal o en las respectivas modificaciones presupuestales y en el respectivo plan financiero, así como las disposiciones vigentes.
- V. Administrar eficaz y eficientemente los recursos financieros y humanos a su cargo para la ejecución de sus cometidos.
- VI. Designar representantes del Municipio en actividades de coordinación y promoción del desarrollo regional.
- VII. Promover la capacitación y adiestramiento de sus funcionarios para el mejor cumplimiento de sus cometidos.

VIII. Requerir el auxilio de la fuerza pública siempre que resulte necesario para el cumplimiento de sus funciones.

IX. Realizar convenios con organizaciones e instituciones para la elaboración y gestión de proyectos de interés comunitario en el marco de sus competencias dando cuenta al Gobierno Departamental para su control.

#### **RECURSOS DE LOS MUNICIPIOS**

**Artículo 21°.-** La gestión de los Municipios se financiará:

- I. con los fondos que le destine el Gobierno Departamental;
- II. con los recursos que le asigne el Presupuesto Nacional en el Fondo de Incentivo para la Gestión de los Municipios, que se creará a dicho efecto;
- III. con otras fuentes de recursos (donaciones, convenios con organizaciones internacionales, etc.) que la normativa departamental reglamentará.

**Artículo 22°.-** Los recursos que asigne el Gobierno Departamental a los Municipios estarán destinados a cubrir gastos de funcionamiento e inversiones.

**Artículo 23°.-** El Gobierno Departamental proveerá los recursos humanos y materiales necesarios a los Municipios, a los efectos de que estos puedan cumplir con sus cometidos, en el marco del presupuesto quinquenal y las modificaciones presupuestales aprobadas por la Junta Departamental.

**Artículo 24°.-** Los funcionarios que cumplan tareas a cargo de los gobiernos municipales pertenecerán al contingente departamental de recursos humanos.

Los funcionarios y funcionarias que presten servicios en los Municipios se regirán por el mismo estatuto en materia de ingreso, permanencia y demás particularidades laborales (derechos y obligaciones) que el resto del personal del Gobierno Departamental.

La asignación de recursos humanos a cada Municipio será decidida por el Gobierno Departamental en función de sus cometidos y los planes de desarrollo municipal.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 275 de la Constitución, la representación del Gobierno Departamental corresponde al Intendente, en ejercicio de la cual el relacionamiento institucional con los funcionarios será de su cargo, lo que incluye los eventuales acuerdos y convenios.

**Artículo 25°.-** Los recursos financieros que corresponda ejecutar por los Municipios serán transferidos por la Dirección General de Hacienda, en régimen de duodécimos, siguiendo las directivas que el Intendente disponga al efecto.

**Artículo 26°.-** Los municipios podrán tener bajo su órbita la gestión de la maquinaria que la Dirección General de Obras y/o la de Gestión Ambiental les transfiera, siguiendo las directivas del Intendente.

**Artículo 27°.-** Los recursos tecnológicos, en su diseño, características, mantenimiento, y software, seguirán estándares departamentales.

#### **REGIMEN PRESUPUESTAL DE LOS MUNICIPIOS**

**Artículo 28°.-** Los Presupuestos, Rendiciones de Cuentas y Modificaciones Presupuestales de los Municipios se regirán por las normas vigentes para los presupuestos departamentales (artículo 214 de la Constitución y ss.) y deberán ser enviados al Intendente Departamental, con una antelación de 60 días al vencimiento del plazo constitucional para la presentación ante la Junta Departamental.

En caso de no concordar con algunos de los proyectos de Presupuesto Municipales recibidos, el Intendente podrá elaborar uno que lo modifique o sustituya que se incluirá en el mensaje a la Junta Departamental y enviará aquel o aquellos proyectos a conocimiento de la Junta Departamental.

**Artículo 29°.-** En el Presupuesto Departamental deberán constar los criterios de distribución de los recursos de origen departamental, financieros y materiales, a los Municipios, así como toda información necesaria para determinar de forma precisa, en términos de montos y de porcentajes, lo que corresponda a cada uno.

También deberán constar los criterios e indicadores para la distribución de los recursos de origen nacional que se destinen a los municipios, tanto los provenientes del Fondo de Incentivo para la Gestión de los Municipios, como los provenientes de otros acuerdos entre el Gobierno Nacional y el Departamental.

**Artículo 30°.-** Se podrán establecer incentivos a la mejora de gestión municipal, con especial atención al desempeño en la recaudación, transparencia, calidad de atención al contribuyente, cumplimiento de la normativa, medidos con indicadores objetivos, estableciéndose mecanismos de afectación en más o en menos de las partidas presupuestales asignadas.

**Artículo 31°.-** Una vez en vigencia el Presupuesto Municipal, cada Municipio podrá ordenar los gastos sobre los que estuvieran habilitados a decidir según lo establecido en el mismo.

Los Alcaldes o Alcaldesas podrán ordenar los pagos correspondientes, de acuerdo a las disponibilidades de caja, una vez aprobado el gasto por el colectivo municipal y previa intervención del delegado del Tribunal de Cuentas asignado a esos efectos.

**Artículo 32°.-** El Intendente dispondrá, a través de la Dirección General de Hacienda, los mecanismos de control de la recaudación en cada Municipio, forma y frecuencia de su remisión a Tesorería, o de su depósito en instituciones financieras, de tal forma que permita una gestión transparente y eficiente.

El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a la suspensión de las transferencias, tanto de recursos de origen departamental, como nacional o internacional, hasta la regularización de las omisiones o infracciones.

## **PARTICIPACION, INICIATIVA Y CONTROL**

### **Audiencia Pública**

**Artículo 33°.-** Mediante una instancia de participación, en el proceso de toma de decisión, cada Municipio habilitará un ámbito para que todos aquellos ciudadanos, habitantes y/o organizaciones sociales, que puedan verse afectadas o tengan un interés particular en los actos del gobierno municipal, expresen su opinión sobre los asuntos que serán objeto de su convocatoria.

El objetivo de la Audiencia Pública como instancia de participación social, consistirá en que el Municipio pueda tener acceso a las opiniones de los habitantes, ciudadanos y/o organizaciones sociales, en forma simultánea y a través del contacto directo con los interesados.

**Artículo 34°.-** Cada Municipio informará de su gestión a los vecinos, en régimen de audiencia pública, por lo menos en las siguientes instancias:

- 1) presentación del proyecto de Presupuesto Municipal.
- 2) presentación del Presupuesto Municipal, debidamente aprobado por la Junta Departamental como parte del Presupuesto Quinquenal, a ser ejecutado a nivel local;
- 3) información del Balance de Ejecución Presupuestal (Rendición de Cuentas), previa a su presentación al Intendente.

**Artículo 35°.-** Las Audiencias deberán ser convocadas con una antelación mínima de quince días, salvo que el Concejo Municipal, mediante decisión fundada, considerara que la urgencia del asunto objeto de la convocatoria, exigiera obviar este requisito.

La convocatoria deberá establecer una relación del objeto de la Audiencia Pública.; el día, lugar y hora de la celebración y dependencia pública donde se podrá tomar vista de toda la documentación referida a la convocatoria.

**Artículo 36°.-** Podrá constituir objeto de las Audiencias Públicas, además de lo establecido en la Ley 18.567, todo asunto de interés general que el Municipio considere y resuelva que deba ser sometido a consideración de la ciudadanía u organizaciones sociales.

Quedan expresamente excluidos del objeto de la Audiencia Pública todo lo referido a los asuntos que no sean materia municipal.

**Artículo 37°.-** La concurrencia a las audiencias deberá ser abierta, la sesión se ordenará de la siguiente manera: informe a cargo del Alcalde o Alcaldesa, se habilitarán preguntas del público presente, que serán registradas para ser contestadas en esa misma instancia o, de no ser posible, en un plazo de quince días en sesión de devolución convocada al efecto en ese mismo momento.

Un resumen del informe a presentar en la audiencia debe ser difundido por la prensa local y estar a disposición de los vecinos en la sede del Concejo Municipal, por lo menos durante los siete días previos a la convocatoria.



El acta de la audiencia, incluyendo el informe presentado, las preguntas o cuestionamientos formulados y las respuestas presentadas deberá ser remitida al Intendente, con copia destinada a la Junta Departamental.

**Artículo 38°.-** Las opiniones recogidas en las Audiencias Públicas son de carácter no vinculante. El Municipio deberá explicitar, en los fundamentos del acto que sancione el tema o los temas puestos a consideración de la Audiencia, de que manera ha tomado en consideración las opiniones vertidas en la misma, y en su caso las razones por la cual las desestima.

**Artículo 39°.-** Cada Municipio propiciará la creación de los ámbitos necesarios y los mecanismos adecuados, dependiendo de la temática y de los niveles organizativos de la sociedad, para que las organizaciones sociales participen de la información, consulta, iniciativa y control de los asuntos de su competencia, referidos a casos puntuales.

La actuación de los gobiernos municipales será respetuosa de la autonomía de las organizaciones sociales.

Derecho de Iniciativa

**Artículo 40°.-** El 15% de los ciudadanos de un Municipio, mediante presentación en la que conste nombre, firma y credencial cívica, tendrán el derecho de iniciativa ante el gobierno municipal respectivo, en asuntos de su competencia.

De entenderlo necesario, el Concejo Municipal podrá remitir la documentación a la Junta Electoral para la verificación de firmas, previo a la continuación de trámite.

Este cuerpo podrá sin más hacer suya la iniciativa u optar por convocar a consulta popular de todos los ciudadanos inscriptos en la respectiva circunscripción municipal.

En este caso, de no lograrse la mayoría de votos favorables, la iniciativa no podrá volver a presentarse en el mismo período de gobierno.

Control

**Artículo 41°.-** Los Concejales podrán en cualquier momento efectuar por escrito, pedidos de informes sobre la gestión del municipio o requerir información o cualquier otro dato que estimare necesitar, que deberán ser presentados por escrito al Alcalde o Alcaldesa.

Los pedidos de informe recibidos serán comunicados al cuerpo en la sesión ordinaria más próxima, fecha a partir de la cual se computarán los plazos correspondientes.

Los pedidos de informes que versen sobre temas municipales deberán ser contestados por el Alcalde dentro de los treinta días siguientes a su recepción, estando habilitado a pedir al cuerpo una prorroga de otros quince días.

Los pedidos de informes que versen sobre temas departamentales expresamente vinculados al municipio, o sobre normativa departamental, o sobre los que no se tuviera disponibilidad de los datos requeridos, deberán ser remitidos por el Alcalde o Alcaldesa, dentro de los diez días siguientes a su recepción, al Intendente para procesar su contestación, quedando con tal trámite cumplida su responsabilidad.

**Artículo 42°.-** Los pedidos de informes que, sobre temas municipales, efectúen los Ediles Departamentales, deberán ser remitidos al Intendente para su comunicación al respectivo Municipio, siguiendo el camino inverso en oportunidad de su contestación.

#### **FORMAS ASOCIATIVAS ENTRE MUNICIPIOS**

**Artículo 43°.-** Se propiciarán formas asociativas entre los Municipios de Rocha y con las Juntas Locales que permitan afrontar problemáticas comunes, o desafíos compartidos, así como otras formas de coordinación o de relacionamiento entre ellos.

**Artículos 44°.-** Estos acuerdos, gestionados por los Concejos Municipales, deberán ser autorizados por el Intendente y podrán incluir coordinaciones operativas, utilización de maquinarias, implementación de proyectos, etc.

**Artículo 45°.-** En el caso de formas asociativas entre Municipios de más de un Departamento, deberán ser aprobados por los respectivos Gobiernos Departamentales y tener el acuerdo de los involucrados.-

## 4.10. SALTO

### DECRETO N° 6479, del 3/VI/2010

**Artículo 1°.-** El presente Reglamento regula el funcionamiento de los Municipios en el Departamento de Salto creados y regulados por las Leyes N° 18.567, 18.644 y 18.653 y el Decreto 6463/2010 y los que en adelante creen Municipios según lo establecido por las leyes mencionadas.

**Artículo 2°.-** El Municipio establecerá el régimen de reuniones, no pudiendo ser inferior a una reunión mensual. Sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que podrá convocar el Alcalde y las solicitudes por al menos de dos Concejales.

Para sesionar requerirá la presencia de por lo menos tres de sus miembros.

Las sesiones deberán estar presididas por el Alcalde o su sustituto según lo establecido en el último inciso del artículo 11 de la Ley 18.567.

Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de sus integrantes y en caso de empate decidirá el voto del Alcalde que se contará doble.

De todas las reuniones se labrará Acta, en la que se deberá constar necesariamente la fecha, lugar, régimen, y carácter de la sesión, miembros que actuaron en la misma, resoluciones adoptadas y su votación. Estas Actas serán publicadas en una cartelera en la Sede del Municipio y deberán enviarse a la Intendencia dentro de las 48 horas de celebrada la sesión.

**Artículo 3°.-** El Alcalde tendrá el mismo régimen de licencia que el Intendente la que deberá solicitar al Municipio. Se documentará mediante Acta suscrita por el titular del cargo y quien ocupará el mismo con la asistencia de un funcionario designado a esos efectos. Se deberá comunicar la misma a la Intendencia de Salto y a la Junta Departamental.

**Artículo 4°.-** Las sesiones deberán ser públicas, salvo resolución expresa del Municipio. El público presente no podrá intervenir en la Sesión, salvo que por mayoría el Municipio resuelva pasar a régimen de Comisión General. Mientras la sesión se encuentra bajo este régimen no podrá tomarse resolución de ningún tipo.

**Artículo 5°.-** El Alcalde dirigirá la actividad administrativa del Municipio, además de las competencias que le podrá delegar el Intendente, y las establecidas por ley.

**Artículo 6°.-** Regirán en el Municipio todas las disposiciones administrativas y presupuestales que rigen el Gobierno Departamental y las normas nacionales que lo comprendan, así como también las disposiciones que refieren a los funcionarios, no pudiéndose establecer excepciones de ninguna naturaleza.

**Artículo 7°.-** El Municipio deberá proponer un Presupuesto que deberá incluir el plan de obras y acciones a ejecutar en el quinquenio. El mismo deberá ser presentado al Intendente con una antelación no inferior a los 40 días de la fecha indicada para la presentación del Presupuesto Departamental.

**Artículo 8°.-** El Intendente dispondrá los mecanismos de control para el cumplimiento de lo dispuesto en el presupuesto departamental y demás disposiciones departamentales y nacionales para la ejecución de los recursos. Entre otros mecanismos, los Municipios suscribirán Compromisos de Gestión con el Gobierno Departamental, donde se estipularán las principales acciones comprometidas por el Municipio para cada año, y para el quinquenio, que serán tenidas en cuenta a los efectos presupuestales.

**Artículo 9°.-** Los Alcaldes y el Intendente junto al Director de Descentralización o jerarquía del Gobierno Departamental en que el que recaiga la responsabilidad sobre las políticas de descentralización y municipales, integrarán un Consejo Departamental de Descentralización, cuyos cometidos serán:

- A) Coordinar acciones entre los Municipios, y entre estos y el Gobierno Departamental.
- B) Establecer Compromisos de Gestión comunes a todos los Municipios.
- C) Analizar la ejecución presupuestal de los Municipios.
- D) Coordinar, proponer y evaluar obras y planes de obras para las zonas de influencia.
- E) Tener iniciativas sobre los temas inherentes a la descentralización y políticas municipales.

F) Estudiar los temas inherentes a funcionarios del Gobierno Departamental con funciones asignadas a los Municipios.

G) Coordinar a iniciativa del Gobierno Departamental, acciones de participación ciudadana directa, como ser el presupuesto participativo, consulta popular, etc.

H) Proponer a la Junta Departamental proyectos de Decreto sobre Descentralización y regulación de la materia Municipal.

El Consejo será convocado y presidido por el Intendente y se reunirá al menos dos veces al año.

**Artículo 10°.-** El Intendente determinará, de conformidad con sus facultades constitucionales, el Director, Departamento, Área o jerarquía comunal con la que deberán coordinar y relacionarse los Alcaldes y Municipios.

**Artículo 11°.-** Además de la Rendición de Cuentas de carácter público prevista por la Ley, al finalizar cada año, los Municipios remitirán al Intendente su Rendición de Cuentas y Memoria Anual. Como mínimo en los citados documentos deberán constar: inventario de bienes existentes en el Municipio, Información de carácter presupuestal, participación de Concejales en sesiones, obras realizadas y obras proyectadas.

**Artículo 12°.-** El cargo de Alcalde será remunerado con un sueldo nominal equivalente al 30% (treinta por ciento) del sueldo básico del Intendente, ajustándose en la misma oportunidad y condiciones en que se reajusten los salarios de los funcionarios de la Intendencia de Salto y le corresponderán los beneficios de carácter general de que gozan éstos.

**Artículo 13°.-** Los Municipios iniciarán sus funciones 60 (sesenta) días después de la elección.

**Artículo 14°.-** Lo reglamentado precedentemente se interpretará al amparo de los principios establecidos en las leyes y decretos que crean los Municipios.

**Art. 15°.-** Comuníquese, etc.

## 4.11. SORIANO

### DECRETO DEPARTAMENTAL- PRESUPUESTO QUINQUENAL 2011-2015, 7 DE ABRIL DE 2011 CAPITULO IV

#### FUNCIONAMIENTO MUNICIPIOS

**Artículo 1.- Regulación de los Municipios.** El funcionamiento de los municipios de Soriano se regulará por lo establecido en las leyes 18.567, 18.644, 18.653, 18.659, 18.665 y por las disposiciones que a continuación se describen.

Integración de los Municipios

**Artículo 2.- Miembros del Municipio.** Los Municipios estarán integrados por cinco miembros: un Alcalde o Alcaldesa y cuatro concejales.

El Alcalde o Alcaldesa y los cuatro concejales del Municipio durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones y asumirán el mismo día que el Intendente.

**Artículo 3.- Remuneración de los Alcaldes o Alcaldesas.** A partir del 1 de enero de 2011 el Alcalde o Alcaldesa del Municipio de Dolores recibirá como remuneración mensual la equivalente al Nivel 3 del artículo 4 del Capítulo III del Presupuesto General de Gastos, Inversiones y Recursos del Gobierno Departamental de Soriano correspondiente al Quinquenio 2006 – 2010, y el Alcalde o Alcaldesa del Municipio de Cardona recibirá como remuneración mensual la equivalente al Nivel 5 del artículo 4 del Capítulo III del Presupuesto General de Gastos, Inversiones y Recursos del Gobierno Departamental de Soriano correspondiente al Quinquenio 2006 – 2010.

Las remuneraciones mencionadas serán por todo concepto, ajustándose en las mismas condiciones y oportunidades que la del Intendente de Soriano.

Los Concejales serán de carácter honorario.

**Artículo 4.- Derechos funcionales de los Alcaldes o Alcaldesas.** Los Alcaldes o Alcaldesas tendrán los mismos derechos laborales que las distintas normas departamentales les acuerdan a los funcionarios amovibles de la Intendencia de Soriano.

**Artículo 5.- Ausencia de los Alcaldes o Alcaldesas y Concejales.** En caso de ausencia temporal o definitiva, el Alcalde o Alcaldesa será sustituido de acuerdo a lo establecido por el artículo 11 inciso 2° de la Ley 18567.

En caso de ausencia temporal de un Concejales titular a la sesión, lo remplazará automáticamente el suplente correspondiente, siendo de pleno derecho de su Titular, asumir cuando lo requiera.

Funcionamiento de los Municipios

**Artículo 6.- Sesiones de los Municipios.** Los Municipios sesionarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta del total de sus componentes, debiendo ser uno de ellos el Alcalde o Alcaldesa.

El Municipio deberá sesionar por lo menos dos veces al mes y sus sesiones serán abiertas, salvo que por razones fundadas la mayoría de los integrantes del Municipio dispongan lo contrario.

En casos de sesiones reservadas, no serán reservadas sus resoluciones. Los integrantes del Municipio están obligados a guardar secreto respecto a lo actuado en las Sesiones Reservadas.

**Artículo 7.-** Las sesiones serán abiertas al público, pudiendo el Municipio por mayoría absoluta parcial declararlas cerradas, por razones de oportunidad o mérito, así como cuando se traten asuntos que afecten a terceros, y/o deba mantenerse la reserva hasta las notificaciones que correspondieren.-

**Artículo 8.-** A las sesiones secretas podrán concurrir los funcionarios que el Alcalde o Alcaldesa estipule, siempre y cuando, cuenten con la aprobación del Cuerpo.

Al iniciarse una sesión secreta, el Alcalde o Alcaldesa hará presente la obligatoriedad para todos los que asistan a ella, de guardar celosamente secreto sobre lo actuado en la misma, así como la responsabilidad en que incurrirán en caso de violarlo.

Del desarrollo de una sesión secreta sólo se harán públicas sus resoluciones.

**Artículo 9.-** De las sesiones secretas se labrará un Acta reservada que se guardará en sobre lacrado con la fecha de realización de la sesión, y firma del Alcalde o Alcaldesa y otro miembro del Cuerpo. Luego de cumplidos estos extremos se archivará en el lugar correspondiente.-

**Artículo 10.-** Toda vez que se resuelva por mayoría absoluta, la apertura de un sobre que contenga el acta de una sesión secreta, y una vez considerado el asunto que la motivó, se colocará en otro con iguales requisitos a los establecidos en el artículo anterior, dentro del cual irá además del acta, el sobre anterior y documentos que se decida adosarle.-

**Artículo 11.-Convocatoria a Sesiones.** La convocatoria a los miembros titulares del Municipio a cualquiera de las sesiones serán suscritas por el Alcalde o Alcaldesa.

La citación se formulara por escrito, correo electrónico u otros medios que se acuerden en el cuerpo y con una antelación no menor a 24 horas de la realización de la misma, debiendo la mencionada citación contener el orden del día.

**Artículo 12.- Tipos de Sesiones.** El municipio funcionará en régimen de Sesiones Ordinarias, Sesiones Extraordinarias, y anualmente en régimen de Audiencia Pública.

**Artículo 13.- Sesiones Ordinarias.-** Las sesiones ordinarias son las que se celebran en los días y horarios que haya determinado el Municipio.

**Artículo 14.- Sesiones Extraordinarias.-** Las sesiones extraordinarias son las que se celebran fuera de los días y horas preestablecidos.

El Alcalde o Alcaldesa podrá convocar a sesión extraordinaria cuando existan asuntos que por su naturaleza requieran una resolución urgente del Municipio. También pueden convocar a Sesión Extraordinaria por iniciativa de dos de sus concejales.

**Artículo 15.- Inicio de la Sesión.** Cada sesión deberá comenzar a la hora establecida. Si transcurridos 30 minutos de la hora establecida para la sesión no hubiera quórum, cualquiera de los integrantes del Municipio podrá solicitar la suspensión de la sesión.

**Artículo 16.- Desarrollo de la Sesión.** Las sesiones se desarrollarán de acuerdo al siguiente orden:  
a)- Lectura y Aprobación del Acta anterior.

- b)- Consideración de las Mociones Previas.
- c)- Consideración de los Asuntos Entrados.
- d)- Tratamiento del Orden del Día.

Las consideraciones de las Mociones Previas y de los Asuntos Entrados se realizarán únicamente en las Sesiones Ordinarias.

**Artículo 17.- Dirección de la Sesión.** El Alcalde o Alcaldesa presidirá y dirigirá la Sesión.

Los Concejales están obligados a respetar las decisiones del Alcalde o Alcaldesa y nadie podrá hacer uso de la palabra sin su autorización.

Todo incumplimiento a las órdenes del Alcalde o Alcaldesa se sancionará con amonestación. En caso de reincidencia, y siempre y cuando así lo considere el cuerpo, se podrá prohibir al miembro del derecho del uso de la palabra por el resto de la sesión, y si no acatare esta, el Alcalde le ordenará retirarse de sala.

**Artículo 18.- Mociones Previas.** En toda Sesión Ordinaria los ocupantes de las bancas dispondrán de 10 (diez) minutos para realizar exposiciones verbales alusivas a peticiones, propuestas o reclamos sobre cuestiones que conciernen al Municipio.

El expositor no podrá ser interrumpido, no se abrirá debate, salvo para resolver su ubicación en el Orden del Día, si así correspondiere, por mayoría absoluta.

**Artículo 19.- Asuntos Entrados.** En toda Sesión Ordinaria se considerarán todas las informaciones dirigidas al Municipio.

No forman parte de los Asuntos Entrados todos los asuntos de mero trámite, los que serán considerados por el Alcalde o Alcaldesa, quien le dará el destino que corresponda.

**Artículo 20.- Orden del día.** Toda sesión contará con un Orden del Día en donde constará los asuntos a tratar por el Municipio en la sesión.

Solo podrá alterarse el orden del día si existieren asuntos de carácter urgente para resolver o asuntos planteados en la misma sesión con el voto conforme de la mayoría de los miembros presentes, excepto en las sesiones extraordinarias en que solo podrán considerarse los asuntos para los que fue convocada.

**Artículo 21.- Participación en las Sesiones.** Los concejales que no estén ocupando la banca, así como el Intendente, el Secretario General, los Directores Generales de Departamento y el público en general podrán participar de las sesiones del Municipio, pero no podrán intervenir en las mismas.

El cuerpo podrá autorizar a una persona que no integra el Municipio a hacer uso de la palabra, pero en ningún caso podrá intervenir en la resolución.

**Artículo 22.- Pedidos de informes.** Los Concejales podrán pedir al Alcalde o Alcaldesa informes sobre temas de su circunscripción municipal.

El Alcalde o Alcaldesa deberá contestar en la sesión siguiente, pudiéndose prorrogar la respuesta por una única vez.

Los Concejales no podrán individualmente requerir información directa a ningún funcionario.

**Artículo 23.- Comisiones Asesoras.** El Municipio podrá crear Comisiones Asesoras para que informen sobre asuntos que por su importancia merecen un tratamiento especial.

**Artículo 24.- Resoluciones del Municipio.** Las resoluciones serán adoptadas por la mayoría simple de votos de Concejales presentes. En caso de empate, decidirá el voto del Alcalde o Alcaldesa.

La votación podrá ser nominal o sumaria.

Cada integrante del Municipio puede solicitar que conste en acta la forma en que lo ha hecho.

**Artículo 25.- Audiencia Pública.** Los municipios sesionaran una vez al año en régimen de audiencia pública, la que será abierta y estará presidida por el Alcalde o Alcaldesa.

La convocatoria se efectuará con una antelación mínima de 10 días, debiéndose publicar en los medios de prensa local la realización de la misma. En la publicación se establecerá el día, hora y lugar de la celebración de la Audiencia y el objeto de la misma.

En la Audiencia se presentará un informe sobre la gestión desarrollada y de los planes futuros.

Podrá formar parte del objeto de una Audiencia Pública, además del establecido en la Ley 18.567, todo asunto de interés general que el Municipio previamente considere que deba ser sometido a consideración de la ciudadanía u organizaciones sociales.

Las opiniones recogidas en las Audiencias Públicas no tendrán efecto vinculante.

**Artículo 26.- Secretario Administrativo del Municipio.** Cada Municipio tendrá un Secretario Administrativo, el que actuará como tal en las sesiones del Municipio y cooperará directamente con el Alcalde o Alcaldesa en la ejecución de las resoluciones del órgano. En las sesiones tendrá voz pero no voto.

El Secretario Administrativo cumplirá las siguientes funciones:

- A)- Llevar un registro de asistencia a las sesiones del Municipio.
- B)- Redactar las actas de sesión, las que deberán contener, por lo menos:
  - b.1).- Lugar, fecha y hora en que se inicio y finalización de la sesión;
  - b.2).- Nombre de los miembros asistentes especificando si son titulares o suplentes, y en caso de que se produzca, causa de las inasistencias;
  - b.3).- Constancia de la aprobación del acta de la sesión anterior y de los reparos u observaciones formuladas;
  - b.4).- Resumen de las exposiciones verbales o escritas que realicen lo distintos integrantes del Municipio.
  - b.5).- Fundamentos de los votos discordes, siempre que se solicite su constancia;
  - b.6).- Parte dispositiva de toda resolución, precedida de una breve reseña que identifique el asunto.
  - b.7).- Firma del Alcalde o Alcaldesa, de un Concejal y del Secretario Administrativo.
- C)- Llevar el Registro de Actos Administrativos.
- D)- Toda otra tarea que le imponga el Municipio o el Alcalde o Alcaldesa.
- E)- Poner a disposición de los integrantes del Municipio el Acta de una sesión, con una anticipación mínima de 72 (setenta y dos) horas del comienzo de la siguiente. El miembro que tuviera objeciones deberá presentarlas por escrito o verbalmente, para que sean incluidas en ocasión de la discusión del Acta.

De la relación con el Legislativo y el Ejecutivo Departamental

**Artículo 27.- Informes mensuales.** Los Municipios elevarán mensualmente al Ejecutivo Comunal copia de las actas, e informarán de todas actuaciones cumplidas en ejercicio de su competencia a la Intendencia.

**Artículo 28.- Informes Anuales.** Anualmente el Municipio enviará a la Junta Departamental y al Intendente copia del Acta de la Audiencia Pública y una relación de asistencias de los Integrantes del Municipio.

**Artículo 29.- Faltas de integrantes de los Municipios.** Toda falta que cometan los integrantes del Municipio será puesta en conocimiento del Intendente y de la Junta Departamental.

**Artículo 30.- Régimen Presupuestal de los Municipios.** Los presupuestos municipales, rendiciones de cuenta y modificaciones presupuestales, se registrarán por las normas vigentes para los presupuestos departamentales.

Para proceder a la elaboración de los mismos, los Municipios elevarán los proyectos, por lo menos, 90 días antes del cumplimiento del plazo de presentación de los proyectos en el legislativo departamental. Los mismos serán tratados en los ámbitos que el Intendente determine, con participación de los Alcaldes o Alcaldesas y en su caso de los Directores Generales, previo a la redacción definitiva que se remitirá a la Junta Departamental.

**Artículo 31.- Recaudación.** La gestión y control de la recaudación de los municipios se regirá por la misma normativa que rige al resto de la Intendencia en dicha temática.

**Artículo 32.- Orden de Gastos.** Los Municipios serán ordenadores de gastos sobre los que estuvieran habilitados a decidir según lo establecido en las normas presupuestales, y en las delegaciones que el Intendente hubiere efectuado.

**Artículo 33.- Rendición de Cuentas.** Los Gobiernos Municipales elaboraran y presentaran al Inten-

dente dentro del plazo de 90 días contados a partir del cierre del ejercicio anual la rendición de cuentas correspondiente al año anterior de su gestión.

**Artículo 34.- Relaciones con las Direcciones Generales de Departamento.** Los Municipios deberán coordinar los planes locales con las Direcciones Generales de Departamento, los que quedarán supeditados a la aprobación del Intendente.

**Artículo 35.- Pedidos de Informes del Legislativo.** Los pedidos de informe que sobre temas municipales efectúen los Ediles Departamentales (al amparo del art. 284 de la Constitución de la República), deberán ser remitidos al Intendente para que este lo remita al Municipio correspondiente. Una vez realizado el informe, el Municipio lo remitirá al Intendente para que lo envíe a la Junta Departamental de Soriano.

## 4.12. TACUAREMBÓ

### RESOLUCION DE INTENDENTE N° 0008/2010, del 12/VII/ 2010

VISTO: La creación de los Municipios de Paso de los Toros y de San Gregorio de Polanco, conforme a las Leyes Nos. 18.567 de 13 de Setiembre de 2009 y 18.644 de 12 de Febrero de 2010.

RESULTANDO: Que no existe una reglamentación que regule el normal y correcto funcionamiento interno de los Municipios.

CONSIDERANDO: I) Que para regular dicho funcionamiento interno, es necesario crear una normativa que prevea una serie de aspectos de manejo regular y práctico del nuevo Órgano, como ser número de reuniones ordinarias, posibilidad de reuniones extraordinarias, formalidades para la elaboración del Orden del Día de cada una, formalidades de citación de sus integrantes, documentación de lo tratado y resuelto en cada sesión, tipos de votación, etc.

II) Que con dicha finalidad, se entiende pertinente aprobar la reglamentación que se indica en la parte dispositiva de la presente Resolución.

ATENCIÓN: A lo expuesto, y conforme a las normas citadas en el Visto.

#### EL INTENDENTE DE TACUAREMBO RESUELVE

1º) Dispónese que el funcionamiento de los Municipios del Departamento de Tacuarembó, se ajustará al siguiente REGLAMENTO INTERNO DE LOS MUNICIPIOS:

**ARTICULO 1º:** Los Municipios estarán integrados por cinco miembros y sus cargos son de carácter electivo.

Serán distribuidos por el sistema de representación proporcional integral y su régimen de suplencias será el mismo que el de la Junta Departamental; salvo el del Alcalde que tiene previsión especial.

**ARTICULO 2º:** Los miembros del Municipio durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones y asumirán sus cargos simultáneamente con el Intendente.

**ARTICULO 3º:** El primer titular de la lista más votada del Lema más votado dentro de la respectiva circunscripción territorial, se denominará Alcalde y presidirá el Municipio.

En caso de ausencia temporal o definitiva del Alcalde, será sustituido en sus funciones por el titular electo que le siga en la misma lista o, en su defecto, por el primer titular de la segunda lista más votada del lema más votado en la circunscripción.

En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los Concejales Municipales, le sustituirá en sus funciones el suplente que determine la hoja de votación correspondiente.

**ARTICULO 4º:** El Municipio deberá reunirse por lo menos una vez cada quince días en sesiones ordinarias, sin perjuicio de poder reunirse en forma extraordinaria. Las sesiones podrán ser convocadas por el Alcalde, o a solicitud de por lo menos dos Concejales.

**ARTICULO 5º:** Los miembros del Municipio serán citados expresamente para las reuniones del cuerpo, indicándose en la citación día y hora de la reunión y orden del día a tratar. La citación a las sesiones ordinarias deberá llegar al citado con por lo menos 48 horas de anticipación a la realización de la reunión; y para las sesiones extraordinarias con no menos de 10 horas de anticipación.



**ARTICULO 6º:** Para que el Municipio pueda sesionar, se requerirá la presencia de por lo menos tres de sus integrantes.

Para adoptar resolución se requerirá la mayoría simple de integrantes presentes. En caso de empate, decidirá el voto del Alcalde, aún cuando el empate se hubiera producido por su propio voto.

En la misma sesión, o en la inmediata siguiente se podrá solicitar la reconsideración de un tema resuelto, para lo cual se requerirá el voto de la mayoría absoluta de los integrantes del Municipio. Los pedidos de reconsideración no tendrán efecto suspensivo.

**ARTICULO 7º:** Las sesiones del Municipio, serán abiertas al público, salvo que por razones fundadas se determine lo contrario.

El público presente no podrá intervenir de forma alguna en la sesión. De hacerlo, el Alcalde podrá observarlo, y de ser necesario, podrá solicitar su desalojo y en su caso, suspender la sesión.

**ARTICULO 8º:** De todas las sesiones se labrará Acta, en la que deberá constar fecha, lugar, régimen y carácter de la sesión, miembros presentes, temas tratados, resoluciones adoptadas indicándose en cada caso el número de votos a favor o en contra y lo expresado en forma sintética por cada uno de los integrantes presentes, no permitiéndose abstenciones. Las Actas deberán publicarse en una cartelera en la sede del Municipio y deberán enviarse a la Intendencia dentro de las 48 horas de elaborada la sesión.

El Acta original se guardará en un libro especial que llevará el Municipio.

**ARTICULO 9º:** El Orden del Día de cada sesión se elaborará por el Alcalde, con los asuntos propuestos por él mismo y por los Concejales con anterioridad a la sesión; y con los asuntos que los integrantes del Municipio planteen en la previa a la iniciación de la sesión, y así sea aprobado por el Municipio.

**ARTICULO 10º:** El Alcalde firmará las resoluciones y las comunicaciones con el Secretario del Municipio, requisito sin el cual nadie estará obligado a obedecerlas.

**ARTICULO 11º:** El Alcalde tendrá el mismo régimen de licencia que el Intendente, la que deberá solicitar al Municipio. A esos efectos, se deberá realizar una sesión especial, en la cual además, se procederá a convocar al suplente correspondiente que ocupará el cargo de Alcalde mientras dure la licencia del titular.

Todo ello se comunicará al Intendente y a la Junta Departamental.

**ARTICULO 12º:** Ningún miembro del Municipio podrá estar presente en la discusión y votación de asuntos en que ellos o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, estuvieran interesados. En tal caso, deberán llamar a su correspondiente suplente.

**ARTICULO 13º:** Los Concejales podrán realizar pedidos de información y/o datos sobre la gestión del Municipio o sobre asuntos departamentales o de otros Municipios. Los mismos deberán ser presentados por escrito al Alcalde o Alcaldesa.

Dichas solicitudes una vez recibidas serán comunicadas al Cuerpo en la sección ordinaria más próxima, fecha a partir de la cual se computará el plazo establecido en el artículo siguiente.

**ARTICULO 14º:** Las solicitudes que versen sobre temas municipales del propio Municipio, deberán ser contestadas por el respectivo Alcalde dentro de los treinta días siguientes a su recepción, estando habilitado a pedir al Cuerpo una prórroga de quince días.

**ARTICULO 15º:** Los Concejales no podrán, en ningún caso, requerir información directa de ningún funcionario, la que deberá tramitarse por intermedio del Alcalde o Alcaldesa.

El Cuerpo podrá solicitar información del cualquier funcionario que preste funciones en el Municipio.

2º) Comuníquese a los Municipios de Paso de los Toros y de San Gregorio de Polanco y tome conocimiento Oficina Legal de la Intendencia Departamental de Tacuarembó.

3º) Regístrese en el Decretero Departamental.



## 4.13. TREINTA Y TRES

### DECRETO N° 09/2010 DEL 27/10/2010

#### REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LOS MUNICIPIOS

##### CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1º)** Este Decreto da cumplimiento a los artículos 262, 287 y la disposición transitoria y de la Constitución de la República y las disposiciones de la ley 18.567 y modificativas, sobre descentralización política, con el establecimiento de circunscripciones territoriales denominadas Municipios. Definiéndose al Municipio como la circunscripción territorial en la que se asienta el tercer nivel administrativo de gobierno del país.-

**ARTICULO 2º)** Los Municipios del Departamento de Treinta y Tres se regirán internamente por este Reglamento y sus disposiciones obligan, en lo que sea pertinente, a cuantos intervengan en el funcionamiento interno de los Municipios.-

**ARTICULO 3º)** (Modificaciones) Este Reglamento no podrá ser modificado, alterado, suprimido o ser objeto de agregación de disposiciones, sino por resolución de la Junta Departamental, tomada por mayoría absoluta, teniendo la iniciativa para ello, además de la referida, los Municipios y el Intendente.-

##### CAPITULO II- INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

**ARTICULO 4º)** Los Municipios serán órganos integrados por cinco miembros y sus cargos serán de carácter electivo. Serán distribuidos por el sistema de representación proporcional integral y su régimen de suplencias será el mismo que el de las Juntas Departamentales (Art. 9 y 11 de la ley 18.567).

Para integrar los Municipios se exigirán los requisitos que indica el Art. 1 de la ley 18.665 y Art. 264 de la Constitución de la República. Los Alcaldes estarán sometidos al mismo régimen de incompatibilidades e inhabilidades que los Intendentes. Los Concejales estarán sometidos al mismo régimen de incompatibilidades e inhabilidades que los integrantes de las Juntas Departamentales y Juntas Locales (Art. 1 (Ley 18.665) No podrán integrarlo los miembros de la Junta Departamental ni el Intendente. Sus miembros durarán 5 años en el ejercicio de sus funciones y asumirán sus cargos simultáneamente con el Intendente.-

**ARTICULO 5º)** Sesionará válidamente con la presencia de la mayoría absoluta, o sea tres miembros, incluido el Alcalde, debiendo reunirse en el local Sede del Órgano o en lugar que éste determine.- Debiendo hacerlo, por lo menos una vez cada 15 días.-

**ARTICULO 6º)** Los suplentes serán convocados conjuntamente con los titulares para cada Sesión a celebrarse, ocupando automáticamente el lugar del titular en caso de ausencia de éste (Art. 9 de la ley 18.567). Las Sesiones serán abiertas, salvo que por razones fundadas se determine lo contrario.-

**ARTICULO 7º)** Los Municipios adoptarán decisiones por mayoría simple de concejales presentes. En caso de empate, decidirá el voto del Alcalde (Art. 14 numeral 1 de la ley 18.567)

**ARTICULO 8º)** El primer titular de la lista más votada del lema más votado dentro de la respectiva circunscripción territorial, se denominará Alcalde y presidirá el Municipio. Los restantes miembros, se denominarán Concejales y serán de carácter honorario. (Art. 11, Ley 18.567).-

**ARTICULO 9º)** (Régimen de Elección). La elección de los miembros de los gobiernos municipales se realizará conjuntamente con la elección del cargo de Intendente de Treinta y Tres y Ediles departamentales.

**ARTICULO 10º)** (De la Instalación de los Municipios). Los Municipios iniciarán funciones, conjuntamente con el Intendente para el período a iniciarse, los titulares y suplentes mencionados en la copia certificada del Acta de Proclamación realizada por la Junta Electoral, serán citados por el Alcalde en funciones, con anticipación de cinco días o inmediatamente después de recibida la comunicación de la Junta Electoral. El traspaso de funciones del Alcalde deberá realizarse mediante Acta Notarial respaldada en el Inventario y Arqueo de valores de rigor, en acto previo al inicio de las sesiones del período y en el mismo día.-

**ARTICULO 11º)** (Régimen de Sesiones) En la Sesión inicial del período el Municipio determinará los días y horas de sus sesiones. Se votarán, por su orden, las proposiciones que se formulen, hasta que una de ellas obtenga mayoría.-

**ARTICULO 12º)** Los miembros de los Municipios están obligados a asistir con puntualidad a las sesiones, debiendo avisar al Alcalde si tuvieren algún impedimento, entendiéndose como licencia, las faltas por enfermedad u otra causa grave .-

**ARTICULO 13º)** En ausencia del Alcalde presidirá temporalmente o hasta la finalización de la Sesión, el primer titular que le siga en la misma lista en el caso que ocupe un cargo de Concejal. De no encontrarse asumirá las funciones el primer titular de la segunda lista mas votada, del lema mas votado en la circunscripción, procediéndose de acuerdo al Acta de Proclamación, sin perjuicio de que asistan los suplentes de aquellos.-

**ARTICULO 14º)** Las Sesiones pueden ser Ordinarias o Extraordinarias. Las Sesiones Ordinarias son las que se celebran en los días y horarios que haya determinado cada Municipio. Las Sesiones Extraordinarias son las que se celebran fuera de los días y horas preestablecidos. Podrán convocar a Sesiones Extraordinarias para tratar temas de urgente resolución, el Alcalde, dos de los miembros del Municipio o el Intendente.-

**ARTICULO 15º)** Las Sesiones deberán respetar las horas de inicio prefijadas, pudiendo cualquier miembro solicitar la hora, luego de transcurridos quince minutos de plazo, si no hubiera quórum queda suspendida la Sesión. Habiendo quórum, la Sesión se desarrollará con el siguiente orden:

1. Lectura y aprobación del Acta anterior.-
2. Asuntos Entrados.-
3. Orden del día, con una hora de exposición por tema y por banca.

De todo lo actuado, y resuelto en cada sesión del Municipio debe quedar constancia en Acta, conteniendo como mínimo la siguiente información: Lugar, fecha y hora en que se inició y finalizó la sesión, nombre de los miembros asistentes, notificaciones de las inasistencias, y quién o quienes presidieron la sesión, parte dispositiva de toda resolución, precedida de una breve reseña que identifique el asunto, fundamento de los votos emitidos, siempre que se solicite su constancia. Se podrá alterar el orden del día de una sesión ordinaria por mayoría de presentes.-

**ARTICULO 16º)** Todos los miembros en ejercicio de la titularidad deberán votar, pudiendo pedir que conste en actas la forma en que lo han hecho salvo en los casos de interés personal en los que tampoco podrán tomar parte en la discusión (Arts. 38, 39, 40 de la ley Orgánica Municipal 9.515). la votación será nominal o sumaria. Cualquier miembro tendrá derecho a solicitar la votación nominal y así se procederá sin discusión.-

**ARTICULO 17º)** Todo Concejal podrá solicitar licencia en el ejercicio de su cargo. Deberá plantearlo en el curso de una sesión o solicitarlo por escrito al Alcalde, quién la comunicará al Cuerpo. El Alcalde deberá notificar al suplente respectivo para que asuma la titularidad. El Alcalde podrá solicitar licencia, en forma especial, en el ejercicio de su cargo, por hasta treinta (30) días al año, sin goce de sueldo, planteando la solicitud en el curso de una sesión y estando a lo que el Cuerpo resuelva. En caso de ser otorgada, deberá comunicarse al Intendente y a la Junta Departamental y convocarse a su suplente

**ARTICULO 18º)** El Alcalde podrá viajar en misión oficial para representar al Municipio fuera del territorio nacional para lo cual deberá comunicarlo al Cuerpo y convocar a su suplente. Deberá además dar comunicación al Intendente y a la Junta Departamental. El traspaso de las funciones del Alcalde, deberá realizarse mediante Acta Notarial respaldada en el Inventario y arqueo de valores de rigor, procediéndose de igual modo al reintegro.-

**ARTICULO 19º)** Para las sesiones ordinarias y para las extraordinarias se citará a los miembros del municipio por lo menos con doce horas de anticipación y con veinticuatro horas para las sesiones extraordinarias solicitadas por los Concejales o por el Intendente especificándose, en cada caso, el objeto de la citación. En los casos de absoluta urgencia podría citarse con una antelación mínima de 5 horas.-

**ARTICULO 20º)** (De la discusión) Luego de puesto en discusión un tema del orden del día podrán hablar los concejales que se inscriban ante el Alcalde en el orden en que lo hayan hecho. Nadie podrá hacer uso de la palabra si no le es concedida por quién preside la sesión. Después que el orador haya terminado su intervención, aquel o aquellos a quienes hubiesen aludido podrán antes que el orador

siguiente inicie la suya hacer rectificaciones o aclaraciones, contestar alusiones, las que no podrán durar más de tres minutos.-

**ARTICULO 21º)** (Del trámite de los asuntos) Todo asunto sobre el que se deba resolver, el Municipio, ingresará a través de la Mesa de Entrada y será dirigido por escrito al Alcalde quién le dará el destino que corresponda a su juicio, y una vez presentado no podrá ser retirado sin anuencia del Cuerpo. En la Sesión del cuerpo el Alcalde dará a conocer un extracto del asunto entrado y su destino.-

**ARTICULO 22º)** (Proyectos de los Miembros de los Municipios). Los Proyectos deberán ser presentados con su correspondiente exposición de motivos, rechazándose por el Alcalde los que no se hallen en esas condiciones.-

**ARTICULO 23º)** (Proclamación de Resolución) Toda vez que un asunto haya sido discutido y votado con arreglo a las disposiciones reglamentarias, si es sancionado, lo proclamará así el Alcalde disponiendo su promulgación dentro de los plazos que indica la ley.

Corresponde el archivo de los proyectos sancionados y demás asuntos cuyo trámite reglamentario haya finalizado; así como también los denegados por el cuerpo.-

**ARTICULO 24º)** (De la asistencia de público a las sesiones). Las sesiones del Cuerpo serán públicas salvo resolución en contrario la que deberá ser fundada y aprobada por mayoría absoluta, teniendo derecho a entrar a ellas quienes primero se presenten, hasta ocupar todos los lugares dispuestos al efecto.

A los concurrentes a las barras les está prohibido toda demostración o señal de aprobación o reprobación y el Alcalde hará salir de ella, a quienes faltaren a estas disposiciones.-

**ARTICULO 25º)** (Atribuciones de los miembros del Gobierno Municipal). Son atribuciones de los miembros del Gobierno Municipal:

I) Proponer al Gobierno Municipal planes y programas de desarrollo local ( Art. 15 numeral 4, ley 18.567),

II) Participar en las Sesiones del Gobierno Municipal y emitir su voto a fin de adoptar las decisiones del órgano ( art. 15, numeral 1 Ley 18.567)

III) Colaborar con el Alcalde para el cumplimiento de los cometidos del Gobierno Municipal.

IV) Ejercer el contralor sobre el ejercicio de las atribuciones del Alcalde ( Art. 15, numeral 2, ley 18.567)

**ARTICULO 26º)** (Atribuciones del Alcalde) Son atribuciones del Alcalde:

I) Presidir las sesiones del Gobierno Municipal (Art. 14, numeral 1, ley 18.567)

II) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, la normativa departamental y municipal.-

III) Ejercer la representación del Gobierno Municipal ( Art. 14, numeral 3 ley 18.567)

IV) Ordenar los pagos de conformidad con la normativa vigente (Art. 14. numeral 5 ley 18.567.-

V) Adoptar las medidas que entienda necesarias para el cumplimiento de los cometidos municipales, dando cuenta al Gobierno Municipal en la primera Sesión Ordinaria siguiente y estando a lo que éste resuelva ( Art. 14, numeral 6, ley 18.567).-

VI) Requerir el auxilio de la fuerza pública , siempre que resulte necesario para el cumplimiento de sus cometidos

**ARTICULO 27º)** (Pedidos de informes): La Junta Departamental podrá pedir por escrito al Gobierno Municipal los datos e informes que se estime necesarios (art. 18, ley 18.576).-

### **CAPITULO III – DE LA MATERIA MUNICIPAL**

**ARTICULO 28º)** La materia Municipal estará constituida por:

I) Los cometidos de la Constitución y la ley determinen

II) Los cometidos que le son propios dentro de su circunscripción territorial ( Art. 7, numeral 2 ley 18.567) vinculados a la seguridad e higiene que deberán ser ejecutados directamente por el Municipio ( Art. 14, numeral 6, ley 18.567), que son:

a) - Orden , señalización y fiscalización del tránsito.-

b) – Recolección, conservación y mantenimiento de la disposición final de los residuos.-

c) Mantenimiento de pluviales, alumbrado y espacios públicos

d) Mantenimiento de obras de la red vial urbana

e) Servicio de Necrópolis.-

Los asuntos referidos a lo estrictamente social, deportivo, cultural, desarrollo económico, deberán ser resueltas siempre en la Sesión del Municipio; todo sin perjuicio de la competencia del Gobierno Departamental, en tales materias.-

III) Los asuntos referidos a cuestiones locales, que el gobierno Nacional, en acuerdo con el Gobierno Departamental asigne a los Gobiernos Municipales (Art. 7, numeral 3 ley 18.567).

IV) Los asuntos que el Gobierno Departamental asigne a los Gobiernos Municipales ( Art. 7, numeral 6 ley 18.567)

V) Los asuntos que resulten de acuerdos que puedan entre el Gobierno Departamental de Treinta y Tres y otros departamentos, cuya ejecución se asigne a Gobiernos Municipales de Treinta y Tres y de otros departamentos (art. 7, numeral 5, ley 18.567)

VI) Los asuntos que resulten de acuerdos que puedan concretarse entre dos o mas Gobiernos Municipales con la anuencia del Intendente Departamental de Treinta y Tres (Art. 7, numeral 4, ley 18.567.

#### **CAPITULO IV: COMETIDOS Y ATRIBUCIONES DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES.-**

**ARTICULO 29º)** Son cometidos de los Municipios:

I) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes, los decretos y demás normas departamentales

II) Colaborar en la gestión de políticas públicas nacionales cuando así se haya acordado entre el Gobierno Nacional y el Gobierno Departamental (Art. 13, numerales 13 y 14 ley 18.567).-

III) Formular y ejecutar programas sociales y culturales dentro de su jurisdicción promoviendo el desarrollo de tales actividades ( Art 13, numeral 12, ley 18.567)

IV) Administrar el presupuesto municipal de conformidad con las disposiciones vigentes;

V) Rendir cuentas anualmente, ante el Gobierno Departamental de la aplicación de los recursos que hubiera recibido para la gestión municipal o para el cumplimiento de funciones que se hubieran expresamente delegado en la autoridad municipal ( Art. 13, numeral 18, ley 18.567)

VI) Presentar anualmente ante los habitantes del municipio y en audiencia pública a la ciudadanía, sobre el estado de los asuntos municipales, la gestión cumplida, así como los planes futuros ( Art. 13, numeral 19, ley 18.567)

VII) Colaborar en la vigilancia de la percepción de las rentas departamentales, ( Art. 13, numeral 8, ley 18.567)

VIII) Aplicar las multas por transgresiones a los Decretos Departamentales, cuyo control se les asigne.-

IX) Atender el mantenimiento de las obras relativas a la red vial y el alumbrado público, la señalización y el control del tránsito, la limpieza y mantenimiento de espacios públicos, la creación y mantenimiento de espacios verdes ( Art. 13, numeral 6, ley 18.567)

X) Participar, con las dependencias departamentales y nacionales competentes, en la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural del municipio.

XI) Colaborar en la realización y mantenimiento de obras públicas que se realicen en su jurisdicción (art. 13, numeral 3, ley 18.567).-

XII) Atender conservar y mantener los servicios de necrópolis y de recolección y disposición final de residuos dentro de su jurisdicción ( Art. 13, numeral 7 ley .18.567)

XIII) Adoptar las medidas tendientes a conservar y mejorar los bienes y edificaciones, especialmente aquellos que tengan valor artístico o histórico. (Art. 13, numeral 5, ley 18.567)

XIV) Atender todo lo inherente a lo social, cultural y deportivo, así como todo lo concerniente al desarrollo, sin perjuicio de las competencias departamentales. (Art. 13, numerales 11 y 12, ley 18.567)

XV) Los demás cometidos que por Decreto se le asigne.-

**ARTICULO 30º)** (Atribuciones de los Gobiernos Municipales). Son atribuciones de los Gobiernos Municipales:

I. Dictar resoluciones que correspondan al cabal cumplimiento de sus cometidos ( Art. 13, numeral 1, ley 18.565)

II. Elaborar anteproyectos de decretos y resoluciones, los que serán propuestos al Intendente para su consideración a los efectos de que, si correspondiera, ejerza su iniciativa ante la Junta Departamental ( Art. 13, numeral 2 Ley 18.567)

III. Supervisar las oficinas de su dependencia y ejercer la potestad disciplinaria sobre sus funcionarios. (Art. 12, numeral 2, Ley 18.567).-

IV. Ordenar gastos o inversiones, de conformidad con lo establecido en el presupuesto quinquenal o en las respectivas modificaciones presupuestales y en el respectivo plan financiero, así como las disposiciones vigentes (Art. 12, numeral 2, ley 18.567).-

V. Administrar eficaz y eficientemente los recursos financieros y humanos a su cargo para la ejecución de sus cometidos ( Art. 12, numeral 4, ley 18.567)

VI. Designar representantes del Municipio en actividades de coordinación y promoción del desarrollo regional( Art. 12, numeral 5, ley 18.567)

VII. Requerir el auxilio de la fuerza pública siempre que resulte necesario para el cumplimiento de sus funciones. ( Art. 12, numeral 10, ley 18.567)

VIII. Las atribuciones que les asigne el Intendente ( Art. 12, numeral 9, ley 18.567)

#### **ARTICULO 31º) DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONCEJALES:**

Todo Concejal está obligado a:

- 1- Cumplir el presente reglamento, en lo que le es aplicable.
- 2- Asistir, salvo causa de fuerza mayor , a todas las sesiones
- 3- No retirarse de la banca sin aviso previo al Alcalde.
- 4- Dirigirse al Alcalde o al Cuerpo en general, estando en uso de la palabra.-
- 5- Utilizar el tratamiento de «Sr. Alcalde» y a los demás miembros «Sr. Concejal» tratando de evitar designarlos por su nombre.
- 6- No hacer uso de la palabra sin solicitarle al Alcalde, y sin que le sea concedida.-
- 7- Votar hallándose presente, salvo que se trate de su persona o su interés individual.-
- 8- Motivar la parte dispositiva de los proyectos que presente.
- 9- No gestionar ante el Municipio asuntos particulares de terceros, bien sea en carácter de apoderado, gestor de negocios u otro cualquiera ( Art. 291, numeral 2 de la Constitución de la República)
- 10- No intervenir como directores o administradores en empresas que contraten obras o suministros con el Gobierno Municipal, o con cualquier otro órgano público que tenga relación con el mismo (Art. 291, numeral 1 de la Constitución de la República)
- 11- Declarar ante el Municipio toda vinculación personal o de interés que lo ligue a cualquier gestión, asunto o proyecto de carácter general que se considere.-
- 12- Guardar secreto siempre que así lo resuelva el Municipio.-

#### **ARTICULO 32º) DE LOS DERECHOS DE LOS CONCEJALES.-**

1. Ejercer el contralor sobre el ejercicio de las atribuciones del Alcalde (Art. 15, numeral 2, ley 19.567)
2. Representar al Municipio cuando éste así lo disponga ( Art. 15, numeral 3, ley 18.567)
3. Reclamar el cumplimiento del presente Reglamento.
4. Proponer al cuerpo, planes y programas de desarrollo local que estime convenientes. (Art. 15, numeral 4, ley 18.567)
5. Expresar sus opiniones, dentro de los limites q ue establezcan el presente Reglamento
6. Pedir al Alcalde los datos e informes que, con referencia al Municipio, estime necesarios para cumplir sus cometidos.-
7. Pedir los informes, por intermedio del Municipio, si no fueran proporcionados en el caso del inciso anterior, dentro del plazo de 20 días, Art. 284 de la Constitución de la República.-
8. Rectificar o aclarar, después que termine de hablar el que lo aluda, si hubiera lugar.
9. Pedir que se llame al orden al que falte a él.
10. Presentar por escrito, al Alcalde, solicitudes, reclamaciones o indicaciones, sobre objetos de simple expediente o economía interna del Municipio.
11. Proponer cualquier asunto de la competencia del municipio, de acuerdo con el Reglamento.-

**ARTICULO 33º) DE LAS OBLIGACIONES DEL ALCALDE.-**

Todo Alcalde esta obligado a:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes, los Decretos, Resoluciones de la Junta Departamental y las Resoluciones del Municipio.
2. Observar y hacer observar, el presente Reglamento.-
3. Abrir y cerrar las sesiones.-
4. Dirigir las discusiones, concediendo o negando la palabra según corresponda.-
5. Confeccionar el orden del día de cada sesión..
6. Fijar las votaciones, anunciar el resultado de ellas y proclamar las decisiones del Municipio
7. Resolver, por doble voto, las decisiones del Municipio en caso de empate entre sus integrantes (Art. 14, numeral 1, ley 18.567).
8. Llamar al orden a los miembros del Cuerpo y a remitirse al tema en cuestión cuando se aparten de él.
9. Suspender la sesión o levantarla, en caso de desorden y cuando las amonestaciones fueran desatendidas.-
10. Citar o mandar citar , por mecanismos idóneos, para las sesiones ordinarias o extraordinarias.-
11. Ordenar el trámite de los asuntos.
12. Ordenar pagos resueltos por el Municipio ( Art.14, numeral 5, ley 18.567)
13. Fijar junto a un Concejal y poner a disposición, las actas de las sesiones.-
14. Adoptar resoluciones de carácter urgente, dando cuenta al Municipio en la primera sesión siguiente y estando a lo que éste resuelva.-
15. Dirigir la actividad Administrativa del Municipio y ejercer su representación (Art. 14, inc.2 y 3 de la ley 18.567)
16. Notificar periódicamente a los Concejales sus inasistencias y dar cuenta de ellas al Cuerpo.-

**ARTICULO 34º) DE LOS DERECHOS DEL ALCALDE.-**

Todo Alcalde tiene derecho a:

1. Proponer al Municipio planes y programas del desarrollo local que estime convenientes (Art. 14, inc.4 de la ley 18.567)
2. Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de los cometidos Municipales, pudiendo asimismo disponer del personal, recursos materiales y financieros para cumplir con los servicios municipales esenciales vinculados a la seguridad e higiene ( Art. 14, inc. 6 de la ley 18.567), detallándose:
  - a) Orden , señalización y fiscalización del tránsito.-
  - b) Conservación y mantenimiento de pluviales, alumbrado y espacios públicos.
  - c) Mantenimiento de obras de la red vial urbana, que se encuentren dentro de su circunscripción.
  - d) Atender y mantener la recolección y disposición final de los residuos.
  - e) Servicio de necrópolis
- 3) Gozar de su licencia reglamentaria.
- 4) Las atribuciones que les asigne el Intendente.-

**CAPITULO V: RÉGIMEN PRESUPUESTAL DE LOS MUNICIPIOS:**

**ARTICULO 35º)** (Fuentes de Financiamiento) A partir del 1º de enero de 2011, la gestión de los Municipios se financiará con:

I. La totalidad de la contribución inmobiliaria urbana que se recaude, solo respecto de las propiedades inmuebles que se encuentren dentro de la circunscripción territorial del Municipio respectivo. La Intendencia Departamental de Treinta y Tres, estará obligada a transferir lo que se perciba por tal concepto, en un plazo de 30 días contados desde su percepción.

II. Con los recursos que le asigne el Presupuesto Nacional, en el Fondo de Incentivo para la Gestión de los Municipios que se creará a dichos efectos. Una vez recibido por el Gobierno Departamental tales recursos, éste contará con un plazo de 5 días hábiles a los efectos de hacérselos efectivos, al Gobierno Municipal.

III. Con otras fuentes de recursos ( donaciones, convenios, con organizaciones) que la normativa departamental podrá reglamentar todo, previa aceptación del Gobierno Departamental.-

**ARTICULO 36º)** Los funcionarios que presten servicios en los Municipios se regirán por el mismo estatuto en materia de ingresos, permanencia y demás particularidades laborales (derechos, prohibiciones, incompatibilidades y obligaciones) que el resto del personal de la Intendencia Departamental de Treinta y Tres ( Decreto 05/81), serán funcionarios que prestarán funciones y llegado el caso, desarrollarán su carrera administrativa, solo en tal jurisdicción municipal, salvo acuerdo entre el Gobierno Municipal con el Departamental que disponga lo contrario. Los funcionarios que ingresen a los Municipios, tendrán carácter municipal y cuando se cumplan los extremos exigidos por la normativa vigente, se presupuestarán en el mismo Municipio y tendrán prioridad para ser presupuestados allí. Cada Municipio tendrá su propio escalafón, que será propuesto por al Intendente para su consideración, a los efectos de que éste ejerza su iniciativa ante la Junta Departamental.

**ARTICULO 37º)** Una vez recibida la información, sobre la estimación de los recursos departamentales que estarían en condiciones asignar a cada uno de los Gobierno Municipales para el quinquenio, éstos dispondrán de noventa días para presentar al Intendente, a los efectos de la elaboración del Presupuesto Quinquenal del Gobierno Departamental:

I) El Plan Municipal de Desarrollo que llevara adelante el Gobierno Municipal.

II) El correspondiente proyecto de Presupuesto Municipal Quinquenal.

III) El primer plan operativo anual con su previsión de ingresos y egresos.-.-

**ARTICULO 38º)** Los Gobiernos Municipales elaborarán también, los respectivos ajustes de los presupuestos Municipales.-

**ARTICULO 39º)** Los Gobiernos municipales deberán elaborar sus presupuestos por programas de tal modo que permitan identificar las finalidades que se persiguen y los objetivos que se pretenden alcanzar con los gastos presupuestados.-

La Intendencia, elaborará a partir de éstos insumos el Proyecto Quinquenal Departamental que remitirá a la Junta Departamental acompañado de los respectivos Proyectos Municipales presentados por el Municipio.

**ARTICULO 40º)** Los Gobiernos municipales elaboraran y presentarán al Intendente, la rendición de cuentas del ejercicio correspondiente al año anterior de su gestión, el Plan Operativo Anual y el Proyecto de ajuste presupuestal para el ejercicio siguiente, a los efectos de su incorporación al informe de rendición de cuentas y al Proyecto de ajuste presupuestal del Gobierno Departamental.-

#### **VI) DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**ARTICULO 41º)** (Transferencia de Recursos) La modificación presupuestal para el ejercicio 2011, que se aprobará en el año 2010 deberá prever los recursos materiales que se transferirán a los Municipios en forma inicial, así como los recursos humanos que se pondrán bajo su administración, hasta la entrada en vigencia del nuevo presupuesto quinquenal.-

- Una vez recibido por el Gobierno Departamental los recursos asignados en el Presupuesto Nacional, en el Fondo de Incentivo para la gestión de los Municipios, éste contará con un plazo de 5 días hábiles, a los efectos de hacérselos efectivos al Gobierno Municipal.-

- Los Municipios están obligados a depositar diariamente en las cuentas bancarias designadas a tales efectos por el Intendente; la totalidad de lo recaudado por el concepto de tributos departamentales y nacionales administrados por la Intendencia Departamental excepto los asignados por este Reglamento.

**ARTICULO 42º)** Los Municipios iniciaran sus funciones sesenta (60) días después de realizada su elección. El traspaso de funciones, deberá realizarse mediante acta notarial respaldada en el inventario y arqueo de valores de rigor, en el acto previo al inicio de las sesiones del período y en el mismo día.-

**ARTICULO 43º)** En una misma circunscripción territorial, ya sea de carácter municipal o departamental podrán funcionar oficinas dependientes de un Municipio, o de la misma Intendencia.

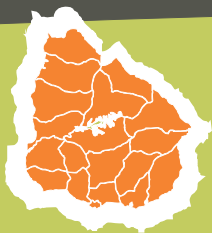
**ARTICULO 44º)** Pase a la Intendencia Departamental a sus efectos.-





IMPRESO Y ENCUADERNADO EN  
MASTERGRAF SRL  
GRAL. PAGOLA 1823 - CP 11800 - TEL.: 2203 4760\*  
MONTEVIDEO - URUGUAY  
E-MAIL: MASTERGRAF@NETGATE.COM.UY

DEPÓSITO LEGAL 358.837 - COMISIÓN DEL PAPEL  
EDICIÓN AMPARADA AL DECRETO 218/96



## TALLERES de FORMACIÓN para ACTORES LOCALES

La presente publicación se enmarca en una línea de larga duración del Congreso de Intendentes, concretando actividades conjuntas con la cooperación internacional que, en este caso, suma los esfuerzos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), a través del Programa de Desarrollo Local (ART), la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) y el Fondo Andaluz de Municipios para la Solidaridad (FAMSI).

Esta iniciativa está orientada al fortalecimiento institucional y de la capacidad de gestión de los Municipios de todo el país, dando continuidad a las actividades de información y de formación desarrolladas durante la transición 2010, en que recién asumían las nuevas autoridades.

